



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1995

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: QUINCUAGÉSIMO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1998

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1995 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Éstas se dividen en dos partes, y dentro de cada una de ellas están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

S/INF/51

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1995	v
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1995	1
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La cuestión de Haití	1
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	6
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	26
La situación en las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia y zonas adyacentes	32
La situación en Croacia	33
Navegación por el río Danubio	42
Seguimiento de la resolución 817 (1993)	44
La situación en la ex Yugoslavia	44
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	48
La situación en Georgia	49
La situación en Liberia	53
La situación relativa al Sáhara Occidental	60
La situación en Angola	65
Temas relacionados con un programa de paz:	
Un programa de paz	75
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	78
Un programa de paz: mantenimiento de la paz	78
La situación en el Oriente Medio	79
La situación en Mozambique	82
La situación en Burundi	82
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	86
La situación en Sierra Leona	93
La situación relativa a Rwanda	94
La situación en los territorios árabes ocupados	108
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	109
Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	109
La situación en Somalia	110
La situación en Camboya	112

	<i>Página</i>
La situación entre el Iraq y Kuwait	112
Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad	116
La situación relativa a Nagorno-Karabaj	117
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa.	118
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	118
La situación en Chipre	118
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Corte Internacional de Justicia	121
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad	122
Cincuentenario de las Naciones Unidas	123
 Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1995 por primera vez	125
 Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1995	127
 Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en 1995	129

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1995

En 1995, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

- Alemania
- Argentina
- Botswana
- China
- Estados Unidos de América
- Federación de Rusia
- Francia
- Honduras
- Indonesia
- Italia
- Nigeria
- Omán
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- República Checa
- Rwanda

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1995

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA CUESTIÓN DE HAITÍ¹

Decisiones

En una carta de fecha 12 de enero de 1995², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 16 de diciembre de 1994 relativa al nombramiento del General de División Joseph Kinzer, de los Estados Unidos de América, como Comandante del componente militar de la Misión de las Naciones Unidas en Haití³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en la carta y están de acuerdo con la propuesta en ella mencionada.”

En una carta de fecha 19 de enero de 1995⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 16 de enero de 1995 relativa a la composición del componente militar de la Misión de las Naciones Unidas en Haití⁵ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que en ella figura.”

En una carta de fecha 23 de enero de 1995⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 19 de enero de 1995 relativa a las adiciones a la lista de países que aportan personal militar a la Misión de las Naciones Unidas en Haití⁷ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, que han tomado nota de la información contenida en la carta y concuerdan con la propuesta formulada en ella.”

En su 3496a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Belice, el Canadá, Haití y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión de Haití

“Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1995/46 y Add.1)”⁸.

Resolución 975 (1995)

de 30 de enero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993; 861 (1993), de 27 de agosto de 1993; 862 (1993), de 31 de agosto de 1993; 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993; 873 (1993), de 13 de octubre de 1993; 875 (1993), de 16 de octubre de 1993; 905 (1994), de 23 de marzo de 1994; 917 (1994), de 6 de mayo de 1994; 940 (1994), de 31 de julio de 1994; 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994; 948 (1994), de 15 de octubre de 1994, y 964 (1994), de 29 de noviembre de 1994,

Recordando también lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island⁹ y en el Pacto de Nueva York¹⁰, que guarda relación con aquél,

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993 y 1994.

² S/1995/32.

³ S/1995/31.

⁴ S/1995/61.

⁵ S/1995/60.

⁶ S/1995/68.

⁷ S/1995/67.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*.

⁹ *Ibid.*, cuadragésimo octavo año, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26063, párr. 5.

¹⁰ *Ibid.*, documento S/26297, anexo.

Recordando además que en su resolución 940 (1994) determinó que la situación en Haití seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad en la región, lo que exigía el despliegue sucesivo de la fuerza multinacional en Haití y de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 18 de octubre de 1994¹¹, 21 de noviembre de 1994¹² y 17 de enero de 1995¹³, y los informes de la fuerza multinacional de 26 de septiembre de 1994¹⁴, 10 de octubre de 1994¹⁵, 24 de octubre de 1994¹⁶, 7 de noviembre de 1994¹⁷, 21 de noviembre de 1994¹⁸, 5 de diciembre de 1994¹⁹, 19 de diciembre de 1994²⁰, 9 de enero de 1995²¹ y 23 de enero de 1995²²,

Tomando nota en particular de la declaración del Comandante de la fuerza multinacional en Haití de 15 de enero de 1995 y la recomendación concomitante que sobre la base del informe del Comandante de la fuerza multinacional formularon los Estados que integran la fuerza multinacional en Haití concerniente al establecimiento de un entorno seguro y estable en el país²³,

Observando que en esos informes y recomendaciones se reconocía que se había logrado establecer un entorno seguro y estable en Haití,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas²⁴,

Destacando la importancia de garantizar que el nivel de efectivos de las operaciones de mantenimiento de la paz esté en consonancia con las correspondientes tareas, y tomando nota de la necesidad de que el Secretario General mantenga permanentemente en examen el nivel de los efectivos de la Misión,

Reconociendo que recae esencialmente sobre el pueblo de Haití la responsabilidad de lograr la reconciliación nacional y la reconstrucción de su país,

1. *Acoge con beneplácito* la evolución positiva de la situación en Haití, lo que incluye la partida de Haití de los antiguos jefes militares, el regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas, como se preveía en el Acuerdo de Governors Island⁹ y de conformidad con la resolución 940 (1994);

¹¹ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1180.

¹² *Ibid.*, documento S/1994/1322.

¹³ *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documentos S/1995/46 y Add.1.

¹⁴ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1107.

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1148.

¹⁶ *Ibid.*, documento S/1994/1208.

¹⁷ *Ibid.*, documento S/1994/1258.

¹⁸ *Ibid.*, documento S/1994/1321.

¹⁹ *Ibid.*, documento S/1994/1377.

²⁰ *Ibid.*, documento S/1994/1430.

²¹ *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/15.

²² *Ibid.*, documento S/1995/70.

²³ *Ibid.*, documento S/1995/55.

²⁴ *Ibid.*, documento S/1995/90.

2. *Encomia* la labor realizada por los Estados que integran la fuerza multinacional en Haití a los efectos de colaborar estrechamente con las Naciones Unidas en la evaluación de las necesidades y la preparación del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros integrantes de la fuerza multinacional en Haití;

4. *Expresa también su reconocimiento* a la Organización de los Estados Americanos, agradece la labor realizada por la Misión Civil Internacional en Haití y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, teniendo en cuenta la experiencia y la capacidad de la Organización de los Estados Americanos, celebre consultas con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos respecto de la posibilidad de que ambas organizaciones adopten otras medidas adecuadas compatibles con la presente resolución e informe al Consejo sobre los resultados de esas consultas;

5. *Determina*, tal como se exige en la resolución 940 (1994) y basándose en las recomendaciones de los Estados Miembros que integran la fuerza multinacional en Haití y de conformidad con el párrafo 91 del informe del Secretario General de 17 de enero de 1995²⁵, que ya existe en Haití un entorno seguro y estable propicio al despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, como se prevé en la resolución 940 (1994);

6. *Autoriza* al Secretario General para que, con objeto de cumplir la segunda condición del párrafo 8 de la resolución 940 (1994) de que se dé por terminada la labor de la fuerza multinacional y que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma las funciones indicadas en esa resolución, reclute y despliegue contingentes militares, policía civil y personal civil de otra índole en número suficiente para que la Misión pueda asumir la totalidad de las funciones establecidas en la resolución 867 (1993), revisadas y ampliadas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 940 (1994);

7. *Autoriza también* al Secretario General para que, en colaboración con el Comandante de la fuerza multinacional, adopte las medidas necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma esas funciones lo antes posible y se concluya la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la Misión a más tardar el 31 de marzo de 1995;

8. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1995;

9. *Autoriza* al Secretario General para que, de conformidad con la resolución 940 (1994), despliegue en Haití, como máximo, 6.000 soldados y, como se recomienda en el párrafo 87 de su informe de 17 de enero de 1995²⁵, despliegue como máximo 900 de policías civiles;

10. *Recuerda* el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y ayuda para el desarrollo económico, social e institucional de Haití y reconoce su importancia para el mantenimiento de un entorno seguro y estable;

11. *Reconoce* que la situación en Haití sigue siendo delicada e insta al Gobierno de Haití a que, con la asisten-

²⁵ *Ibid.*, documento S/1995/46.

cia de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y la comunidad internacional, establezca sin demora un cuerpo de policía nacional eficaz y mejore el funcionamiento del sistema judicial;

12. *Pide* al Secretario General que, además del fondo autorizado en el párrafo 10 de la resolución 867 (1993), establezca un fondo al que puedan hacer contribuciones voluntarias los Estados Miembros para apoyar el programa internacional de vigilancia de la policía y facilitar la creación de un cuerpo de policía adecuado en Haití;

13. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo a la brevedad sobre las modalidades de la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la Misión de las Naciones Unidas en Haití y que además le presente un informe sobre el despliegue de la Misión a más tardar el 15 de abril de 1995;

14. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada en la 3496a. sesión por 14 votos contra ninguno y una abstención (China).

Decisiones

En su 3523a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La cuestión de Haití

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/305)”²⁶.”

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la transferencia de funciones de la fuerza multinacional en Haití a la Misión de las Naciones Unidas en Haití que tuvo lugar el 31 de marzo de 1995 y comparte la opinión del Secretario General, expuesta en su informe de 13 de abril de 1995²⁸, de que esa transferencia de funciones constituyó un hito en los esfuerzos globales de la comunidad internacional por llevar la paz y la estabilidad a Haití. El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial, al Comandante de la fuerza multinacional y a los demás funcionarios de las Naciones Unidas y de la fuerza multinacional cuya dedicación hizo posible la transición.

“El Consejo toma nota, con todo, de que queda mucho por hacer para institucionalizar la democracia en Haití y reitera la exhortación del Secretario General al pueblo de Haití y a sus dirigentes para que ayuden a la Misión a ayudarles. Aunque la presencia de la Misión ayudará al Gobierno de Haití a mantener un entorno se-

guro y estable, la existencia de un sistema de justicia funcional e imparcial y el despliegue a la brevedad de una fuerza de policía permanente y eficaz por parte de las autoridades haitianas son esenciales para lograr la estabilidad a largo plazo de Haití. El Consejo aúna su voz a las del Secretario General y los Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití para invitar a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias en apoyo del programa de vigilancia de la policía internacional y faciliten la creación de una fuerza de policía adecuada.

“Incumbe al Gobierno y al pueblo de Haití la responsabilidad primordial de la reconstrucción política, económica y social de su país. Sin embargo, el Consejo hace notar que el compromiso sostenido de la comunidad internacional es indispensable para que se logre la paz y la estabilidad a largo plazo en Haití.

“El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que la cuestión de la seguridad es fundamental para la totalidad de la operación de las Naciones Unidas en Haití.

“El Consejo subraya la importancia capital de la celebración de elecciones libres, imparciales y seguras para el futuro democrático de Haití y destaca la necesidad de crear un entorno seguro en Haití, incluso durante el período de elecciones legislativas y locales en los meses de junio y julio, y subraya la importancia de contar entonces con una fuerza de policía funcional y un sistema judicial bien establecido. El Consejo insta al Gobierno de Haití a que tome todas las medidas necesarias para que las elecciones se celebren con éxito y, en particular, para empadronar al mayor número posible de votantes antes de las elecciones y, en cooperación con la comunidad internacional, velar porque la campaña política se lleve a cabo en un clima libre de actos de intimidación partidaria.

“El Consejo acoge con beneplácito las reuniones del Presidente Aristide con los dirigentes de los partidos políticos y los funcionarios del Consejo Electoral Provisional. El Consejo subraya la importancia del diálogo con miras a lograr el consenso político necesario para acrecentar los beneficios y la autenticidad del proceso electoral. El Consejo insta también al Gobierno de Haití a que coopere plenamente con las Naciones Unidas y con la Organización de los Estados Americanos con miras a que los preparativos de las elecciones y las propias elecciones se celebren en un entorno seguro y estable. Consecuente con los objetivos de su resolución 940 (1994), el Consejo pone de relieve la importancia de que las elecciones presidenciales se celebren en las fechas previstas, antes del retiro de la Misión, previsto para febrero de 1996.

“Por último, el Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de coordinar la labor de mantenimiento de la paz de la Misión con las actividades de desarrollo que llevan adelante otras entidades, de una forma coherente con el mandato de la Misión, para ayudar al Gobierno de Haití a fortalecer sus instituciones, en particular el sistema judicial. El Consejo espera que esta coordinación promueva una cooperación más estrecha de todos los interesados en Haití y, al propio tiempo, realce la eficacia del apoyo internacional para reconstruir la economía de Haití.”

²⁶ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

²⁷ S/PRST/1995/20.

²⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/305.*

En su 3559a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La cuestión de Haití

"Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/614)"²⁹.

Resolución 1007 (1995)

de 31 de julio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando lo estipulado en sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993; 861 (1993), de 27 de agosto de 1993; 862 (1993), de 31 de agosto de 1993; 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993; 873 (1993), de 13 de octubre de 1993; 875 (1993), de 16 de octubre de 1993; 905 (1994), de 23 de marzo de 1994; 917 (1994), de 6 de mayo de 1994; 933 (1994), de 30 de junio de 1994; 940 (1994), de 31 de julio de 1994; 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994; 948 (1994), de 15 de octubre de 1994; 964 (1994), de 29 de noviembre de 1994, y 975 (1995), de 30 de enero de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 46/7, de 11 de octubre de 1991; 46/138, de 17 de diciembre de 1991; 47/20 A y B, de 24 de noviembre de 1992 y 20 de abril de 1993, respectivamente; 47/143, de 18 de diciembre de 1992; 48/27 A y B, de 6 de diciembre de 1993 y 8 de julio de 1994, respectivamente; 48/151, de 20 de diciembre de 1993; 49/27 A y B, de 5 de diciembre de 1994 y 12 de julio de 1995, respectivamente, y 49/201, de 23 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de julio de 1995 sobre la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Haití³⁰,

Expresando su apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que sigan dirigiendo la labor de sus respectivas organizaciones destinada a prestar asistencia para fomentar el progreso político y la estabilidad en Haití,

Expresando también su apoyo a la función de la Misión de prestar asistencia al Gobierno de Haití en sus esfuerzos por mantener un entorno estable y seguro, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 940 (1994),

Destacando la importancia que reviste la celebración de elecciones municipales, legislativas y presidenciales limpias y libres en Haití, etapa decisiva de la plena consolidación de la democracia en el país,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití y reconociendo la importancia de esa asistencia para mantener un entorno seguro y estable,

Encomiando todos los esfuerzos por establecer una fuerza de policía nacional plenamente operativa y del ta-

maño y la estructura adecuados, necesaria para consolidar la democracia y revitalizar el sistema judicial de Haití, y tomando nota del papel fundamental que desempeña el componente de policía civil de la Misión en la creación de esa fuerza de policía,

Subrayando la necesidad de mantener en examen los progresos de la Misión en el cumplimiento de su mandato,

1. *Encomia* a la Misión de las Naciones Unidas en Haití por el éxito de sus actividades, autorizadas en la resolución 940 (1994), para prestar asistencia al Gobierno de Haití en el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales, el establecimiento de las condiciones necesarias para celebrar elecciones y la profesionalización de las fuerzas de seguridad;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Misión de las Naciones Unidas en Haití, a la Misión Civil Internacional en Haití y a los Estados que contribuyen a estas misiones, por la asistencia que prestaron en la celebración de las elecciones municipales y legislativas del 25 de junio de 1995, y espera con vivo interés que sigan colaborando mientras Haití prepara la etapa final de esas elecciones y, para más adelante, las elecciones presidenciales;

3. *Encomia* al pueblo de Haití por su participación pacífica en la primera serie de elecciones municipales y legislativas y exhorta al Gobierno y los partidos políticos de Haití a que colaboren para que el resto de las elecciones municipales y legislativas y las elecciones presidenciales que se celebrarán a fines de 1995 se desarrollen de manera ordenada, pacífica, libre y limpia, de conformidad con la Constitución de Haití;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las irregularidades observadas en la primera ronda de elecciones municipales y legislativas y exhorta a todas las partes en el proceso a que hagan todo lo que esté a su alcance para que esos problemas se corrijan en las futuras votaciones;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que sigue desplegando el Presidente Jean-Bertrand Aristide por lograr la reconciliación nacional y exhorta al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que sigan prestando toda la asistencia apropiada al proceso electoral de Haití;

6. *Reafirma* la importancia de que se cuente con una fuerza de policía nacional plenamente operativa y del tamaño y la estructura adecuados para consolidar la democracia y revitalizar el sistema judicial de Haití;

7. *Toma nota* del papel fundamental que desempeña el componente de policía civil de la Misión de las Naciones Unidas en Haití en el establecimiento de esa fuerza de policía;

8. *Recuerda* el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e institucional de Haití y subraya la importancia de ese compromiso para el mantenimiento de un entorno seguro y estable en Haití;

9. *Decide*, a fin de lograr los objetivos establecidos en la resolución 940 (1994), prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de siete meses y espera que ésta finalice su mandato para esa fecha y que asuma el poder, en condiciones de orden y seguridad, un nuevo gobierno elegido constitucionalmente;

²⁹ Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995.

³⁰ Ibid., documento S/1995/614.

10. *Exhorta* a los Estados e instituciones internacionales a que sigan prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití mientras consolidan los progresos realizados en pos de la democracia y la estabilidad;

11. *Pide* al Secretario General que le informe de los progresos que se realicen en el cumplimiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y, con ese fin, pide también al Secretario General que le presente un informe a mediados del período del mandato;

12. *Rinde homenaje* al Representante Especial del Secretario General y a los integrantes y el personal de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y de la Misión Civil Internacional en Haití por la contribución que han aportado al ayudar al pueblo de Haití en su búsqueda de una democracia firme y duradera, un orden constitucional, la prosperidad económica y la reconciliación nacional;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3559a. sesión.

Decisiones

En su 3594a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1995, el Consejo del Seguridad examinó el tema titulado;

“La cuestión de Haití

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/922)³¹”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³²:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 6 de noviembre de 1995 sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití³³, presentado de conformidad con la resolución 1007 (1995).

“El Consejo encomia a la Misión de las Naciones Unidas en Haití por los considerables progresos que ha realizado en el cumplimiento de su mandato, definido en la resolución 940 (1994), de prestar asistencia al Gobierno de Haití en el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales, el establecimiento de las condiciones necesarias para celebrar elecciones, y la creación de una nueva fuerza de policía profesional. El Consejo encomia al Secretario General, a su

Representante Especial y a otros esforzados funcionarios de las Naciones Unidas que han contribuido a esa labor.

“El Consejo también encomia al Gobierno de Haití por haber celebrado elecciones locales y legislativas en un entorno pacífico, sin actos de violencia, y toma nota de la reciente convocatoria del período extraordinario de sesiones de la Asamblea Nacional y de su aprobación del nuevo gabinete y del plan de gobierno. El Consejo toma nota con satisfacción del papel de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y de la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití en la ayuda que se ha prestado a las autoridades haitianas en relación con el proceso electoral.

“El Consejo recalca que, para organizar con éxito elecciones presidenciales libres, limpias y pacíficas, deben persistir el empeño y el compromiso de todas las partes haitianas. De conformidad con los objetivos de sus resoluciones 940 (1994) y 1007 (1995), el Consejo acoge con beneplácito el anuncio del Consejo Electoral Provisional de que las elecciones presidenciales se han fijado para el 17 de diciembre de 1995, lo que permitirá que el poder se traspase a un sucesor debidamente elegido antes del término del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, previsto para el 29 febrero de 1996. La celebración de elecciones presidenciales en la fecha fijada es un paso crucial para consolidar una democracia duradera en Haití y lograr un traspaso sin tropiezos del gobierno. El Consejo hace un llamamiento a todos los partidos políticos de Haití para que participen en las próximas elecciones y contribuyan activamente a mantener las condiciones de seguridad y estabilidad necesarias para su celebración.

“El Consejo toma nota con preocupación de los recientes casos de violencia en Haití e insta a que se respeten el imperio de la ley, la reconciliación nacional y la cooperación.

“Recae en el Gobierno y en el pueblo de Haití la responsabilidad primordial de la reconstrucción política, económica y social del país. El Consejo destaca su firme apoyo a los progresos que ya ha logrado Haití a este respecto. El Consejo insiste en que para la paz y la estabilidad a largo plazo de Haití es indispensable un compromiso sostenido de la comunidad internacional. A este respecto, el Consejo alienta al Gobierno de Haití a que prosiga su diálogo con las instituciones financieras internacionales.

“El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que el establecimiento de una fuerza de policía profesional capaz de mantener el orden público en todo el país es fundamental para la estabilidad a largo plazo de Haití. Al acercarse el fin del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, debe centrarse la atención en la selección y el adiestramiento de los supervisores de la policía nacional haitiana y en que los Estados Miembros interesados proporcionen a esa entidad el equipo necesario.

“El Consejo apoya también las gestiones realizadas por el Secretario General para reducir la Misión, incluido el componente de la policía civil.

“El Consejo confía en que el Representante Especial del Secretario General, la Misión de las Naciones

³¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.

³² S/PRST/1995/55.

³³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/922.

Unidas en Haití y la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití continúen prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití. Toma nota en particular de la útil función desempeñada por la Organización de los Estados Americanos en Haití y de la valiosa cooperación bilateral de los Estados Miembros interesados con Haití y subraya la importancia de que continúe tal cooperación. El Consejo pide al Secretario

General que, en consulta con los Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití y las autoridades haitianas, le informe, en el momento oportuno, de las próximas medidas en materia de seguridad, aplicación de la ley y asistencia humanitaria, incluida la de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, que tome la comunidad internacional para ayudar a Haití a lograr un futuro a largo plazo a la vez seguro, estable y libre.”

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA

La situación en la República de Bosnia y Herzegovina¹

Decisiones

En su 3486a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito los acuerdos entre las partes bosnias sobre la cesación del fuego y sobre la cesación total de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994³. Encomia los esfuerzos de todos los que contribuyeron al logro de esos acuerdos.

“El Consejo destaca la importancia que asigna al cumplimiento inmediato y cabal de esos acuerdos. En esta etapa, asigna la más alta prioridad a que se lleven a cabo, dentro de los plazos fijados, las diversas medidas previstas en el acuerdo sobre la cesación total de las hostilidades. Espera que las partes y los demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la aplicación de los acuerdos. El Consejo exhorta a todas las fuerzas a que pongan fin a la lucha en torno a Bihac. Apoya la labor en curso para robustecer la Fuerza y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen el personal y el equipo necesarios para que la Fuerza supervise y vigile los acuerdos.

“El Consejo seguirá examinando todos los aspectos de la crisis en Bosnia y Herzegovina y del informe del Secretario General de 1º de diciembre de 1994⁴.

“El Consejo considera imprescindible que se intensifiquen los esfuerzos que se realizan con los auspicios del Grupo de Contacto por lograr un arreglo global sobre la base de la aceptación, como punto de partida, del plan de paz de dicho Grupo. El Consejo prestará pleno apoyo a esos esfuerzos.”

En su 3487a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Malasia, el Pakistán y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 4 de enero de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/6)”⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

Resolución 970 (1995)

de 12 de enero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994,

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993 y 1994.

² S/PRST/1995/1.

³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/8, anexos I y II.

⁴ Ibid., cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1389.

⁵ Ibid., quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995.

Celebrando las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el informe transmitido en la carta de fecha 4 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁶, para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales, y observando que esas medidas eran un requisito indispensable para la aprobación de la presente resolución,

Destacando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) mantengan el cierre efectivo de esa frontera y sigan esforzándose por que sea aún más estricto, incluso procesando judicialmente a las personas sospechosas de haber infringido las medidas adoptadas con ese fin y clausurando los cruces fronterizos, de conformidad con lo solicitado por la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Manifestando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia que asigna a que la Misión disponga de todos los recursos necesarios para cumplir su labor,

Observando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las restricciones y otras medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994) queden suspendidas durante un nuevo período de cien días a partir de la aprobación de la presente resolución;

2. *Exhorta* a todos los Estados y a los demás interesados a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región;

3. *Reafirma* que los requisitos estipulados en el párrafo 12 de la resolución 820 (1993), de que las actividades de importación, exportación y transporte a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, sólo se permitan con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente, se aplicarán a todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que acelere la elaboración de los procedimientos simplificados apropiados

previstos en el párrafo 2 de la resolución 943 (1994) y que examine con carácter prioritario las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que cada treinta días presente al Consejo de Seguridad, para que éste lo examine, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales, y respetan lo estipulado en el párrafo 3 *supra* respecto de todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, y pide además al Secretario General que informe al Consejo de inmediato en caso de tener pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo, de que las mencionadas autoridades no cumplen efectivamente su decisión de cerrar esa frontera;

6. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General informase de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera, la suspensión de las medidas previstas en el párrafo 1 *supra* quede sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

7. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3487a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia)

Decisiones

En su 3501a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

⁶ *Ibid.*, documento S/1995/6.

⁷ S/PRST/1995/8.

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la continuación de los enfrentamientos alrededor de Bihac y deplora la grave situación humanitaria en la zona de Bihac. Reafirma su apoyo al Representante Especial del Secretario General y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

“El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 6 de enero de 1995². Reitera la importancia que atribuye al pleno cumplimiento de los acuerdos entre las partes bosnias relativos a una cesación del fuego y a una cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina firmados los días 23 y 31 de diciembre de 1994, respectivamente³. Todos los interesados deben hacer ahora un esfuerzo concertado a fin de consolidar lo que se ha logrado hasta el momento para evitar el riesgo de un nuevo estallido de las hostilidades.

“El Consejo exige que todas las fuerzas en la zona de Bihac cesen inmediatamente las hostilidades y cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para lograr una cesación del fuego efectiva. El Consejo condena una vez más las persistentes violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo condena la reciente obstrucción al paso de los convoyes humanitarios que se encaminaban a la zona de Bihac por parte de las fuerzas serbias de Croacia y de Abdic. Acoge con beneplácito la circunstancia de que todos los convoyes pueden ahora continuar su viaje y exhorta a todas las partes y otros interesados a que a partir de ahora faciliten el paso sin trabas de la asistencia humanitaria y la absoluta libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.”

En su 3520a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1995, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

“El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por los recientes ataques perpetrados contra personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y, a este respecto, se ha enterado con particular indignación de que una vez más hoy en Sarajevo un francotirador no identificado ha disparado deliberadamente contra un soldado de la Fuerza, en esta ocasión un soldado del contingente francés, causándole la muerte. El Consejo toma nota con preocupación análoga de que varios otros soldados de las Naciones Unidas pertenecientes a otros contingentes han sido asesinados recientemente en circunstancias similares.

“El Consejo condena en los términos más enérgicos esos actos dirigidos contra el personal de mantenimiento de la paz que sirve a la causa de la paz en la República de Bosnia y Herzegovina. Los ataques deliberados con-

tra personal de la Fuerza de Protección de las Naciones reflejan el deterioro general de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo desea afirmar una vez más que esto es totalmente inaceptable. Asimismo reitera que la cooperación de todas las partes y de otros interesados es indispensable para que la Fuerza pueda llevar a cabo sus misiones y les pide que respeten plenamente el estatuto de las fuerzas de las Naciones Unidas.

“El Consejo invita al Secretario General a que investigue las circunstancias de esos actos y a que informe al Consejo, teniendo en cuenta las opiniones de los países que aportan contingentes, sobre cualesquiera medidas que pudieran ser necesarias para evitar nuevos ataques similares, que no deberían quedar impunes.”

En su 3521a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

Resolución 987 (1995)

de 19 de abril de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, y reafirmando en este contexto su resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, en particular los párrafos 6 y 7 de la resolución,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que continúen los combates en la República de Bosnia y Herzegovina a pesar de los acuerdos de cesación del fuego y de cesación completa de las hostilidades concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994³, y deplorando las violaciones de estos acuerdos y de la prohibición impuesta en sus resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, y 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, sean quienes fueren los autores,

Subrayando la inaceptabilidad de cualquier intento de resolver el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina por medios militares,

Señalando una vez más la necesidad de que se reanuden las negociaciones con miras a lograr un arreglo pacífico global de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sobre la base de la aceptación, como punto de partida, del plan de paz del Grupo de Contacto,

Profundamente preocupado por los recientes ataques contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y por las pérdidas de vida que han causado, condenando en los términos más enérgicos esos actos intolerables dirigidos contra los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y decidido a hacer respetar estrictamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su decisión de velar por la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y por la libertad de circulación de todas sus misiones, y a esos efec-

⁸ S/PRST/1995/19.

tos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca una vez más* la responsabilidad que incumbe a las partes y demás interesados en la República de Bosnia y Herzegovina en cuanto a la seguridad y la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exige nuevamente que todas las partes y otros interesados se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra la Fuerza y su personal;

2. *Recuerda*, en ese contexto, la invitación que hizo al Secretario General de que le presentara propuestas acerca de las medidas que se podrían adoptar para impedir los ataques contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su personal y para permitirle desempeñar eficazmente su misión, e invita al Secretario General a que le presente esas propuestas con carácter urgente;

3. *Exhorta* a las partes bosnias a que convengan en prorrogar más allá del 30 de abril de 1995 los acuerdos de cesación del fuego y de cesación completa de las hostilidades concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994³ y espera que todas las partes y demás interesados cooperen cabalmente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para cumplirlos;

4. *Insta* a las partes y a otros interesados a que reanuden inmediatamente las negociaciones con miras a lograr un arreglo pacífico global basado en la aceptación, como punto de partida, del plan de paz del Grupo de Contacto;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3521a. sesión.

Decisiones

En su 3522a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
“Carta de fecha 13 de abril de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/302)”⁹.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

Resolución 988 (1995)

de 21 de abril de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, y 970 (1995), de 12 de enero de 1995,

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que se detallan en los informes transmitidos en las cartas de fechas 31 de marzo¹⁰ y 13 de abril de 1995¹¹ dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para mantener cerrada la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y observando que esas medidas constituían un requisito necesario para la aprobación de la presente resolución,

Preocupado, sin embargo, por las informaciones en el sentido de que pueden haberse registrado vuelos de helicópteros a través de la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y tomando nota de que la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia está investigando esas informaciones,

Observando con satisfacción que la cooperación entre la Misión de la Conferencia Internacional y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigue siendo satisfactoria, e insistiendo en la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) mantengan el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina y de que sigan tratando de hacerlo más estricto, incluso procesando judicialmente a las personas sospechosas de haber transgredido las medidas adoptadas con ese fin y clausurando los cruces fronterizos, de conformidad con lo solicitado por la Misión,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y por la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Observando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 5 de julio de 1995 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de su resolución 943 (1994);

2. *Confirma* que en los vuelos y los servicios de transportadores autorizados de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución no se transportarán artículos ni productos, incluido combustible en cantidades que excedan de las directamente necesarias para el vuelo o el transportador teniendo en cuenta las normas de seguridad internacionalmente reconocidas, salvo de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes y con arreglo a los procedimientos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y que, de demostrarse la necesidad de más combustible para los vuelos autorizados de

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/255.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/302.

conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) examinará separadamente cada una de las solicitudes correspondientes;

3. *Recuerda* a los Estados la importancia de que se hagan cumplir estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta, e insta a todos los Estados que autoricen vuelos o servicios de transbordadores permitidos de conformidad con el párrafo 1 *supra* a partir de sus territorios o en aviones o buques con su pabellón a que presenten al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) informes acerca de los controles que hayan establecido para hacer cumplir las medidas de esa índole impuestas en resoluciones anteriores sobre el particular;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a los demás interesados a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región;

5. *Destaca* la importancia que asigna a la labor de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, expresa su inquietud de que la falta de recursos haga menos eficaz esa labor y pide al Secretario General que le presente, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, un informe acerca de las medidas adoptadas para hacer más eficaz la labor de la Misión, incluso en relación con los vuelos de helicópteros;

6. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los recursos necesarios para que la Misión de la Conferencia Internacional esté en mejores condiciones para cumplir su labor y alienta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que proporcionen apoyo adicional para el funcionamiento de la Misión;

7. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cooperen plenamente con la Misión de la Conferencia Internacional, sobre todo en la investigación de las denuncias de transgresiones, por tierra o aire, del cierre de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina y en la tarea de velar por que esa frontera se mantenga cerrada;

8. *Recalca la importancia* que asigna a que se investiguen minuciosamente las informaciones de que pueden haberse registrado vuelos de helicópteros a través de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cumplan su compromiso de cooperar plenamente en esa investigación y pide al Secretario General que le presente un informe acerca de los resultados de la investigación;

9. *Reafirma su decisión* de que las importaciones dirigidas a las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de fuerzas de los serbios de Bosnia, las exportaciones procedentes de esas zonas y el transporte a través de ellas, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos los suministros médicos y los alimentos que distribuyen los organismos humanitarios internacionales, sólo podrán permitirse con la autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

10. *Alienta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que, como hicieron en agosto de 1994, vuelvan a cortar las telecomunicaciones internacionales entre esa República y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo el control de fuerzas de los serbios de Bosnia;

11. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que concluya con urgencia la preparación de procedimientos simplificados adecuados, e invita al Presidente de ese Comité a que le presente a la mayor brevedad posible un informe sobre el particular;

12. *Pide también* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que siga asignando prioridad al examen de solicitudes de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General que, cada treinta días y no menos de diez días antes del vencimiento del plazo a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, le presente, para su examen, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado, sobre la base de la información que les proporcione la Misión de la Conferencia Internacional y de todas las demás fuentes que ésta considere pertinentes, que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar por tierra y aire la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y cumplen los requisitos impuestos en el párrafo 3 de la resolución 970 (1995) respecto de todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, y que en esos informes le comunique si los Copresidentes del Comité Directivo han recibido información corroborada, de fuentes que la Misión de esa Conferencia considere pertinentes, acerca del envío desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en violación de resoluciones anteriores sobre el particular, de cantidades considerables de mercancías, salvo alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, a través de la República de Croacia, a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de fuerzas de los serbios de Bosnia;

14. *Pide también* al Secretario General que le informe de inmediato en caso de tener pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional, de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina;

15. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General comunicase que, según fuentes que la Misión de la Conferencia Internacional considera pertinentes, las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia

(Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina o, en transgresión de resoluciones anteriores en la materia, permiten que cantidades considerables de artículos, salvo alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, enviadas a través de la República de Croacia desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sean desviadas a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de fuerzas de los serbios de Bosnia, la suspensión de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* quede sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

16. *Alienta* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional a que se cercioren de que la Misión de esa Conferencia mantenga al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) plenamente al corriente de las constataciones que haga;

17. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3522a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia).

Decisiones

En su 3530a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el hecho de que las partes en Bosnia no acepten una prórroga de los acuerdos sobre una cesación del fuego y una cesación total de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina³ y por el reciente deterioro de la situación en ella. El Consejo recalca una vez más que los intentos de resolver por vías militares el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina son inaceptables.

"El Consejo hace un llamamiento a las partes en Bosnia para que acepten sin más demora una nueva ce-

sación del fuego y una cesación total de las hostilidades y, a este respecto, apoya plenamente las negociaciones que realiza la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y las demás gestiones internacionales encaminadas a convencer a las partes en Bosnia de que acepten la cesación del fuego y la cesación total de las hostilidades. El Consejo insta a las partes en Bosnia a que se abstengan de tomar medida alguna que pueda culminar en una mayor intensificación del conflicto y reafirma la necesidad de una solución política tomando como punto de partida la aceptación del plan del Grupo de Contacto."

También en la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la obstrucción del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, incluida la suspensión de los vuelos en que se transporta el socorro humanitario, causada por las amenazas hechas por serbios de Bosnia contra aviones de las Naciones Unidas y vuelos de socorro humanitario, así como por sus intentos de imponer restricciones a la utilización del aeropuerto de Sarajevo por misiones oficiales en la forma prevista en el acuerdo de 5 de junio de 1992¹⁴. Esa obstrucción, que constituye una transgresión del acuerdo de 5 de junio de 1992 y de las resoluciones anteriores del Consejo, en particular la resolución 761 (1992), es inaceptable. La obstrucción del socorro humanitario constituye también una violación del derecho internacional humanitario.

"En ese contexto, el Consejo exige que todas las partes y los demás interesados cumplan plenamente el acuerdo de 5 de junio de 1992 y establezcan de inmediato las condiciones necesarias para el envío sin restricciones de suministros humanitarios a Sarajevo y a otros lugares en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo insta a los serbios de Bosnia a que garanticen la seguridad de todos los vuelos a Sarajevo supervisados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluidos los vuelos de socorro humanitario.

"El Consejo pide al Secretario General que le mantenga al corriente de las negociaciones con los serbios de Bosnia acerca del restablecimiento del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, a fin de que pueda adoptar las demás medidas que sean necesarias."

En su 3548a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

¹³ S/PRST/1995/25.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24075.

¹² S/PRST/1995/24.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

“El Consejo de Seguridad reitera que condena la injerencia en el suministro de asistencia humanitaria y la libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por todas las partes en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. En este contexto, el Consejo expresa su profunda preocupación por el bloqueo impuesto al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por milicias del Gobierno de Bosnia en las zonas de Visoko, Gorazde, Gornji Vakuf y Kladanj, incluido el emplazamiento de minas fuera del campamento de la Fuerza en Visoko el 20 de junio de 1995. El Consejo expresa también su profunda preocupación por el deterioro de la situación en Sarajevo y sus alrededores, la obstrucción por los serbios de Bosnia de la libertad de circulación y la provisión de servicios a la ciudad, y la continua obstaculización del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo.

“El Consejo insiste en que todos estos actos son inaceptables y exige que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y garanticen su completa libertad de circulación con objeto de que la Fuerza pueda cumplir su mandato de conformidad con las resoluciones del Consejo.

“El Consejo insta a las partes a que entablen negociaciones, tal como se prevé en su resolución 998 (1995) de 16 de junio de 1995, y pacten sin más demora una cesación del fuego y un cese completo de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo pone de relieve que no puede haber una solución militar del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo subraya la importancia de que se hagan denodados esfuerzos por llegar a un arreglo político y reitera su exigencia de que los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida.”

En su 3551a. sesión, celebrada el 5 de julio de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 25 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/510)”¹⁶.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

Resolución 1003 (1995)

de 5 de julio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994; 970 (1995), de 12 de enero de 1995, y 988 (1995), de 21 de abril de 1995,

Exhortando a todos los Estados y a otras partes interesadas a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el informe transmitido por la carta, de fecha 25 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁶, para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y tomando nota con agrado de que sigue siendo satisfactoria la cooperación de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) hagan más esfuerzos por hacer más estricto el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales,

Destacando la particular importancia que asigna a que no se preste asistencia militar alguna a las fuerzas de los serbios de Bosnia, se trate de financiación, equipo, coordinación de defensas aéreas o reclutamiento de tropas,

Expresando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de la Misión para cumplir sus tareas,

Observando con satisfacción que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, ha adoptado procedimientos simplificados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, así como una serie de medidas encaminadas a facilitar las actividades legítimas de transporte por el Danubio,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

¹⁵ S/PRST/1995/31.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/510.

1. *Decide* suspender hasta el día 18 de septiembre de 1995 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994);

2. *Decide también* que sigan aplicándose las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 988 (1995);

3. *Reitera su llamamiento* para que los Estados de la ex Yugoslavia se reconozcan mutuamente cuanto antes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y, considerando que el reconocimiento entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) es un primer paso importante a ese respecto, insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que den ese paso;

4. *Reafirma su decisión* de seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3551a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia).

Decisión

En su 3553a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

Resolución 1004 (1995)

de 12 de julio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando su adhesión a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Srebrenica (República de Bosnia y Herzegovina) y en sus alrededores y por las penalidades que sufre su población civil,

Profundamente preocupado también por la gravísima situación a que se enfrentan los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y un gran número de personas desplazadas en la zona segura de Potocari, especialmente por la falta de suministros esenciales de alimentos y atención médica,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegado en la zona segura de Srebrenica,

Condenando la ofensiva de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra la zona segura de Srebrenica y, en particular, la detención de miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por las fuerzas de los serbios de Bosnia,

Condenando también todos los ataques contra los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Recordando el acuerdo de desmilitarización de Srebrenica de 18 de abril de 1993 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y los serbios de Bosnia¹⁷, y lamentando que no haya sido aplicado plenamente por ninguna de las partes,

Destacando que es importante redoblar los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico general, y que todo intento de resolver el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina por medios militares es inaceptable,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan fin a su ofensiva y se retiren inmediatamente de la zona segura de Srebrenica;

2. *Exige también* que las partes respeten plenamente el estatuto de la zona segura de Srebrenica de conformidad con el acuerdo de 18 de abril de 1993¹⁷;

3. *Exige asimismo* que las partes respeten plenamente la seguridad de los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y garanticen su completa libertad de circulación, incluso para reaprovisionarse;

4. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan en libertad ilesos, inmediata e incondicionalmente, a todos los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que han detenido;

5. *Exige también* que todas las partes permitan el libre acceso de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros organismos humanitarios internacionales a la zona segura de Srebrenica a fin de aliviar las penalidades de la población civil y, en particular, que cooperen en la rehabilitación de los servicios públicos;

6. *Pide* al Secretario General que utilice todos los recursos de que dispone para restablecer el estatuto de la zona segura de Srebrenica, definido por el acuerdo de 18 de abril de 1993, con arreglo al mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y exhorta a las partes a que cooperen para lograr ese objetivo;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3553a. sesión.

Decisiones

En su 3554a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante

¹⁷ *Ibíd.*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25700, anexo II.

de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

"El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1004 (1995). El Consejo está sumamente preocupado por el traslado forzoso de decenas de miles de civiles de la zona segura de Srebrenica a la región de Tuzla que están llevando a cabo los serbios de Bosnia. Este traslado forzoso es una violación patente de los derechos humanos de la población civil. Preocupan especialmente al Consejo las informaciones sobre extremo maltrato y matanza de civiles inocentes. También le preocupan las informaciones de que hasta 4.000 hombres y muchos han sido trasladados por la fuerza de la zona segura de Srebrenica por los serbios de Bosnia. El Consejo exige que, de conformidad con las normas de conducta internacionalmente reconocidas y con el derecho internacional, los serbios de Bosnia los pongan en libertad de inmediato, respeten plenamente los derechos de la población civil de la zona segura de Srebrenica y de otras personas amparadas por el derecho internacional humanitario y permitan el acceso a la zona del Comité Internacional de la Cruz Roja.

"El Consejo condena nuevamente la práctica inaceptable de la depuración étnica y reafirma que quienes hayan cometido u ordenado la comisión de tales actos serán considerados responsables a título individual de dichos actos.

"El Consejo exige que los serbios de Bosnia permitan de inmediato el acceso sin obstáculos de las organizaciones humanitarias internacionales a la población civil de la zona segura de Srebrenica y que cooperen con cualquier procedimiento que dichas organizaciones establezcan para determinar cuáles son los civiles que desean abandonar la zona de Srebrenica. También exige que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de los civiles que deseen permanecer en la zona segura, y cooperen con los esfuerzos encaminados a que los civiles que deseen partir puedan hacerlo con sus familias de manera ordenada y en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional.

"El Consejo exige que ambas partes permitan la circulación sin trabas de las operaciones de socorro humanitario y cooperen con los esfuerzos de las organizaciones y los organismos internacionales y de los gobiernos interesados encaminados a proporcionar alimentos, medicamentos, servicios y vivienda a las personas desplazadas.

"El Consejo reitera su exigencia de que las fuerzas de los serbios de Bosnia liberen ilesos, inmediata e incondicionalmente, a todos los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas detenidos y de que las partes respeten plenamente la seguridad de todos los miembros de la Fuerza y garanticen su completa libertad de circulación.

"El Consejo rinde homenaje a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente el personal destacado en la zona de Srebrenica. El Consejo observa que la presencia y el coraje de las tropas indudablemente han salvado la vida de muchos civiles en la zona de Srebrenica."

En su 3556a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

"Carta, de fecha 17 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/582)"¹⁹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁰:

"El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones anteriores, está profundamente preocupado por la situación imperante en la zona segura de Zepa y sus alrededores. Condena en los términos más enérgicos posibles la ofensiva de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra esa zona segura. Preocupan también particularmente al Consejo los sufrimientos de la población civil de ese lugar.

"El Consejo asigna máxima importancia a la seguridad y el bienestar de la población civil de Zepa. Exige que las fuerzas de los serbios de Bosnia se abstengan de toda nueva medida que amenace a la seguridad de esa población y que respeten plenamente los derechos de la población civil y las demás personas protegidas por el derecho internacional humanitario. El Consejo reafirma su censura de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y reitera a todos los interesados que los que hayan cometido u ordenado que se cometieran tales actos serán considerados personalmente responsables de esos actos. El Consejo recuerda a los dirigentes militares y políticos de la parte serbia de Bosnia que esa responsabilidad incluye todo acto de esa índole cometido por fuerzas a su mando.

"El Consejo destaca la importancia que asigna a la cooperación más plena con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con las demás organizaciones humanitarias internacionales y exige que se les dé libertad de circulación y acceso sin trabas a la zona. El Consejo exige además que las autoridades serbias de Bosnia cooperen con todos los esfuerzos, incluidos los de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, para velar por la seguridad de la población civil, y en particular de sus miembros más vulnerables, lo que incluye la evacuación, como ha

¹⁸ S/PRST/1995/32.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995.

²⁰ S/PRST/1995/33.

solicitado el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina en su carta de fecha 17 de julio de 1995²¹.

“El Consejo condena enérgicamente los recientes actos de violencia e intimidación cometidos contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Exige que ambas partes garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza en todo momento.”

En su 3557a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 24 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/610)”¹⁹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la situación en la zona segura de Zepa en la República de Bosnia y Herzegovina y en sus alrededores. El Consejo toma nota de la carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina²³.

“El Consejo reafirma sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y la declaración emitida por su Presidente el 20 de julio de 1995²⁰. Condena nuevamente en los términos más enérgicos posibles la ofensiva de los serbios de Bosnia contra la zona segura y exige que los serbios de Bosnia cumplan plenamente con lo que se pide en esa declaración, así como en sus resoluciones anteriores. El Consejo exige además que las fuerzas serbias de Bosnia se retiren de las zonas seguras de Srebrenica y Zepa.

“Sigue preocupando especialmente al Consejo la difícil situación de la población civil y de otras personas protegidas por el derecho humanitario internacional en la zona de Zepa. El Consejo acoge con satisfacción y apoya la labor que realizan la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios internacionales, a pedido del Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, para evacuar en condiciones de seguridad a los civiles que desean partir y destaca la

importancia que atribuye al éxito de dichos esfuerzos. Pide al Secretario General que use todos los recursos a su disposición con tal objeto y exhorta a las partes a cooperar.

“El Consejo exige que se dé a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a los organismos humanitarios internacionales acceso inmediato y sin trabas a la población de la zona y, en particular, que la parte serbia de Bosnia dé a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja acceso a todos los civiles que decidan permanecer en el lugar y le permita hacer un registro de todas las personas que hayan sido detenidas contra su voluntad y visitarlas de inmediato.”

En su 3564a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

Resolución 1010 (1995)

de 10 de agosto de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y reafirmando su resolución 1004 (1995), de 12 de julio de 1995,

Reafirmando las declaraciones de su Presidente de 20 y 25 de julio de 1995^{20, 22}, y profundamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido plenamente las exigencias formuladas en ellas,

Reiterando la inaceptabilidad de la violación de las zonas seguras de Srebrenica y Zepa por las fuerzas de los serbios de Bosnia,

Reafirmando su adhesión a la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina,

Declarando su compromiso de procurar una solución global negociada para los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de esa zona dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Profundamente preocupado por las informaciones de que se han producido violaciones graves del derecho internacional humanitario en Srebrenica y sus alrededores y por el hecho de que se desconozca el paradero de muchas de las personas que vivían en Srebrenica,

Preocupado también por la difícil situación de la población civil y otras personas procedentes de la zona de Zepa protegidas por el derecho internacional humanitario,

Expresando su firme apoyo a los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja por obtener acceso a las personas desplazadas y condenando el hecho de que los serbios de Bosnia no cumplan los compromisos que contrajeron con el Comité Internacional de la Cruz Roja a ese respecto,

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995*, documento S/1995/582.

²² S/PRST/1995/34.

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995*, documento S/1995/611.

1. *Exige* que los serbios de Bosnia permitan a los representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros organismos internacionales el acceso inmediato a las personas desplazadas de Srebrenica y Zepa que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y que éstos permitan que los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visiten y registren a las personas detenidas contra su voluntad, incluidos los miembros de las fuerzas de la República de Bosnia y Herzegovina;

2. *Exige también* que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas y garanticen su seguridad, e insta a que se ponga en libertad a todas las personas detenidas;

3. *Reitera* que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables de tales actos a título individual;

4. *Pide* al Secretario General que le comunique cuanto antes, a más tardar el 1º de septiembre de 1995, toda la información de que disponga el personal de las Naciones Unidas acerca del cumplimiento de la presente resolución y respecto de las violaciones del derecho internacional humanitario;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3564a. sesión.*

Decisiones

En su 3572a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1010 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/755)”¹⁹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 30 de agosto de 1995²⁵, presentado en cumplimiento de su resolución 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995.

“El Consejo condena enérgicamente el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido las exigencias formuladas en la resolución 1010 (1995). La negativa de los serbios de Bosnia a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede sino reforzar la profunda inquietud expresada

en esa resolución y en anteriores resoluciones y declaraciones.

“El Consejo insiste en su determinación de que se compruebe la suerte de las personas desplazadas de Srebrenica y de Zepa. Reafirma su exigencia de que los serbios de Bosnia den acceso inmediato a los representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales a las personas desplazadas que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina sometidas al control de las fuerzas serbias de Bosnia y que permitan a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar e inscribir a todas las personas detenidas contra su voluntad.

“El Consejo reafirma asimismo su exigencia de que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas, garanticen su seguridad y las pongan en libertad.

“El Consejo reitera que todas las personas que cometan violaciones del derecho humanitario internacional serán consideradas individualmente responsables de tales actos.

“El Consejo toma nota de las investigaciones que está realizando el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 establecido en virtud de su resolución 827 (1993). El Consejo reitera en este contexto que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal y con sus órganos, en particular dando acceso a los lugares que el Tribunal considere importantes para sus investigaciones.

“El Consejo pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos y que informe al Consejo a más tardar el 6 de octubre de 1995 sobre el cumplimiento de la resolución 1010 (1995) y sobre cualquier otra información pertinente de que se pueda disponer.

“El Consejo continuará ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3575a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, el Pakistán, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

En su 3576a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

²⁴ S/PRST/1995/43.

²⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/755.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) celebrada con los auspicios del Grupo de Contacto en Ginebra el 8 de septiembre de 1995. También acoge con beneplácito la declaración conjunta publicada al terminar esa reunión²⁷ y, en particular, el acuerdo de las partes sobre los Principios Básicos Acordados²⁸. El Consejo exhorta encarecidamente a las partes a que negocien de buena fe y con rapidez sobre la base de esos Principios con el objetivo de lograr una paz duradera en toda la región.”

En su 3578a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
“Carta, de fecha 6 de septiembre de 1995, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/768)”²⁹.

Resolución 1015 (1995)

de 15 de septiembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994; 970 (1995), de 12 de enero de 1995; 988 (1995), de 21 de abril de 1995, y 1003 (1995), de 5 de julio de 1995,

Exhortando a todos los Estados y a otras partes interesadas a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el informe transmitido por el Secretario General en la carta de fecha 6 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General²⁹, para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales, y tomando nota con

agrado de que sigue siendo generalmente satisfactoria la cooperación de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan procurando hacer más estricto el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales,

Expresando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de la Misión para el cumplimiento de sus tareas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 18 de marzo de 1996 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994);

2. *Decide también* que sigan aplicándose las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 988 (1995);

3. *Reafirma su decisión* de seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3578a. sesión.*

Decisiones

En su 3580a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁰:

“El Consejo de Seguridad deplora la rápida escalada de la situación militar sobre el terreno en la República de Bosnia y Herzegovina y expresa su profunda preocupación por la trágica situación en que coloca a la población civil.

²⁶ S/PRST/1995/45.

²⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/780, anexo I.*

²⁸ *Ibid.*, anexo II.

²⁹ *Ibid.*, documento S/1995/768.

³⁰ S/PRST/1995/47.

“El Consejo exige que todas las partes que intervienen en las actividades militares ofensivas y actos hostiles en la parte occidental de Bosnia cesen de inmediato dichas actividades y respeten cabalmente los derechos de la población local. El Consejo destaca la importancia que atribuye a la intensificación de los esfuerzos para aliviar la difícil situación de los refugiados y desplazados y a que las partes cooperen al máximo a ese respecto con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y con los organismos humanitarios internacionales. El Consejo reitera que no puede haber una solución militar al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina e insta a todas las partes a no sacar ventaja militar de la actual situación. El Consejo expresa nuevamente su pleno apoyo a los Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995²⁸, que sirven de base a las negociaciones encaminadas a lograr una paz duradera en toda la región.

“El Consejo deplora además que un miembro del batallón danés de mantenimiento de la paz haya perdido la vida y que otros nueve soldados hayan resultado heridos y expresa su condolencia al Gobierno de Dinamarca y a la familia del soldado que perdió la vida.”

En su 3581a. sesión, celebrada el 21 de septiembre de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

Resolución 1016 (1995)

de 21 de septiembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, así como la declaración de su Presidente de 18 de septiembre de 1995³⁰,

Profundamente preocupado por la situación militar sobre el terreno en la República de Bosnia y Herzegovina y por la difícil situación de la población civil en ese país, que constituye una crisis humanitaria de proporciones considerables,

Especialmente preocupado por las consecuencias humanitarias de los últimos combates, incluidos la pérdida de vidas y los padecimientos de la población civil, así como una nueva corriente de decenas de miles de refugiados y personas desplazadas,

Reiterando su apoyo total a los Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995²⁸,

Profundamente preocupado por todas las ofensivas y los actos hostiles llevados a cabo en la República de Bosnia y Herzegovina por las partes interesadas, incluidos los más recientes,

1. *Toma nota* de las seguridades dadas por los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia respecto de las acciones ofensivas en Bosnia occidental y, sin dejar de tener en cuenta la información de que se han refrenado las acciones ofensivas,

afirma la necesidad de que se acaten cabalmente las exigencias enunciadas en la declaración de su Presidente de 18 de septiembre de 1995³⁰;

2. *Deplora* las bajas sufridas por los soldados del contingente danés de mantenimiento de la paz, expresa sus condolencias al Gobierno de Dinamarca y a las familias de los soldados que perdieron la vida y exige que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que se abstengan de realizar cualesquiera actos de violencia y hostilidad y a que convengan inmediatamente en una cesación del fuego y de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros que tratan de promover un arreglo general por medios pacíficos en la región para que redoblen sus esfuerzos con ese fin ante las partes para velar porque éstas no saquen provecho de la situación actual y actúen con un máximo de moderación;

5. *Exige* que las partes negocien de buena fe sobre la base de los Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995²⁸, con miras a lograr una paz duradera en toda la región;

6. *Reitera* que no puede haber una solución militar para el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones humanitarias internacionales a que redoblen sus esfuerzos para ayudar a mitigar la difícil situación de los refugiados y de las personas desplazadas;

8. *Pide* al Secretario General que le proporcione cuanto antes información sobre la situación humanitaria, incluida la información proveniente de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras fuentes;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3581a. sesión.

Decisiones

En su 3587a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la entrada en vigor del acuerdo de cesación del fuego de 5 de octubre de 1995 entre las partes en Bosnia.

³¹ S/PRST/1995/52.

“El Consejo aprovecha esta oportunidad para manifestar su agradecimiento a todos los que participaron en la negociación del acuerdo de cesación del fuego, así como a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a otros que, en muchos casos a riesgo de su propia vida, han hecho posible, con la colaboración de todas las partes, el restablecimiento del suministro de gas y electricidad a los habitantes de Sarajevo, lo que les permitirá vivir en condiciones más decorosas.

“El Consejo exige que todas las partes cumplan plenamente las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego y que se abstengan de toda actividad militar que pueda comprometer el proceso de paz. El Consejo expresa su profunda preocupación por cualquier operación que pueda dar lugar a desplazamientos de población en gran escala que resultarían perjudiciales para el proceso de paz y el logro de un arreglo justo y definitivo. En particular, el Consejo está profundamente preocupado por los nuevos informes relacionados con los movimientos de la población desplazada en las zonas Sanski Most y Mrkonjic Grad.

“El Consejo reitera que condena decididamente todas las prácticas de depuración étnica dondequiera que ocurran y sean quienes fueren sus autores. El Consejo exige que se ponga fin de inmediato a tales prácticas y subraya la necesidad de aliviar los sufrimientos causados por esos actos. Insta a todas las partes en Bosnia a respetar plenamente los derechos de todas las comunidades, incluido su derecho a permanecer donde se encuentran o a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad.

“En particular, preocupan profundamente al Consejo los nuevos informes relativos a actos de depuración étnica cometidos en las zonas de Banja Luka y Prijedor, especialmente los informes, incluso los remitidos por organizaciones internacionales humanitarias, de que los serbios de Bosnia y otras fuerzas paramilitares se están llevado consigo a hombres y muchachos no serbios de edad apta para el servicio militar. El Consejo exige que esas personas sean puestas en libertad de inmediato.

“El Consejo exige que la parte de los serbios de Bosnia permita el acceso inmediato e irrestricto del personal de las Naciones Unidas y de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las zonas de interés. Exige también que se permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a las personas detenidas contra su voluntad y llevar un registro al respecto. El Consejo reitera a este respecto las exigencias formuladas en su resolución 1010 (1995) y en la declaración de su Presidente de 7 de septiembre de 1995³², relativas a Srebrenica y Zepa.

“El Consejo reafirma que quienes hayan cometido u ordenado la comisión de violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de dichas violaciones. El Consejo recuerda a ese respecto la creación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de su resolución 827 (1993), y reitera que todos los Estados deben pres-

tar su plena cooperación al Tribunal Internacional y a sus órganos.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.”

En una carta de fecha 30 de octubre de 1995³², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de octubre de 1995, relativa al cambio de destino de su Representante Especial en la ex Yugoslavia, el Sr. Yasushi Akashi, y al nombramiento provisional del Sr. Kofi Annan para ocupar el cargo de Representante Especial de usted en la ex Yugoslavia, el cual, en ese contexto, estará encargado de las relaciones con la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, con efecto a partir del 1º de noviembre de 1995³³, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo toman nota de las decisiones mencionadas en su carta. A ese respecto, los miembros del Consejo expresan su profundo agradecimiento por la labor llevada a cabo por el Sr. Akashi en condiciones difíciles durante casi dos años de servicio.”

En su 3601ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)”³⁴.

Resolución 1026 (1995)

de 30 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 998 (1995), de 16 de junio de 1995,

Reafirmando su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Celebrando una vez más que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”) hayan sido rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las

³² S/1995/899.

³³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/898.*

³⁴ *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.*

demás partes en el Acuerdo³⁵, que de esta forma han manifestado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes cumplan cabalmente todas las disposiciones del Acuerdo de Paz y, antes de que entre en vigor el Acuerdo, la necesidad de que todas las partes cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y mantengan el actual acuerdo de cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la positiva función desempeñada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995³⁶,

Reafirmando su determinación de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995³⁶;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período que terminará el 31 de enero de 1996, en espera de que el Consejo adopte nuevas medidas en relación con la aplicación del Acuerdo de Paz³⁵;

3. *Invita* al Secretario General a que lo mantenga informado de la evolución del proceso de paz y a que le presente lo antes posible informes en que figuren la información y las recomendaciones necesarias sobre los aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz que afecten a las Naciones Unidas, a fin de que el Consejo pueda adoptar una decisión que asegure el traspaso ordenado de la autoridad, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Paz;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3601a. sesión.

Decisiones

En su 3603a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷:

³⁵ *Ibíd.*, documento S/1995/999.

³⁶ *Ibíd.*, documento S/1995/987.

³⁷ S/PRST/1995/60.

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el saqueo y los incendios de viviendas cometidos por las fuerzas del Consejo de Defensa Croata en la zona de Mrkonjic Grad y Sipovo, que han continuado desde hace algún tiempo, y observa también con preocupación que las fuerzas de los serbios de Bosnia han cometido actos similares en otras zonas de Bosnia y Herzegovina. Asimismo, el Consejo está profundamente preocupado por los informes de que el Consejo de Defensa Croata está trasladando equipo de tendido de minas a las zonas de Mrkonjic Grad y Sipovo.

"El Consejo considera que esos actos son peligrosos y menoscaban el espíritu de confianza que es esencial para la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina³⁸.

"El Consejo exige que se ponga fin de inmediato a tales actos y subraya la necesidad de que todas las partes ejerzan la máxima moderación y den muestras de la cooperación indispensable para que se aplique con éxito el Acuerdo de Paz."

En su 3607a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Croacia, Egipto, el Japón, Malasia, Noruega, España, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

"Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031)³⁸".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Vladislav Jovanovich, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

Resolución 1031 (1995)

de 15 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia,

Reafirmando su firme propósito de lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados de la zona, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 14 de diciembre de 1995, en la Conferencia de Paz de París, del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus ane-

³⁸ Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y anexos del acuerdo (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz"); véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

xos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz") por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo³⁵,

Acogiendo con beneplácito también el Acuerdo de Dayton, sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995³⁹,

Acogiendo con beneplácito además las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 8 y 9 de diciembre de 1995 (Conferencia de Londres)⁴⁰ y, en particular, la decisión de la Conferencia de establecer un Consejo de Aplicación de la Paz y una Junta Directiva de ese Consejo, tal como se menciona en esas conclusiones,

Rindiendo homenaje a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo de paz, y tomando nota de la decisión de la Conferencia de Londres de que el Consejo de Aplicación de la Paz reemplace a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995⁴¹,

Habiendo determinado que la situación en la región sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Acoge con beneplácito y apoya* el Acuerdo de Paz, y exhorta a las partes a que cumplan de buena fe los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo;

2. *Expresa su intención* de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz;

3. *Celebra* los progresos logrados en lo concerniente al reconocimiento mutuo de los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Reafirma* sus resoluciones relativas al cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, reafirma también que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y en el estatuto del Tribunal Internacional, y deberán atender las peticiones de asistencia o acatar las órdenes de una Sala de Primera Instancia del Tribunal, de conformidad con el artículo 29 del estatuto, y exhorta a todos los Estados a que permitan que se establezcan oficinas del Tribunal;

³⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1021.

⁴⁰ *Ibid.*, documento S/1995/1029.

⁴¹ *Ibid.*, documento S/1995/1031.

5. *Reconoce* que las partes deberán cooperar plenamente con todas las entidades que participen en la aplicación del arreglo de paz, como se describe en el Acuerdo de Paz, o que estén de otro modo autorizadas por el Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional, y que las partes han autorizado en particular a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 14 *infra* para que tome las medidas que se requieran, incluido el uso de la fuerza necesaria, para lograr el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

6. *Celebra* que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa haya convenido en aprobar y establecer un programa electoral para Bosnia y Herzegovina, a petición de las partes en el anexo 3 del Acuerdo de Paz;

7. *Celebra también* que las partes, según se especifica en el Acuerdo de Paz, se hayan comprometido a garantizar a todas las personas sobre las que tengan jurisdicción el nivel máximo de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, hace hincapié en que el cumplimiento de ese compromiso es de importancia decisiva para el logro de una paz duradera y celebra que las partes hayan invitado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras misiones u organizaciones de derechos humanos intergubernamentales o regionales a que sigan de cerca la situación en lo relativo a los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina;

8. *Celebra además* que las partes se hayan comprometido a hacer respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen en condiciones de seguridad, toma nota de la destacada función humanitaria que, en coordinación con otros organismos participantes y bajo la autoridad del Secretario General, se ha encomendado en el Acuerdo de Paz a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo relativo a la prestación de asistencia para la repatriación y el socorro de los refugiados y las personas desplazadas, y subraya la importancia de que la repatriación sea gradual y ordenada y se realice por etapas;

9. *Pone de relieve* la importancia de que se creen condiciones propicias para la reconstrucción y el desarrollo de Bosnia y Herzegovina y alienta a los Estados Miembros a que presten asistencia al programa de reconstrucción en ese país;

10. *Destaca* la relación que existe, según se describe en las conclusiones de la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de Paz, incluida la observancia de los criterios más elevados en materia de derechos humanos, y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

11. *Acoge con beneplácito* el acuerdo de las partes en el anexo 1-B del Acuerdo de Paz de que para crear una paz estable en la región es esencial que se establezcan medidas progresivas en pro de la estabilidad regional y la limitación de armamentos, subraya la importancia de que todos los Estados Miembros respalden los esfuerzos de las partes con ese fin y apoya el compromiso de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de ayudar a las partes a negociar y aplicar esas medidas;

II

12. *Celebra* que los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella estén dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz mediante el despliegue de una fuerza multinacional de aplicación;

13. *Observa* que las partes han invitado a la comunidad internacional a que envíe a la región, durante un período de aproximadamente un año, una fuerza multinacional de aplicación para que preste asistencia en la aplicación de las disposiciones territoriales y otras disposiciones relacionadas con los aspectos militares del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella para que establezcan una Fuerza Multinacional de Aplicación con un mando y un control unificados para que desempeñe las funciones especificadas en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo de Paz;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que tomen todas las medidas necesarias para llevar a cabo la aplicación y asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, hace hincapié en que las partes se considerarán responsables, en pie de igualdad, del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a cualquier medida coercitiva de la Fuerza Multinacional de Aplicación que sea necesaria para lograr la aplicación de ese anexo y la protección de la Fuerza, y toma nota de que las partes han consentido en que la Fuerza Multinacional de Aplicación tome esas medidas;

16. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que, con arreglo al anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que ha de establecer el Comandante de la Fuerza Multinacional de Aplicación y que regirán el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

17. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a petición de la Fuerza Multinacional de Aplicación, tomen todas las medidas necesarias en defensa de la Fuerza o para ayudarla a cumplir su misión, y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

18. *Exige* que las partes respeten la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza Multinacional de Aplicación y demás personal internacional;

19. *Decide* que, con efecto a partir del día en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación, cese la autoridad para adoptar determinadas medidas conferida a los Estados por las resoluciones 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, 836 (1993), de 4 de junio de 1993, 844 (1993), de 18 de junio de 1993, y 958 (1994), de 19 de noviembre de 1994, y que a partir de la misma fecha también dejen de tener efecto las disposiciones de la resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y las resoluciones posteriores relativas a las zonas seguras;

20. *Pide* al Gobierno de Bosnia y Herzegovina que colabore con el Comandante de la Fuerza Multinacional de Aplicación para asegurar una gestión eficaz de los aeropuertos en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las responsabilidades conferidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

21. *Decide*, con miras a anular la autorización otorgada en los párrafos 14 a 17 *supra* un año después del traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación, llevar a cabo un examen antes de esa fecha y tomar una decisión con respecto a si se debe o no mantener esa autorización, sobre la base de las recomendaciones de los Estados que participen en la Fuerza Multinacional de Aplicación y del Alto Representante que transmitirá el Secretario General;

22. *Decide también* que el embargo impuesto por la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, no se aplique a las armas ni al equipo militar destinados al uso exclusivo de los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* o de las fuerzas internacionales de policía;

23. *Invita* a todos los Estados, en especial a los de la región, a que proporcionen el apoyo y los medios adecuados, incluso facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra*;

24. *Celebra* que se hayan concertado los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y exige que las partes cumplan plenamente esos acuerdos;

25. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella que, por los cauces apropiados y con intervalos de un mes por lo menos, presenten informes al Consejo, el primero de los cuales deberá prepararse a más tardar diez días después de que se haya aprobado la presente resolución;

26. *Expresa su apoyo* al establecimiento, a petición de las partes, de un Alto Representante que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, relativo a la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo, se encargará de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de movilizar y, si procede, dar orientación a las organizaciones y organismos civiles participantes, así como de coordinar las actividades de éstos, y acepta la designación del Sr. Carl Bildt como Alto Representante;

27. *Confirma* que el Alto Representante es la autoridad máxima en el teatro de operaciones en lo que respecta a la interpretación del anexo 10 del Acuerdo de Paz, relativo a la aplicación de los aspectos civiles;

28. *Decide* que todos los Estados interesados, y en especial aquellos en cuyo territorio establezca oficinas el Alto Representante, deberán garantizar que el Alto Representante goce de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluida la capacidad de suscribir contratos y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;

29. *Observa* que, para que pueda aplicarse satisfactoriamente el Acuerdo, será fundamental que haya una cooperación estrecha entre la Fuerza Multinacional de Aplicación, el Alto Representante y los organismos;

30. *Afirma* la necesidad de que el Acuerdo de Paz se aplique en todos sus aspectos y, en ese contexto, subraya la importancia que atribuye a que se aplique con carácter de urgencia el anexo 11 del Acuerdo de Paz, decide tomar medidas cuanto antes en relación con el informe del Secretario General en el que se recomienda la creación de una fuerza de policía civil de las Naciones Unidas con las tareas enunciadas en el informe⁴², así como de una oficina civil con las funciones descritas en el informe del Secretario General, y decide además que en el ínterin, independientemente de lo dispuesto en los párrafos 33 y 34 *infra*, permanezcan en el teatro de operaciones la policía civil, el personal de remoción de minas, el personal de asuntos civiles y demás personal necesario para realizar las tareas descritas en ese informe;

31. *Subraya* la necesidad de que se tomen medidas cuanto antes en Sarajevo para crear un clima de confianza en las comunidades y, con ese fin, pide al Secretario General que garantice el pronto redespiegue a Sarajevo del componente de policía civil de las Naciones Unidas desde la República de Croacia;

32. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Londres, le presente los informes que prepare el Alto Representante sobre la aplicación del Acuerdo de Paz;

III

33. *Decide* que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas concluya en la fecha en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación;

34. *Aprueba* los arreglos descritos en el informe del Secretario General⁴³ en relación con la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de elementos del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, incluidos los arreglos relativos al mando y control de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cuando ésta traspase la autoridad a la Fuerza Multinacional de Aplicación;

35. *Expresa su más caluroso agradecimiento* a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que ha servido a la causa de la paz en la ex Yugoslavia, y rinde homenaje a aquellos que perdieron la vida o resultaron gravemente heridos en actos de servicio;

36. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que utilicen todos los medios necesarios para prestar ayuda a la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

37. *Exhorta* a las partes a que garanticen la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y confirma que ésta seguirá disfrutando de todos los privilegios e inmunidades existentes, incluso durante el período de su retirada;

38. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo en cuanto se haya llevado a cabo la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

IV

39. *Reconoce* que el carácter singular, extraordinario y complejo de la actual situación en Bosnia y Herzegovina exige una respuesta excepcional;

40. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 3607a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 21 de diciembre de 1995⁴⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 13 de diciembre de 1995⁴⁵ relativo a la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁴⁶. Los miembros del Consejo coinciden con usted en que el acuerdo merece el pleno apoyo de la comunidad internacional para que pueda aplicarse efectiva y oportunamente.

“En el Acuerdo se pide al Consejo que establezca una administración de transición y autorice el despliegue de una fuerza internacional. Reafirmando la resolución 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, los miembros del Consejo están dispuestos a estudiar la posibilidad de que tanto la administración como la fuerza sean componentes de una operación de las Naciones Unidas, y si el Consejo decide organizar tal operación, hacen hincapié en que deberá disponer de los recursos financieros necesarios en el momento oportuno.

“Los miembros del Consejo coinciden también en que la fuerza deberá tener un mandato adecuado y contar con la protección necesaria. Los miembros del Consejo le instan a que agilice las deliberaciones con los países que tengan posibilidades de aportar contingentes para que la fuerza pueda desplegarse lo antes posible.

“Los miembros del Consejo están además de acuerdo con su observación de que la aplicación de las disposiciones del Acuerdo firmado el 12 de noviembre de 1995⁴⁶ será compleja y difícil. Reconocen el peligro de que las dos partes interpreten en forma diferente algunas de las disposiciones del Acuerdo. Por ello celebran su decisión de enviar un representante diplomático a la región tan pronto como sea conveniente, a fin de examinar la aplicación del Acuerdo con el Gobierno de Croacia y los representantes de los serbios locales, así como los aspectos prácticos del establecimiento de una operación de las Naciones Unidas, incluida la posibilidad de que el país anfitrión suministre fondos para compensar los gastos de esa operación.”

⁴⁴ S/1995/1053.

⁴⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/1028.

⁴⁶ *Ibid.*, documento S/1995/951.

⁴² *Ibid.*, sección III.D.

⁴³ *Ibid.*, sección II.

En su 3612a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

“Informe del Secretario General, presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, sobre violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most (S/1995/988)”³⁴.

Resolución 1034 (1995)

de 21 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, incluida la resolución 1019 (1995), de 9 de noviembre de 1995, y condenando el hecho de que la parte de los serbios de Bosnia no haya acatado las exigencias contenidas en ellas pese a los reiterados llamamientos que se les han dirigido al respecto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995, presentado con arreglo a la resolución 1019 (1995), sobre las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most⁴⁷,

Gravemente preocupado por la información contenida en ese informe de que hay pruebas abrumadoras de un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala,

Reiterando su firme apoyo a la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Observando que en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”), rubricado en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995³⁵, se estipula que nadie que esté cumpliendo una condena impuesta por el Tribunal Internacional y nadie que esté bajo acusación por el Tribunal y que no haya cumplido la orden de comparecer ante el Tribunal podrá ser candidato ni ocupar ningún cargo público, sea electivo o de otro tipo, en Bosnia y Herzegovina,

Condenando el incumplimiento por la parte de los serbios de Bosnia de sus compromisos con respecto al acceso a las personas desplazadas, a las personas detenidas o cuya desaparición se haya denunciado,

Reiterando su preocupación manifestada en la declaración de su Presidente el 7 de diciembre de 1995³⁷,

Profundamente preocupado por la suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas como resultado de las hostilidades en la ex Yugoslavia,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia, exige que todos los interesados cumplan cabalmente sus obligaciones a ese respecto y reitera que todos aquellos que cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables a título individual respecto de cada uno de esos actos;

2. *Condena en particular, en los términos más enérgicos posibles*, las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most, descritas en el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995⁴⁷, que revelan un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala;

3. *Toma nota con suma preocupación* de las pruebas sustanciales a que se hace referencia en el informe del Secretario General en el sentido de que un número considerable, aunque indeterminado, de hombres de la zona de Srebrenica, a saber, en Nova Kasaba-Konjevic Polje (Kaldrumica), Kravice, Rasica Gai, Zabrde y dos lugares en Karakaj, y posiblemente también en Bratunac y Potocari, han sido sumariamente ejecutados por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares, y condena en los términos más enérgicos posibles la comisión de tales actos;

4. *Reitera su firme apoyo* a las gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja para obtener acceso a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se haya denunciado e insta a todas las partes a que cumplan los compromisos contraídos con respecto a tal acceso;

5. *Reafirma su exigencia* de que la parte de los serbios de Bosnia permita a representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales tener acceso inmediato y sin restricciones a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se ha denunciado de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most que están dentro de las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y permita que los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja: a) Visiten e inscriban a todas las personas detenidas contra su voluntad, sean civiles o miembros de las fuerzas de Bosnia y Herzegovina, y b) Tengan acceso a cualesquiera lugares que consideren importantes;

6. *Afirma* que las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most entre julio y octubre de 1995 deben ser completa y debidamente investigadas por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales;

7. *Toma nota* de que el 16 de noviembre de 1995 el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con la resolución 827 (1993) cursó actas de acusación

⁴⁷ *Ibid.*, documento S/1995/988.

contra Radovan Karadzic y Ratko Mladic, dirigentes de los serbios de Bosnia, por su responsabilidad directa y personal de las atrocidades cometidas contra la población musulmana de Bosnia en Srebrenica en julio de 1995;

8. *Reafirma su exigencia* de que los serbios de Bosnia permitan a los representantes de las organizaciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones e instituciones internacionales competentes, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el acceso inmediato y sin restricción alguna a las zonas de que se trata, incluso para investigar las atrocidades;

9. *Subraya en particular* la urgente necesidad de que las partes permitan que el Fiscal del Tribunal Internacional reúna con eficacia y rapidez las pruebas necesarias para que el Tribunal realice su tarea;

10. *Subraya* la obligación de todas las partes de cooperar con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales y de proporcionar acceso irrestricto a ellas a fin de facilitar sus investigaciones, y toma nota del compromiso que han contraído a ese respecto con arreglo al Acuerdo de Paz³⁵;

11. *Reitera su exigencia* de que todas las partes, en particular los serbios de Bosnia, se abstengan de toda acción encaminada a destruir, alterar, ocultar o dañar cualquier prueba de las violaciones del derecho internacional humanitario, y de que preserven tales pruebas;

12. *Reitera también su exigencia* de que todos los Estados, en particular los Estados de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto en la ex Yugoslavia, cumplan a cabalidad y de buena fe las obligaciones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993) de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, y los exhorta a que creen las condiciones fundamentales para que el Tribunal cumpla la tarea para la que ha sido creado, incluso el establecimiento de oficinas del Tribunal cuando éste lo considere necesario;

13. *Reitera además su exigencia* de que se cierren inmediatamente todos los campamentos de detención en el territorio de Bosnia y Herzegovina;

14. *Insta* a las partes a que garanticen el respeto pleno de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de la población civil que vive en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que ahora se encuentran bajo su control y que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra de las partes;

15. *Condena* el pillaje generalizado y la destrucción de casas y otros bienes, en particular por las fuerzas del Consejo de Defensa Croata en la zona de Mrkonjic Grad y Sipovo, y exige que todas las partes pongan fin inmediatamente a tales actos, los investiguen y garanticen que las personas que hayan violado la ley sean consideradas responsables a título individual respecto de cada uno de esos actos;

16. *Exige* a todas las partes que se abstengan de colocar minas, en particular en las zonas que ahora se encuentran bajo su control y que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra de las partes;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con los esfuerzos en curso de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales en la ex Yugoslavia destinados a aliviar la

suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas;

18. *Insta también* a todas las partes en los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia a que cooperen plenamente con esos esfuerzos a fin de crear condiciones favorables para la repatriación y el regreso de los refugiados y las personas desplazadas en condiciones de seguridad y con dignidad;

19. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente de los progresos que se realicen en la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario a que se hace referencia en el informe mencionado *supra*;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3612a. sesión.

Decisión

En su 3613a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031 y Add.1)”³⁴.

Resolución 1035 (1995)

de 21 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)³⁵,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995⁴¹,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General⁴¹ y las propuestas relativas a la participación de las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo de Paz³⁵ incluidas en el informe;

2. *Decide* establecer, por un período de un año a partir del traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación, una fuerza de policía civil de las Naciones Unidas que se denominará Fuerza Internacional de Policía, a la que se encomendarán las tareas enunciadas en el anexo I I del Acuerdo de Paz, así como una oficina civil de las Naciones Unidas encargada de las responsabilidades indicadas en el informe del Secretario General, y a esos fines hace suyos los arreglos descritos en el informe del Secretario General;

3. *Observa con satisfacción* que la Fuerza Internacional de Policía y la oficina civil de las Naciones Unidas quedarán bajo la autoridad del Secretario General y que sus actividades serán coordinadas y orientadas, según proceda, por el Alto Representante, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar un coordinador de las Naciones Unidas y pide al Secretario General,

por consiguiente, que le presente, al menos cada tres meses, informes sobre la labor de la Fuerza Internacional de Policía y de la oficina civil;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3613a. sesión.

Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁴⁸

Decisiones

En una carta de fecha 16 de enero de 1995⁴⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 12 de enero de 1995, relativa al nombramiento del General Bernard Janvier, de Francia, como Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, en calidad de sucesor del General Bertrand de Sauville de la Presle⁵⁰, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información que figura en la carta y convienen con la propuesta en ella mencionada.”

En una carta de fecha 8 de febrero de 1995⁵¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 3 de febrero de 1995, relativa a una adición a la lista de Estados Miembros que contribuyen con personal militar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁵², ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En su 3512a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)”

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/222 y Corr.1 y 2)”⁵³.

⁴⁸ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993 y 1994.

⁴⁹ S/1995/42.

⁵⁰ S/1995/41.

⁵¹ S/1995/125.

⁵² S/1995/124.

Resolución 981 (1995)

de 31 de marzo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995⁵³,

Afirmado su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su empeño en el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, incluidos sus derechos y obligaciones respecto del control de su comercio internacional,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos constantes de los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América para facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia, y reafirmando su llamamiento al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades locales serbias para que inicien negociaciones, urgentemente y sin condiciones previas, encaminadas a lograr ese arreglo aprovechando plenamente el plan que les presentaron esos representantes,

Reconociendo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia⁵⁴, en particular las relativas a la desmilitarización de las zonas controladas por las autoridades locales serbias, al regreso a sus hogares de todos los refugiados y personas desplazadas y al establecimiento de fuerzas de policía locales que cumplan sus funciones sin discriminación contra personas de cualquier nacionalidad, a fin de proteger los derechos humanos de todos los residentes, e instando a las partes a que convengan en su aplicación,

⁵³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/222.

⁵⁴ *Ibid.*, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23280, anexo III.

Reconociendo también que todavía no se han aplicado las disposiciones principales de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 871 (1993), de 4 de octubre de 1993, y 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994,

Tomando nota de que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia terminará el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994),

Tomando nota de la carta de fecha 17 de marzo de 1995, del Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas, relativa a las opiniones de su Gobierno sobre el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia⁵⁵,

Subrayando que el mejoramiento del respeto de los derechos humanos, incluida una vigilancia internacional adecuada de la situación al respecto, es una medida esencial para restablecer la confianza entre las partes y fomentar una paz duradera,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia, y con ese fin actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995⁵³ y, en particular, aprueba las disposiciones que figuran en el párrafo 84;

2. *Decide* establecer bajo su autoridad la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denominará ONURC, de conformidad con el párrafo 84 del informe antes mencionado, durante un período que terminará el 30 de noviembre de 1995, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para garantizar su despliegue a la mayor brevedad posible;

3. *Decide* que, de conformidad con el informe del Secretario General, y sobre la base del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia⁵⁴, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 concertado entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias⁵⁶ y el acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 concertado bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia⁵⁷, el mandato de la ONURC sea el siguiente:

a) Desempeñar plenamente las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994;

b) Facilitar la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994;

c) Facilitar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las funciones descritas en el párrafo 72 del informe antes mencionado;

d) Asistir en la fiscalización, mediante la supervisión y la presentación de informes, del cruce de personal militar, equipo militar, suministros y armas a través de las fronteras internacionales entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, y entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en los cruces fronterizos controlados por la ONURC, según se establece en el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia;

e) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia y Herzegovina a través del territorio de la República de Croacia;

f) Supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka de conformidad con la resolución 779 (1992), de 6 de octubre de 1992;

4. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con todos los interesados sobre la aplicación detallada del mandato estipulado en el párrafo 3 *supra* y que le informe a más tardar el 21 de abril de 1995, para recibir la aprobación correspondiente;

5. *Decide* que la ONURC sea un arreglo provisional para crear condiciones que conduzcan a un arreglo negociado que sea consecuente con la integridad territorial de la República de Croacia y que garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades que vivan en una zona determinada de la República de Croacia, independientemente de que constituyan mayoría o minoría en esa zona;

6. *Decide* que los Estados Miembros, actuando a nivel nacional o por conducto de las organizaciones o acuerdos regionales, podrán adoptar, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas en el teatro de operaciones, utilizando los procedimientos vigentes convenidos con el Secretario General, todas las medidas necesarias para prestar apoyo aéreo inmediato al territorio de la República de Croacia en defensa del personal de la ONURC en el desempeño de su mandato, y pide al Secretario General que continúe informando al Consejo de Seguridad sobre toda utilización del apoyo aéreo inmediato;

7. *Destaca* la responsabilidad de las partes y demás interesados de la República de Croacia por la seguridad de la ONURC y, en este contexto, exige a todas las partes y demás interesados que se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra la ONURC;

8. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades locales serbias a que se abstengan de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza y a que reafirmen su compromiso de lograr una solución pacífica para sus diferencias;

9. *Invita* al Secretario General a que le informe cuando corresponda, por lo menos cada cuatro meses, sobre el avance hacia el logro de un arreglo político pacífico y acerca de la situación sobre el terreno, incluida la capacidad de la ONURC de cumplir su mandato, enunciado más arriba, y en este sentido decide examinar sin demora todas las recomendaciones que pueda formular el Secretario General en sus informes y adoptar las decisiones pertinentes;

⁵⁵ *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, S/1995/206.

⁵⁶ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/367, anexo.

⁵⁷ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1375.

10. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la ONURC la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

11. *Destaca* la importancia de los acuerdos necesarios, incluidos los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y del personal de otra índole, que concierte la República de Croacia, exhorta a ésta a que concluya esos acuerdos sin demora, y pide al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos realizados al respecto en el informe mencionado en el párrafo 4 *supra*;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que facilite gratuitamente a las Naciones Unidas las frecuencias radiofónicas y los espacios de televisión apropiados con arreglo a lo descrito en los párrafos 47 a 51 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3512a. sesión.

Resolución 982 (1995)

de 31 de marzo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en este contexto su resolución 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y las resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995⁵³,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su adhesión a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, sobre todo en el contexto del Grupo de Contacto, y subrayando la enorme importancia de la labor del Grupo de Contacto y su función en el proceso general de paz en la zona,

Celebrando además la aceptación por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina del plan de paz del Grupo de Contacto,

Celebrando los acuerdos entre las partes de Bosnia sobre una cesación del fuego y sobre la cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina, concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994⁵⁴, así como la función esencial que desempeña la Fuerza de Protec-

ción de las Naciones Unidas en la aplicación de estos acuerdos, y subrayando la importancia que les asigna,

Deseoso de alentar los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, en el marco de sus actividades encaminadas a facilitar un arreglo global del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y con arreglo a lo indicado en los párrafos 30 a 32 del informe del Secretario General antes mencionado, para ayudar a las partes a aplicar los acuerdos de Washington sobre la Federación de Bosnia y Herzegovina⁵⁵,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros tomen medidas adecuadas a fin de mejorar la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina para cumplir su mandato, establecido en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso proporcionando al Secretario General todos los recursos autorizados en resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad,

Reiterando la importancia de mantener a Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso, y señalando en este contexto la contribución positiva que podría hacer un acuerdo entre las partes sobre la desmilitarización de Sarajevo para alcanzar este fin, restablecer la normalidad en Sarajevo y lograr un arreglo global coherente con el plan de paz del Grupo de Contacto,

Tomando nota de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cumple una función esencial en la prevención y la contención de las hostilidades, creando de este modo las condiciones necesarias para alcanzar un acuerdo político general, y rindiendo homenaje a todo el personal de la Fuerza, especialmente los que han dado la vida por la causa de la paz,

Tomando nota también de que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas termina el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994),

Tomando nota además de la carta de fecha 29 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas⁵⁶,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de marzo de 1995 del Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas sobre las opiniones de su Gobierno acerca del mantenimiento de la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia⁵⁷,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el desempeño del mandato de la Fuerza, en particular al ayudar en la entrega de asistencia humanitaria y al supervisar cesaciones del fuego,

Subrayando que el mejoramiento del respeto de los derechos humanos, incluida una vigilancia internacional adecuada de la situación a ese respecto, es una medida

⁵³ "Acuerdo Marco por el que se establece una Federación en las Zonas de la República de Bosnia y Herzegovina con mayoría de población bosnia y croata" y "Esbozo de un acuerdo preliminar para la creación de una Confederación entre la República de Croacia y la Federación", firmados en Washington el 1º de marzo de 1994; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/255.

⁵⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/245.

esencial para restablecer la confianza entre las partes y fomentar una paz duradera,

Reafirmando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su libertad de circulación en todas sus misiones y, para conseguir este fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que respecta a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995⁵³ y, en particular, aprueba las disposiciones que figuran en el párrafo 84 de dicho informe;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina por un nuevo período que terminaría el 30 de noviembre de 1995, y decide asimismo que seguirán vigentes todas las resoluciones pertinentes anteriores sobre la Fuerza;

3. *Autoriza* al Secretario General para que redesplice, antes del 30 de junio de 1995, todo el personal y todos los bienes de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que se encuentran en la República de Croacia, a excepción de los que sea necesario mantener en la República de Croacia para la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denominará ONURC, o para las funciones previstas en los párrafos 4 y 5 *infra*;

4. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas siga desempeñando plenamente las funciones previstas en la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994⁵⁶ y en el acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994⁵⁷ entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las funciones indicadas en el párrafo 72 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, y que siga facilitando la entrega de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia y Herzegovina a través del territorio de la República de Croacia hasta la fecha del despliegue efectivo de la ONURC o hasta el 30 de junio de 1995, si esta fecha fuera anterior a la de dicho despliegue;

5. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas mantenga sus actuales estructuras de apoyo en la República de Croacia, incluido el funcionamiento de su sede;

6. *Subraya* la responsabilidad de las partes y de otras partes interesadas en la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en cuanto a la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, en este contexto, exige que todas las partes y demás interesados se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra la Fuerza;

7. *Reitera* la importancia que asigna al pleno cumplimiento de los acuerdos entre las partes de Bosnia sobre una cesación del fuego y sobre una cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina³, insta a esas partes a que convengan en una nueva prórroga y en la aplicación de estos acuerdos después del 30 de abril de 1995 y a que aprovechen ese período para negociar un arreglo pacífico global sobre la base de la acep-

tación del plan de paz del Grupo de Contacto, como punto de partida, e insta además a la parte serbia de Bosnia a que acepte esta propuesta;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

9. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que cumplan plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia a fin de crear así las condiciones que faciliten la plena aplicación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

10. *Toma nota con satisfacción* de los progresos alcanzados en las conversaciones entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y las Naciones Unidas, mencionadas en el párrafo 49 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, e insta al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina a que facilite gratuitamente a las Naciones Unidas las frecuencias radiofónicas y los espacios de televisión apropiados para los fines descritos en los párrafos 47 a 51 de ese informe;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente sobre los progresos que se alcancen con respecto al cumplimiento del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y que le informe, según sea necesario, de cualquier acontecimiento sobre el terreno, de la actitud de las partes y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza, y, en particular, que le informe en un plazo de ocho semanas a partir de la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las inquietudes planteadas por los miembros del Consejo y las cuestiones planteadas por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina a que cumpla plenamente las disposiciones del acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas concertado el 15 de mayo de 1993 entre ese Gobierno y las Naciones Unidas;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3512.a sesión.

Resolución 983 (1995)

de 31 de marzo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, y todas sus resoluciones ulteriores pertinentes,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su empeño en el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Recordando su preocupación por posibles acontecimientos que podrían socavar la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazar a su territorio,

Celebrando la función positiva desempeñada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por el desempeño de su mandato en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Tomando nota del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995⁵³,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995⁵³ y, en particular, aprueba las medidas que figuran en el párrafo 84 del informe;

2. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llame Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, con el mandato enunciado en el párrafo 85 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, y que continúe el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de noviembre de 1995;

3. *Insta* a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a que mantenga la cooperación existente entre la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3512a. sesión.

Decisión

En su 3543a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Malasia y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)”

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 982 (1995) y 987 (1995) (S/1995/444)”

“Carta de fecha 9 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/470 y Add.1)”

Resolución 998 (1995)

de 16 de junio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a que se hace referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y la necesidad de que se cumpla cabalmente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de mayo de 1995⁶⁰,

Habiendo examinado también la carta de fecha 9 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, y su anexo⁶¹,

Observando que la fuerza de reacción rápida a que se hace referencia en la carta mencionada será parte integrante de la actual operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y que se mantendrán el estatuto de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su imparcialidad,

Profundamente preocupado porque continúan las hostilidades armadas en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando profundamente que siga empeorando la situación en la República de Bosnia y Herzegovina y que las partes no hayan podido convenir una nueva cesación del fuego tras la ruptura del acuerdo de cesación del fuego de 23 de diciembre de 1994³ y su expiración el 1º de mayo de 1995,

Sumamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia obstaculizan sistemáticamente la entrega de suministros de asistencia humanitaria y no permiten utilizar el aeropuerto de Sarajevo, lo cual pone en peligro la capacidad de las Naciones Unidas de cumplir su mandato en Bosnia y Herzegovina,

Condenando en los términos más enérgicos posibles todos los ataques perpetrados por las partes contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Condenando también el aumento de los ataques perpetrados por las fuerzas serbias de Bosnia contra la población civil,

Decidido a aumentar la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a hacer posible que cumpla su mandato,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, en la cual expresa satisfacción por los refuerzos de la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁶²,

Destacando la importancia, en estos momentos, de reanudar los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico general,

⁶⁰ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/444.

⁶¹ *Ibid.*, documentos S/1995/470 y Add.1.

⁶² *Ibid.*, documento S/1995/483.

Recalcando una vez más la urgente necesidad de que los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida, lo cual allanará el camino para la negociación de dicho arreglo pacífico general,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando asimismo que la República de Bosnia y Herzegovina, en su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que la situación en la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la libertad de circulación de éstas para que puedan cumplir todas sus misiones y, con ese fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan inmediata e incondicionalmente en libertad a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que sigue detenido y exige además que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de la Fuerza y de otras personas que participan en la entrega de suministros de asistencia humanitaria y que garanticen su total libertad de circulación;

2. *Pone de relieve* que no puede haber una solución militar del conflicto, destaca la importancia que asigna a que se procure resueltamente llegar a un arreglo político y reitera su exigencia de que, como punto de partida, los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto;

3. *Insta* a las partes a que convengan sin más demora en una cesación del fuego y una completa cesación de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige* que todas las partes permitan el acceso sin restricciones de la asistencia humanitaria a todas las partes de la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, a las zonas seguras;

5. *Exige también* que las fuerzas de los serbios de Bosnia cumplan inmediatamente el acuerdo de 5 de junio de 1992¹⁴ y garanticen el acceso sin restricciones a Sarajevo por tierra;

6. *Exige además* que las partes respeten plenamente el estatuto de las zonas seguras y, en particular, atiendan a la necesidad de velar por la seguridad de la población civil de esas zonas;

7. *Destaca* la necesidad de desmilitarizar de común acuerdo las zonas seguras y sus alrededores inmediatos, y asimismo los beneficios que ello reportaría para todas las partes, ya que cesarían los ataques contra esas zonas y se dejarían de lanzar ataques militares desde ellas;

8. *Alienta*, en este contexto, al Secretario General a que siga redoblando los esfuerzos por llegar a un acuerdo con las partes acerca de las modalidades de la desmilitarización, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de velar por la seguridad de la población civil, e insta a las partes a que cooperen plenamente en esos esfuerzos;

9. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 9 de junio de 1995 relativa al refuerzo de la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y al establecimiento de una capacidad de reacción rápida para que las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas puedan cumplir su mandato⁶¹;

10. *Decide*, por consiguiente, autorizar un aumento del personal de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, sobre la base del mandato presente y en las condiciones establecidas en la carta antes mencionada, de hasta 12.500 soldados más, con arreglo a modalidades de financiación que se determinarán posteriormente;

11. *Autoriza* al Secretario General para que aplique los párrafos 9 y 10 *supra*, manteniéndose en estrecho contacto con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y los demás interesados;

12. *Pide* al Secretario General que al tomar cualquier decisión respecto del despliegue del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas tenga plenamente en cuenta la necesidad de aumentar su seguridad y reducir al mínimo los peligros a que pudiera quedar expuesto;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3543a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia).

Decisiones

En una carta de fecha 17 de julio de 1995⁶³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de julio de 1995, relativa a la adición de un nuevo país a la lista de Estados Miembros que contribuyen con tropas a las fuerzas de mantenimiento de la paz creadas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995)⁶⁴, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta”.

En su 3568a. sesión, celebrada el 19 de agosto de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)

“Carta, de fecha 17 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/707)”¹⁹.

⁶³ S/1995/586.

⁶⁴ S/1995/585.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el contenido de la carta del Secretario General de fecha 17 de agosto de 1995 relativa a los impedimentos que continúan poniéndose al funcionamiento y despliegue de la fuerza de reacción rápida establecida por la resolución 998 (1995), de 16 de junio de 1995⁶⁶.

“A este respecto, el Consejo reafirma que la fuerza de reacción rápida es parte integrante de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y que su despliegue es crítico a los fines de aumentar la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para cumplir su mandato en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que los acuerdos actuales sobre el estatuto de las fuerzas constituyen una base apropiada y suficiente para la presencia de las

⁶⁵ S/PRST/1995/40.

⁶⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/707.

*La situación en las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia y zonas adyacentes*⁶⁷

Decisión

En su 3491a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia y zonas adyacentes

“Carta, de fecha 12 de enero de 1995, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/28)”⁶⁸.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁹:

“El Consejo de Seguridad, que ha iniciado el examen del informe del Secretario General de 14 de enero de 1995, presentado de conformidad con la resolución 947 (1994)⁶⁹, se ha enterado con inquietud de la posición adoptada por la República de Croacia con respecto a la prórroga del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia más allá del 31 de marzo de 1991, que se expone en la carta de fecha 12 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Repre-

Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluida la fuerza de reacción rápida.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por las consecuencias que entrañan los impedimentos que se siguen poniendo al funcionamiento de la fuerza de reacción rápida para la eficacia de la misión de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina. Hace un llamamiento al Gobierno de la República de Croacia y al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina para que eliminen inmediatamente todos los impedimentos y contraigan claros compromisos en lo relativo a la libertad de circulación y el otorgamiento de facilidades para que la fuerza de reacción rápida pueda cumplir sus labores sin más demoras. Los exhorta también a que resuelvan de inmediato, en el marco de los acuerdos actuales sobre el estatuto de las fuerzas, cualesquiera dificultades que siga habiendo con las autoridades pertinentes de las Naciones Unidas.

“El Consejo apoya plenamente los esfuerzos que despliega el Secretario General a este respecto y volverá a examinar la cuestión a la luz de un nuevo informe que el Consejo pide al Secretario General que presente a más tardar el 24 de agosto de 1995.”

sentante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas⁷⁰. Inquietan especialmente al Consejo las consecuencias de este acontecimiento para el proceso de paz en toda la ex Yugoslavia.

“El Consejo reitera su respeto por la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Comprende la inquietud que inspira al Gobierno croata la falta de aplicación de las disposiciones importantes del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para Croacia⁷⁴. No aceptará que el *statu quo* se transforme en una situación indefinida. Cree, sin embargo, que la continuación de la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia es de importancia fundamental para la paz y la seguridad de la región y que las Naciones Unidas en general y la Fuerza en particular tienen una función positiva que desempeñar en relación con la continuación de la aplicación del plan de mantenimiento de la paz y el logro de un arreglo que asegure el pleno respeto de la integridad territorial y la soberanía de Croacia. Recuerda la importante función que desempeña la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ayudando a sostener la cesación del fuego en Croacia, facilitando las actividades humanitarias y de socorro internacional y apoyando la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994⁷⁵.

“En esa perspectiva, el Consejo espera que las negociaciones que se celebren en las semanas venideras permitan un nuevo examen de la posición adoptada en relación con la continuación de las funciones de la

⁶⁷ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993.

⁶⁸ S/PRST/1995/2.

⁶⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/38.

⁷⁰ *Ibíd.*, documento S/1995/28.

Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia.

“Entretanto el Consejo hace un llamamiento a todas las partes y demás entidades interesadas para que eviten toda acción o declaración que pueda conducir a un aumento de la tensión. Acoge con agrado la concertación, bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 y exhorta a las partes a que continúen aplicándolo y aceleren su aplicación; señala la necesidad de un apoyo financiero internacional suficiente, y alienta a la co-

munidad internacional a que responda a esa necesidad. Hace un llamamiento para que en las próximas semanas se intensifiquen todos los esfuerzos por consolidar ese logro y alcanzar un arreglo político en Croacia y hace también un llamamiento a las partes para que cooperen con esos esfuerzos y negocien seriamente con ese fin.

“El Consejo afirma su adhesión a la búsqueda de un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que asegure la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y subraya la importancia que confiere a su mutuo reconocimiento.”

*La situación en Croacia*⁶⁷

Decisiones

En su 3498a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Croacia”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷¹:

“El Consejo de Seguridad reitera su apoyo a los esfuerzos por lograr una solución política en la República de Croacia que asegure el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades que vivan en una zona determinada, independientemente de que ellas constituyan la mayoría o la minoría en tal zona.

“El Consejo apoya firmemente las gestiones recientes de representantes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América para lograr una solución política en la República de Croacia. El Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades serbias locales en las zonas protegidas de las Naciones Unidas a que, con carácter urgente y sin condiciones, entablen negociaciones sobre una solución de esa índole, aprovechando las propuestas que se les han presentado como parte de esas gestiones. Exhorta a todas las demás partes pertinentes a que apoyen este proceso.

“El Consejo reafirma su adhesión a la búsqueda de una solución negociada general de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de que se trata dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y subraya la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esas fronteras.

“El Consejo reafirma su opinión de que la presencia continua y efectiva de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia es de im-

portancia vital para la paz y la seguridad regionales y expresa su deseo de que las conversaciones que se celebren en las próximas semanas induzcan al Gobierno de la República de Croacia a reconsiderar la posición que adoptó el 12 de enero de 1995 en relación con la función permanente de la Fuerza en la República de Croacia.”

En su 3527a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/320)”⁷².

Resolución 990 (1995)

de 28 de abril de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 981 (1995) y 982 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de abril de 1995⁷²,

Teniendo en cuenta la importancia de que se facilite al Secretario General toda información relativa a la aplicación de las resoluciones anteriores del Consejo,

Reafirmando su determinación de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos fines, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

⁷¹ S/PRST/1995/6.

⁷² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/320.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General y, en particular, aprueba las disposiciones descritas en los párrafos 11 a 28 para aplicar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC;

2. *Decide* autorizar el despliegue de la ONURC conforme a lo indicado en el párrafo 29 del informe antes mencionado;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades serbias locales a que cooperen plenamente con la ONURC en el cumplimiento de su mandato;

4. *Expresa su preocupación* porque aún no se haya firmado un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y del personal de otra índole, insta una vez más al Gobierno de la República de Croacia a que concierte sin demora un acuerdo de ese tipo y pide al Secretario General que le informe sobre el particular a más tardar el 15 de mayo de 1995;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3527a. sesión.

Decisiones

En su 3529a. sesión, celebrada el 1º de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Croacia".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷³:

"El Consejo de Seguridad se encuentra gravemente preocupado por la reanudación de las hostilidades en la República de Croacia en el curso de los últimos días.

"El Consejo exige que el Gobierno de la República de Croacia ponga término de inmediato a la ofensiva militar iniciada por sus fuerzas en la zona de Eslavonia Occidental conocida como Sector Oeste en la mañana de hoy, 1º de mayo de 1995, en transgresión del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994⁵⁶.

"El Consejo exige asimismo que las partes respeten el acuerdo sobre cuestiones económicas que firmaron el 2 de diciembre de 1994⁵⁷ y, en particular, tomen todas las medidas que sean necesarias para velar por la seguridad en la carretera entre Zagreb y Belgrado y la zona inmediatamente circundante.

"El Consejo insta a las partes a que pongan término a las hostilidades y cumplan el acuerdo de cesación del fuego existente.

"El Consejo exhorta a las partes a que respeten plenamente la seguridad y la libertad de desplazamiento de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Misión de Observación de la Comunidad Europea que se encuentra en la zona que se ha mencionado, en la conocida como Sector Sur y en otras zonas y, por lo tanto, a que levanten todas las restricciones impuestas al personal de las Naciones Unidas.

"El Consejo insta a las partes a que, a fin de alcanzar esos objetivos, acepten sin demora las propuestas que les ha presentado el Representante Especial del Secretario General.

"El Consejo expresa su pleno apoyo al Secretario General y a su Representante Especial en sus gestiones. Pide además al Secretario General que le mantenga informado de lo que ocurra sobre el terreno, así como de las negociaciones en curso."

En su 3531a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Croacia".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁴:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades en la República de Croacia.

"El Consejo reafirma en este contexto la declaración de su Presidente de 1º de mayo de 1995⁷³ en todos sus aspectos y exige que las partes cumplan plenamente y de inmediato lo allí estipulado.

"El Consejo condena las incursiones en la zona de separación por las fuerzas del Gobierno de la República de Croacia en los Sectores Norte y Sur y por ambas partes en el Sector Este. Exige que las fuerzas en cuestión se retiren de inmediato.

"El Consejo condena también el bombardeo de Zagreb y otros centros de población civil por las fuerzas de las autoridades locales serbias y exige que cese de inmediato.

"El Consejo condena además los actos de hostigamiento e intimidación contra el personal de las Naciones Unidas y recuerda a las partes sus obligaciones de respetarlo en todo momento y de garantizar su seguridad, protección y libertad de desplazamiento.

"El Consejo exhorta a las partes a que cooperen plenamente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en la tarea de proteger y prestar asistencia a la población civil local y a las personas que hayan sido desplazadas. El Consejo expresa su profunda preocupación ante las informaciones de violaciones de los derechos humanos de la población serbia de Eslavonia Occidental. Exige que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia de que se trata, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas.

El Consejo insiste en que se restablezca y se respete la autoridad de la ONURC en el Sector Oeste y otras zonas afectadas por las hostilidades.

El Consejo exige que las partes actúen de conformidad con las propuestas que les presentó el Repre-

⁷³ S/PRST/1995/23.

⁷⁴ S/PRST/1995/26.

sentante Especial del Secretario General, que cesen de inmediato todas las hostilidades y que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la ONURC.

“El Consejo insta además a las partes a que inicien sin demora las conversaciones en Ginebra a las que han sido invitadas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión y considerará otras medidas apropiadas según proceda.”

En una carta de fecha 11 de mayo de 1995⁷⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de referirme a su carta de fecha 5 de mayo de 1995⁷⁶ en la que presenta sugerencias para la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 981 (1995), 982 (1995), 983 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 990 (1995), de 28 de abril de 1995, por las que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y aprobó la recomendación que usted formuló en el párrafo 84 de su informe⁷⁷ de que se establezca un cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas.

“Los miembros del Consejo han tomado nota de sus sugerencias respecto de la composición de los contingentes militares de la ONURC, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y de la composición propuesta del cuartel general de las Fuerzas de Paz, así como de su deseo de mantener la composición actual de los observadores militares de las Naciones Unidas para que se desplieguen, según las necesidades, en las tres zonas de operaciones de la ONURC, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Fuerza de Despliegue Preventivo. Los miembros del Consejo acceden a la propuesta.

En su 3537a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Croacia”.

Resolución 994 (1995)

de 17 de mayo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particu-

lar las resoluciones 981 (1995) y 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 990 (1995), de 28 de abril de 1995,

Profundamente preocupado porque no se hayan logrado en todos sus aspectos los objetivos establecidos en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1º de mayo⁷⁸ y 4 de mayo de 1995⁷⁹ y se haya violado el acuerdo a que llegaron las partes el 7 de mayo de 1995 con la mediación del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, en particular en lo concerniente al retiro de las fuerzas de las zonas de separación,

Destacando la necesidad de que las partes respeten plenamente el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994⁸⁰ y subrayando la importancia de ese cumplimiento para el desempeño del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denomina ONURC,

Destacando además que el retiro de las zonas de separación es una condición necesaria para el cumplimiento del mandato de la ONURC,

Reafirmando su compromiso de tratar de lograr un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la ex Yugoslavia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, destacando la importancia que asigna al reconocimiento recíproco de esas fronteras y, en ese contexto, acogiendo complacido los esfuerzos internacionales para facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

Destacando que el pleno respeto de los derechos humanos, incluida la vigilancia internacional apropiada, en particular en la zona de Eslavonia Occidental conocida como Sector Occidental, es un paso indispensable para el restablecimiento de la confianza entre las partes y para el establecimiento de una paz duradera,

Condenando en los términos más enérgicos todos los actos inaceptables dirigidos contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y decidido a conseguir que se respete estrictamente el estatuto de ese personal en la República de Croacia, según se dispone en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Croacia firmado el 15 de mayo de 1995,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1º de mayo⁷⁸ y 4 de mayo de 1995⁷⁹ formuladas en respuesta a la ofensiva militar emprendida por las fuerzas del Gobierno de Croacia el 1º de mayo de 1995 en la zona de Eslavonia Occidental denominada Sector Occidental, en violación del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994⁸⁰;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas hasta ahora para cumplir los requisitos estipulados en las declaraciones mencionadas pero exige que las partes finalicen sin más demora el retiro de sus tropas de las zonas de separación y se abstengan de toda nueva violación de esas zonas;

3. *Destaca* la importancia que asigna al pronto restablecimiento de la autoridad de la Operación de las Nacio-

⁷⁵ S/1995/387.

⁷⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/386.

nes Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se conoce como ONURC, de conformidad con su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para el pleno despliegue de la ONURC, tras el retiro de las tropas de las partes, según lo estipulado en el mandato de esa Operación, definido en las resoluciones 981 (1995) y 990 (1995);

5. *Exige* que se respeten el estatuto y el mandato de la ONURC, así como la seguridad de su personal;

6. *Exige también* que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia, incluida su libertad de circulación, y permita que las organizaciones humanitarias internacionales tengan acceso a esa población, de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones humanitarias internacionales pertinentes, evalúe la situación humanitaria de la población serbia local en el Sector Occidental, incluido el problema de los refugiados, e informe al respecto a la mayor brevedad posible;

8. *Apoya plenamente* los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General por lograr los objetivos enunciados en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1º y 4 de mayo de 1995 y pide a las partes que cooperen plenamente con ese fin;

9. *Insta* a las partes a que respeten el acuerdo económico que suscribieron el 2 de diciembre de 1994⁷⁷ y, en particular, a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la carretera Zagreb-Belgrado y sus inmediaciones, según lo estipulado en el acuerdo;

10. *Exige* que las partes se abstengan de tomar toda nueva medida o acción militar que pueda llevar al empeoramiento de la situación y advierte que si no se acata esta exigencia examinará nuevas medidas necesarias para lograrlo;

11. *Pide* al Secretario General que en un plazo de dos semanas le presente un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, incluidas las modalidades para el cumplimiento del mandato de la ONURC en el Sector Occidental;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3537.a sesión.

Decisiones

En su 3545.a sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/467)”⁷⁸.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁷:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de 9 de junio de 1995 presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 994 (1995), de 17 de mayo de 1995⁷⁸. El Consejo expresa su preocupación por la situación que se describe en ese informe y por el hecho de que las partes persistan en no cooperar satisfactoriamente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se conoce como ONURC, y en no cumplir plenamente las exigencias formuladas por el Consejo. El Consejo condena en particular la persistencia de actividades de ofensiva y de actos de intimidación contra personal de la ONURC en transgresión de su resolución 994 (1995).

“El Consejo espera que las partes cooperen plena e incondicionalmente con la ONURC en el desempeño de su mandato y velen por la seguridad, protección y libertad de desplazamiento de su personal. El Consejo exige que las partes cumplan el compromiso que contrajeron en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994⁵⁶, particularmente en lo que respecta a la retirada de todas las fuerzas y armas pesadas de las zonas de separación, y pongan plenamente en práctica el acuerdo de 2 de diciembre de 1994 sobre medidas de fomento de la confianza en el campo económico⁵⁷. Insta a todas las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, a que pongan término a todas las acciones militares en el Sector Sur y sus alrededores. Insta también a todas las partes a que respeten plenamente la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina y pongan término a todo acto que extienda el conflicto a través de esta frontera, pues ello constituye una transgresión de sus resoluciones. El Consejo reitera su advertencia de que, de no acatarse la exigencia formulada en su resolución 994 (1995) de que las partes se abstengan de cualquier nueva medida o acción militar que pudiese llevar al empeoramiento de la situación, examinará qué nuevas medidas son necesarias para lograrlo.

“El Consejo pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, que siga investigando, de conformidad con su mandato, las informaciones relativas a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991.

“El Consejo observa con satisfacción que el Gobierno de Croacia ha convenido en que la ONURC mantenga su presencia en la zona de Eslavonia Occidental conocida como Sector Oeste a los efectos del desempeño de su mandato, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos, a lo cual sigue atribuyendo gran importancia. El Consejo hace suya la opinión del Secretario General acerca de la necesidad de la reconciliación y el restablecimiento de la confianza en ese Sector. El Consejo recalca la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos de la población serbia en el Sector. El Consejo alienta al Secretario General a

⁷⁷ S/PRST/1995/30.

⁷⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/467.

que mantenga, a este respecto, la coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros organismos y organizaciones internacionales.

“El Consejo toma nota de que, a juicio del Secretario General, ya no es posible poner término para el 30 de junio de 1995 al red despliegue del personal de mantenimiento de la paz en la República de Croacia a que se hacía referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995. El Consejo pide al Secretario General que proceda con la mayor rapidez posible a ese red despliegue a los efectos del desempeño de todas las funciones que incumben a la ONURC con arreglo a su mandato. El Consejo exige que las partes cooperen con la ONURC en sus esfuerzos por cumplir cabalmente ese mandato.

“El Consejo toma nota del hecho de que ambas partes han expresado su deseo de que se mantenga la misión de mantenimiento de la paz y recaban la asistencia de la ONURC. El Consejo observa con satisfacción que el Secretario General se propone vigilar estrechamente la forma en que cooperan con la ONURC y cumplen el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y le pide que lo mantenga plenamente informado. Esa cooperación y ese cumplimiento son esenciales para el desempeño del mandato de la ONURC y para avanzar hacia un arreglo negociado que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades.

“El Consejo no puede aceptar que las autoridades serbias locales en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina tomen medidas para establecer una unión entre ellas, pues ello sería incompatible con el compromiso del Consejo respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo recalca que no puede haber solución militar para el conflicto e insta a las partes a que reafirmen su empeño en resolver pacíficamente las diferencias entre ellas.

“El Consejo toma nota con consternación de las bajas sufridas por personal de la ONURC y expresa sus condolencias a las familias de las víctimas.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3560a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Croacia”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁹:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la República de Croacia y en la zona circunvecina.

El Consejo apoya plenamente los esfuerzos que realizan el Representante Especial del Secretario General y el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para neutralizar la situación, de conformidad con las resoluciones anteriores del Consejo.

El Consejo recalca que no hay cabida para una solución militar al conflicto de Croacia y acoge con beneplácito las conversaciones celebradas entre las partes el día de hoy en Ginebra. Hace un llamamiento a las dos partes para que se comprometan plenamente a llevar adelante ese proceso y a aceptar el proyecto de acuerdo preparado por el Copresidente como base para continuar dichas conversaciones.

El Consejo exige que las partes pongan término a todas las acciones militares y que actúen con la mayor moderación posible.”

En su 3561a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Croacia”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁰:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la reanudación de las hostilidades en la República de Croacia y en la zona en torno a ésta. El Consejo recuerda la declaración hecha por su Presidente el 3 de agosto de 1995⁷⁹. Deplora enérgicamente la decisión del Gobierno de Croacia de iniciar una amplia ofensiva militar, que intensifica de manera inaceptable el conflicto, con el riesgo de los consiguientes nuevos ataques por cualquiera de las partes, y exige que se ponga fin de inmediato a todas las acciones militares y que se cumplan plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995).

“El Consejo condena todo bombardeo de objetivos civiles. Exige que no se lleve a cabo acción militar alguna contra civiles y se respeten plenamente los derechos humanos de éstos. Recuerda a las partes las responsabilidades que en ellas recaen con arreglo al derecho internacional humanitario y reitera que los que transgredan el derecho internacional humanitario serán considerados responsables de esos actos a título individual. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se conoce como ONURC, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a fin de garantizar el acceso a la población civil local y la protección de ésta, según proceda.

“El Consejo condena enérgicamente los ataques de las fuerzas del Gobierno de Croacia contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Nacio-

⁷⁹ S/PRST/1995/37.

⁸⁰ S/PRST/1995/38.

nes Unidas, que han provocado bajas, entre ellas la muerte de un integrante de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Exige que se ponga fin inmediatamente a esos ataques y se ponga en libertad a todo el personal detenido. Recuerda también a las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, que tienen la obligación de respetar al personal de las Naciones Unidas, de garantizar su seguridad y libertad de circulación en todo momento y de permitir que la ONURC cumpla su mandato de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo expresa sus condolencias al Gobierno de Dinamarca y a la familia del integrante de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que perdió la vida.

“El Consejo lamenta profundamente la ruptura de las conversaciones iniciadas en Ginebra el 3 de agosto de 1995. Hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que regrese a la mesa de conversaciones. Reitera que no puede darse una solución militar al conflicto en Croacia. Reafirma su llamamiento en pro de un compromiso sin reservas a los fines de buscar una solución negociada y de reanudar las conversaciones sobre la base del proyecto de acuerdo preparado por el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

“El Consejo continuará ocupándose de la cuestión y examinará todas las nuevas medidas que sean necesarias.”

En su 3563a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/650)”¹⁹

“Carta, de fecha 7 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/666)”¹⁹.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

Resolución 1009 (1995)

de 10 de agosto de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular las resoluciones 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 990 (1995), de 28 de abril de 1995, y 994 (1995), de 17 de mayo de 1995,

Reafirmando las declaraciones de su Presidente de 3 y 4 de agosto de 1995^{79, 80} y profundamente preocupado por

el hecho de que el Gobierno de la República de Croacia aún no haya cumplido plenamente las exigencias allí formuladas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1995⁸¹ y su carta de 7 de agosto de 1995⁸²,

Tomando nota con preocupación de la información relativa a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, recogida en el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1995,

Lamentando profundamente la ruptura de las conversaciones iniciadas en Ginebra el 3 de agosto de 1995,

Afirmado su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esas fronteras y acogiendo con beneplácito, en ese contexto, todos los esfuerzos internacionales dirigidos a facilitar el logro de una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

Deplorando enérgicamente la amplia ofensiva militar lanzada el 4 de agosto de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia, como resultado de la cual el conflicto ha escalado a un nivel inaceptable y se corre el riesgo de que cualquiera de las partes lance nuevos ataques,

Condenando el bombardeo de objetivos civiles,

Profundamente preocupado por la grave situación de las personas desplazadas de sus hogares como resultado del conflicto y por las informaciones relativas a violaciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando la necesidad de proteger los derechos de la población serbia local,

Condenando en los términos más enérgicos los actos inaceptables cometidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluidos los actos que tuvieron por resultado la muerte de un miembro danés y dos miembros checos de dichas fuerzas, y expresando sus condolencias a los Gobiernos respectivos,

Tomando nota del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 por la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas⁸³, y subrayando la necesidad de que el Gobierno de Croacia acate estrictamente sus disposiciones,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que el Gobierno de la República de Croacia ponga fin inmediatamente a todas las acciones militares y que se cumplan plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995);

2. *Exige también* que el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con las normas internacional-

⁸¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/650.

⁸² Ibid., documento S/1995/666.

⁸³ Ibid., anexo III.

mente reconocidas y en cumplimiento del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 entre la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas: a) Respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluidos sus derechos a permanecer, salir o regresar en condiciones de seguridad, b) Permita a las organizaciones humanitarias internacionales el acceso a esa población y c) Cree las condiciones propicias para el regreso de las personas que han dejado sus hogares;

3. *Recuerda* al Gobierno de la República de Croacia su responsabilidad de permitir el acceso de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a los miembros de las fuerzas serbias locales detenidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia;

4. *Reitera* que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de esos actos;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones humanitarias internacionales competentes, evalúe la situación humanitaria de la población serbia local, incluido el problema de los refugiados y las personas desplazadas, e informe al respecto lo antes posible;

6. *Exige* que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas, se abstenga de lanzar ataque alguno contra dicho personal, procese a los responsables de cualquier ataque de ese tipo y garantice en todo momento la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que lo mantenga informado acerca de las medidas y decisiones que se adopten a este respecto;

7. *Insta* a las partes y otros interesados a que actúen con el máximo de moderación en el sector oriental y sus alrededores y pide al Secretario General que mantenga en examen esa situación;

8. *Recuerda* a todas las partes su obligación de cumplir plenamente las disposiciones de la resolución 816 (1993), de 31 de marzo de 1993;

9. *Reitera su llamamiento* en pro de un arreglo negociado que garantice los derechos de todas las comunidades e insta al Gobierno de la República de Croacia a que reanude las conversaciones bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

10. *Pide* al Secretario General que le informe, dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de ésta y sobre las consecuencias de la situación para la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y expresa su disposición a examinar sin demora sus recomendaciones relativas a la ONURC;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar otras medidas para lograr que se cumpla la presente resolución.

En una carta de fecha 29 de agosto de 1995⁸⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 23 de agosto de 1995 presentado de conformidad con la resolución 1009 (1995)⁸⁵.

“Los miembros del Consejo concuerdan con la recomendación formulada en el párrafo 32 de su informe relativa a la repatriación de los batallones restantes de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, salvo los dos que están desplegados en el sector este. Apoyan sus opiniones con respecto a la futura configuración y tareas de la ONURC y lo instan a continuar estableciendo contactos al respecto. Los miembros del Consejo expresan su disposición a examinar otras recomendaciones a la luz de esos contactos. A la espera de ese examen, hacen hincapié en la importancia que asignan de mantener la actual configuración y tareas de la ONURC en el sector este. Subrayan la necesidad de que exista un nuevo espíritu de cooperación con la ONURC en esa zona y en toda la República de Croacia.

“Los miembros del Consejo apoyan plenamente sus esfuerzos por velar porque las partes y otras partes interesadas ejerzan la máxima moderación en el sector este y en sus alrededores y traten de obtener una solución negociada.

“Los miembros del Consejo observan con preocupación de las dificultades relativas a la aplicación por parte del Gobierno de Croacia del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Esperan que el Gobierno de Croacia aplique plenamente y sin condiciones los términos de ese acuerdo en todos sus aspectos.

“Los miembros del Consejo expresan su preocupación con respecto a los problemas humanitarios que describe en su informe. Hacen hincapié en la importancia que asignan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las resoluciones del Consejo sobre la cuestión y a los esfuerzos por parte de la comunidad internacional para aliviar la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas.”

En su 3573a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/730)”¹⁹.

⁸⁴ S/1995/748.

⁸⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/730.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁶:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1995 presentado de conformidad con su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995⁸⁵, y en particular la situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos que se describen en el informe.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por la grave situación de los refugiados y personas desplazadas durante la ofensiva croata y por las denuncias de violaciones del derecho humanitario internacional descritas en el informe del Secretario General. El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que el éxodo masivo de la población local serbia ha creado una crisis humanitaria de grandes proporciones. Preocupan al Consejo asimismo las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluido el incendio de casas, saqueo de propiedades y matanzas, y pide al Gobierno de Croacia que investigue inmediatamente todas estas denuncias y tome las medidas adecuadas para poner fin a tales actos.

"El Consejo reitera su petición de que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población local serbia, incluido su derecho a permanecer o regresar en condiciones de seguridad.

"El Consejo acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por el Secretario General en coordinación con las organizaciones humanitarias internacionales en respuesta a esta grave situación humanitaria. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que faciliten socorro y asistencia humanitaria urgente a estos refugiados y personas desplazadas.

"El Consejo reitera que todos aquellos que han cometido violaciones del derecho humanitario internacional serán considerados individualmente responsables en relación con estos actos. Reitera a este respecto que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con su resolución 827 (1993), y con sus órganos.

"El Consejo continuará ocupándose activamente de la cuestión."

En su 3584a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Croacia".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁷:

"El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la situación humanitaria en la República de Croacia y alrededor de la República de Croacia, incluida la situación de los refugiados de la República de Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo se siente especialmente preocupado por la revocación del estatuto de refugiado de muchos refugiados de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran actualmente en la República de Croacia y por la decisión consiguiente de poner fin a la asistencia prestada a esos refugiados. Las decisiones del Gobierno de Croacia a este respecto podrían llevar al retorno involuntario de decenas de miles de personas a una zona que no es segura ni está preparada para recibirlos. El Consejo subraya la importancia del principio de no devolución consagrado en la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados de 1951⁸⁸, en la que es parte Croacia. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que siga dando asilo a todos los refugiados cualquiera sea su origen.

"El Consejo expresa también su grave preocupación por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar, así como de los serbios étnicos que han optado por permanecer en la República de Croacia. Reitera sus exigencias, que figuran en la resolución 1009 (1995), entre otras, de que el Gobierno de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluido su derecho a permanecer o regresar en condiciones de seguridad, investigue todos los informes sobre violaciones de los derechos humanos y tome las medidas apropiadas para poner fin a esos actos. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que elimine los plazos fijados para el regreso de los refugiados a Croacia para reclamar sus propiedades. El Consejo insta también a ese Gobierno a que coopere con las organizaciones humanitarias internacionales para crear condiciones propicias para la repatriación de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

En una carta de fecha 10 de octubre de 1995⁸⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 29 de septiembre de 1995, presentado de conformidad con la resolución 1009 (1995) del Consejo⁹⁰. Los miembros del Consejo están de acuerdo con los arreglos establecidos en el informe para lo que resta del actual mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, en espera, en el caso de Eslavonia Oriental, del resultado de las negociaciones en curso sobre ese tema."

⁸⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

⁸⁹ S/1995/859.

⁹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/835.

⁸⁶ S/PRST/1995/44.

⁸⁷ S/PRST/1995/49.

En su 3596a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Carta, de fecha 15 de noviembre de 1995, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/951)”³⁴.

Resolución 1023 (1995)

de 22 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados que la integraban, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia que atribuye al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando una vez más su compromiso con la independencia, soberanía e integridad territorial de la República de Croacia y subrayando a ese respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, conocidos con el nombre de Sector Este, son partes integrantes de la República de Croacia,

Afirmando la importancia que atribuye al respeto absoluto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

Encomiando los esfuerzos constantes de los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia por facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

1. *Acoge con beneplácito* el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de los serbios locales, firmado el 12 de noviembre de 1995⁴⁶ en presencia del mediador de las Naciones Unidas y del Embajador de los Estados Unidos ante la República de Croacia;

2. *Toma nota* de que en el Acuerdo Básico se le pide que establezca una administración de transición y autorice una fuerza internacional, se declara dispuesto a examinar esa petición con la mayor prontitud para facilitar la aplicación del Acuerdo e invita al Secretario General a que mantenga los contactos más estrechos posibles con todos los interesados a fin de que preste asistencia al Consejo en su labor sobre esta cuestión;

3. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de la República de Croacia y la parte de los serbios locales cooperen plenamente sobre la base del Acuerdo Básico y se abstengan de toda actividad militar o de cualquier medida que pueda obstaculizar la aplicación de los arreglos de transición estipulados en él y les recuerda su obligación de cooperar cabalmente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia,

conocida como ONURC, y de garantizar su seguridad y libertad de circulación;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3596a. sesión.

Decisión

En su 3600a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)”³⁴.

Resolución 1025 (1995)

de 30 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 981 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Recordando también el informe del Secretario General de 29 de septiembre de 1995⁹⁰ y la carta de fecha 10 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad⁸⁹,

Reafirmando su resolución 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y recalcando a este respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, denominados Sector Este, son parte integrante de la República de Croacia,

Afirmando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios y en todas las demás partes de la República de Croacia,

Expresando una vez más su satisfacción por el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes serbios locales, firmado el 12 de noviembre de 1995⁴⁶,

Expresando su satisfacción por la positiva función desempeñada por la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y rindiendo homenaje a su personal por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995³⁶,

Reafirmando su determinación de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995³⁶;

2. *Pide* al Secretario General que le presente a la mayor brevedad posible, a más tardar el 14 de diciembre de 1995, un informe sobre todos los aspectos del establecimiento por el Consejo de una operación consistente en una administración de transición y una fuerza de transición para el mantenimiento de la paz, con el objeto de poner en práctica las disposiciones correspondientes del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁴⁶, y que se refiera también a las posibilidades de que el país anfitrión preste asistencia para reducir el costo de la operación;

3. *Decide* que, a los efectos de poder establecer en forma ordenada la operación a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, termine después de un período provisional que concluirá el 15 de enero de 1996 o en la fecha en que el Consejo adopte una decisión relativa al despliegue de la fuerza de transición para el mantenimiento de la paz a que se hace referencia en ese párrafo, incluido el período necesario para el traspaso de autoridad, si esta fecha fuese anterior;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3600a. sesión.

Decisiones

En su 3615a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al repre-

sentante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1051)”³⁴.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹¹:

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1995⁹², que acaba de recibir.

“El Consejo, como cuestión de urgencia, expresa su profunda preocupación por el hecho de que, según la información que figura en dicho informe, el Gobierno de la República de Croacia haya hecho caso omiso del llamamiento que hizo el Consejo en la declaración emitida por su Presidente el 3 de octubre de 1995⁸⁷ de que dejara sin efecto los plazos fijados para el regreso de los refugiados a Croacia para reivindicar sus propiedades. El requisito de que los propietarios reclamen sus propiedades a más tardar el 27 de diciembre de 1995 constituye un obstáculo virtualmente insuperable para la mayoría de los refugiados serbios.

“El Consejo exige enérgicamente que el Gobierno de la República de Croacia deje sin efecto de inmediato todo plazo fijado para el regreso de los refugiados para reivindicar sus propiedades.

“El Consejo seguirá examinando el informe del Secretario General.”

⁹¹ S/PRST/1995/63.

⁹² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1051.

Navegación por el río Danubio

Decisión

En su 3533a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Navegación por el río Danubio”.

Resolución 992 (1995)

de 11 de mayo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes relativas a la ex Yugoslavia, en particular su resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993,

Deseando promover, de conformidad con esas resoluciones, la navegación libre y sin obstáculos por el Danubio,

Recordando las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la libertad de navegación por el Danubio, en particular la del 13 de octubre de 1993⁹³, en que expresaba su inquietud por la imposición de peajes ilegales a los buques extranjeros en tránsito por la parte del Danubio que pasa por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Recordando a los Estados que, con arreglo al párrafo 5 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, tienen la obligación de no facilitar a las autoridades de la Repú-

⁹³ S/26572.

blica Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ni a ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) fondos ni ningún otro tipo de recursos financieros o económicos, así como de impedir que sus nacionales faciliten a esas autoridades o a cualquier empresa de esa índole dichos fondos o recursos, y observando que los Estados del pabellón pueden reclamar a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el reembolso de los peajes impuestos ilegalmente a sus buques en tránsito por la parte del Danubio que pasa por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Tomando nota de la carta de fecha 8 de mayo de 1995 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991)⁹⁴ relativa al uso de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio por buques matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o que sean de la propiedad o estén sometidos al control de personas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), mientras se realizan reparaciones en las esclusas de la orilla derecha,

Reconociendo que el uso de esas esclusas por buques matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o que sean de la propiedad o estén sometidos al control de personas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), exigirá una exención de las disposiciones del párrafo 16 de la resolución 820 (1993), y actuando a ese respecto con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, de conformidad con la presente resolución, se autorice el uso de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio por buques: a) Matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o b) Respecto de los cuales tenga un interés mayoritario o dominante una persona o empresa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realice operaciones en ese país;

2. *Decide también* que la presente resolución entre en vigor el día siguiente al día en que el Consejo reciba del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) un informe de la Comisión del Danubio en que se certifique que han concluido los preparativos para la reparación de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla derecha del Danubio, y que la presente resolución, con sujeción al párrafo 6 *infra*, continúe en vigor durante un período de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor y, a menos que el Consejo decida otra cosa, durante períodos adicionales de un máximo de sesenta días si el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) notifica al Consejo la necesidad de cada uno de esos períodos adicionales para que se terminen las reparaciones necesarias;

3. *Pide* al Gobierno de Rumania que, con la asistencia de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones establecidas por la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, vigile estrictamente ese uso, incluso, en caso necesario, inspec-

cionando los buques y su cargamento, a fin de asegurar que no se carguen ni descarguen mercaderías durante el paso de los buques por las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I;

4. *Pide también* al Gobierno de Rumania que niegue el paso por las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de la orilla izquierda del Danubio a cualquier buque que utilice las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra* si se determina que dicho buque ha participado en cualquier violación presunta o demostrada de las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. *Pide* al Centro de Comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones que informe al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y a las autoridades rumanas encargadas del funcionamiento de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio de cualquier presunta violación de cualquiera de las resoluciones pertinentes del Consejo que cometan los buques que utilicen las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra* y que transmita al Comité y a las autoridades rumanas las pruebas de cualquier violación de esa índole, y decide que el Presidente del Comité, tras consultar a los miembros del Comité, transmita al Consejo inmediatamente cualesquiera pruebas fundadas de una violación de esa índole;

6. *Decide* que se ponga término a la exención prevista en el párrafo 1 *supra* el tercer día laborable a partir de la recepción por el Consejo de pruebas fundadas presentadas por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) de una violación de cualquiera de las resoluciones pertinentes del Consejo cometida por un buque que utilice las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra*, a menos que el Consejo decida lo contrario, y que se informe de ello inmediatamente al Gobierno de Rumania;

7. *Pide* al Director Ejecutivo de la Comisión del Danubio que informe al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) de la fecha de terminación de las reparaciones o, si las reparaciones no se han terminado en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, o dentro de los plazos siguientes de un máximo de sesenta días a que podrán extenderse las disposiciones de la presente resolución, que haga llegar al Presidente un informe sobre el estado de las reparaciones diez días antes del vencimiento de cualquier plazo de esa índole;

8. *Confirma* que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 760 (1992), la importación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de suministros esenciales para la reparación de las esclusas en la orilla derecha del Danubio podrá ser aprobada con arreglo a los procedimientos del Comité establecidos de conformidad con la resolución 724 (1991) en una reunión o en varias reuniones del Comité;

9. *Decide* continuar examinando la cuestión.

⁹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/372.

Decisiones

En su 3579a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Seguimiento de la resolución 817 (1993)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁵:

"El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la firma del Acuerdo provisional de paz entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia⁹⁶ y espera que

⁹⁵ S/PRST/1995/46.

contribuya a crear un nuevo vínculo entre las partes sobre la base del derecho internacional y de relaciones de paz y amistad. El Consejo confía en que el Acuerdo promoverá una mayor estabilidad en la región.

"El Consejo felicita a ambas partes, al Secretario General, al Enviado Especial del Secretario General, Sr. Cyrus Vance, y al enviado de los Estados Unidos, Sr. Matthew Nimetz, por la labor que realizaron para alcanzar este importante resultado, de conformidad con las resoluciones 817 (1993) y 845 (1993). El Consejo les alienta a que perseveren en sus esfuerzos por resolver las diferencias que subsisten entre las partes e insta a éstas a que apliquen plenamente el acuerdo provisional."

⁹⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/794, anexo I.

La situación en la ex Yugoslavia

Decisiones

En su 3585a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la ex Yugoslavia".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁷:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo del 5 de octubre de 1995 de las partes de Bosnia de establecer una cesación del fuego, incluida la cesación de todas las actividades militares hostiles en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina a partir del 10 de octubre de 1995, siempre que se restablezcan en su totalidad los servicios de gas y de electricidad en Sarajevo. Acoge complacido los esfuerzos encaminados a restablecer esos servicios y exhorta a las partes a que cooperen plenamente con ellos. El Consejo insta a las partes a que cumplan cabalmente las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego cuando éste entre en vigor.

"El Consejo acoge también con beneplácito la decisión de los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de realizar conversaciones de paz indirectas a fin de este mes, seguidas de una conferencia de paz. Reitera que no puede haber ninguna solución militar del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y exhorta firmemente a las partes a que negocien de buena fe sobre la base de los

⁹⁷ S/PRST/1995/50.

Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995⁹⁸ y de los Nuevos Principios Básicos Acordados de 26 de septiembre de 1995⁹⁸.

"El Consejo acoge asimismo con beneplácito el acuerdo formalizado el 3 de octubre de 1995 entre el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales de los croatas serbios en la zona oriental de Eslavonia sobre los principios básicos para las negociaciones⁹⁹. Insta firmemente a ambas partes a que negocien de buena fe para llegar a un arreglo definitivo y pacífico del conflicto de conformidad con las resoluciones del Consejo."

En su 3591a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la ex Yugoslavia".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud de éste, para que ocupara un asiento a un lado del Salón del Consejo.

Resolución 1019 (1995)

de 9 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, reafir-

⁹⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/920, anexo I.

⁹⁹ *Ibíd.*, documento S/1995/843.

mando sus resoluciones 1004 (1995), de 12 de julio de 1995, y 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995, así como las declaraciones formuladas por su Presidente el 7 de septiembre²⁴ y el 12 de octubre de 1995³¹, y hondamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan acatado las exigencias que se les han formulado en ellas, a pesar de los reiterados llamamientos que se les han dirigido al respecto,

Profundamente preocupado por las informaciones recibidas, inclusive del representante del Secretario General, sobre violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en Srebrenica y sus alrededores y en las zonas de Banja Luka y Sanski Most, incluidos asesinatos en masa, detenciones ilegales y trabajos forzados, así como violaciones y deportación de civiles,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la República de Croacia, y reafirmando su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, así como las declaraciones formuladas por su Presidente el 7 de septiembre⁸⁶ y el 3 de octubre de 1995⁸⁷,

Profundamente preocupado por las informaciones recibidas, inclusive de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y de organismos humanitarios de las Naciones Unidas, sobre violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en los antiguos sectores Oeste, Norte y Sur de la República de Croacia, en particular la quema de casas, los saqueos y las matanzas de civiles,

Reiterando su firme apoyo a las gestiones que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para obtener acceso a las personas desplazadas y a las detenidas o cuya desaparición se ha denunciado, y condenando en los términos más enérgicos posibles el que los serbios de Bosnia no hayan cumplido los compromisos contraídos a este respecto,

Encomiando la labor realizada por las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y demás personal de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, particularmente en la República de Bosnia y Herzegovina, no obstante las enormes dificultades con que se ha tropezado,

Tomando nota de la carta de fecha 31 de octubre de 1995¹⁰⁰ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Expresando su decidido apoyo a la labor del Tribunal Internacional,

1. *Condena en los términos más enérgicos posibles* todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y exige que todos los interesados cumplan plenamente sus obligaciones al respecto;

2. *Reitera su exigencia* de que los serbios de Bosnia permitan a representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacio-

nales el acceso inmediato y sin restricciones a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se ha denunciado de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most que se hallan en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y que éstos permitan a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja: a) Visitar y registrar a todas las personas detenidas contra su voluntad, se trate de civiles o de miembros de las fuerzas de la República de Bosnia y Herzegovina, y b) Tener acceso a cualquier lugar que consideren importante;

3. *Reitera también su exigencia* de que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas, garanticen su seguridad y las pongan en libertad de inmediato;

4. *Reitera* la obligación de todas las partes de garantizar la completa libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y en todo momento;

5. *Exige* que se cierren de inmediato todos los campamentos de detención ubicados en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina;

6. *Reafirma su exigencia* de que el Gobierno de la República de Croacia adopte medidas urgentes para poner fin a las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos e investigue todas las informaciones sobre dichas violaciones de modo que sea posible enjuiciar y castigar a los responsables;

7. *Reitera su exigencia* de que el Gobierno de la República de Croacia respete cabalmente los derechos de la población serbia local, inclusive su derecho de permanecer en sus hogares o de retornar a ellos en condiciones de seguridad, y reitera asimismo su exhortación al Gobierno de la República de Croacia para que levante los plazos impuestos a los refugiados para retornar a Croacia con objeto de reclamar sus bienes;

8. *Exige* que todos los Estados, en particular los de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto de la ex Yugoslavia cumplan cabalmente y de buena fe las obligaciones enunciadas en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993) de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional establecido de conformidad con esa resolución, inclusive facilitando el acceso a las personas y a los lugares que el Tribunal considere importantes para sus investigaciones y cumpliendo su obligación de atender a las peticiones de asistencia o a las órdenes emitidas por una Sala de Primera Instancia en virtud del artículo 29 del estatuto del Tribunal Internacional, y los insta a que permitan el establecimiento de oficinas del Tribunal;

9. *Exige* que todas las partes, y en particular los serbios de Bosnia, se abstengan de toda medida encaminada a destruir, modificar, ocultar o dañar cualquier prueba de violaciones del derecho internacional humanitario y que, en la medida de lo posible, conserven esas pruebas;

10. *Reafirma su apoyo* a las actividades de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y demás personal de las Naciones Unidas, reconoce la gran importancia de su contribución en la esfera humanitaria y exige que todas las partes garanticen plenamente su seguridad y colaboren plenamente con ellos;

¹⁰⁰ *Ibíd.*, documento S/1995/910.

11. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes un informe escrito basado en toda la información de que dispongan las Naciones Unidas sobre las violaciones recientes del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most;

12. *Pide también* al Secretario General que continúe presentándole informes periódicos sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1009 (1995) y a la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3591a. sesión*

Decisiones

En su 3595a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovenia, España, el Japón, Malasia, Marruecos, Noruega, el Pakistán, la República de Corea, la República Islámica del Irán, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la ex Yugoslavia".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

Resolución 1021 (1995)

de 22 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 727 (1992), de 8 de enero de 1992,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integraban, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Celebrando que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), hayan sido rubricados el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo³⁵, que de esta forma han manifestado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Celebrando también los compromisos de las partes estipulados en el anexo 1-B (Acuerdo de estabilización regional) del Acuerdo de Paz,

Habiendo determinado que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el embargo de las entregas de armas y equipo militar impuesto por la resolución 713 (1991) quede sin efecto de la manera que se indica a continuación, a partir de la fecha en que el Secretario General presente al Consejo un informe en el cual declare que la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia han suscrito oficialmente el Acuerdo de Paz:

a) Durante los primeros noventa días siguientes a la presentación de dicho informe continuarán en vigor todas las disposiciones del embargo;

b) Durante los segundos noventa días siguientes a la presentación de dicho informe quedarán sin efecto todas las disposiciones del embargo de armas, salvo que la entrega de armas pesadas (según se definen éstas en el Acuerdo de Paz) y sus municiones, minas, aviones y helicópteros militares continuará prohibida hasta que haya entrado en vigor el Acuerdo sobre control de armas a que se refiere el anexo 1-B (Acuerdo de estabilización regional);

c) Pasados ciento ochenta días tras la presentación de dicho informe y una vez que el Secretario General haya presentado un informe sobre la aplicación del anexo 1-B conforme a lo convenido por las partes, quedarán sin efecto todas las disposiciones del embargo de armas, salvo que el Consejo decida otra cosa;

2. *Pide* al Secretario General que prepare en su debido momento y presente al Consejo los informes mencionados en el párrafo 1 *supra*;

3. *Mantiene su firme adhesión* a las medidas progresivas en favor de la estabilidad regional y el control de armamentos y, si la situación lo requiere, considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas al respecto;

4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que examine y modifique sus directrices a la luz de las disposiciones de la presente resolución;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3595a. sesión
por 14 votos contra ninguno y
1 abstención (Federación de Rusia).*

Resolución 1022 (1995)

de 22 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integraban, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Encomiando los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los del Grupo de Contacto, para ayudar a las partes a llegar a un arreglo,

Elogiando la decisión de los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia de asistir a las conversaciones indirectas en los Estados Unidos de América y de participar en ellas de manera constructiva, y expresando su reconocimiento por los esfuerzos de esos Gobiernos por llegar a un arreglo de paz duradero en Bosnia y Herzegovina,

Celebrando que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) hayan sido rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo³⁵, que de esta forma han expresado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Tomando nota de la Declaración de Clausura³⁵ hecha pública al levantarse las conversaciones indirectas, en la cual todas las partes se comprometieron, entre otras cosas, a prestar asistencia para localizar a los dos pilotos franceses desaparecidos en Bosnia y Herzegovina y para asegurar su retorno inmediato y seguro,

Destacando la necesidad de que todas las partes acaten cabalmente todas las disposiciones del Acuerdo de Paz,

Observando que el acatamiento de todas las solicitudes y decisiones del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 es un aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz,

Reconociendo los intereses de todos los Estados en que se suspendan y, en último término, se dejen sin efecto las medidas impuestas por el Consejo y, en particular, los intereses de los Estados sucesores del Estado anteriormente denominado República Federativa Socialista de Yugoslavia respecto de la disposición de los activos afectados por el hecho de que ese Estado haya dejado de existir, así como la conveniencia de acelerar el proceso en curso, con los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, para llegar a un acuerdo consensual de los Estados sucesores en cuanto a la disposición de esos activos,

Determinando que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las medidas impuestas o reafirmadas por las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, 820 (1993), de 17 de abril de 1993, 942 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 988 (1995), de 21 de abril de 1995, 992 (1995), de 11 de mayo de 1995, 1003 (1995), de 5 de julio de 1995, y 1015 (1995), de 15 de septiembre de 1995, queden suspendidas indefinidamente con efecto inmediato, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 a 5 *infra*, a condición de que, si el Secretario General informa al Consejo de que la República Federativa de Yugoslavia no ha suscrito oficialmente el Acuerdo de Paz³⁵ en la fecha anunciada por el Grupo

de Contacto a ese fin y de que las demás partes en el Acuerdo de Paz han expresado su disposición a suscribirlo, las medidas antes descritas se restablecerán automáticamente a partir del quinto día después de la fecha de dicho informe;

2. *Decide también* que la suspensión mencionada en el párrafo 1 *supra* no se aplique a las medidas impuestas a la parte de los serbios de Bosnia hasta el día después de que el comandante de la fuerza internacional que se desplegará de conformidad con el Acuerdo de Paz, basándose en un informe que habrán de transmitirle las autoridades políticas pertinentes, informe al Consejo, por conducto del Secretario General, de que todas las fuerzas de los serbios de Bosnia se han retirado a posiciones detrás de las zonas de separación establecidas en el Acuerdo de Paz; e insta a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas necesarias para ayudar a localizar a los dos pilotos franceses desaparecidos en Bosnia y Herzegovina y garantizar su retorno inmediato y seguro;

3. *Decide además* que, si en cualquier momento, con respecto a un asunto comprendido en sus respectivos mandatos, y tras consultarse mutuamente, si corresponde, el Alto Representante descrito en el Acuerdo de Paz o el comandante de la fuerza internacional que se desplegará de conformidad con el Acuerdo de Paz, basándose en un informe transmitido por conducto de las autoridades políticas pertinentes, informa al Consejo, por conducto del Secretario General, de que la República Federativa de Yugoslavia o las autoridades de los serbios de Bosnia incumplen notoriamente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz, la suspensión a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* quedará sin efecto al quinto día de la fecha en que el Consejo reciba ese informe, salvo que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento;

4. *Decide* que dejará sin efecto las medidas descritas en el párrafo 1 *supra* el décimo día a contar de la celebración de las primeras elecciones libres y limpias previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz, a condición de que las fuerzas de los serbios de Bosnia se hayan retirado de las zonas de separación y hayan continuado respetándolas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Paz;

5. *Decide también* que mientras las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra* continúen suspendidas o hayan sido dejadas sin efecto por una decisión posterior del Consejo de conformidad con el párrafo 4 *supra*, todos los fondos y activos previamente congelados o incautados conforme a las resoluciones 757 (1992) y 820 (1993) podrán ser liberados por los Estados conforme a derecho, a condición de que cualesquiera de esos fondos y activos que estuvieren sujetos a reclamaciones, privilegios, fallos o gravámenes o fueren fondos o activos de cualquier persona, sociedad colectiva, sociedad de capital u otra entidad declarada o considerada insolvente conforme a derecho o a los principios de contabilidad vigentes en dicho Estado, continúen congelados o incautados hasta que sean liberados de conformidad con el derecho aplicable, y decide además que las obligaciones de los Estados en relación con la congelación o incautación de los fondos y activos indicados en esas resoluciones quedarán suspendidas con arreglo al párrafo 1 *supra* respecto de cualesquiera fondos y activos que actualmente no estuvieren congelados o incautados hasta que las medidas en cuestión sean dejadas sin efecto por una decisión ulterior del Consejo;

6. *Decide además* que la suspensión o terminación de las obligaciones en virtud de la presente resolución se hará sin perjuicio de los derechos reclamados por los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia respecto de sus fondos y activos, destaca la necesidad de que los Estados sucesores lleguen a un acuerdo sobre la distribución de los fondos y activos y sobre la asignación de los pasivos de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, alienta a todos los Estados a que adopten disposiciones, en su propio ordenamiento jurídico, para resolver las reclamaciones coincidentes de los Estados así como las reclamaciones de los particulares respecto de fondos y activos, y alienta también a los Estados a que tomen medidas apropiadas para facilitar la rápida recuperación de esos fondos y activos por las partes a que correspondan y la resolución de las reclamaciones con ellos vinculadas;

7. *Decide* que todos los Estados continúen tomando las medidas necesarias para velar por que no haya ninguna reclamación respecto de la ejecución de un contrato u otra transacción en los casos en que esa ejecución se haya visto afectada por las medidas impuestas en las resoluciones

mencionadas en el párrafo 1 *supra* y en las resoluciones conexas;

8. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que examine y modifique sus directrices a la luz de las disposiciones de la presente resolución;

9. *Rinde homenaje* a los Estados vecinos, a la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, al Coordinador de la Aplicación de las Sanciones de la Unión Europea/Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Centro de Comunicaciones para la Aplicación de las Sanciones y a las Misiones de Asistencia para la Aplicación de las Sanciones, a la operación de la Unión Europea Occidental en el Danubio y a la operación Sharp Guard de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte/Unión Europea Occidental en el Adriático por su importantísima contribución al logro de una paz negociada;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3595a. sesión

La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Decisión

En su 3602a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)”³⁴.

Resolución 1027 (1995)

de 30 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 983 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Reafirmando su empeño en preservar la independencia, soberanía e integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Recordando su preocupación por la posibilidad de que la evolución de la situación comprometa la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenace a su territorio,

Celebrando la función positiva desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995³⁶,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General³⁶;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de mayo de 1996;

3. *Insta* a la Fuerza a que siga cooperando con la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las solicitudes que formule el Secretario General para prestar a la Fuerza la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza, y en particular que le presente para su examen, de ser posible el 31 de enero de 1996 a más tardar, un informe sobre todos los aspectos de la Fuerza a la luz de la evolución de los acontecimientos en la región;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3602a. sesión.

Decisión

En su 3488a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (UNOMIG) (S/1995/10 y Add.1 y 2)”².

Resolución 971 (1995)

de 12 de enero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993; 854 (1993), de 6 de agosto de 1993; 858 (1993), de 24 de agosto de 1993; 876 (1993), de 19 de octubre de 1993; 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993; 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993; 896 (1994), de 31 de enero de 1994; 906 (1994), de 25 de marzo de 1994; 934 (1994), de 30 de junio de 1994, y 937 (1994), de 21 de julio de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de enero de 1995³,

Reafirmando su insistencia en que se respeten la soberanía e integridad territorial de la República de Georgia y, en ese contexto, recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 2 de diciembre de 1994⁴,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad de conformidad con el derecho internacional y según lo estipulado en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, firmado en Moscú el 4 de abril de 1994⁵,

Instando a las partes a que se abstengan de toda acción unilateral que pudiera complicar u obstaculizar el proceso político encaminado al logro de un arreglo pronto y amplio del conflicto,

Profundamente preocupado por la falta de progresos en cuanto a lograr un arreglo político amplio y por la lentitud del retorno de los refugiados y las personas desplazadas,

Exhortando a las partes a que, con los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y la participación de repre-

sentantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, redoblen sus esfuerzos por lograr un arreglo político pronto y amplio del conflicto, incluso con respecto a la condición política de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia,

Expresando su satisfacción por la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Encomiando la contribución de la fuerza de mantenimiento de la paz y de la Misión al mantenimiento de la cesación del fuego y a la estabilización de la situación en la zona del conflicto entre Georgia y Abjasia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 6 de enero de 1995³;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, definido en la resolución 937 (1994), por un nuevo período que finalizará el 15 de mayo de 1995;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, en un plazo de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre todos los aspectos de la situación en Abjasia (República de Georgia);

4. *Alienta* al Secretario General a que no ceje en sus esfuerzos por lograr un arreglo político amplio del conflicto, incluso con respecto a la condición política de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, y exhorta a las partes a que logren progresos importantes en las negociaciones que se realizan con los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y la participación de representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos respecto del retorno de los refugiados y las personas desplazadas contraídos en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas⁵, y, en particular, exhorta a la parte abjasia a que acelere considerablemente ese proceso;

6. *Decide* hacer, sobre la base de un informe que el Secretario General le ha de presentar a más tardar el 4 de mayo de 1995 y a la luz de los progresos que se hubieren logrado en pos de un arreglo político y del retorno de los refugiados y personas desplazadas, un examen exhaustivo de la situación en Abjasia (República de Georgia);

7. *Pide* al Secretario General que, en el marco del mandato vigente de la Misión y en cooperación con los representantes pertinentes de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, examine la posibilidad de adoptar medidas adicionales para contribuir al establecimiento de condiciones propicias para el retorno de los refugiados y las personas desplazadas en condiciones de seguridad y orden;

8. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan aportaciones al fondo de contribuciones

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993 y 1994.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995.

³ *Ibid.*, documentos S/1995/10 y Add.1 y 2.

⁴ S/PRST/1994/78.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/397.

voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo sobre la cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994⁶ o para aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3488a. sesión.

Decisiones

En su 3509a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/181)”⁷.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe provisional del Secretario General de 6 de marzo de 1995 relativo a la situación en Abjasia (República de Georgia)⁸. El Consejo acoge también con beneplácito las recientes gestiones del Enviado Especial del Secretario General, que cuentan con el pleno apoyo del Consejo.

“El Consejo reafirma su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia e insta a las partes a convenir en un arreglo amplio del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia.

“El Consejo observa que ha habido muy pocos progresos en general hacia un arreglo político amplio y que existe una situación de estancamiento respecto del retorno de los refugiados y desplazados.

“El Consejo toma nota del movimiento que se ha producido en las conversaciones políticas que se reanudaron en Ginebra del 7 al 9 de febrero de 1995 e insta a las partes a desplegar esfuerzos decididos para lograr un progreso sustantivo en la próxima rueda de conversaciones.

“El Consejo toma nota con preocupación de que, pese a los esfuerzos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, la situación de seguridad, en la región de Gali en particular, se ha deteriorado, lo que produce graves dificultades para la entrega de suministros humanitarios. El Consejo toma nota también con preocupación de que se han hecho más frecuentes las

denuncias de violaciones de los derechos humanos, cometidas en gran medida en perjuicio de la población de Georgia. El Consejo insta a las partes a crear un entorno seguro para, entre otras cosas, establecer condiciones de seguridad para los refugiados y desplazados que regresan y lograr que los suministros de socorro internacionales se puedan entregar sin peligro.

“El Consejo está profundamente preocupado por la falta de progresos respecto del retorno de los refugiados y desplazados. El Consejo deplora la persistente actitud obstruccionista que respecto de esta cuestión han manifestado las autoridades abjasias y, en particular, la posición adoptada por esas autoridades en la reciente reunión de la Comisión Cuatripartita celebrada en Moscú. El Consejo espera que las partes cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas⁵. El Consejo insta a las autoridades abjasias a dar su anuencia a un calendario sobre la base del calendario propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Consejo observa que la cooperación entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es indispensable para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y desplazados.

“El Consejo, aunque acoge con satisfacción la contribución prometida para el fondo voluntario en apoyo de la aplicación del Acuerdo sobre la cesación del fuego y separación de las fuerzas⁶, toma nota de la falta de contribuciones a ese fondo y reitera su llamamiento a los Estados Miembros a que contribuyan al fondo voluntario en apoyo de la aplicación de este Acuerdo o para aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes. El Consejo también acoge con beneplácito cualquier otra contribución humanitaria apropiada de los Estados Miembros.

“El Consejo acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Misión y por la fuerza de mantenimiento de la paz encaminadas a mejorar las condiciones para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y los desplazados. El Consejo toma nota del aumento de la actividad de patrullaje de la Misión y aguarda con interés nueva información sobre la intensificación de sus actividades en el ámbito de su mandato. El Consejo también acoge complacido el fortalecimiento de la cooperación entre la Misión y los representantes en Georgia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

“El Consejo concuerda con la observación del Secretario General de que, con paciencia y perseverancia, se podrán hallar soluciones a la situación de Abjasia (República de Georgia). El Consejo subraya el hecho de que si no hay progresos en ese sentido no se podrá mantener el apoyo de la comunidad internacional.

“El Consejo continuará ocupándose de la cuestión.”

En su 3535a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

⁶ *Ibid.*, documento S/1994/583.

⁷ S/PRST/1995/12.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/181.

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/342)"⁹.

Resolución 993 (1995)

de 12 de mayo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 971 (1995), de 12 de enero de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1º de mayo de 1995¹⁰,

Reafirmando su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia,

Preocupado al observar que no se ha avanzado suficientemente hacia una solución política global,

Observando con beneplácito y alentando las consultas que se celebran respecto de una nueva constitución para la República de Georgia sobre la base de principios federales y en el contexto de una solución política cabal,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas víctimas del conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y tal como se estableció en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas⁵, firmado en Moscú el 4 de abril de 1994, deplorando que las autoridades abjasias continúen obstaculizando ese regreso y subrayando que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a la región de Gali constituiría un primer paso positivo a este respecto,

Expresando su preocupación por el crítico déficit de fondos que puede obligar a suspender importantes programas humanitarios,

Recordando las conclusiones a que se llegó en la cumbre de Budapest de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹¹ respecto de la situación en Abjasia (República de Georgia),

Reafirmando la necesidad de que las partes cumplan el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que durante el último año las partes, en general, han respetado el Acuerdo sobre la cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994⁶, con la asistencia de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, pero expresando su preocupación porque aún no existe un entorno seguro, y, en particular por los recientes ataques contra civiles en la región de Gali,

Expresando su preocupación por la seguridad del personal de la Misión y de la fuerza de mantenimiento de la paz, y subrayando la importancia que atribuye a su libertad de circulación,

Subrayando la importancia que asigna a que se limiten el número y el tipo de armas que pueden portar las partes en la zona de seguridad y celebrando la intención del Secretario General de tratar esta cuestión con las partes,

Expresando su satisfacción por la estrecha cooperación y coordinación entre la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz en el cumplimiento de sus respectivos mandatos y encomiando la contribución que ambas han hecho a la estabilización de la situación en la zona del conflicto,

Rindiendo tributo a los miembros de la fuerza de mantenimiento de la paz que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 1º de mayo de 1995¹⁰;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia por un periodo adicional que terminará el 12 de enero de 1996, a reserva de reconsiderarlo en caso de que se produzca cualquier cambio en el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes;

3. *Expresa su pleno apoyo* a las gestiones del Secretario General para lograr una solución política cabal del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, así como a las que realiza la Federación de Rusia en su calidad de facilitador a fin de intensificar la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto, y alienta al Secretario General a que continúe esas gestiones, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Insta* a las partes a que realicen progresos sustantivos en las negociaciones con los auspicios de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con la participación de representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Insta* a las partes a que se abstengan de cualquier medida unilateral que pueda complicar u obstaculizar el proceso político encaminado a lograr una solución política pronta y global;

6. *Reitera* su llamamiento a la parte abjasia para que acelere considerablemente el proceso de regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, aceptando un calendario sobre la base del propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y para que garantice la seguridad de los que ya hayan regresado espontáneamente a la zona y regularice su situación de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas⁷;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adicionales que han aplicado la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz en la región de Gali con objeto de mejorar las condiciones para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas;

8. *Exhorta* a las partes a que aumenten su cooperación con la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz a fin de proporcionar un entorno seguro para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas y las exhorta también a que cumplan sus compromisos con respecto a la

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

¹⁰ *Ibid.*, documento S/1995/342.

¹¹ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1435.

seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Comunidad de Estados Independientes;

9. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del párrafo 7 de la resolución 971 (1995), estudie medios de mejorar la observancia de los derechos humanos en la región;

10. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que contribuyan al fondo voluntario en apoyo de la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas y sobre aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes;

11. *Exhorta* a los Estados a que respondan al llamamiento interinstitucional unificado, para atender en particular las urgentes necesidades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y acoge con beneplácito todas las contribuciones humanitarias que aporten los Estados para estos efectos;

12. *Pide* al Secretario General que le informe cada tres meses, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre todos los aspectos de la situación en Abjasia (República de Georgia), incluidas las operaciones de la Misión, y decide reexaminar la situación, sobre la base de esos informes;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3535a. sesión.

Decisiones

En su 3567a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/657)”¹².

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 9 de agosto de 1995 relativo a la situación en Abjasia (Georgia), preparado en cumplimiento de su resolución 993 (1995)¹⁴.

“El Consejo observa que no ha habido mayores progresos a los fines de lograr una solución política general y que se ha llegado a un punto muerto en lo relativo al regreso de los refugiados y las personas desplazadas.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General y a los de la Federación de Rusia, en su calidad de facilitador, con miras a lograr una solución política general del conflicto, incluso respecto del estatuto político de Abjasia, dentro del respeto pleno de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia. El Consejo reitera su llamamiento a las partes, especialmente a la parte abjasia, para que, con carácter de urgencia, alcancen progresos sustanciales en las negociaciones políticas.

“El Consejo sigue sumamente preocupado por el hecho de que las autoridades abjasias sigan obstaculizando el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, lo que es totalmente inaceptable. Reafirmando su resolución 993 (1995), el Consejo reitera su llamamiento a las autoridades abjasias para que aceleren considerablemente el proceso de retorno, garanticen la seguridad de todas las personas repatriadas y regularicen la situación de las personas que regresen espontáneamente, de conformidad con la práctica aceptada internacionalmente y en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

“El Consejo celebra que siga habiendo una cooperación y coordinación estrechas entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el cumplimiento de sus respectivos mandatos. El Consejo recuerda a las partes sus obligaciones de cooperar plenamente con la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz y de garantizar la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Comunidad de Estados Independientes.

“El Consejo toma nota con reconocimiento de la decisión del Secretario General relativa al Adjunto residente de su Enviado Especial. El Consejo también apoya los esfuerzos del Secretario General en relación con el establecimiento de una misión de observación de los derechos humanos en la zona. El Consejo alienta al Secretario General a que prosiga sus consultas con las partes a ese respecto.”

En una carta de fecha 5 de octubre de 1995¹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 2 de octubre de 1995 relativa a la designación del Sr. Liviu Bota para el cargo de Adjunto residente de su Enviado Especial y Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia¹⁶. Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de la información contenida en su carta y aceptan la propuesta que en ella se presenta.”

¹² *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995.

¹³ S/PRST/1995/39.

¹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/657.

¹⁵ S/1995/840.

¹⁶ S/1995/839.

Decisión

En su 3489a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Octavo informe periódico del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) (S/1995/9)”².

Resolución 972 (1995)

de 13 de enero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, 813 (1993), de 26 de marzo de 1993; 856 (1993), de 10 de agosto de 1993; 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993; 911 (1994), de 21 de abril de 1994, y 950 (1994), de 21 de octubre de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 18 de mayo de 1994³, 24 de junio de 1994⁴, 26 de agosto de 1994⁵, 14 de octubre de 1994⁶ y 6 de enero de 1995⁷, relativos a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Tomando nota con reconocimiento de la habilidad diplomática con que el Presidente en ejercicio de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, Sr. Jerry Rawlings, Presidente de Ghana, logró que los dirigentes de las facciones de Liberia se reunieran para firmar el 21 de diciembre de 1994 el Acuerdo de Accra⁸, que se basa en los acuerdos de Yamoussoukro⁹, Cotonú¹⁰ y Akosombo¹¹ y contiene un calendario para la aplicación de sus disposiciones,

Encomiando una vez más los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, que

ha desempeñado un papel decisivo en la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto de Liberia,

Encomiando también a los Estados africanos que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y a los Estados Miembros que han prestado asistencia en apoyo de las negociaciones de paz y de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

Expresando la esperanza de que se convoque cuanto antes una reunión en la cumbre de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental con objeto de armonizar sus políticas relativas a Liberia y de facilitar la aplicación del Acuerdo de Accra, incluso con reforzamiento del embargo de armas,

Tomando nota con preocupación de que ha habido una corriente continua de entrada de armas en Liberia, en contravención del actual embargo de armas, lo que ha desestabilizado aún más la situación en Liberia,

Profundamente preocupado por el hecho de que la situación humanitaria en Liberia haya empeorado debido a que las organizaciones nacionales e internacionales de socorro no pueden desarrollar sus actividades eficazmente en las difíciles circunstancias que reinan en el país,

Exhortando a los dirigentes y las facciones de Liberia a que demuestren su adhesión al proceso de paz manteniendo la cesación del fuego que entró en vigor el 28 de diciembre de 1994, reafirmando su adhesión al proceso de desarme y dando cumplimiento sin demora a todas las disposiciones del Acuerdo de Accra,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 6 de enero de 1995⁷;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 13 de abril de 1995;

3. *Expresa* su profunda preocupación por el hecho de que las partes de Liberia, en las conversaciones sostenidas recientemente en Accra, no hayan llegado hasta ahora a un acuerdo sobre la composición del Consejo de Estado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Accra⁸, y las insta a que trabajen de consuno para aplicar el Acuerdo observando la cesación del fuego, reanudando el proceso de desarme y desmovilización de los combatientes y aplicando los demás aspectos pertinentes del Acuerdo con arreglo al calendario previsto, incluido el establecimiento del nuevo Consejo de Estado;

4. *Pide* que el Secretario General base cualquier decisión de volver a llevar a la Misión y su personal civil a los niveles autorizados en la resolución 866 (1993) en la existencia de una cesación efectiva del fuego y en la seguridad de que la Misión pueda cumplir su mandato;

5. *Pide también* que el Secretario General informe al Consejo de Seguridad, el 1º de marzo de 1995 o antes de esa fecha, sobre la situación en Liberia, el papel de la Misión y del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, así como sobre la asistencia que los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental necesitan

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1991, 1992, 1993 y 1994.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995.

³ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/588.

⁴ *Ibid.*, documento S/1994/760.

⁵ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1006.

⁶ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1167.

⁷ *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/9.

⁸ *Ibid.*, documento S/1995/7.

⁹ *Ibid.*, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24815.

¹⁰ *Ibid.*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26272.

¹¹ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1174.

para mantener sus contingentes en el Grupo de Verificación;

6. *Recuerda* a todos los Estados Miembros su obligación de cumplir estrictamente el embargo sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en la resolución 788 (1992);

7. *Exige una vez más* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y de la Misión, así como el de las organizaciones y el personal que desarrollan actividades de asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige asimismo que dichas facciones faciliten esas actividades y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y proporcionando asistencia financiera, logística y de otro tipo en apoyo de los contingentes que forman parte del Grupo de Verificación a fin de que éste pueda desplegarse plenamente y cumplir su mandato, en particular en lo relativo a la internación y el desarme de las facciones de Liberia;

9. *Pide* al Secretario General, a ese respecto, que continúe procurando obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros;

10. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias por prestar asistencia humanitaria de emergencia y, especialmente, los esfuerzos de los países limítrofes por prestar asistencia a los refugiados liberianos;

11. *Encomia también* los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en apoyo del proceso de paz de Liberia y el compromiso asumido por el Grupo de Verificación de garantizar la seguridad de los observadores militares y del personal civil de la Misión;

12. *Acoge con satisfacción* los incansables esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial en pro de la causa de la paz en Liberia;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3489a. sesión.

Decisión

En su 3517a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Décimo informe periódico del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/279)”¹².

¹² *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

Resolución 985 (1995)

de 13 de abril de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993; 856 (1993), de 10 de agosto de 1993; 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993; 911 (1994), de 21 de abril de 1994; 950 (1994), de 21 de octubre de 1994, y 972 (1995), de 13 de enero de 1995,

Recordando también su resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, en que decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, a los efectos de restablecer la paz y la estabilidad en Liberia, todos los Estados pusieran en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a ese país hasta que el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa, y en la que decidió también que el embargo no fuera aplicable a las armas y el equipo militar destinados exclusivamente a su utilización por las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en Liberia, a reserva de las decisiones que fueran necesarias con arreglo al informe del Secretario General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 24 de febrero¹³ y 10 de abril de 1995¹⁴, relativos a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Profundamente preocupado por el quebrantamiento de la cesación del fuego en Liberia, lo cual impide el pleno despliegue de la Misión e impide a ésta cumplir debidamente su mandato,

Tomando nota con profunda preocupación de que, en contravención de la resolución 788 (1992), siguen importándose armas a Liberia, lo que exacerba el conflicto,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de celebrar en mayo de 1995 una reunión en la cumbre de jefes de Estado,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 30 de junio de 1995;

2. *Insta* a todas las partes de Liberia a que apliquen el Acuerdo de Akosombo¹¹ y el Acuerdo de Accra⁸ restableciendo una cesación del fuego efectiva, instalando cuanto antes el Consejo de Estado y adoptando medidas concretas para cumplir las demás disposiciones de dicho acuerdo;

3. *Alienta* a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a que promuevan la aplicación de los acuerdos de Akosombo y de Accra y a que sigan haciendo todo lo posible por facilitar una solución política en Liberia;

4. *Insta* a todos los Estados, y en particular a todos los Estados vecinos, a que apliquen estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) y, con ese fin,

¹³ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/158.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/279.

decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, que cumpla las funciones enumeradas a continuación y le presente un informe sobre su labor en que figuren sus observaciones y recomendaciones:

a) Pedir a todos los Estados información acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar de forma efectiva el embargo impuesto en virtud del párrafo 8 de la resolución 788 (1992);

b) Examinar toda la información que le presenten los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo;

c) Recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo impuesto en el párrafo 8 de la resolución 788 (1992) y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

5. *Expresa* su reconocimiento al Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental por su iniciativa de organizar una reunión regional en la cumbre sobre Liberia, y al Gobierno de Nigeria por haber aceptado ser el anfitrión de esa reunión en la cumbre, e insta a todas las partes a que participen en ella;

6. *Exige una vez más* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y de la Misión, así como el de las organizaciones y el personal que desarrollan actividades de asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige asimismo que esas facciones faciliten tales actividades y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

7. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 15 de junio de 1995, acerca de la situación en Liberia, indicando, en particular, si la cesación del fuego es efectiva y si la Misión puede cumplir su mandato, y acerca del estado de las aportaciones financieras y logísticas de la comunidad internacional en apoyo de las tropas que participan en el Grupo de Verificación, y toma nota de que el Consejo de Seguridad considerará el futuro de la Misión a la luz del informe del Secretario General;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3517a. sesión.

Decisión

En su 3549a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Undécimo informe periódico del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/473)”¹².

Resolución 1001 (1995)

de 30 de junio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992; 813 (1993), de 26 de marzo de 1993; 856 (1993), de 10 de agosto de 1993; 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993; 911 (1994), de 21 de abril de 1994; 950 (1994), de 21 de octubre de 1994; 972 (1995), de 13 de enero de 1995, y 985 (1995), de 13 de abril de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995 relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹⁵,

Destacando que, en definitiva, recae en el pueblo de Liberia la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

Encomiando el papel positivo que desempeña la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en su labor permanente por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Acogiendo con beneplácito la reciente reunión en la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno del Comité de los Nueve sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, celebrada en Abuja (Nigeria) del 17 al 20 de mayo de 1995,

Tomando nota de que para lograr progresos en el proceso de paz convendría que todos los interesados, incluidos los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, realizaran un nuevo esfuerzo concertado y armonizado a ese respecto,

Preocupado por el hecho de que hasta ahora las partes liberianas no hayan establecido el Consejo de Estado, restablecido una cesación del fuego efectiva ni adoptado medidas concretas para aplicar las demás disposiciones del Acuerdo de Accra⁸,

Profundamente preocupado también por la persistencia de la lucha entre las facciones y dentro de ellas en diversas partes de Liberia, lo que ha agravado aún más la difícil situación de la población civil, en particular en las zonas rurales, y ha redundado asimismo en menoscabo de la capacidad de los organismos humanitarios de prestar socorro,

Exhortando a las facciones liberianas, especialmente a los combatientes, a que respeten los derechos humanos de la población civil y el derecho internacional humanitario,

Expresando profunda preocupación por las informaciones de que siguen entrando armas en Liberia, en violación de la resolución 788 (1992) del Consejo de Seguridad,

Encomiando a los Estados africanos que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y a los Estados Miembros que han prestado asistencia en apoyo de las negociaciones de paz y de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995¹⁵;

2. *Subraya* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluido

¹⁵ *Ibid.*, documento S/1995/473.

el mantenimiento de la presencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, dependerá de que las partes liberianas adopten medidas inmediatas para resolver pacíficamente sus diferencias y lograr la reconciliación nacional;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de septiembre de 1995;

4. *Insta* a las partes liberianas a que aprovechen este período para lograr avances serios y sustanciales en la aplicación del Acuerdo de Akosombo¹¹ y del Acuerdo de Accra⁸ y, en particular, para poner en práctica las siguientes medidas:

- a) El establecimiento del Consejo de Estado;
- b) El restablecimiento de una cesación del fuego completa y efectiva;
- c) La separación de todas las fuerzas;
- d) El establecimiento de un calendario y un plan convenidos para aplicar todos los demás aspectos de los acuerdos, en particular el proceso de desarme;

5. *Declara su intención*, tras haber examinado el informe del Secretario General, de no prorrogar el mandato de la Misión el 15 de septiembre de 1995 a menos que para esa fecha se hayan puesto en práctica las medidas enunciadas en el párrafo 4 *supra*;

6. *Declara* que si el 15 de septiembre de 1995 o antes de esa fecha se han logrado progresos importantes en el proceso de paz en Liberia respecto de las medidas enunciadas en el párrafo 4 *supra* estará dispuesto a considerar la posibilidad de restablecer los efectivos completos de la Misión, modificando su mandato según proceda y adaptando su relación con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a fin de que las dos operaciones puedan cumplir más eficazmente sus respectivas funciones, así como a examinar también otros aspectos de la consolidación de la paz una vez superado el conflicto en Liberia;

7. *Insta* a los Ministros del Comité de los Nueve sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a que, como lo autorizaron sus Jefes de Estado y de Gobierno en la reunión en la cumbre celebrada en Abuja del 17 al 20 de mayo de 1995, convoquen cuanto antes una nueva reunión de las partes y los dirigentes políticos de Liberia con el fin de resolver definitivamente los aspectos de la solución política que siguen pendientes;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, mientras tanto, aumenten el apoyo que prestan al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y proporcionando asistencia financiera, logística y de otra índole a los contingentes del Grupo de Verificación a fin de que éste pueda desplegarse plenamente y cumplir su mandato, en particular en lo que respecta al acantonamiento y el desarme de las facciones liberianas;

9. *Pide* al Secretario General que, a este respecto, prosiga sus gestiones para obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros, e insta a los Estados que han prometido asistencia a que cumplan sus compromisos;

10. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de aplicar estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolu-

ción 788 (1992) y de denunciar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

11. *Reafirma* que sigue siendo necesario que el Grupo de Verificación y la Misión cooperen en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, y con este fin insta al Grupo de Verificación a que aumente su cooperación con la Misión en todos los niveles a fin de que la Misión pueda cumplir su mandato;

12. *Insta* al Grupo de Verificación a que, de conformidad con el acuerdo sobre las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación en cuanto a la aplicación del Acuerdo de Cotonú¹⁰, adopte las medidas necesarias para velar por la seguridad de los observadores y del personal civil de la Misión;

13. *Exige una vez más* que todas las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y de la Misión, así como de las organizaciones y organismos que prestan asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige además que estas facciones faciliten esas actividades y que se atengan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

14. *Encomia* la labor que realizan los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia y, en particular, la que realizan los países vecinos para ayudar a los refugiados liberianos;

15. *Exhorta* a la Organización de la Unidad Africana a que siga colaborando con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en la promoción de la causa de la paz en Liberia;

16. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y a su Representante Especial por su incansable labor para lograr la paz y la reconciliación en Liberia;

17. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo indicado en su informe, siga examinando la dotación de personal de la Misión, adaptando la aplicación del mandato en la práctica y presentando los informes que correspondan;

18. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de septiembre de 1995, un informe sobre la situación en Liberia;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3549a. sesión.

Decisión

En su 3577a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Ghana y Liberia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Duodécimo informe periódico del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/781)”¹⁶.

¹⁶ *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995.

Resolución 1014 (1995)

de 15 de septiembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1001 (1995), de 30 de junio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de septiembre de 1995 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹⁷,

Acogiendo con satisfacción el reciente Acuerdo de Abuja firmado por las partes liberianas el 19 de agosto de 1995¹⁸, por el que se modifican y complementan el Acuerdo de Cotonú¹⁰ y el Acuerdo de Akosombo¹¹, tal como fueron aclarados posteriormente por el Acuerdo de Accra⁸,

Acogiendo también con satisfacción la instauración de un nuevo Consejo de Estado, el restablecimiento de una cesación del fuego completa y efectiva, el comienzo de la separación de las fuerzas y el acuerdo sobre un nuevo calendario y plan para aplicar todos los demás aspectos del Acuerdo,

Encomiando el papel positivo que desempeña la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en sus esfuerzos permanentes por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Encomiando en particular los esfuerzos de los Gobiernos de Nigeria y Ghana como anfitrión y Presidente, respectivamente, de la reunión de Abuja, que han contribuido de manera importante a la conclusión del Acuerdo de Abuja entre las partes liberianas,

Tomando nota de que con estas medidas positivas las partes liberianas han progresado considerablemente hacia la solución pacífica del conflicto,

Destacando la necesidad de que todas las partes liberianas respeten y apliquen plenamente todos los acuerdos y compromisos que han contraído, en particular con respecto al mantenimiento de la cesación del fuego, el desarme y la desmovilización de los combatientes y la reconciliación nacional,

Destacando una vez más que incumbe al pueblo de Liberia, en último término, la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados africanos que han aportado y aportan contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental,

Encomiando a los Estados Miembros que han facilitado asistencia en apoyo del proceso de paz, inclusive mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

Tomando nota de que, de resultados de la firma del Acuerdo de Abuja, el Grupo de Verificación necesitará recursos adicionales consistentes en tropas, equipo y apoyo logístico para estar en condiciones de desplegarse en todo el país a fin de supervisar la aplicación de los diversos aspectos del Acuerdo, en particular el proceso de desarme y desmovilización,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 9 de septiembre de 1995¹⁷;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de enero de 1996;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de incrementar inmediatamente con cuarenta y dos militares el número de observadores militares para vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas y considera que todo nuevo aumento del número de observadores militares debe basarse en los progresos que se logren sobre el terreno en cuanto a la aplicación del acuerdo de paz;

4. *Acoge además con beneplácito* la intención del Secretario General de someter al Consejo, para su examen antes de fines de octubre de 1995, recomendaciones acerca del nuevo concepto de operaciones de la Misión, que han de referirse, entre otras cosas, a las medidas para mejorar la relación entre la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, a aspectos del desarme y la desmovilización y los recursos que necesitará la Misión para realizar eficazmente sus tareas, y expresa su intención de examinar las recomendaciones del Secretario General y responder a ellas con rapidez;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que presten un mayor apoyo al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y, a este respecto, hace un llamamiento a los Estados que han prometido asistencia para que cumplan sus compromisos;

6. *Insta también* a todos los Estados Miembros a que faciliten asistencia financiera, logística y de otro tipo en apoyo del Grupo de Verificación para que éste pueda llevar a cabo su mandato, en particular por lo que respecta al acantonamiento y desarme de las facciones liberianas;

7. *Pide* al Secretario General, a este respecto, que continúe procurando obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros y acoge con beneplácito su intención de organizar cuanto antes, en consulta con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, una conferencia de promesas de contribuciones para Liberia a fin de obtener los recursos necesarios para el Grupo de Verificación y para satisfacer otras necesidades esenciales para el avance del proceso de paz en Liberia;

8. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de enviar una misión a Liberia para que celebre consultas con los dirigentes liberianos y otras partes interesadas sobre las necesidades relativas a la aplicación del Acuerdo de Abuja¹⁸ y espera con interés su informe sobre los resultados y recomendaciones de la misión;

9. *Alienta* a los Estados Miembros, en particular a los países africanos, a que consideren la posibilidad de facilitar contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental ampliado;

10. *Insiste* en que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluida la continuación de la participación de la Misión, depende de que las partes liberianas sigan comprometidas

¹⁷ *Ibíd.*, documento S/1995/781.

¹⁸ *Ibíd.*, documento S/1995/742.

a solucionar pacíficamente sus diferencias y lograr la reconciliación nacional;

11. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de cumplir estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y de denunciar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

12. *Insta* al Grupo de Verificación a que, de conformidad con el acuerdo sobre las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación en la aplicación del Acuerdo de Cotonú¹⁰, adopte las medidas necesarias para velar por la seguridad de los observadores y del personal civil de la Misión;

13. *Exige una vez más* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y de la Misión, así como de las organizaciones y organismos que prestan asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige además que esas facciones faciliten el suministro de esa asistencia y se atengan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

14. *Encomia* los esfuerzos que realizan los Estados Miembros, incluidos los países vecinos, y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados liberianos, y les pide que redoblen esos esfuerzos en lo relativo al regreso voluntario y rápido de los refugiados en sus países y otros aspectos de la asistencia humanitaria;

15. *Alienta* a la Organización de la Unidad Africana a que siga colaborando con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en el proceso de consolidación de la paz después del conflicto a fin de promover la causa de la paz en Liberia;

16. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y a todo el personal de la Misión por sus incansables esfuerzos por lograr la paz y la reconciliación en Liberia;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3577a. sesión.

Decisión

En su 3592a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Decimotercer informe periódico del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/881 y Add.1)”¹⁹.

Resolución 1020 (1995)

de 10 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores acerca de la situación en Liberia, en particular sus resoluciones 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de octubre de 1995 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia²⁰,

Encomiando el papel positivo que cumple la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en su constante empeño por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Subrayando la importancia de una plena cooperación y una estrecha coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en la aplicación de sus respectivos mandatos,

Tomando nota de los importantes progresos logrados últimamente por las partes liberianas para alcanzar una solución pacífica del conflicto, incluidos el restablecimiento de una cesación del fuego, la instalación del nuevo Consejo de Estado y un acuerdo respecto de un calendario para poner en práctica el proceso de paz desde la cesación del fuego hasta las elecciones¹⁸,

Tomando nota también de que las partes liberianas parecen estar más decididas que nunca a tomar medidas concretas para restablecer la paz y la estabilidad en su país,

Expresando su preocupación por los casos de violaciones de la cesación del fuego y por las demoras en el proceso de separación de las fuerzas,

Expresando su agradecimiento a los Estados africanos que han aportado y siguen aportando tropas al Grupo de Verificación,

Encomiando a los Estados Miembros que han proporcionado asistencia en apoyo del proceso de paz, incluso haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 23 de octubre de 1995²⁰;

2. *Decide* revisar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, que será el siguiente:

a) Ejercer sus buenos oficios en apoyo de las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y del Gobierno Nacional de Transición de Liberia para aplicar los acuerdos de paz y cooperar con ellos con ese fin;

b) Investigar todas las acusaciones de violaciones de la cesación del fuego señaladas al Comité de Violaciones de la Cesación del Fuego, recomendar medidas para prevenir la reiteración de tales violaciones y presentar al Secretario General los informes que corresponda;

c) Observar el cumplimiento de las demás disposiciones militares de los acuerdos de paz, incluidos la separación de las fuerzas, el desarme, la observancia del embargo de armas y la verificación de su aplicación imparcial;

¹⁹ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.

²⁰ *Ibíd.*, documentos S/1995/881 y Add.1.

d) Prestar asistencia, cuando proceda, al mantenimiento de los lugares de acuartelamiento acordados por el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Gobierno Nacional de Transición y las facciones, y a la aplicación de un programa de desmovilización de los combatientes, en cooperación con el Gobierno Nacional de Transición, los organismos donantes y las organizaciones no gubernamentales;

e) Prestar apoyo, cuando proceda, a las actividades de asistencia humanitaria;

f) Investigar las violaciones de los derechos humanos, prestar asistencia a los grupos locales de derechos humanos, según proceda, para que obtengan contribuciones voluntarias destinadas a la capacitación y al apoyo logístico y presentar al Secretario General informes al respecto;

g) Observar y verificar el proceso electoral, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, incluidas las elecciones legislativas y presidenciales que se celebrarán de conformidad con las disposiciones de los acuerdos de paz;

3. *Decide* que el número de observadores militares no sea superior a ciento sesenta;

4. *Acoge con satisfacción*, en este contexto, las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General relativas al nuevo concepto de las operaciones de la Misión;

5. *Exhorta* a todas las partes liberianas a que respeten y cumplan plenamente y con prontitud todos los acuerdos y compromisos que han aceptado, particularmente en lo que respecta al mantenimiento de la cesación del fuego, el desarme y la desmovilización de los combatientes y la reconciliación nacional, teniendo en cuenta el hecho de que el restablecimiento de la paz y la democracia en Liberia es primordialmente responsabilidad de las partes que firmaron el Acuerdo de Abuja el 19 de agosto de 1995¹⁸;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen un apoyo adicional al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y alienta a los Estados que hayan prometido asistencia a que cumplan sus compromisos a ese respecto;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros a que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole en apoyo del Grupo de Verificación a fin de que éste pueda desempeñar su mandato, particularmente en lo que respecta al acuartelamiento y desarme de las facciones liberianas;

8. *Acoge con satisfacción* los compromisos asumidos en la Conferencia de Asistencia a Liberia, celebrada en Nueva York el 27 de octubre de 1995;

9. *Reitera* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia depende del compromiso permanente de las partes liberianas de lograr la reconciliación nacional de conformidad con el proceso de paz;

10. *Insta* al Gobierno Nacional de Transición a que adopte las medidas necesarias para evitar nuevos incidentes de violaciones de la cesación del fuego y mantener el impulso del proceso de paz;

11. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de respetar estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia, impuesto por la resolución 788 (1992), y de señalar todos los casos de violaciones del embargo de armamentos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

12. *Pide* al Grupo de Verificación que, de conformidad con el arreglo relativo a los respectivos papeles y responsabilidades de la Misión y del Grupo de Verificación en la aplicación del Acuerdo de Cotonú¹⁰ y el nuevo concepto de las operaciones, tome las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los observadores y del personal civil de la Misión;

13. *Subraya* la necesidad de contactos estrechos y de una mayor coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación en sus actividades operacionales a todos los niveles;

14. *Pide una vez más* que todas las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y la Misión, así como el de las organizaciones y organismos que aportan asistencia humanitaria en toda Liberia, y pide además que faciliten la entrega de esa asistencia y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

15. *Subraya* la necesidad de que se mejore la coordinación para repatriar a los refugiados y reasentar a las personas desplazadas dentro del país;

16. *Subraya* también la importancia de que se respeten los derechos humanos en Liberia, así como la necesidad de rehabilitar rápidamente el sistema penitenciario de ese país;

17. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de diciembre de 1995, presente un informe sobre la situación en Liberia, en particular sobre la aplicación del mandato revisado de la Misión y el nuevo concepto de las operaciones;

18. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, su Representante Especial y todo el personal de la Misión por sus incansables esfuerzos por llevar la paz y la reconciliación a Liberia;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3592a. sesión.

Decisión

En una carta de fecha 16 de noviembre de 1995²¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 13 de noviembre de 1995 relativa a su intención de nombrar Jefe de Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al General de Brigada Mahmoud Talha de Egipto²² ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en ella.”

²¹ S/1995/960.

²² S/1995/959.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL¹

Decisión

En su 3490a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1994/1420 y Add.1)"².

Resolución 973 (1995)

de 13 de enero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988; 658 (1990), de 27 de junio de 1990; 690 (1991), de 29 de abril de 1991; 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991; 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, y 907 (1994), de 29 de marzo de 1994,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de julio³ y el 15 de noviembre de 1994⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de diciembre de 1994⁵,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por el Secretario General durante la visita que hizo a la región del 25 al 29 de noviembre de 1994,

Empeñado en lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Exhortando a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de que el plan de arreglo se aplique rápida y plenamente⁶,

Tomando nota de que el Secretario General considera que para poder llevar a término en un plano razonable la labor de identificación e inscripción sería indispensable reforzar considerablemente los recursos de personal y de otra índole,

Preocupado por el atraso en la aplicación del plan de arreglo y por el hecho de que, en esas circunstancias, el mandato de la Misión, como el de otras operaciones de las Naciones Unidas, deba ser reexaminado periódicamente por el Consejo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 14 de diciembre de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁷;

2. *Reitera su determinación* a que celebre sin más demora un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo⁸ aceptado por las dos partes;

3. *Exhorta a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en sus esfuerzos por aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en el marco del calendario esbozado en los párrafos 21 y 22 del informe del Secretario General;*

4. *Acoge con agrado* el hecho de que la identificación de los votantes haya comenzado y continúe, si bien a un ritmo lento, y encomia a la Misión por los progresos logrados hasta ahora;

5. *Aprueba* el aumento del número de integrantes de la Misión propuesto en los párrafos 17 a 19 del informe del Secretario General, y expresa la esperanza de que se haga todo lo posible por desplegar a los observadores necesarios para finalizar oportunamente el proceso de identificación, de conformidad con el plan de arreglo;

6. *Pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 31 de marzo de 1995, un informe en que confirme las disposiciones relativas a los recursos logísticos, de personal y de otra índole necesarios para el despliegue completo de la Misión, exponga sus planes definitivos para la aplicación de todos los elementos del plan de arreglo y comunique las respuestas de las partes a sus propuestas encaminadas a que se cumpla la misión de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental;*

7. *Alienta al Secretario General a que siga haciendo todo lo posible por crear un ambiente propicio que conduzca a la aplicación rápida y efectiva del plan de arreglo;*

8. *Espera poder confirmar, sobre la base del informe solicitado en el párrafo 6 supra, que el 1º de junio de 1995 comenzará el período de transición, con miras a que el referéndum se celebre en octubre de 1995 y la misión concluya con éxito poco después, de conformidad con el plan de arreglo;*

9. *Decide prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de mayo de 1995;*

10. *Decide también considerar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión después del 31 de mayo de 1995 sobre la base de un nuevo informe del Secretario General y a la luz de los progresos que se hayan logrado en cuanto a la celebración del referéndum y la aplicación del plan de arreglo;*

11. *Pide al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la marcha del proceso de aplicación del plan de arreglo para el Sáhara Occidental durante este período;*

12. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3490a. sesión.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975 y 1988 y desde 1990 hasta 1994.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.*

³ S/PRST/1994/39.

⁴ S/PRST/1994/67.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documentos S/1994/1420 y Add.1.*

⁶ *Ibid., cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990, documento S/21360; e ibid., cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22464.*

Decisiones

En su 3516a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1994/240)”⁷.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 30 de marzo de 1995⁹. Acoge con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en el proceso de identificación e inscripción, en particular la aceleración del ritmo de la identificación, y destaca la necesidad de mantener esa aceleración. Hace suyo el objetivo del Secretario General de alcanzar un promedio de identificación de por lo menos 25.000 personas al mes. No obstante, el Consejo lamenta que los progresos no fueran suficientes para permitir al Secretario General recomendar la fecha del 1º de junio de 1995 para el inicio del período de transición.

“El Consejo toma nota también con preocupación de las demoras debidas a la imposibilidad de contar con la presencia constante de los representantes pertinentes de las subfracciones en los centros de identificación. Celebra que se haya llegado a un acuerdo sobre un método para elegir representantes suplentes de las subfracciones cuando sea necesario y expresa la esperanza de que ello contribuya a continuar acelerando el proceso con miras a celebrar el referéndum en enero de 1996. El Consejo apoya el llamamiento del Secretario General a ambas partes a colaborar plenamente con la Comisión de Identificación en el desempeño de su tarea, en particular abandonando su insistencia en una reciprocidad estricta en cuanto al número de centros y al vínculo de un centro de una parte con un centro concreto de la otra.

“El Consejo expresa su preocupación por la lentitud con que se progresa en los demás aspectos pertinentes para el cumplimiento del plan de arreglo⁶ que se han de aplicar para celebrar el referéndum. Exhorta a ambas partes a que cooperen plenamente con el Secretario General, con su Representante Especial Adjunto y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y a que coordinen esa cooperación para garantizar la rápida y plena aplicación de todos los aspectos del plan de arreglo.

“El Consejo confía en que se haya producido un rápido y constante progreso en el momento en que el Secretario General presente su próximo informe, en mayo de 1995, lo cual le permitiría considerar favorablemente la posible prórroga del mandato de la Misión.”

⁷ Ibid., quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995.

⁸ S/PRST/1995/17.

⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documentos S/1995/240 y Add.1.

En su 3540a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1994/404)”¹⁰.

Resolución 995 (1995)

de 26 de mayo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, y 973 (1995), de 13 de enero de 1995,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 12 de abril de 1995⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995¹¹,

1. *Reitera* su empeño en que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo⁶ que ha sido aceptado por las dos partes;

2. *Elogia* los progresos logrados desde comienzos del presente año en la tarea de identificar posibles votantes;

3. *Manifiesta su preocupación*, no obstante, por el hecho de que ciertas prácticas descritas en el informe del Secretario General¹¹ obstaculicen el logro de nuevos progresos en la aplicación del plan de arreglo, y subraya la necesidad de que las partes atiendan al llamamiento que les ha dirigido el Secretario General para que colaboren con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental animadas de un espíritu de genuina cooperación;

4. *Decide*, en este contexto, y con miras a acelerar la aplicación del plan de arreglo, enviar una misión del Consejo de Seguridad a la región;

5. *Decide también*, por lo tanto, prorrogar en esta etapa el mandato actual de la Misión hasta el 30 de junio de 1995;

6. *Decide además* examinar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de junio de 1995 a la luz del informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995 y del informe de la misión del Consejo de Seguridad mencionada en el párrafo 4 *supra*;

7. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3540a. sesión.

¹⁰ Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

¹¹ Ibid., documento S/1995/404.

Decisiones

El 30 de mayo, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió la siguiente nota¹²:

"1. El Presidente del Consejo de Seguridad desea referirse a la resolución 995 (1995), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3540a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1995, en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental.

"2. En el párrafo 4 de su resolución, el Consejo de Seguridad decidió, con miras a acelerar la aplicación del plan de arreglo⁶, enviar una misión del Consejo a la región.

"3. Tras la celebración de las consultas correspondientes, los miembros del Consejo han convenido en que la misión salga de Nueva York el 3 de junio de 1995, dure aproximadamente seis días y esté compuesta por los siguientes seis miembros del Consejo: Argentina, Botswana, Estados Unidos de América, Francia, Honduras y Omán.

"4. Los miembros del Consejo también convinieron en que el mandato de la misión fuera el siguiente:

"a) Convencer a las partes de la necesidad de que colaboren plenamente con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en la aplicación de todos los aspectos del plan de arreglo y subrayar el hecho de que cualquier nuevo retraso haría peligrar todo el futuro de la Misión;

"b) Evaluar los progresos y determinar los problemas del proceso de identificación, teniendo presente que el plazo para el referéndum se cumplirá en enero de 1996;

"c) Determinar los problemas existentes en otras esferas pertinentes a la aplicación del plan de arreglo (incluidos la reducción de las tropas marroquíes, el acantonamiento de los soldados del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro, la puesta en libertad de los presos y detenidos políticos, el canje de los prisioneros de guerra y el regreso de los refugiados)"

En su 3550a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental del 3 al 9 de junio de 1995 (S/1995/498)"¹⁰.

Resolución 1002 (1995)

de 30 de junio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988; 658 (1990), de 27 de junio de 1990; 690 (1991), de 29 de abril de 1991; 725 (1991), de 31 de di-

ciembre de 1991; 809 (1993), de 2 de marzo de 1993; 907 (1994), de 29 de marzo de 1994; 973 (1995), de 13 de enero de 1995, y 995 (1995), de 26 de mayo de 1995,

Recordando el informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995¹¹,

Acogiendo con beneplácito la labor de la misión del Consejo de Seguridad realizada del 3 al 9 de junio de 1995 conforme al mandato enunciado en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de mayo de 1995¹²,

Habiendo examinado el informe de la misión del Consejo de Seguridad de 21 de junio de 1995¹³,

Decidido a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Preocupado por el hecho de que las sospechas y falta de confianza de las partes hayan contribuido a las demoras en la aplicación del plan de arreglo⁶,

Observando que, para que haya progresos, ambas partes deben tener una visión del período posterior al referéndum,

Tomando nota de la carta de fecha 23 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro¹⁴,

Tomando nota también de la carta de fecha 26 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Reino de Marruecos¹⁵,

Instando a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de garantizar la pronta y cabal aplicación del plan de arreglo,

Observando que, en su informe de 19 de mayo de 1995, el Secretario General ha señalado elementos clave para evaluar los progresos en relación con ciertos aspectos del plan de arreglo, incluidos el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro y disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el territorio, de conformidad con el plan de arreglo,

Observando también que la misión del Consejo ha formulado recomendaciones para llevar adelante el proceso de identificación y otros aspectos del plan de arreglo, y subrayando la necesidad de que el proceso de identificación se realice de conformidad con las disposiciones correspondientes enunciadas en el plan, en particular en los párrafos 72 y 73, así como en las resoluciones pertinentes del Consejo,

1. *Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹¹ y el informe de 21 de junio de 1995 de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental¹³;*

2. *Reitera su firme determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occi-*

¹³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/498.

¹⁴ Ibid., documento S/1995/524.

¹⁵ Ibid., documento S/1995/514.

¹² S/1995/431.

dental de conformidad con el plan de arreglo⁶ que ha sido aceptado por las dos partes antes indicadas;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, dada la complejidad de las actividades por realizar y las constantes interrupciones causadas por las dos partes, se haya retrasado nuevamente la aplicación del plan de arreglo;

4. *Insta a las dos partes a que colaboren con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental*, animadas de un espíritu de genuina cooperación, con el objeto de aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. *Destaca la necesidad de que las partes se abstengan de toda acción que pueda obstaculizar la aplicación del plan de arreglo*, las exhorta a que reconsideren ciertas decisiones pertinentes adoptadas recientemente con miras a establecer un clima de confianza y, a este respecto, pide al Secretario General que haga todo lo posible por persuadir a las dos partes a que reanuden su participación en la aplicación del plan de arreglo;

6. *Hace suyos los elementos clave descritos por el Secretario General en el párrafo 38 de su informe de 19 de mayo de 1995;*

7. *Hace suyas también las recomendaciones de la misión del Consejo, consignadas en los párrafos 41 a 53 de su informe de 21 de junio de 1995, respecto del proceso de identificación y de otros aspectos del plan de arreglo;*

8. *Pide al Secretario General que le informe, a más tardar el 10 de septiembre de 1995, de los progresos que se logren de conformidad con los párrafos 5 y 6 supra;*

9. *Espera estar en condiciones, a la luz del informe que se solicita en el párrafo 8 supra, de confirmar el 15 de noviembre de 1995 como fecha de iniciación del período de transición, para que el referéndum pueda celebrarse a principios de 1996;*

10. *Decide prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de septiembre de 1995, conforme a lo recomendado por el Secretario General en su informe de 19 de mayo de 1995;*

11. *Decide también examinar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión con posterioridad al 30 de septiembre de 1995, habida cuenta del informe del Secretario General que se solicita en el párrafo 8 supra y de los progresos que se logren de conformidad con los párrafos 5 y 6 supra, con miras a la celebración del referéndum y a la aplicación del plan de arreglo;*

12. *Pide al Secretario General que, además de los informes que se solicitan en el párrafo 48 del informe de la misión del Consejo de Seguridad, lo mantenga plenamente informado de todos los acontecimientos que sobrevengan en la aplicación del plan de arreglo durante este período, en particular de todo retraso importante en el ritmo del proceso de identificación o de otros acontecimientos que puedan afectar la capacidad del Secretario General para fijar el 15 de noviembre de 1995 como fecha de iniciación del período de transición;*

13. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3550a. sesión.

Decisión

En su 3582a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General (S/1995/779)”¹⁶.

Resolución 1017 (1995)

de 22 de septiembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988; 658 (1990), de 27 de junio de 1990; 690 (1991), de 29 de abril de 1991; 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991; 809 (1993), de 2 de marzo de 1993; 907 (1994), de 29 de marzo de 1994; 973 (1995), de 13 de enero de 1995; 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, y 1002 (1995), de 30 de junio de 1995,

Reafirmando en particular sus resoluciones 725 (1991) y 907 (1994), relativas a los criterios que determinan quién tiene derecho a votar y a la solución de avenencia propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación de tales criterios¹⁷,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1995¹⁸, y tomando nota además de que en la actualidad sólo funcionan dos de los ocho centros de identificación,

Decidido a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

Expresando la esperanza de que se resuelvan rápidamente los problemas que demoran la conclusión del proceso de identificación,

Deplorando que los resultados del examen preliminar por parte del Gobierno de Marruecos de los 100.000 solicitantes que no residen en el territorio contribuyan a que la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental no pueda cumplir su calendario para concluir el proceso de identificación,

Deplorando también que el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro se niegue a participar en la identificación, incluso dentro del territorio, de tres grupos que forman parte de los grupos tribales en litigio, demorando así la conclusión del proceso de identificación,

Tomando nota del párrafo 49 del informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1995,

Destacando la necesidad de avanzar en cuanto a los demás aspectos del plan de arreglo⁶,

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995.

¹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26185.

¹⁸ *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/779.

Reafirmando que en su resolución 1002 (1995) hizo suyas las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad respecto del proceso de identificación y de otros aspectos del plan de arreglo consignadas en los párrafos 41 a 53 del informe de la misión de 21 de junio de 1995¹³,

1. *Reitera su firme determinación* de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo⁶, que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Expresa su decepción* por el hecho de que, desde la aprobación de la resolución 1002 (1995), las partes no hayan avanzado lo suficiente en la aplicación del plan de arreglo, incluidos el proceso de identificación, el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro y las disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el territorio;

3. *Exhorta* a las dos partes a que, en lo sucesivo, colaboren con el Secretario General y la Misión en un espíritu de auténtica cooperación con el objeto de aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes, abandonen su insistencia en la estricta reciprocidad en el funcionamiento de los centros de identificación y desistan de cualesquiera otras acciones dilatorias que puedan demorar aún más la celebración del referéndum;

4. *Pide* al Secretario General que, en estrecha consulta con las partes, elabore propuestas concretas y detalladas para resolver los problemas que obstaculizan la conclusión del proceso de identificación en el marco de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 907 (1994), relativa a la solución de avenencia propuesta por el Secretario General¹⁷, y 1002 (1995), relativa a las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad¹³, y que presente un informe sobre el resultado de sus gestiones al respecto a más tardar el 15 de noviembre de 1995;

5. *Decide* examinar las disposiciones previstas para la conclusión del proceso de identificación a la luz del informe solicitado en el párrafo 4 *supra* y estudiar entonces las demás medidas que se puedan necesitar para garantizar la rápida conclusión de ese proceso y de todos los demás aspectos relativos a la aplicación del plan de arreglo;

6. *Decide también* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de enero de 1996, de conformidad con la recomendación hecha por el Secretario General en su informe de 8 de septiembre de 1995, y toma nota de la intención del Secretario General de presentar otras opciones a la consideración del Consejo de Seguridad, incluida la posibilidad del retiro de la Misión, si hasta ese entonces, a su juicio, no se han dado las condiciones necesarias para el inicio del período de transición;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe, antes del 15 de enero de 1996, acerca de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo y que en él indique si el período de transición podrá o no comenzar el 31 de mayo de 1996;

8. *Subraya* la necesidad de acelerar la aplicación del plan de arreglo e insta al Secretario General a que estudie los medios necesarios para reducir los gastos de funcionamiento de la Misión;

9. *Subraya también* que se mantiene sin cambios el mecanismo existente para la financiación de la Misión, apoya la invitación formulada a los Estados Miembros por la Asamblea General en su resolución 49/247, de 7 de agosto de 1995, a que hagan contribuciones voluntarias a la Misión y pide al Secretario General que, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, examine la conveniencia de establecer un fondo fiduciario para recibir esas contribuciones voluntarias destinadas a los fines específicos que determine el Secretario General;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3582a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 6 de noviembre de 1995¹⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad agradecen su carta de 27 de octubre de 1995 sobre la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental²⁰.

“Los miembros del Consejo piden a usted que continúe sus contactos con las partes sobre esta cuestión y que informe al respecto, para el 15 de noviembre de 1995, en el marco del informe solicitado en el párrafo 4 de la resolución 1017 (1995).

“Los miembros del Consejo apoyan plenamente sus esfuerzos y los de su Representante Especial interino por acelerar el proceso de identificación y por aplicar el plan de arreglo⁶ e instan a ambas partes a que cooperen plenamente con la Misión a fin de superar los retrasos en el proceso de identificación.”

En su 3610a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/986)”²¹.

Resolución 1033 (1995)

de 19 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la carta del Secretario General de 27 de octubre de 1995²⁰ y la respuesta del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de noviembre de 1995¹⁹,

¹⁹ S/1995/925.

²⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/924.

²¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.

Recordando los informes del Secretario General de 18 de junio de 1990²², 19 de abril de 1991²³, 19 de diciembre de 1991²⁴ y 28 de julio de 1993¹⁷,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de noviembre de 1995²⁵,

Tomando nota de la respuesta del Gobierno de Marruecos a la proposición del Secretario General, expuesta en el párrafo 10 de su informe,

Tomando nota también de la respuesta del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro a la proposición del Secretario General, expuesta en el párrafo 11 de su informe,

Tomando nota asimismo de otras comunicaciones recibidas por el Consejo sobre la cuestión,

Subrayando que la Comisión de Identificación sólo podrá llevar a cabo su trabajo si ambas partes confían en su buen juicio e integridad,

Subrayando también la necesidad de que se logren progresos en todos los demás aspectos del plan de arreglo⁶,

Decidido a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

²² Ibid., *cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360.

²³ Ibid., *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

²⁴ Ibid., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23299.

²⁵ Ibid., *quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/986.

1. *Reitera su decidido apoyo* a la celebración, sin más demora, de un referéndum libre, limpio e imparcial para el ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo⁶, que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 24 de noviembre de 1995²⁵ como marco útil para sus esfuerzos permanentes por acelerar y terminar el proceso de identificación;

3. *Acoge también con beneplácito* la decisión del Secretario General de intensificar sus consultas con las dos partes a fin de acordar un plan encaminado a solucionar las diferencias que impiden la terminación oportuna del proceso de identificación;

4. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, le informe de los resultados de esas consultas y, en caso de que no resulte posible llegar a un acuerdo, le presente opciones, incluido un programa de retirada ordenada de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

5. *Hace un llamamiento* a las dos partes para que colaboren con el Secretario General y la Misión en un espíritu de auténtica cooperación con objeto de aplicar todos los demás aspectos del plan de arreglo, de conformidad con las resoluciones pertinentes;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3610a. sesión.

LA SITUACIÓN EN ANGOLA¹

Decisiones

En una carta de fecha 13 de enero de 1995², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de enero de 1995 relativa a las adiciones a la lista de países que aportan personal militar a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han tomado nota de la información contenida en la carta y están de acuerdo con la propuesta formulada en ella.”

En su 3499a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, el Brasil, España, Guinea-Bissau, la India,

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993 y 1994.

² S/1995/37.

³ S/1995/36.

Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Túnez, el Zaire, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1995/97 y Add.1)”⁴.

En la misma sesión, el Consejo, con arreglo a una petición que había formulado el representante de Nigeria⁵, decidió cursar una invitación al Sr. Salim Ahmed Salim, Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*.

⁵ Documento S/1995/123, incorporado en el acta de la 3499a. sesión.

Resolución 976 (1995)

de 8 de febrero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1º de febrero de 1995⁶,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Acogiendo con satisfacción la firma del Protocolo de Lusaka el 20 de noviembre de 1994⁷ como una medida importante para la instauración de la paz y la estabilidad en Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación de los "Acordos de Paz"⁸, del Protocolo de Lusaka y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del calendario de aplicación establecido en el Protocolo de Lusaka y, en particular, de la necesidad de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola proporcionen a las Naciones Unidas toda la información militar pertinente, permitan la libertad de circulación de personas y bienes e inicien una separación limitada de las fuerzas donde éstas estén en contacto,

Acogiendo con beneplácito el mantenimiento de una cesación del fuego que en general se ha respetado,

Acogiendo también con beneplácito los progresos realizados en la reunión de las Fuerzas Armadas Angoleñas y de los Jefes de Estado Mayor de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola el 10 de enero de 1995 en Chipipa y los días 2 y 3 de febrero de 1995 en Waco Kungo,

Acogiendo asimismo con beneplácito el despliegue de las fuerzas de observación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y las contribuciones de los Estados Miembros a la Misión,

Agradeciendo el ofrecimiento del Gobierno de Angola de hacer importantes contribuciones en especie a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Angola, como se especifica en el documento titulado:

"Costo de la aplicación del Protocolo de Lusaka"⁹,

Gravemente preocupado por el atraso registrado en el cumplimiento del Protocolo de Lusaka,

Subrayando la necesidad de que el Presidente de Angola, Sr. José Eduardo dos Santos, y el Jefe de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, Sr. Jonas Savimbi, se reúnan sin demora con miras a crear el impulso político necesario para que se cumpla debidamente el Protocolo de Lusaka,

Celebrando el envío de una delegación ministerial de la Organización de la Unidad Africana al Consejo de Seguridad para participar en el examen de la situación en Angola,

1. *Autoriza* el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, para ayudar a las partes a restablecer la paz y alcanzar la reconciliación nacional en Angola sobre la base de los "Acordos de Paz"¹⁰, el Protocolo de Lusaka⁷ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo esbozado en la sección IV del informe del Secretario General de 1º de febrero de 1995¹⁰, con un mandato inicial que finalizará el 8 de agosto de 1995 y con un despliegue máximo de 7.000 soldados además de los 350 observadores militares y los 260 observadores de policía mencionados en el informe del Secretario General, y un número apropiado de funcionarios de contratación internacional y local;

2. *Insta* a que se desplieguen rápidamente los observadores militares y de policía para vigilar la cesación del fuego;

3. *Autoriza* el despliegue inmediato de los elementos de planificación y apoyo necesarios para preparar el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz, a condición de que el Secretario General esté seguro de que existe una cesación del fuego efectiva y de que se han establecido mecanismos mixtos eficaces de vigilancia de la cesación del fuego así como de que ambas partes permiten la distribución de la asistencia humanitaria sin impedimentos y en condiciones de seguridad en todo el país, y autoriza el despliegue subsiguiente de los elementos adicionales que sean necesarios para establecer zonas de acantonamiento operacional para las fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

4. *Decide* que el despliegue de las unidades de infantería sólo se lleve a cabo una vez que el Secretario General le haya informado de que se han cumplido las condiciones indicadas en el párrafo 32 del informe del Secretario General, entre otras, la cesación efectiva de las hostilidades, el suministro de toda la información militar pertinente y la designación de todas las zonas de acantonamiento, a menos que el Consejo decida otra cosa;

5. *Subraya* la importancia que asigna a la pronta instauración de un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas en Angola, con arreglo al informe del Secretario General de 1º de febrero de 1995, y pide a este último que le informe acerca de los avances que se logren en su ejecución;

6. *Hace suya* la opinión formulada por el Secretario General en su informe en cuanto a la necesidad de que la Misión cuente con una capacidad efectiva de información, en particular con una estación de radio de las Naciones Unidas que se establezca en consulta con el Gobierno de Angola;

7. *Pide* al Secretario General que le informe mensualmente acerca de los avances que se alcancen en el despliegue de la Misión y en el cumplimiento del Protocolo de Lusaka, incluidos el mantenimiento de una cesación del fuego efectiva, el libre acceso de la Misión a todas las zonas de Angola, la libre distribución de asistencia humanitaria

⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documentos S/1995/97 y Add.1.

⁷ Ibid., cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1441.

⁸ Ibid., cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22609.

⁹ Ibid., cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1451.

¹⁰ Ibid., quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/97.

en todo su territorio y el cumplimiento, tanto por el Gobierno de Angola como por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, de las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo de Lusaka, y pide también al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de julio de 1995, un informe completo al respecto;

8. *Celebra* la intención del Secretario General de incluir especialistas en derechos humanos en el componente político de la Misión para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vinculadas con la reconciliación nacional;

9. *Expresa su intención* de examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que el Secretario General informe de que la cooperación de las partes demora considerablemente o deja que desear;

10. *Declara su intención* de poner fin a la Misión cuando se hayan alcanzado los objetivos del Protocolo de Lusaka con arreglo al calendario anexo al Protocolo y con la esperanza de que la Misión se termine en febrero de 1997;

11. *Acoge con satisfacción* las contribuciones sustanciales aportadas por los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para atender a las necesidades humanitarias del pueblo angoleño, y exhorta a que se hagan nuevas contribuciones importantes;

12. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993 y exhorta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que durante la presencia de la Misión en Angola no adquieran armas ni material bélico, como se convino en los "Acordos de Paz" y a que, en lugar de ello, destinen sus recursos a atender necesidades prioritarias de índole humanitaria y social;

13. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que concierte, a más tardar el 20 de marzo de 1995, un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas;

14. *Insta* al Secretario General a que, con carácter de urgencia, acepte el ofrecimiento de prestar asistencia directa a la Misión formulado por el Gobierno de Angola, a que lo tenga debidamente en cuenta en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas mencionado en el párrafo 13 *supra* y a que investigue con el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola las posibilidades de contar con una importante asistencia adicional a los fines de las actividades de mantenimiento de la paz, y que le informe acerca de los resultados de esas investigaciones;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan positivamente a la petición que les dirigió el Secretario General de aportar personal, equipo y otros recursos a la Misión con el fin de facilitar su pronto despliegue;

16. *Exige* que todos los interesados en Angola tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del resto del personal desplegado en el marco de la Misión;

17. *Acoge con beneplácito* la presencia de la delegación ministerial de la Organización de la Unidad Africana y señala, a este respecto, la necesidad de que exista una continua cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en lo que se refiere al fo-

mento de la paz y la seguridad en Angola, así como la contribución que pueden hacer las organizaciones regionales a la gestión de las situaciones de crisis y a la resolución de conflictos;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3499a. sesión.

Decisiones

En su 3508a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola: primer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/177)"¹¹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de marzo de 1995 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III¹².

"El Consejo acoge con satisfacción la evaluación del Secretario General de que en general se está manteniendo la cesación del fuego. También acoge con satisfacción que se sigan desplegando observadores militares y de policía de las Naciones Unidas en lugares fuera de Luanda. No obstante, toma nota de que ese despliegue se ha visto complicado por la falta de plena cooperación de las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. En el mes transcurrido desde que aprobó su resolución 976 (1995) se han registrado varios acontecimientos que suscitan gran preocupación. Entre ellos cabe mencionar la falta de progreso en el proceso de separación en las zonas de Uige y Negage, la intensificación de las tensiones en las últimas semanas, especialmente en la región septentrional, el hecho de que no se diera autorización para visitar ciertas zonas y se impusieran restricciones a la libertad de circulación del personal de la Misión, los ataques a aldeas, la colocación de minas, el movimiento no autorizado de tropas y la actividad aérea militar y los ataques perpetrados contra aeronaves de las Naciones Unidas, en particular por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Quibaxe el 13 de febrero de 1995. El Consejo exhorta a las partes, y particularmente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que se abstengan de tales actividades, suspendan la propaganda negativa y aumenten su cooperación entre sí y con las Naciones Unidas por con-

¹¹ S/PRST/1995/11.

¹² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/177.

ducto de la Comisión Mixta, y a que cooperen plenamente con las operaciones humanitarias.

"El Consejo reitera su llamamiento al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi para que se reúnan sin demora como muestra de su adhesión común al proceso de paz e insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que ultimen inmediatamente los arreglos con ese fin con miras a lograr el impulso político necesario para la aplicación efectiva del Protocolo de Lusaka⁷. Insta también a los Estados observadores del proceso de paz, a la Organización de la Unidad Africana y a los países vecinos interesados a que prosigan con sus esfuerzos en pro de la plena ejecución del proceso de paz.

"El Consejo reafirma que todos los Estados tienen la obligación de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y reitera su llamamiento al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para que pongan fin a la adquisición de armas y material bélico según lo convenido en los 'Acordos de Paz'⁸.

"El Consejo toma nota de que las Naciones Unidas están tratando de obtener del Gobierno de Angola servicios de importancia decisiva y acceso a instalaciones importantes, tales como puertos y aeropuertos, para la Misión. Para el despliegue de la Misión será indispensable que el Gobierno de Angola reaccione en forma rápida y positiva a las solicitudes de las Naciones Unidas a ese respecto. El Consejo pide a ambas partes que aceleren la ejecución de las tareas iniciales para garantizar el rápido despliegue de las unidades de la Misión. El Consejo reitera la importancia que asigna a que el Gobierno de Angola y las Naciones Unidas concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas antes del 20 de marzo de 1995, de conformidad con lo solicitado en el párrafo 13 de su resolución 976 (1995). El Consejo seguirá observando de cerca los acontecimientos en esas esferas.

"El Consejo elogia a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales por los continuos esfuerzos que hacen por distribuir elementos de socorro humanitario en el territorio de Angola. El Consejo reitera la importancia que asigna a que haya un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas, el cual, entre otras cosas, facilitará los aspectos logísticos de las operaciones humanitarias. El Consejo insta a ambas partes a que cooperen con las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales para ejecutar un programa de ese tipo. El Consejo deplora el asesinato, el 2 de marzo, de tres angoleños y un alemán, miembros de la organización no gubernamental 'Cap Anamur', que participaban en actividades de remoción de minas, así como los ataques perpetrados el mes pasado contra aeronaves del Comité Internacional de la Cruz Roja y contra vehículos de transporte por carretera, y recuerda a las partes que ha exigido repetidamente que se abstengan de toda medida que pueda poner en peligro la seguridad del personal humanitario que presta servicios en Angola.

"El Consejo hace suyas las conclusiones del Secretario General de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola deben dar más señales concretas de su cooperación y buena

voluntad en la ejecución del proceso de paz. El Consejo recuerda a las partes que el despliegue de las unidades de la Misión no tendrá lugar a menos que se satisfagan las condiciones que figuran en el párrafo 32 del informe de 1º de febrero de 1995¹⁰. El Consejo ha tomado nota cuidadosamente de la afirmación del Secretario General en el párrafo 25 de su informe de 5 de marzo¹² de que, a menos que pueda informar para el 25 de marzo de 1995 que las partes han satisfecho esas condiciones, no será posible garantizar que el despliegue comience el 9 de mayo de 1995. Queda poco tiempo para que se pueda aprovechar la oportunidad ofrecida por el Protocolo de Lusaka y la resolución 976 (1995). El Consejo se suma al Secretario General para instar a las partes a que adopten ahora las medidas necesarias para que el despliegue de las mencionadas unidades pueda comenzar el 9 de mayo, como se había previsto. El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga activamente informado de los acontecimientos a ese respecto."

En una carta de fecha 17 de marzo de 1995¹³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de marzo de 1995, referente a los agregados a la lista de países que aportan contingentes militares a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III¹⁴, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de la información contenida en la carta y están de acuerdo con la propuesta que en ella figura."

En su 3518a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Angola: segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/274)"¹⁵.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

"El Consejo de Seguridad ha considerado el segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de 7 de abril de 1995¹⁷.

"El Consejo acoge con agrado la confirmación por el Secretario General de que en general se está respetando la cesación del fuego y que el número de violaciones ha sido relativamente bajo. Acoge también con agrado la continuación del despliegue de observadores milita-

¹³ S/1995/205.

¹⁴ S/1995/204.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

¹⁶ S/PRST/1995/18.

¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/274.

res y policiales de la Misión a los puestos destacados y cuarteles regionales fuera de Luanda y los progresos de que informa respecto de algunas esferas importantes, incluidos el enlace con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la terminación de la primera etapa de la separación y las negociaciones acerca de las modalidades de incorporación de esta última en el ejército nacional. El Consejo encomia a las partes por sus esfuerzos en este sentido.

“El Consejo observa que algunos acontecimientos constituyen motivo de preocupación. Entre ellos se incluyen informes acerca de la continuación de medidas y preparativos militares, en particular el ataque contra el campo de aviación de Andulo por la fuerza aérea angolana, el incumplimiento de la terminación de la segunda etapa de la separación el 10 de abril de 1995, algunas restricciones en el acceso de la Misión a instalaciones militares del Gobierno y recientes ataques contra el personal de la Misión y de organizaciones no gubernamentales. El Consejo acoge con agrado el mejor acceso de la Misión a zonas controladas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, pero observa que algunos comandantes locales de esta última siguen imponiendo restricciones a la circulación del personal de la Misión, y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que garantice el acceso sin restricciones.

“El Consejo exhorta a las partes a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas, en particular por conducto de la Comisión Mixta, y a que velen por la seguridad del personal de la Misión y de las organizaciones no gubernamentales. El Consejo observa con satisfacción que los miembros de la Comisión Mixta, incluidos los representantes del Gobierno de Angola, se reunieron con el Sr. Savimbi en Bailundo el 7 de abril y que en esa reunión el Sr. Savimbi confirmó públicamente su adhesión al Protocolo de Lusaka⁷. El Consejo reitera su llamamiento para que se celebre una reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi, ya que un encuentro entre ellos puede mejorar la atmósfera de confianza y dar nuevo impulso al proceso de paz en Angola.

“El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de seguir adelante con los preparativos del despliegue de unidades de infantería de la Misión¹⁸. Hace notar que ha recordado a las partes angolanas su deber de cumplir sin tardanza los requisitos del Protocolo de Lusaka, prestar a la Misión el apoyo logístico indispensable y realizar tareas esenciales, como la remoción de minas, la reparación de las principales carreteras y la designación de zonas de acuartelamiento, para hacer posible el despliegue en Angola de batallones de infantería de las Naciones Unidas en mayo de 1995. El Consejo apoya plenamente al Secretario General a este respecto y destaca la necesidad de que se aplique cabalmente el Protocolo de Lusaka. Acoge con beneplácito su propósito de desplegar los batallones de infantería por etapas. Destaca la importancia que asigna a la prestación de apoyo logístico del Gobierno de Angola a la Misión con arreglo a lo previsto. En este contexto, el Consejo acoge con agrado el hecho de que el Gobierno de Angola haya permitido el pleno

acceso operacional de las Naciones Unidas al campo de aviación de Catumbela y exhorta al Gobierno de Angola a que garantice que este arreglo se prorrogue en tanto lo requiera la Misión. El Consejo acoge también con agrado el propósito del Gobierno de Angola de concertar con las Naciones Unidas al 15 de abril de 1995 un acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas.

“El Consejo reafirma la obligación de todos los Estados de cumplir cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y declara que el continuo ingreso de armas en Angola en contravención de los ‘Acordos de Paz’⁸ y de la resolución 976 (1995) contribuye a la inestabilidad del país y socava los esfuerzos por crear una atmósfera de confianza.

“El Consejo celebra que el Secretario General haya podido dar cuenta de progreso en general de la situación humanitaria en el mes transcurrido desde que presentó al Consejo su último informe. Exhorta a las partes a que sigan facilitando el acceso a todas las zonas del país para la prestación de asistencia humanitaria. Exhorta nuevamente a las partes a que respeten la seguridad de todo el personal humanitario en Angola. El Consejo hace suyo el llamamiento que dirigieron a las partes los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola¹⁹ a que cooperen plenamente para poner en libertad a todos los detenidos en relación con la guerra por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a todos los ciudadanos extranjeros capturados, o a que den información acerca de su suerte.

“El Consejo observa los progresos en la aplicación del programa general de remoción de minas pero toma nota de la declaración en el informe del Secretario General en el sentido de que la situación de Angola en lo que se refiere a las minas terrestres sigue siendo crítica. Por lo tanto, el Consejo insta a ambas partes a que apoyen y faciliten la remoción de minas y a que cumplan en forma cabal las disposiciones correspondientes del Protocolo de Lusaka. En este contexto, acoge con beneplácito la declaración formulada por el Representante Especial del Secretario General después de la 13a. reunión de la Comisión Mixta en la cual anuncia que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se han comprometido a poner a disposición de la Misión 800 y 400 efectivos, respectivamente, para realizar actividades de remoción de minas.

“El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Angola. El Consejo espera con interés el próximo informe mensual del Secretario General y le pide que, entretanto, vele por mantenerlo informado acerca de la evolución de los acontecimientos en Angola y de las perspectivas del pronto despliegue de los batallones de infantería de la Misión.”

En su 3534a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Angola: tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/350)¹⁵”.

¹⁸ *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/230.

¹⁹ *Ibid.*, documento S/1995/239.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁰:

“El Consejo de Seguridad ha estudiado el tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de 3 de mayo de 1995²¹, y la información oral facilitada por la Secretaría.

“El Consejo acoge con satisfacción los acontecimientos positivos que han tenido lugar en Angola, en particular, la reunión celebrada en Lusaka el 6 de mayo de 1995 entre el Sr. Dos Santos, Presidente de Angola, y el Sr. Savimbi, dirigente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la cual se desarrolló en una atmósfera distendida y dio renovado impulso a la consolidación del proceso de paz y a la promoción de la reconciliación nacional en Angola. El Consejo encomia las gestiones realizadas por el Representante Especial del Secretario General, los Estados de la región observadores del proceso de paz en Angola y, en particular, el Presidente de Zambia, que contribuyeron a hacer posible la reunión, y expresa la esperanza de que ésta marque el comienzo de un diálogo periódico y constructivo entre el Presidente de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola.

“El Consejo observa con satisfacción los progresos logrados en la aplicación del Protocolo de Lusaka⁷ en lo que respecta, entre otras cosas, a la reducción de las violaciones de la cesación del fuego, la separación de las tropas, la cooperación entre las partes y la Misión, la firma del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y la prestación de servicios logísticos a la Misión. El Consejo toma nota con agrado de que las unidades de apoyo de la Misión se están desplegando actualmente y recalca la importancia de que también los batallones de infantería se desplieguen oportunamente.

“Preocupa, sin embargo, al Consejo la lentitud con que se avanza en otros ámbitos. El Consejo subraya la necesidad de que el Gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola colaboren más con las Naciones Unidas en la aplicación de las disposiciones principales del Protocolo de Lusaka y las resoluciones del Consejo en la materia. A la vez que toma nota con satisfacción de la liberación del primer grupo de prisioneros, el Consejo insta a las partes a que agilicen este proceso. Habría que prestar atención con urgencia a la cuestión del acantonamiento de los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a cargo de las partes y de las Naciones Unidas y de la retirada de las tropas gubernamentales a sus cuarteles para permitir la incorporación de los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola al ejército y la policía nacionales, de conformidad con el Protocolo de Lusaka. El Consejo subraya también la importancia de concluir el proceso de separación de las fuerzas y el mejoramiento de los lazos de comunicación con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en todas las regiones. El Consejo recuerda las condiciones que se estipulaban en su resolu-

ción 976 (1995) para el despliegue de las unidades de infantería y exhorta a las partes de Angola a que adopten cuantas medidas sean necesarias para velar por el pronto cumplimiento de esas condiciones a los efectos del despliegue oportuno en toda Angola de unidades sostenibles de infantería capaces de cumplir plenamente su mandato.

“El Consejo insiste de manera especial en la necesidad urgente de implantar un programa de remoción de minas y exhorta a las partes a que proporcionen, como han prometido, los fondos y el equipo necesarios para poner en marcha el programa e iniciar operaciones de limpieza de minas en las carreteras principales bajo su supervisión. La remoción de las minas, la apertura de las carreteras principales y la reparación de los aeródromos y otras infraestructuras revisten trascendental importancia para el despliegue rápido de las unidades de infantería de la Misión, la distribución de la ayuda humanitaria y el regreso de los desplazados a sus lugares de origen. El Consejo invita a los donantes, a las Naciones Unidas, sus organismos y las organizaciones no gubernamentales a que respalden activamente todas las operaciones de limpieza de minas.

“El Consejo observa con satisfacción que ha mejorado la situación humanitaria en Angola y exhorta a las partes a que cooperen sin reservas con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales de carácter humanitario a fin de facilitar la distribución de ayuda en todas las regiones y a que redoblen sus esfuerzos por garantizar la seguridad del transporte humanitario y del personal de la Misión. El Consejo pide a los Estados Miembros que continúen apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola y que hagan efectivas lo antes posible las aportaciones que prometieron en la reunión de donantes de febrero de 1995.

“El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Angola y queda a la expectativa de recibir el siguiente informe mensual del Secretario General.”

En una carta de fecha 15 de junio de 1995²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su cuarto informe sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III)²³. Acogen con beneplácito los acontecimientos positivos ocurridos en Angola de que informa, incluidos el mantenimiento continuado de la cesación del fuego, el comienzo del despliegue de batallones de infantería de las Naciones Unidas, la decisión sobre el número de efectivos futuro de las Fuerzas Armadas Angoleñas y el mejoramiento del acceso de la asistencia humanitaria a todas las zonas del país. Asimismo, apoyan firmemente el diálogo en curso entre las dos partes angoleñas y alientan la celebración de una nueva reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi.

²⁰ S/PRST/1995/27.

²¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/350.

²² S/1995/487.

²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/458.

“Los miembros del Consejo observan con preocupación que, a pesar de los considerables avances realizados en la aplicación del Protocolo de Lusaka⁷, el proceso de paz sigue retrasado respecto de las previsiones. Los miembros del Consejo siguen preocupados por el problema de las minas que persiste en el país. El hecho de que no se retiren las minas afecta no sólo al despliegue de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III sino también a las posibilidades de la población de regresar a sus hogares y reanudar la actividad agrícola. Por consiguiente, los miembros del Consejo hacen suya su exhortación a las partes a que refuerzen las actividades iniciadas recientemente en lo que respecta a la remoción de minas y la reparación de carreteras y puentes. Están de acuerdo en que la comunidad internacional debería apoyar tales medidas fundamentales. También apoyan su llamamiento a las partes para que establezcan modalidades para la creación de las nuevas fuerzas armadas integradas e inicien los preparativos para el acantonamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la retirada a los cuarteles de la policía de reacción rápida.

“Los miembros del Consejo se enteraron con pesar de los dos trágicos incidentes en que perdió la vida un observador de policía de las Naciones Unidas y un observador militar de las Naciones Unidas resultó herido. A ese respecto recuerdan la responsabilidad de las partes respecto de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Angola.

“Los miembros del Consejo continuarán vigilando la situación de Angola y esperan con interés su próximo informe.

En una carta de fecha 4 de agosto de 1995²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de agosto de 1995 relativa a las adiciones a la lista de Estados Miembros que aportan personal militar a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III²⁵ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en la carta.”

En su 3562a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/588)”²⁶.

²⁴ S/1995/649.

²⁵ S/1995/648.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995.

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de julio de 1995²⁷,

Acogiendo con beneplácito la información proporcionada el 25 de julio de 1995 por el Secretario General sobre su reciente visita a Angola,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna al pleno cumplimiento por el Gobierno de Angola y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los “Acordos de Paz”²⁸, el Protocolo de Lusaka⁷ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del acuerdo concertado entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola sobre el calendario ajustado y acelerado de aplicación del Protocolo de Lusaka,

Encomiando los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General, su Representante Especial, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III para facilitar el cumplimiento del Protocolo de Lusaka y consolidar la cesación del fuego y el proceso de paz, que ha entrado en una nueva y prometedora etapa,

Observando que reina una calma relativa en la mayor parte del país pero expresando preocupación por el número de violaciones de la cesación del fuego,

Expresando satisfacción por la reunión celebrada en Lusaka el 6 de mayo de 1995 entre el Presidente de Angola, Sr. José Eduardo dos Santos, y el dirigente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, Sr. Jonas Savimbi, que contribuyó a aliviar el clima de desconfianza y a intensificar los contactos de alto nivel entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

Reconociendo que el despliegue progresivo de observadores militares y de policía y otras tropas de las Naciones Unidas ha contribuido considerablemente a consolidar la cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos económicos, sociales y de reconstrucción de Angola y reconociendo la importancia de esa asistencia para mantener un entorno seguro y estable,

Expresando preocupación por las informaciones recibidas sobre las violaciones de los derechos humanos y reconociendo que los observadores de derechos humanos pueden contribuir a crear confianza en el proceso de paz,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 17 de julio de 1995²⁷;

²⁷ *Ibíd.*, documento S/1995/588.

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 8 de febrero de 1996;

3. *Encomia* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por su compromiso con el proceso de paz y toma nota de los progresos realizados hasta el momento en la aplicación del Protocolo de Lusaka⁷;

4. *Expresa preocupación* por la lentitud con que se está aplicando el Protocolo de Lusaka, en particular la separación de las tropas, la remoción de minas y el establecimiento de zonas de acantonamiento, y espera que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en cooperación con la Misión, finalicen los arreglos para establecer las zonas de acantonamiento, concluyan la separación de las tropas y aceleren las labores de remoción de minas;

5. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se adhieran estrictamente al calendario revisado de aplicación del Protocolo de Lusaka y a que realicen un esfuerzo concertado para acelerar ese proceso;

6. *Destaca* la importancia de que se finalice el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka;

7. *Exhorta* al Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que adopten sin más demora un programa completo y viable para la formación de las nuevas fuerzas armadas y aceleren el intercambio de prisioneros y la repatriación de mercenarios con miras a fortalecer la libertad de circulación de la población en todo el país;

8. *Toma nota* de los progresos que ha constatado el Secretario General en el establecimiento de comunicaciones triangulares entre las partes angoleñas y la Misión y pide al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que asignen, con carácter de urgencia, oficiales de enlace a los cuarteles regionales de la Misión;

9. *Insta* a las dos partes a que pongan fin inmediata y definitivamente a las actividades de colocación de minas que han reiniciado, así como a los movimientos no autorizados de tropas de que se ha informado;

10. *Pide* al Secretario General que continúe desplegando las unidades de infantería de la Misión y que acelere ese despliegue a medida que mejoren las condiciones para sostener y emplear a las tropas, con el objetivo de alcanzar cuanto antes la totalidad de los efectivos previstos;

11. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proporcionen a la Misión la información necesaria y aseguren su libertad de circulación, incluido un acceso total y sin trabas a todas las instalaciones militares, de manera que pueda cumplir efectivamente su mandato;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un análisis del logro de los objetivos del Protocolo de Lusaka y del mandato de la Misión, a la luz de las modificaciones de su calendario de despliegue;

13. *Subraya* la necesidad de que se difunda información objetiva por conducto de la radio UNAVEM y de que el Gobierno de Angola brinde todas las facilidades nece-

sarias para que dicha radio comience a funcionar cuanto antes;

14. *Subraya* la importancia que asigna al desarme de la población civil e insta a que se inicie sin más demora;

15. *Observa con preocupación* el nivel cada vez mayor de los actos de violencia perpetrados por diversos grupos sin afiliación y exhorta a todas las partes a que procuren controlar y desarmar a esos grupos, que amenazan el proceso de paz;

16. *Autoriza* al Secretario General a que aumente, según sea necesario, el personal de la unidad de derechos humanos de la Misión;

17. *Encomia* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales por las contribuciones sustanciales que han aportado para atender a las necesidades humanitarias del pueblo de Angola;

18. *Exige* que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola tomen las medidas necesarias para garantizar el paso seguro de los suministros humanitarios en todo el país;

19. *Pide* al Gobierno de Angola que continúe aportando contribuciones sustanciales a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que haga todo lo posible por aportar contribuciones proporcionales a fin de prestar ayuda a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Angola;

20. *Hace suyo* el llamamiento del Secretario General, y alienta a los donantes a que aporten contribuciones financieras generosas y oportunas a las actividades humanitarias y a que proporcionen equipo y material de remoción de minas, construcción de puentes y reparación de caminos, así como otros suministros necesarios para establecer las zonas de acantonamiento;

21. *Hace suya también* la intención expresada por el Secretario General de presentar informes completos al Consejo cada dos meses;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3562a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 8 de agosto de 1995²⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 4 de agosto de 1995, relativa al nombramiento del General de División Phillip Valerio Sibanda, de Zimbabwe, para suceder al General de División Chris Abutu Garuba como Comandante de la Fuerza de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III²⁹, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes han tomado nota de la información contenida en su carta y están de acuerdo con la propuesta que allí figura.”

²⁸ S/1995/669.

²⁹ S/1995/668.

En su 3586a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/842)”³⁰.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹:

“El Consejo de Seguridad acoge con agrado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de 4 de octubre de 1995, presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo, de 7 de agosto de 1995³².

“El Consejo ha tomado nota de los cambios positivos ocurridos en Angola desde la presentación del informe del Secretario General de 17 de julio de 1995³³. El Consejo considera alentadoras las reuniones celebradas en Franceville (Gabón) y Bruselas entre el Presidente Dos Santos y el Sr. Savimbi, que ofrecieron la oportunidad de examinar los problemas cruciales y llegar a un acuerdo sobre la consolidación del proceso de paz. Esas reuniones, especialmente la mesa redonda de Bruselas, inspiraron mucha confianza a la comunidad internacional. El Consejo acoge con beneplácito la continua adhesión de ambas partes al proceso de diálogo. El Consejo encomia los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Representante Especial, los Estados observadores del proceso de paz de Angola y los Estados de la región para contribuir a llevar adelante el proceso.

“El Consejo observa con satisfacción los progresos logrados en la aplicación del Protocolo de Lusaka⁷, entre ellos la reducción de las violaciones de la cesación del fuego, la separación de las fuerzas, la mayor cooperación entre las partes y la Misión, la firma del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, la prestación de servicios logísticos a la Misión y la conclusión de la declaración conjunta sobre la libre circulación de personas y bienes. El Consejo acoge también con satisfacción el despliegue de las unidades de apoyo de la Misión que se está realizando, y destaca la importancia de que se desplieguen oportunamente los batallones de infantería. El Consejo subraya la importancia de disponer de una estación de radio independiente de la Misión e insta al Gobierno de Angola a que proporcione sin demora los servicios que le permitan comenzar a funcionar.

“No obstante, el Consejo sigue preocupado por las demoras en el proceso de paz, especialmente en rela-

ción con las zonas de acantonamiento de Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la policía de reacción rápida, la remoción de minas, el desarme, el acuartelamiento de los efectivos de las Fuerzas Armadas de Angola y la formación de las nuevas fuerzas armadas, así como la repatriación de mercenarios. El Consejo subraya el peligro que pueden entrañar las demoras a ese respecto. El Consejo también está profundamente preocupado por las denuncias de nueva colocación de minas y exige que todas las partes se abstengan de ese tipo de actividades.

“El Consejo destaca que la continua cooperación entre las partes es esencial para que la cesación de hostilidades pueda mantenerse y afianzarse. A ese respecto, el Consejo insta a las partes a que se abstengan de proceder al desplazamiento de tropas o de realizar actividades militares que puedan crear tensión o conducir a la reanudación de las hostilidades.

“El Consejo está preocupado por las continuas denuncias de violaciones de los derechos humanos y hace suya la decisión de la Comisión Mixta de que se incluyan los derechos humanos en el programa de todos sus períodos ordinarios de sesiones.

“El Consejo desea destacar que los elementos posteriores a las operaciones de mantenimiento de la paz pueden contribuir de manera importante a una paz duradera y viable. El Consejo toma nota de la vinculación existente entre el bienestar político y económico y la necesidad de garantizar que las personas desplazadas y los refugiados puedan retornar a sus lugares de origen. Reafirma el llamamiento efectuado por el Secretario General para que todas las organizaciones internacionales pertinentes hagan esfuerzos amplios, coordinados e integrados que contribuyan a la reconstrucción de la infraestructura económica de Angola. Pide a los Estados Miembros que continúen apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola. Acoge con beneplácito los compromisos contraídos en la reunión de mesa redonda celebrada en Bruselas en septiembre de 1995 y exhorta a los que hayan formulado promesas de contribuciones a que las hagan efectivas lo antes posible.

“El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Angola y espera con interés los futuros informes del Secretario General.”

En una carta de fecha 1º de noviembre de 1995³³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 27 de octubre de 1995, relativa a una adición a la lista de Estados Miembros que aportan personal militar a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III³⁴, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en la carta.”

³⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.

³¹ S/PRST/1995/51.

³² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/842.

³³ S/1995/913.

³⁴ S/1995/912.

En su 3598a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Angola".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el comunicado conjunto emitido por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola el 13 de noviembre de 1995³⁶ en el que reafirman su adhesión al proceso de paz. Complace al Consejo observar que se han adoptado recientemente algunas de las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones del Protocolo de Lusaka, inclusive la reanudación de las conversaciones militares en Luanda y el traslado de los primeros combatientes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a las zonas de acantonamiento el 20 de noviembre de 1995, primer aniversario de la firma del Protocolo de Lusaka⁷. El Consejo subraya la necesidad de que se complete lo antes posible el proceso de acantonamiento.

"Sin embargo, el Consejo observa que a pesar de esas medidas positivas siguen produciéndose violaciones de la cesación del fuego, importaciones de armas, restricciones de la libertad de circulación y la presencia de mercenarios. El Consejo destaca que queda mucho por hacer, y con urgencia, para aplicar cabalmente el Protocolo de Lusaka, incluidos el estricto acatamiento de la cesación del fuego, la continuación del proceso de acantonamiento, el acantonamiento de la policía de reacción rápida, el retorno de las Fuerzas Armadas de Angola a posiciones defensivas y la solución de las cuestiones relativas a las modalidades de integración de los militares. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que continúen cooperando con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III y a que respeten cabalmente el estatuto y la seguridad del personal internacional.

"El Consejo seguirá de cerca los acontecimientos en Angola y aguarda con interés el informe amplio del Secretario General sobre la situación en Angola, que espera recibir a más tardar el 8 de diciembre de 1995."

En su 3614a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/1012)"³⁰.

³⁵ S/PRST/1995/58.

³⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/991.*

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III de 7 de diciembre de 1995, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo, de 7 de agosto de 1995³⁸.

"El Consejo reitera su preocupación por los lentos progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Lusaka⁷. El Consejo subraya la importancia de que se apliquen plenamente los aspectos políticos y todos los demás aspectos del proceso de paz. Desea destacar el hecho de que varias tareas importantes que debían haberse resuelto en las primeras etapas del proceso de paz siguen incompletas, incluidos el intercambio de información militar detallada, la puesta en libertad de todos los prisioneros, el redespiegue de las tropas del Gobierno cerca de las zonas de concentración de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la solución final de la cuestión de los mercenarios. A este respecto, el Consejo acoge complacido el reciente anuncio formulado por el Gobierno de Angola en el sentido de que cancelará los contratos y repatriará al personal de la empresa de que se trata y de que pondrá en libertad a todos los prisioneros restantes.

"El Consejo toma nota de que el despliegue de los efectivos de la Misión está casi terminado y que cuatro zonas de concentración están listas para recibir tropas. El Consejo expresa su desaliento por el ritmo lento con que se ha realizado el proceso de acantonamiento. Hace un llamamiento a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y al Gobierno de Angola para que cumplan sus compromisos en lo que respecta a la rápida concentración y desmovilización de los excombatientes, la concentración de la policía de reacción rápida y el regreso de las Fuerzas Armadas de Angola a los cuarteles más próximos.

"El Consejo expresa profunda inquietud por las demoras en el establecimiento de las modalidades para la integración de las fuerzas armadas, que es fundamental para el proceso de reconciliación nacional. El Consejo observa con pesar la serie de interrupciones en las conversaciones militares entre las partes. Exhorta a éstas a que continúen de manera ininterrumpida las conversaciones militares y a que concierten un acuerdo equitativo y viable sin más demora. Subraya que en ese acuerdo debe prestarse especial atención a la rápida terminación de la desmovilización y la integración de los excombatientes. Reconoce que el intercambio rápido y completo de información militar es indispensable para el éxito de esas conversaciones e insta a las partes a que proporcionen sin más demora la información solicitada en el protocolo de Lusaka.

"El Consejo está profundamente preocupado por las continuas violaciones de la cesación del fuego y por las ofensivas militares, en particular por los sucesos ocurridos en el noroeste. Exhorta a ambas partes a que se

³⁷ S/PRST/1995/62.

³⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1012.*

abstengan de toda actividad militar o de movimientos de tropas que provoquen un aumento de las tensiones y la reanudación de las hostilidades y a que apliquen sin demora el plan de separación de las fuerzas que está preparando la Misión.

“El Consejo deplora la reciente amenaza a la seguridad del personal de la Misión. El Consejo recuerda a las partes, en especial a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de la Misión y de los demás funcionarios internacionales.

“El Consejo expresa su pesar por el hecho de que la radio de la Misión todavía no esté funcionando. El Consejo exhorta al Gobierno de Angola a que facilite su establecimiento inmediato. Insta también a las dos partes a que pongan fin a la difusión de propaganda hostil.

“El Consejo está preocupado por las demoras en la aplicación de los programas de remoción de minas proyectados por las Naciones Unidas y por los Estados Miembros y hace un llamamiento al Gobierno de Angola para que facilite el otorgamiento de las autorizaciones necesarias al personal pertinente. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que intensifiquen sus esfuerzos individuales y conjuntos de remoción de minas. Pone de relieve que la apertura de las carreteras dentro de Angola, incluida la remoción de minas y la

restauración de los puentes, es esencial no solamente para el proceso de paz y el despliegue completo de la Misión sino también para la prestación efectiva de la asistencia humanitaria y para los futuros esfuerzos de consolidación de la paz. El Consejo está seriamente preocupado por los informes relativos a las nuevas colocaciones de minas, en violación del Protocolo de Lusaka.

“El Consejo subraya que los propios angoleños son en última instancia los responsables de restablecer la paz y la estabilidad en su país. Pone de relieve que es preciso que las partes adopten con urgencia medidas concretas para dar un impulso irreversible al proceso de paz. Señala que la continuación del apoyo a la Misión dependerá de la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera.

“El Consejo toma nota del importante papel desempeñado por el Representante Especial del Secretario General y por los tres Estados observadores en la promoción del proceso de paz en Angola y los exhorta a que sigan contribuyendo de manera apropiada a la aplicación del Protocolo de Lusaka dentro del plazo convenido y a que presten asistencia a la Misión para que pueda cumplir efectivamente sus tareas.

“El Consejo pide al Secretario General que le informe por lo menos una vez por mes de los progresos alcanzados en el proceso de paz de Angola y en el despliegue de las actividades de la Misión.”

TEMAS RELACIONADOS CON UN PROGRAMA DE PAZ

Un programa de paz

Decisiones

En su 3492a. sesión, celebrada el 18 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Egipto, Eslovenia, Hungría, la India, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Letonia, Malasia, los Países Bajos, Noruega, Nueva Zelanda, el Pakistán, Polonia, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Un programa de paz

“Suplemento de ‘Un programa de paz’: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas (S/1995/1)”¹.

Al reanudarse la sesión por segunda vez, el 19 de enero de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995.

En su 3503a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“Un programa de paz

“Suplemento de ‘Un programa de paz’: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas (S/1995/1)”¹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el documento de posición del Secretario General titulado ‘Suplemento de Un programa de paz’³ como una importante contribución al debate sobre el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos.

² S/PRST/1995/9.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/1.

tos, al iniciarse el año en que la Organización celebra su cincuentenario. El Consejo toma nota de que en el documento figura una amplia gama de conclusiones y recomendaciones relativas a los instrumentos que han de utilizarse en la solución de los conflictos. El Consejo opina que, a la luz de los últimos acontecimientos y de la experiencia adquirida, debe procurarse reforzar aún más la capacidad de la Organización de llevar a cabo las tareas que le encomienda la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo reitera que, en el cumplimiento de las tareas mencionadas, deben observarse estrictamente en todo momento los propósitos y principios de la Carta.

“El Consejo acoge con beneplácito la prioridad asignada por el Secretario General a las medidas para prevenir los conflictos y coincide con él a ese respecto. El Consejo desea alentar a todos los Estados Miembros a que recurran al máximo a los mecanismos preventivos, incluidos los buenos oficios del Secretario General, el envío de enviados especiales del Secretario General y el despliegue, con el consentimiento, según corresponda, del país o de los países anfitriones, de pequeñas misiones sobre el terreno con fines de diplomacia preventiva y de establecimiento de la paz. El Consejo considera que en el sistema de las Naciones Unidas se debe disponer de recursos suficientes para esas actividades. El Consejo toma nota de que, como indica el Secretario General, existe el problema de encontrar personalidades que actúen en calidad de representantes especiales o enviados especiales suyos y alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que faciliten al Secretario General los nombres de las personas que éste podría tener en cuenta para ocupar esos puestos, así como otros recursos humanos y materiales necesarios para esas misiones. El Consejo alienta al Secretario General a que haga pleno uso de los recursos que se pongan a su disposición de esa forma.

“El Consejo hace suya la opinión expresada por el Secretario General en lo que se refiere a la importancia crucial del desarrollo económico y social como base segura para una paz duradera. El desarrollo social y económico puede ser tan valioso para prevenir los conflictos como para curar las heridas una vez que los conflictos se han producido. El Consejo insta a los Estados a que respalden los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades preventivas y de consolidación de la paz después de los conflictos y, en este contexto, a que proporcionen toda la asistencia necesaria para el desarrollo económico y social de los países, especialmente de los que han sufrido o están sufriendo conflictos.

“El Consejo acoge con satisfacción el análisis que hace el Secretario General de las operaciones de mantenimiento de la paz. Recuerda la declaración hecha por su Presidente el 3 de mayo de 1994⁴, en la que, entre otras cosas, se enunciaban los factores que habían de tenerse en cuenta para establecer operaciones de mantenimiento de la paz. Toma nota de que para resolver los conflictos debe seguir insistiéndose principalmente en recurrir a los medios pacíficos y no a la fuerza. Sin perjuicio de su capacidad de responder a las distintas situaciones caso por caso y con la rapidez y flexibilidad que exijan las circunstancias, reitera los principios del con-

sentimiento de las partes, de la imparcialidad y de la abstención del recurso a la fuerza excepto en los casos de legítima defensa. Subraya la necesidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz se lleven a cabo con un mandato claramente definido, una estructura de mando, un marco cronológico y una financiación segura, en apoyo de los esfuerzos para conseguir una solución pacífica de los conflictos; subraya la importancia de una aplicación coherente de estos principios para el establecimiento y realización de todas las operaciones de mantenimiento de la paz. Subraya la importancia que asigna a que se proporcione la máxima información posible al Consejo para ayudarlo a adoptar decisiones respecto del mandato, la duración y la terminación de las operaciones en curso. Pone también de relieve la importancia de que se proporcione la mayor información posible a los Gobiernos que aportan contingentes.

“El Consejo comparte la preocupación del Secretario General en relación con la disponibilidad de contingentes y equipo para las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo recuerda declaraciones anteriores de su Presidente en relación con el tema y reitera la importancia de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a los efectos del despliegue rápido y el reforzamiento de las operaciones. Con este fin, alienta al Secretario General a que siga estudiando opciones para mejorar esa capacidad de despliegue rápido y reforzamiento. El Consejo considera que para mejorar la capacidad de despliegue rápido debe considerarse como máxima prioridad el perfeccionamiento de las disposiciones vigentes sobre la capacidad de reserva, que abarcan toda la gama de recursos, incluidas las disposiciones en materia de transporte y cuartel general, necesarias para poner en marcha y realizar las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo alienta firmemente al Secretario General a que siga adoptando medidas al respecto, incluido el establecimiento de una base general de datos que abarque los recursos civiles y militares. A este respecto, el Consejo considera que se debe prestar especial atención a que haya la mayor interacción posible entre los elementos indicados en esas disposiciones. El Consejo reitera su llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que apliquen las disposiciones sobre la capacidad de reserva. Al tiempo que reafirma el principio de que los gobiernos que aportan contingentes deben velar por que sus efectivos lleguen con todo el equipo necesario para ser plenamente operativos, el Consejo alienta, además, al Secretario General y a los Estados Miembros a que continúen examinando medios, ya sea en el contexto de las disposiciones sobre la capacidad de reserva ya sea en un marco más amplio, con objeto de atender a las necesidades adicionales de equipo o adiestramiento que puedan tener los contingentes.

“El Consejo respalda firmemente la conclusión del Secretario General de que las operaciones de mantenimiento de la paz precisan una alta capacidad de información, así como su intención de atender a esa necesidad en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz desde la propia etapa de la planificación.

“El Consejo acoge con beneplácito las ideas del Secretario General respecto de la consolidación de la paz después de los conflictos. El Consejo está de acuerdo en que es preciso mantener una contribución global

⁴ S/PRST/1994/22.

debidamente importante de las Naciones Unidas tras la conclusión satisfactoria de una operación de mantenimiento de la paz y alienta al Secretario General a que estudie el modo de garantizar una coordinación eficaz entre las Naciones Unidas y otros organismos que se ocupan de la consolidación de la paz después de los conflictos y a que tome medidas efectivas para que esa coordinación se concrete inmediatamente después de las operaciones de mantenimiento de la paz. Es posible que también sea necesario aplicar las medidas indicadas por el Secretario General, con el consentimiento del Estado o Estados interesados, tras la puesta en práctica con éxito de medidas preventivas y en otros casos en que no llegue a procederse a un despliegue efectivo de personal para mantener la paz.

“El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que es de suma importancia impedir la proliferación de las armas de destrucción masiva. Esa proliferación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se adoptarán medidas adecuadas a este respecto, en particular en los casos en que en los tratados internacionales se prevea la posibilidad de recurrir al Consejo cuando se violen sus disposiciones. El Consejo subraya la necesidad de que todos los Estados cumplan sus obligaciones en lo que respecta al control de los armamentos y al desarme, sobre todo en relación con las armas de destrucción masiva.

“El Consejo toma nota de la opinión del Secretario General acerca de la importancia del ‘microdesarme’, concepto este que se describe en el documento, para resolver los conflictos de que se ocupan actualmente las Naciones Unidas y de su opinión de que las armas pequeñas son probablemente las causantes de la mayoría de las muertes que se producen en esos conflictos. El Consejo comparte la preocupación del Secretario General por las consecuencias negativas que suele entrañar para la paz y la seguridad internacionales el tráfico ilícito de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas, y toma nota de la opinión del Secretario General de que debe empezar ya la búsqueda de soluciones efectivas a ese problema. En este contexto, el Consejo pone de relieve la importancia capital que tiene la rigurosa observancia de los embargos de armas en vigor. El Consejo acoge con beneplácito y respalda los esfuerzos desplegados en relación con la adopción de medidas en el plano internacional para poner fin a la proliferación de las minas terrestres antipersonal y ocuparse de las minas terrestres ya sembradas, y a este respecto acoge con beneplácito las resoluciones 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, y 49/215, de 23 de diciembre de 1994, de la Asamblea General. El Consejo reitera su profunda preocupación por los terribles problemas humanitarios que causa la presencia de minas y otros artefactos no detonados a las poblaciones de los países en que se han sembrado minas y pone de relieve la necesidad de que se intensifiquen las actividades de remoción de minas de los países interesados, con asistencia de la comunidad internacional.

“El Consejo destaca la importancia que asigna a la aplicación eficaz de todas las medidas adoptadas por él para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, incluidas las sanciones económicas. El Consejo conviene en que el objetivo de las sanciones económicas no es castigar, sino modificar el comportamiento del país o la parte que represente una amenaza

para la paz y la seguridad internacionales. Las medidas que se exijan a ese país o parte deben estar claramente definidas en las resoluciones del Consejo y el régimen de sanciones de que se trate debe someterse a exámenes periódicos y levantarse cuando se hayan cumplido los objetivos de las disposiciones pertinentes de las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad. El Consejo sigue interesado en que en este marco se adopten las medidas necesarias para que los suministros de carácter humanitario lleguen a las poblaciones afectadas y se examinen debidamente las comunicaciones presentadas por Estados vecinos u otros Estados afectados por problemas económicos especiales debido a la imposición de sanciones. El Consejo insta al Secretario General a que, cuando examine la asignación de recursos de que disponga en la Secretaría, adopte las medidas que correspondan para reforzar las secciones de la Secretaría que se ocupan directamente de las sanciones y sus diversos aspectos, a fin de que esas cuestiones se estudien de la forma más eficaz, sistemática y oportuna posible. El Consejo acoge con beneplácito las actividades del Secretario General para estudiar medios de abordar los diversos aspectos relativos a las sanciones que figuran en su informe.

“El Consejo reafirma la importancia que asigna a la función que pueden cumplir los acuerdos y organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Destaca, asimismo, la necesidad de lograr una coordinación eficaz entre esas actividades y las de las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo reconoce que son diferentes las responsabilidades y capacidades de las distintas organizaciones y acuerdos regionales, así como la buena disposición y la competencia de las organizaciones y acuerdos regionales, de lo que dan testimonio sus estatutos y otros documentos pertinentes, a los efectos de participar en las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo celebra que el Secretario General esté dispuesto a prestar asistencia a las organizaciones, según proceda, para que desarrollen una capacidad de actuación preventiva, de establecimiento de la paz y, si corresponde, de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Consejo hace particular hincapié en las necesidades de África. El Consejo alienta al Secretario General y a los Estados Miembros a que sigan examinando modos de aumentar la cooperación y la coordinación prácticas entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales en esos ámbitos. El Consejo alienta al Secretario General a que continúe la práctica de organizar reuniones sobre cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otra índole.

“El Consejo reconoce la importancia capital de que se disponga de los recursos financieros necesarios para la adopción de medidas preventivas y para las operaciones que se emprendan en apoyo de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, insta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas. Al propio tiempo, el Consejo destaca la constante necesidad de que se controlen cuidadosamente los gastos en concepto de mantenimiento de la paz y se usen de la manera más eficiente posible los fondos de los recursos de mantenimiento de la paz y otros recursos financieros.

“El Consejo seguirá examinando el documento del Secretario General. El Consejo invita a todos los Estados Miembros interesados a que presenten nuevas reflexiones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, en particular, sobre medios para mejorar la capacidad de despliegue rápido de la Organización. Invita al Secretario General a que lo

mantenga bien informado de las medidas que adopte como complemento del documento y de la presente declaración. El Consejo confía en que la Asamblea General, así como otras organizaciones y entidades examinen el documento con carácter prioritario y adopten decisiones sobre las cuestiones que correspondan al ámbito de sus responsabilidades directas.”

Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz⁵

Decisiones

En su 3609a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Un programa de paz: diplomacia preventiva, restablecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

“Informe del Secretario General sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz (S/1995/943)”⁶.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General de 10 de noviembre de 1995 sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz⁸. El Consejo recuerda declaraciones anteriores de su Presidente sobre este tema y apoya firmemente los esfuerzos del Secretario General por mejorar la capaci-

⁵ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993 y 1994.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*.

⁷ S/PRST/1995/61.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/943*.

dad de las Naciones Unidas a efectos de la planificación, el despliegue rápido y el refuerzo y apoyo logístico de las operaciones de mantenimiento de la paz.

“El Consejo alienta a aquellos Estados Miembros que todavía no lo estén haciendo a participar en los acuerdos de fuerzas de reserva. Les invita, así como a aquellos Estados que participan en los acuerdos, a proporcionar información lo más detallada posible sobre los elementos que estén dispuestos a facilitar a las Naciones Unidas. También les invita a identificar los componentes, tales como elementos de apoyo logístico y recursos de transporte marítimo y aéreo, que en la actualidad estén subrepresentados en los acuerdos. En ese contexto, el Consejo acoge con beneplácito la iniciativa emprendida por la Secretaría para la creación de un componente de cuartel general de las fuerzas de reserva, dentro del Servicio de Planificación de Misiones del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Consejo también se une al Secretario General al sugerir el establecimiento de asociaciones entre los países que aportan contingentes y que necesitan equipo para las unidades que pueden ponerse a disposición de las Naciones Unidas y aquellos gobiernos que estén dispuestos a proporcionar dicho equipo y otro tipo de apoyo.

“El Consejo espera con interés ulteriores informes del Secretario General sobre los progresos obtenidos en la iniciativa de acuerdos de fuerzas de reserva y se compromete a seguir examinando este asunto.”

Un programa de paz: mantenimiento de la paz⁹

Decisión

En su 3611a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argelia, Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, Colombia, Cuba, Egipto, España, Grecia, la India, Irlanda, el Japón, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

⁹ También se aprobaron resoluciones o se adoptaron decisiones sobre esta cuestión en 1994.

“Un programa de paz: mantenimiento de la paz

“Carta de fecha 8 de diciembre de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania ante las Naciones Unidas (S/1995/1025)”⁶.

LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO¹

Decisiones

Después de las consultas celebradas el 24 de enero de 1995, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió la siguiente declaración a los medios de difusión en nombre de los miembros del Consejo²:

“Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente el ataque terrorista llevado a cabo el domingo 22 de enero de 1995 en Nordiya (Israel), con el claro propósito de tratar de socavar las gestiones en pro de la paz en el Oriente Medio.

“Los miembros del Consejo hacen llegar sus condolencias a las familias de quienes perdieron la vida como consecuencia de las explosiones y formulan sus votos por la rápida recuperación de los heridos.

“Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a que no cejen en sus esfuerzos por consolidar el proceso de paz. Los miembros del Consejo creen que la única forma de llegar a un terreno común es por conducto del diálogo, el respeto y la tolerancia.”

En su 3495a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/1995/66)”³.

Resolución 974 (1995)

de 30 de enero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de enero de 1995 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁴, y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 16 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas⁵,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

¹ El Consejo también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1967.

² S/PRST/1995/3.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*.

⁴ *Ibid.*, documento S/1995/66.

⁵ *Ibid.*, documento S/1995/45.

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1995;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁶, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Apoya* al Secretario General en su propósito de examinar las posibilidades de racionalizar las actividades en las esferas de conservación y apoyo logístico y de hacer economías en ellas;

6. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 3495a. sesión.

Decisiones

También en la 3495a. sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 23 de enero de 1995 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 938 (1994), de 28 de julio de 1994⁴.

“El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución

⁶ *Ibid.*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.

⁷ S/PRST/1995/4.

425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el éxito de sus esfuerzos encaminados a imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

“El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

“El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

En una carta de fecha 23 de marzo de 1995⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 17 de marzo de 1995, relativa al nombramiento del General de División Stanislaw Franciszek Woźniak, de Polonia, como sucesor del General de División Trond Furuhoide en el cargo de Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de la información que figura en ella y están de acuerdo con su propuesta.”

En su 3541a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1995/398)”¹⁰.

Resolución 996 (1995)

de 30 de mayo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de mayo de 1995 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹¹,

⁸ S/1995/218.

⁹ S/1995/217.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

¹¹ *Ibid.*, documento S/1995/398.

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1995;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 3541a. sesión.

Decisiones

También en la 3541a. sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como es bien sabido, el Secretario General, en el párrafo 18 de su informe de 17 de mayo de 1995 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹³, señala lo siguiente: ‘A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. La declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

En su 3558a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1995/595)”¹³.

Resolución 1006 (1995)

de 28 de julio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978; 426 (1978), de 19 de marzo de 1978; 501 (1982), de 25 de febrero de 1982; 508 (1982), de 5 de junio

¹² S/PRST/1995/29.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995.

de 1982; 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de julio de 1995 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁴ y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹⁵,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1996;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciadas en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹⁶, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir plenamente de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Condena* el aumento de los actos de violencia cometidos en particular contra la Fuerza e insta a las partes a que les pongan fin;

6. *Manifiesta su conformidad* con la racionalización de la Fuerza descrita en el párrafo 11 del informe del Secretario General y destaca que la puesta en práctica de dicha racionalización no afectará a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 3558a. sesión.

Decisiones

También en la 3558a. sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 19 de julio de 1995 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 974 (1995)¹⁴.

“El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el éxito de sus esfuerzos encaminados a imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

“El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

“El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

En una carta de fecha 7 de septiembre de 1995¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de septiembre de 1995, en la que notifica su intención de nombrar al General de División Rufus Modupe Kupolati, de Nigeria, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua¹⁸, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En su 3599a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (S/1995/952)”¹⁹.

¹⁴ *Ibíd.*, documento S/1995/595.

¹⁵ *Ibíd.*, documento S/1995/554.

¹⁶ S/PRST/1995/35.

¹⁷ S/1995/773.

¹⁸ S/1995/772.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.

Resolución 1024 (1995)

de 28 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de noviembre de 1995 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁰,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1996;

c) Pedir al Secretario General que le presente, al finalizar ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 3599a. sesión.

Decisiones

También en la 3599a. sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

²⁰ *Ibíd.*, documento S/1995/952.

²¹ S/PRST/1995/59.

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como es bien sabido, el Secretario General, en el párrafo 14 de su informe de 17 de noviembre de 1995 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁰, señala lo siguiente: ‘A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. La declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

En una carta de fecha 8 de diciembre de 1995²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 6 de diciembre de 1995, relativa a la adición de un nuevo país a la lista de Estados Miembros que aportan contingentes en la actualidad a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²³, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella.”

²² S/1995/1023.

²³ S/1995/1022.

LA SITUACIÓN EN MOZAMBIQUE¹

Decisión

En su 3494a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes del Brasil, el Canadá, Egipto, el Japón, Mozambique y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Mozambique”.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993 y 1994.

LA SITUACIÓN EN BURUNDI¹

Decisiones

En su 3497a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en Burundi”.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993 y 1994.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

“El Consejo de Seguridad, que ha venido siguiendo atentamente la evolución de los acontecimientos en

² S/PRST/1995/5.

Burundi, se ha enterado con preocupación de que en los últimos días ha empeorado considerablemente la situación del país.

"A este respecto, el Consejo deplora profundamente las declaraciones de los dirigentes de un partido político en que se propugna el retiro del Primer Ministro y el derrocamiento de su Gobierno por todos los medios de que se disponga.

"El Consejo denuncia esas tentativas de amenazar mediante la intimidación al Gobierno de coalición que se estableció conforme a lo dispuesto en el Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994³. Asimismo, condena a los grupos extremistas que continúan socavando el proceso de reconciliación nacional.

"El Consejo hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados, en particular a las fuerzas de seguridad nacional, para que se abstengan de cometer actos de violencia y den su apoyo a las instituciones oficiales establecidas de conformidad con el Pacto antes mencionado.

"El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la evolución de los acontecimientos en Burundi. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

En su 3506a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Burundi: informe de la misión del Consejo de Seguridad a Burundi que se realizó los días 10 y 11 de febrero de 1995 (S/1995/163)"⁴.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de su misión a Burundi, que visitó Bujumbura los días 10 y 11 de febrero de 1995, y acoge con beneplácito las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la misión de 28 de febrero de 1995⁶. Expresa su reconocimiento a los miembros de la misión por los esfuerzos realizados.

"El Consejo recuerda las declaraciones que ha formulado anteriormente sobre la situación en Burundi, en particular la del 31 de enero de 1995². Continúa profundamente preocupado por el clima de inseguridad que sigue reinando en Burundi. Condena las actividades de quienes, dentro y fuera del país, tratan de anular las disposiciones convenidas para compartir el poder que figuran en el Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994³ recurriendo a métodos no democráticos, como la intimidación y la incitación a la violencia, así como

actividades de guerrilla y actividades políticas subversivas. Ese proceder amenaza la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional.

"El Consejo reafirma su apoyo al Pacto de Gobierno y al Gobierno de coalición establecido con arreglo al Pacto. A este respecto, toma nota del nombramiento del Primer Ministro y de su Gabinete e insta a todas las partes de Burundi a que trabajen de consuno en pro de la estabilidad del país.

"El Consejo reafirma su opinión de que en Burundi la impunidad es un problema fundamental que pone en grave peligro la seguridad del país, y destaca la importancia que asigna a que se proporcione asistencia para ayudar a fortalecer el sistema judicial nacional. En este contexto, subraya la función que podría desempeñar una comisión internacional que investigara el intento de golpe de 1993 y las matanzas subsiguientes, comisión que se establecería con arreglo al Pacto de Gobierno.

"El Consejo reafirma enérgicamente su apoyo a la aplicación de las disposiciones del Pacto de Gobierno de que se celebre un debate nacional en que participen todos los segmentos de la sociedad de Burundi, como medio de promover el diálogo político.

"El Consejo subraya la importancia de que se preste ayuda al Gobierno de Burundi en sus esfuerzos por restablecer la estabilidad y promover la reconciliación nacional. En este contexto, alienta al Secretario General a que, en consulta con el Gobierno de Burundi, aumente la presencia de las Naciones Unidas en el país a fin de ayudar al Gobierno de Burundi a fortalecer el sistema judicial nacional, impartir formación a las fuerzas de la policía civil y establecer una presencia administrativa efectiva en las provincias. El Consejo encomia la función importante desempeñada por el Representante Especial del Secretario General.

"El Consejo reitera que debe darse alta prioridad a la tarea de mejorar la situación de seguridad en Burundi. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con el Gobierno de Burundi y en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General, refuerce la oficina que ha establecido en ese país. También se debe examinar la función que podrían desempeñar los observadores de los derechos humanos.

"El Consejo reconoce también la importante contribución de los observadores militares de la Organización de la Unidad Africana. Alienta a la Organización de la Unidad Africana a que, en consulta con el Gobierno de Burundi, aumente aún más el número de esos observadores y exhorta a la comunidad internacional a prestar ayuda a la Organización de la Unidad Africana a ese respecto.

"El Consejo exhorta asimismo a todas las partes de Burundi a que cooperen con los observadores y demás personal internacional garantizándoles el acceso sin trabas a todas las regiones del país.

"El Consejo pide al Secretario General que continúe manteniéndolo plenamente informado de la evolución de la situación en Burundi. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/190.

⁴ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995.

⁵ S/PRST/1995/10.

⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/163.

En su 3511a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1995, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Burundi".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la intensificación de la violencia en Burundi. Condena los asesinatos del Ministro de Energía y Minas y del ex alcalde de Bujumbura, perpetrados por extremistas, y deplora las numerosas matanzas étnicas subsiguientes que han hecho que miles de personas huyan de sus hogares. Insiste en que es inútil recurrir a la violencia y condena las actividades de los elementos extremistas que tratan de desestabilizar el país y amenazan toda la región. Alienta a todos los Estados a que adopten las medidas que consideren necesarias para impedir que esos elementos viajen al extranjero y reciban cualquier forma de asistencia. Reafirma su determinación de apoyar el Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994³, cuyas disposiciones constituyen el marco institucional para la necesaria reconciliación nacional. El Consejo exhorta a todos los partidos políticos, las fuerzas militares y a todos los integrantes de la sociedad civil a que lo respeten plenamente y lo apliquen en un espíritu de diálogo, moderación y avenencia.

El Consejo insta a todas las partes a colaborar para promover el diálogo. Destaca que es urgente organizar, de conformidad con el Pacto de Gobierno, un debate nacional, con la participación de todos los componentes de la nación, a fin de consolidar la reconciliación nacional y restablecer la democracia. El Consejo invita al Secretario General a ayudar a los distintos partidos políticos y elementos de la sociedad civil a iniciar este proceso de consulta amplia.

El Consejo advierte que quienes cometen crímenes de lesa humanidad son personalmente responsables de éstos y serán sometidos a la acción de la justicia. El Consejo advierte concretamente que si se cometen actos de genocidio en Burundi considerará la adopción de medidas apropiadas a fin de someter a la acción de la justicia, con arreglo al derecho internacional, a quienes los hayan cometido.

El Consejo reafirma su opinión de que la imagen de impunidad constituye un problema fundamental en Burundi y pone en grave peligro la seguridad del país. El Consejo expresa una vez más su profunda preocupación en vista de los informes de que se han cometido en Burundi violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario.

El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 9 de marzo de 1995⁵, en la que, entre otras cosas, destacó la función que podía desempeñar en Burundi una comisión internacional para investigar la tentativa de golpe de Estado de octubre de 1993 y las matanzas posteriores. El Consejo pide al Secretario General que le presente con urgencia un informe acerca de las medidas que habría que adoptar para establecer esa comisión de investigación imparcial.

El Consejo es partidario de la adopción de medidas para restablecer un Estado de derecho y mejorar el funcionamiento del sistema judicial. Es también partidario de que se organice una mesa redonda de donantes. El Consejo insta a los Estados a que aporten contribuciones financieras a estos proyectos, directamente o por conducto de un fondo fiduciario que ha de crearse a tal fin.

El Consejo apoya la decisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de intensificar su acción y acoge complacido el envío de expertos.

El Consejo encomia las medidas adoptadas por la Organización de la Unidad Africana. El Consejo pide a la Organización de la Unidad Africana y a sus miembros en la subregión que continúen haciendo valer su influencia para ayudar a estabilizar la situación en Burundi. El Consejo pide además a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos, que se abstengan de suministrar armas o de permitir el tránsito de armas y que nieguen santuario y otro tipo de asistencia a los elementos extremistas que tratan de desestabilizar la situación en Burundi.

Consciente de los estrechos vínculos que existen entre los diversos problemas humanitarios y políticos de la región y del peligro de una ulterior desestabilización, el Consejo reafirma su apoyo a la celebración de una conferencia regional sobre la paz, la estabilidad y la seguridad y pide a los países de la región que convoquen dicha conferencia como una cuestión urgente.

El Consejo continúa ocupándose del asunto. El Consejo considerará la toma de medidas según lo exija la situación."

En su 3571a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Burundi: carta, de fecha 28 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/631)"⁸.

Resolución 1012 (1995)

de 28 de agosto de 1995

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Misión Preparatoria de determinación de los hechos enviada a Burundi, de 20 de mayo de 1994⁹,

Habiendo examinado además el informe de la misión del Consejo de Seguridad a Burundi de 28 de febrero de 1995⁶,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995⁷, en la que el Consejo, entre otras cosas, destacó la función que podía desempeñar en Burundi una comisión internacional que investi-

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995.

⁹ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/157.

⁷ S/PRST/1995/13.

gara la tentativa de golpe de Estado de 1993 y las matanzas posteriores,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁰, en que éste recomendó que se creara una comisión de investigación con ese fin por resolución del Consejo,

Teniendo en cuenta la iniciativa tomada por el Gobierno de Burundi de solicitar el establecimiento de la comisión judicial internacional de investigación mencionada en el Pacto de Gobierno³,

Recordando la carta de fecha 8 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi¹¹, en la que se tomaba nota con interés de la carta del Secretario General de fecha 28 de julio de 1995¹⁰,

Tomando nota de que las partes en Burundi convinieron, en el Pacto de Gobierno, en que, sin perjuicio de los resultados de las investigaciones nacionales e internacionales independientes, se denominaran "genocidio" las matanzas posteriores al asesinato del Presidente de Burundi, ocurrido el 21 de octubre de 1993,

Gravemente preocupado por el hecho de que la impunidad fomenta el desprecio de la ley y conduce a violaciones del derecho internacional humanitario,

Expresando una vez más su honda preocupación ante las informaciones de que en Burundi se han cometido violaciones sistemáticas, generalizadas y patentes del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de fortalecer el sistema judicial de Burundi, en cooperación con el Gobierno de ese país,

Reiterando su profunda preocupación por la reanudación de las transmisiones radiofónicas que incitan al odio étnico y la violencia, y reconociendo la necesidad de que se ponga fin a esas transmisiones,

Recordando que todas las personas que cometen violaciones graves del derecho internacional humanitario o autorizan su comisión son personalmente responsables de dichas violaciones y deben responder por ellas,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, establezca una Comisión Internacional de Investigación, con el siguiente mandato:

a) Determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, así como a las matanzas y otros actos graves de violencia ocurridos posteriormente;

b) Recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo, según corresponda, tras celebrar consultas con el Gobierno de Burundi, así como medidas encaminadas a enjuiciar a las personas responsables de dichos actos, para impedir que se repitan actos semejantes a los que ha de investigar la Comisión y, en general, poner fin a la impunidad y fomentar la reconciliación nacional en Burundi;

2. *Recomienda* que la Comisión Internacional de Investigación esté integrada por cinco juristas imparcia-

les, experimentados e internacionalmente reconocidos que sean seleccionados por el Secretario General y a los que se proporcione el personal experto adecuado, y que se informe debidamente al Gobierno de Burundi a ese respecto;

3. *Exhorta* a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales a que reúnan la información comprobada que obre en su poder relativa a los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 *supra*, a que comuniquen esa información cuanto antes a la Comisión Internacional de Investigación y a que presten a ésta la asistencia necesaria;

4. *Pide* al Secretario General que le informe acerca del establecimiento de la Comisión de Internacional de Investigación y le pide también que, dentro de un plazo de tres meses a partir del establecimiento de ésta, le presente un informe provisional sobre la labor de la Comisión, así como un informe final cuando ésta finalice su labor;

5. *Pide* a las autoridades y las instituciones de Burundi, incluidos todos los partidos políticos del país, que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación en el cumplimiento de su mandato y que, a esos fines, respondan favorablemente a las solicitudes de la Comisión en materia de seguridad, asistencia y acceso necesario para llevar a cabo las investigaciones, en particular mediante:

a) La adopción por el Gobierno de Burundi de todas las medidas necesarias para que la Comisión y su personal desempeñen sus funciones en todo el territorio nacional con libertad, independencia y seguridad plenas;

b) El suministro por el Gobierno de Burundi de toda la información que obre en su poder y que la Comisión solicite o necesite para cumplir su mandato, y el libre acceso de la Comisión y su personal a todos los archivos oficiales relacionados con su mandato;

c) Libertad para que la Comisión pueda obtener toda la información que estime pertinente y utilizar todas las fuentes de información que considere útiles y fidedignas;

d) Libertad para que la Comisión entreviste en privado a todas las personas que juzgue necesario;

e) Libertad para que la Comisión visite cualquier establecimiento o lugar en cualquier momento;

f) Garantía por el Gobierno de Burundi del pleno respeto de la integridad, seguridad y libertad de los testigos, expertos y otras personas que ayuden a la Comisión en su labor;

6. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión Internacional de Investigación para facilitar sus investigaciones;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Gobierno de Burundi, establezca condiciones adecuadas de seguridad para la Comisión Internacional de Investigación;

8. *Pide* al Secretario General que, como complemento de la financiación de la Comisión de investigación con cargo a la Organización, establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para financiar dicha Comisión;

9. *Insta* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten fondos,

¹⁰ *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995. documento S/1995/631.

¹¹ *Ibíd.*, documento S/1995/673.

equipo y servicios a la Comisión de investigación, así como servicios de expertos en apoyo de la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3571a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 27 de septiembre de 1995¹², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de septiembre de 1995, relativa al nombramiento de los miembros de la Comisión Internacional de Investigación en Burundi, de conformidad con la resolución 1012 (1995)¹³, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han tomado nota de la decisión que en ella se comunica.”

¹² S/1995/826.

¹³ S/1995/825.

En una carta de fecha 7 de noviembre de 1995¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de noviembre de 1995, relativa al nombramiento del Sr. Aziz Hasbi como su Representante Especial en Burundi¹⁵, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes concuerdan con la decisión que figura en ella.”

En una carta de fecha 22 de diciembre de 1995¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 20 de diciembre de 1995, relativa al nombramiento del Sr. Marc Faguy como su nuevo Representante Especial en Burundi¹⁷, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes concuerdan con la decisión que figura en ella.”

¹⁴ S/1995/932.

¹⁵ S/1995/931.

¹⁶ S/1995/1057.

¹⁷ S/1995/1056.

LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN¹

Decisiones

En una carta de fecha 6 de febrero de 1995², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de 4 de febrero de 1995, presentado en atención al párrafo 3 de la resolución 968 (1994) del Consejo, de 16 de diciembre de 1994³.

“Los miembros del Consejo hacen suya la recomendación contenida en el párrafo 32 del informe relativa a la continuación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán por otro mes, hasta el 6 de marzo de 1995. La continuación y la observancia efectiva del acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994⁴ es de importancia vital. Reafir-

mando la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo instan a las partes a que entretanto reconfirmen con medidas concretas su compromiso de resolver el conflicto únicamente por medios políticos y de alcanzar la reconciliación nacional y promover la democracia.”

En una carta de fecha 6 de marzo de 1995⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 3 de marzo de 1995, relativa a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán⁶, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo.

“Los miembros del Consejo hacen suya su recomendación de que, habida cuenta del acuerdo entre las partes de continuar la cesación del fuego, la Misión continúe en Tayikistán hasta el 26 de abril de 1995. Reafirmando la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo instan a las partes

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993 y 1994.

² S/1995/109.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/105.

⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/1080. Posteriormente se publicó una versión revisada del acuerdo como anexo del documento S/1995/390 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*).

⁵ S/1995/180.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/179.

a que, entretanto, resuelvan las dificultades que aún existen para organizar la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas con miras a lograr un arreglo político del conflicto.

“Los miembros del Consejo acogen con beneplácito su propósito de volver a tratar este asunto con el Consejo al concluir la misión del Secretario General Adjunto Aldo Ajello y esperan recibir un informe en ese momento.”

En su 3515a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante la intensificación de las actividades militares en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, que causaron pérdidas de vidas humanas. En este contexto, el Consejo recuerda a las partes su obligación de velar por la seguridad del Enviado Especial del Secretario General y de todo el personal de las Naciones Unidas.

“El Consejo está firmemente convencido de que las actividades armadas en violación del acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994⁴ ponen en peligro el diálogo entre las partes tayikas y el proceso de reconciliación nacional en general. Observando también recientes violaciones del acuerdo de 17 de septiembre de 1994 por parte de las fuerzas del Gobierno, el Consejo exhorta a la oposición tayika y al Gobierno de Tayikistán a dar estricto cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de ese acuerdo e insta a la oposición tayika en particular a prorrogar dicho acuerdo por un período sustancial más allá del 26 de abril de 1995.

“El Consejo apoya plenamente el llamamiento del Secretario General a las partes tayikas y a otros países interesados a que den muestras de moderación, pongan el mayor empeño en continuar el diálogo político y celebren la próxima ronda de negociaciones lo antes posible. El Consejo acoge con agrado la avenencia del Gobierno de Tayikistán y de la oposición tayika respecto de la propuesta del Enviado Especial del Secretario General de celebrar con urgencia una reunión de alto nivel de sus representantes en Moscú. El Consejo exhorta a los países de la región a que desalienten todo tipo de actividades que pudiesen complicar u obstaculizar el proceso de paz en Tayikistán.

“Reafirmando su resolución 968 (1994) de 16 de diciembre de 1994, el Consejo exhorta nuevamente a las partes a que confirmen con medidas concretas su disposición a resolver el conflicto sólo con medios políticos. El Consejo reitera su llamamiento a las partes para que celebren sin tardanza la cuarta ronda de conversaciones de las partes tayikas sobre las bases acordadas en las anteriores series de consultas.”

En una carta de fecha 26 de abril de 1995⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 26 de abril de 1995⁹ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

“Los miembros del Consejo están profundamente preocupados por el avance insuficiente de las conversaciones celebradas en Moscú bajo los auspicios de su Enviado Especial y por la continuación de las actividades militares en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Los miembros del Consejo exhortan a las partes y a otros interesados a que resuelvan urgentemente las cuestiones pendientes en relación con la prórroga de la cesación del fuego y con la celebración de la cuarta ronda de conversaciones. Hacen hincapié una vez más en que la responsabilidad principal de la solución de sus diferencias recae en las partes tayikas mismas. Instan a las partes a cumplir estrictamente las obligaciones que han asumido en virtud del acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994.

“De conformidad con las disposiciones de la resolución 968 (1994), los miembros del Consejo observan que la cesación efectiva del fuego era, y sigue siendo, una condición necesaria para el despliegue de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán.

“Los miembros del Consejo convienen en que, a la espera de una decisión ulterior del Consejo sobre la base de las consideraciones enunciadas en su próximo informe, la Misión mantendrá su presencia en Tayikistán.”

En su 3539a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/390)”¹⁰.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 12 de mayo de 1995 sobre la situación en Tayikistán¹².

“El Consejo acoge con beneplácito la declaración conjunta de la delegación del Gobierno de Tayikistán y

⁸ S/1995/332.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/331.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

¹¹ S/PRST/1995/28.

¹² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/390.

⁷ S/PRST/1995/16.

la delegación de la oposición tayika, firmada en Moscú el 26 de abril de 1995¹³, de resultados de las consultas de alto nivel celebradas merced a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General, con la asistencia de los representantes de todos los países en calidad de observadores en las conversaciones entre las partes tayikas. El Consejo confía en que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en Moscú y, en particular, apoya la convocación de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas el 22 de mayo de 1995 en Almaty y espera que las partes cooperen plenamente en esa oportunidad.

“El Consejo encomia las actividades realizadas por el Enviado Especial del Secretario General, la Federación de Rusia, en su calidad de país anfitrión, y todos los Estados observadores, que contribuyeron considerablemente a que tuvieran éxito las consultas de alto nivel entre las partes tayikas celebradas en Moscú del 19 al 26 de abril de 1995.

“El Consejo considera preocupantes las acciones de ambas partes en los últimos tres meses, que han creado obstáculos para el proceso de paz, como se señala en el informe del Secretario General. El Consejo destaca la necesidad urgente de que las partes tayikas resuelvan el conflicto y confirmen mediante medidas concretas que están empeñadas en lograr la reconciliación nacional del país únicamente por medios políticos pacíficos y sobre la base de avenencias y concesiones mutuas. En este contexto, celebra que el Presidente de la República de Tayikistán y el dirigente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán convinieran en celebrar una reunión, que tuvo lugar en Kabul del 17 a 19 de mayo de 1995.

“El Consejo observa con preocupación la inactividad reciente de la Comisión Conjunta, por lo que se ve alentado por la decisión de las partes de fortalecer la Comisión y su mecanismo de supervisión del acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994¹⁴. Acoge con beneplácito las promesas de contribuciones de algunos Estados Miembros al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con su resolución 968 (1994) y alienta nuevamente a otros Estados Miembros a que sigan su ejemplo.

“El Consejo exhorta a las partes a que acuerden una prórroga sustancial del acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994 y a que alcancen logros sustanciales en la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, en particular respecto de cuestiones institucionales fundamentales y la consolidación de la condición de Estado de Tayikistán, definida en el programa convenido en la ronda de Moscú que se celebró en abril de 1994. Insiste en que las partes deben cumplir estrictamente todas las obligaciones que han contraído como condición necesaria para que se entable un diálogo político fructífero.

“El Consejo toma nota de la observación formulada por el Secretario General en su informe en el sentido de que existen bases para que continúen las actividades de las Naciones Unidas y se mantenga la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y reite-

ra su opinión de que para ello es necesario que se prorrogue la cesación del fuego.”

En su 3544a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/472 y Corr.1 y Add.1)”¹⁵.

Resolución 999 (1995)

de 16 de junio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994, y las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de octubre de 1992¹⁴, 23 de agosto de 1993¹⁵, 22 de septiembre¹⁶ y 8 de noviembre de 1994¹⁷, 12 de abril¹⁷ y 19 de mayo de 1995¹¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995¹⁸,

Reafirmando su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito el resultado positivo de la reunión que el Presidente de la República de Tayikistán y el Presidente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán celebraron en Kabul del 17 al 19 de mayo de 1995¹⁹ y de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas celebrada en Almaty del 22 de mayo al 1º de junio de 1995²⁰,

Acogiendo también con beneplácito, en particular, la prórroga por un período de tres meses, hasta el 26 de agosto de 1995, del Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994²¹, así como los acuerdos sobre nuevas medidas de fomento de la confianza,

Tomando nota con reconocimiento de que las partes han entablado detalladas negociaciones sobre cuestiones institucionales fundamentales y sobre la consolidación de Tayikistán como Estado y han confirmado estar dispuestas a buscar soluciones prácticas para los problemas antes mencionados,

Encomiando las gestiones realizadas por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y organizaciones regionales que actuaron como observado-

¹⁴ S/24742.

¹⁵ S/26341.

¹⁶ S/PRST/1994/56.

¹⁷ S/PRST/1994/65.

¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/472.

¹⁹ Ibid., documento S/1995/429.

²⁰ Ibid., documento S/1995/460.

¹³ Ibid., documento S/1995/337.

res en las conversaciones entre las partes tayikas y contribuyeron a la concertación de dichos acuerdos,

Destacando que incumbe a las propias partes tayikas la responsabilidad primordial de zanjar sus diferencias y que la asistencia internacional prevista en virtud de la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional y al fomento de la democracia,

Recordando que las partes tayikas han reafirmado su compromiso de resolver el conflicto y lograr la reconciliación nacional en el país exclusivamente por medios pacíficos y políticos, sobre la base de transacciones y concesiones recíprocas, e instándolas a que adopten medidas concretas con tal fin,

Destacando la necesidad urgente de que cesen todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán,

Tomando nota de la decisión adoptada el 26 de mayo de 1995 por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes de prorrogar el mandato de sus fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en la República de Tayikistán hasta el 31 de diciembre de 1995²¹,

Recordando el llamamiento conjunto de 10 de febrero de 1995 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por los Presidentes de la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán²² y las declaraciones dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países el 24 de agosto²³ y 30 de septiembre de 1993²⁴, 13 de octubre de 1994²⁵, y 26 de enero²⁶ y 20 de abril de 1995²⁷,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia el 26 de abril de 1995 de que las fuerzas fronterizas rusas y el personal militar ruso de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán, respetando y reconociendo los acuerdos concertados por las partes tayikas, no los infringen en el desempeño de sus funciones,

Expresando su satisfacción por los estrechos contactos que mantiene la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes en conflicto y por su estrecho enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz, las fuerzas fronterizas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995¹⁸;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán hasta el

15 de diciembre de 1995, siempre que siga en vigor el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones⁴ y las partes sigan propugnando una cesación del fuego efectiva, la reconciliación nacional y la promoción de la democracia, y decide también que el mandato siga en efecto a menos que el Secretario General comunique que no se han cumplido esos requisitos;

3. *Pide* al Secretario General que, interponiendo los buenos oficios de su Enviado Especial y con la asistencia de los países y organizaciones regionales que actúan como observadores de las conversaciones entre las partes tayikas, siga tratando de acelerar el proceso de reconciliación nacional;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente informes, cada tres meses, sobre el proceso de reconciliación nacional y las actividades de la Misión;

5. *Reitera su llamamiento* a las partes para que colaboren plenamente con la Misión y velen por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

6. *Destaca* la necesidad urgente de que las partes lleguen a un arreglo político global del conflicto mediante el diálogo entre las partes tayikas y de que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a ese respecto;

7. *Exhorta* a las partes, en particular, a que logren a la mayor brevedad posible progresos sustantivos sobre las cuestiones políticas e institucionales fundamentales;

8. *Exhorta también* a las partes a que convengan en celebrar cuanto antes una nueva ronda de conversaciones entre las partes tayikas y a que apliquen sin demora todas las medidas de fomento de la confianza convenidas en la cuarta ronda de esas conversaciones en relación con, entre otras cosas, el intercambio de detenidos y de prisioneros de guerra y la intensificación de sus esfuerzos por lograr el regreso voluntario a sus hogares, en condiciones de dignidad y seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas;

9. *Alienta* la continuación de un diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el Presidente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán;

10. *Subraya* la absoluta necesidad de que las partes cumplan plenamente todas las obligaciones que han contraído y las exhorta, en particular, a que observen estrictamente el acuerdo de 17 de septiembre de 1994⁴ y a que convengan en prorrogarlo por un período considerable;

11. *Recalca* la urgente necesidad de que cesen todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y exhorta a todos los Estados y a los demás interesados a que pongan freno a cualesquiera actividades que puedan complicar u obstaculizar el proceso de paz de Tayikistán;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe acerca de sus conversaciones con las autoridades competentes del Afganistán acerca del posible despliegue en escala reducida de personal de las Naciones Unidas en el Afganistán septentrional y se manifiesta dispuesto a examinar una recomendación sobre el particular que for-

²¹ *Ibid.*, documento S/1995/459, anexo I.

²² *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/136.

²³ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26357.

²⁴ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26610.

²⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1178.

²⁶ *Ibid.*, *quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/126.

²⁷ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/336.

mule el Secretario General en el contexto de la aplicación de la presente resolución;

13. *Destaca* la necesidad de mantener la estrecha cooperación ya existente entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y las partes en el conflicto, así como su enlace cercano con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

14. *Acoge con beneplácito* la obligación contraída por el Gobierno de la República de Tayikistán de prestar asistencia para el regreso y la reinserción de los refugiados, así como la contraída por las partes de colaborar para velar por el regreso voluntario a sus hogares, en condiciones de dignidad y seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas, entre otras cosas, intensificando las actividades de la Comisión Conjunta sobre los problemas relativos a los refugiados y personas desplazadas de Tayikistán, que las partes constituyeron de conformidad con el protocolo suscrito el 19 de abril de 1994²⁸ y, en este contexto, toma nota de la solicitud que dirigieron las partes a las organizaciones internacionales y a los Estados de que proporcionaran un apoyo financiero y material de cuantía considerable a los refugiados y a las personas desplazadas internamente y a la Comisión Conjunta;

15. *Acoge con beneplácito también* el compromiso contraído por algunos Estados Miembros en relación con el fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994) y reitera su llamamiento a otros Estados para que aporten contribuciones a ese fondo;

16. *Acoge con beneplácito además* la asistencia humanitaria ya proporcionada y pide a los Estados que aumenten sus contribuciones a las actividades de socorro humanitario de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3544a. sesión.

Decisiones

En su 3570a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹:

²⁸ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/542, anexo II.

²⁹ S/PRST/1995/42.

"El Consejo de Seguridad acoge complacido el protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán suscrito por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder de la oposición tayika el 17 de agosto de 1995³⁰. Encomia los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General y los de todos los países que actúan de observadores en las conversaciones entre las partes tayikas, en particular el Afganistán, el Irán y la Federación de Rusia, que han contribuido de manera significativa a la consecución del acuerdo entre las partes tayikas antes mencionado.

"El Consejo exhorta a las partes a que apliquen plenamente los acuerdos contenidos en el protocolo. Apoya el acuerdo de las partes de celebrar una ronda continua de conversaciones que deberá comenzar el 18 de septiembre de 1995, con el propósito de concertar un acuerdo general sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, e insta a las partes a convenir lo antes posible en el lugar de celebración de las negociaciones. Reitera que recae en las propias partes tayikas la responsabilidad primordial de resolver sus diferencias.

"El Consejo acoge complacido el acuerdo de las partes de prorrogar por un período de seis meses, hasta el 26 de febrero de 1996, la validez del Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994⁴, y exhorta a las partes a cumplir estrictamente las obligaciones que han contraído en virtud de este Acuerdo, incluida la cesación de todas las actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y dentro de Tayikistán. El Consejo insta a todos los Estados y demás interesados a que desalienten cualesquiera actividades que puedan complicar o perjudicar el proceso de paz, respetando la plena soberanía e integridad territorial de Tayikistán y la inviolabilidad de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán.

"El Consejo exhorta a las partes a aplicar lo antes posible las medidas de fomento de la confianza acordadas durante la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Almaty.

"El Consejo subraya la necesidad de que se sigan manteniendo los estrechos contactos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes en el conflicto, así como su estrecha relación con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas rusas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

"El Consejo acoge complacido las aportaciones hechas por algunos Estados Miembros al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994) del Consejo y reitera su exhortación a los demás Estados Miembros para que contribuyan al fondo.

³⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/720.

“El Consejo manifiesta su disposición a examinar en el momento oportuno las recomendaciones del Secretario General relativas a la posible función de las Naciones Unidas en el contexto de los acuerdos presentes y futuros entre las partes tayikas.”

En su 3589a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la reanudación prevista de las conversaciones entre las partes tayikas en Ashgabat. El Consejo encomia los esfuerzos del Presidente de Turkmenistán a ese respecto.

“El Consejo exhorta a las partes tayikas a que comiencen, con carácter de urgencia, la próxima serie de conversaciones con el objeto de concertar un acuerdo general de conformidad con las disposiciones del protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, firmado por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder de la oposición tayika el 17 de agosto de 1995³⁰.

“El Consejo expresa la esperanza de que el Enviado Especial del Secretario General pueda reanudar pronto sus actividades para la preparación de la serie de conversaciones que se aproxima. El Consejo reitera su pleno apoyo a las actividades del Enviado Especial.

“El Consejo insta a las partes tayikas a que cumplan estrictamente las obligaciones que asumieron en virtud del Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994. El Consejo expresa la esperanza de que la convocatoria de las conversaciones contribuya a aliviar la tirantez en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior de Tayikistán.

“El Consejo toma nota de que las autoridades afganas competentes han accedido al establecimiento por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán de un puesto de enlace en Talogan (Afganistán septentrional). El Consejo acoge complacido ese hecho y da su consentimiento a la propuesta de que se establezca dicho puesto como se expresa en el párrafo 20 del informe del Secretario General de 16 de septiembre de 1995³², con las prerrogativas e inmunidades necesarias para la seguridad del correspondiente personal de las Naciones Unidas y para que éste pueda cumplir el mandato.

“El Consejo toma nota también de las observaciones del Secretario General respecto del reforzamiento de la Misión que figuran en el párrafo 21 de su informe. El Consejo apoya un aumento consecuente del personal de la Misión.”

En una carta de fecha 15 de noviembre de 1995³³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 13 de noviembre de 1995 relativa a la prórroga del mandato de su Enviado Especial para Tayikistán hasta el 26 de marzo de 1996³⁴ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de su decisión.”

En su 3606a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/1024)”³⁵.

Resolución 1030 (1995)

de 14 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente, en particular la de 6 de noviembre de 1995³¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de diciembre de 1995³⁶,

Reafirmando su empeño en preservar la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito la iniciación de la ronda continua de conversaciones entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika en Ashgabat,

Encomiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y las organizaciones regionales que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas,

Destacando que la responsabilidad primordial de zanjar las diferencias entre las partes tayikas incumbe precisamente a éstas y que la asistencia internacional que se proporcione en virtud de la presente resolución deberá estar ligada al proceso de reconciliación nacional y a la promoción de la democracia,

Recordando los compromisos contraídos por las partes tayikas de resolver el conflicto y lograr la reconciliación nacional en el país exclusivamente por medios pacíficos y políticos, sobre la base de transacciones y concesiones re-

³¹ S/PRST/1995/54.

³² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/799.

³³ S/1995/955.

³⁴ S/1995/954.

³⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.

³⁶ *Ibid.*, documento S/1995/1024.

cíprocas, y destacando la inadmisibilidad de todo acto de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán,

Recordando el llamamiento conjunto de 10 de febrero de 1995 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por los Presidentes de la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán²² y las declaraciones dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países el 24 de agosto²³ y el 30 de septiembre de 1993²⁴, el 13 de octubre de 1994²⁵, y el 26 de enero²⁶ y 20 de abril de 1995²⁷,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada el 26 de abril de 1995 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en el sentido de que las fuerzas fronterizas rusas y el personal militar ruso de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán, que respetan y reconocen los acuerdos celebrados entre las partes tayikas, no violan esos acuerdos en el cumplimiento de su deber,

Expresando su satisfacción por los estrechos contactos que mantiene la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes en conflicto y por su enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz, las fuerzas fronterizas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 8 de diciembre de 1995³⁶;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán hasta el 15 de junio de 1996, con sujeción a que siga en vigor el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994⁴ y las partes sigan propugnando una cesación del fuego efectiva, la reconciliación nacional y la promoción de la democracia, y decide además que el mandato siga en efecto a menos que el Secretario General comunique que no se han cumplido esos requisitos;

3. *Pide* al Secretario General que, mediante los buenos oficios de su Enviado Especial y con la asistencia de los países y organizaciones regionales que actúan como observadores de las conversaciones entre las partes tayikas, siga tratando de acelerar la marcha hacia el logro de una paz duradera y la concordia nacional en Tayikistán;

4. *Pide también* al Secretario General que le informe cada tres meses sobre los progresos alcanzados para dar una solución política general al conflicto y sobre las operaciones de la Misión;

5. *Reitera su llamamiento* a las partes para que colaboren plenamente con la Misión y garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

6. *Lamenta* la lentitud con que se avanza hacia el logro de una solución pacífica del conflicto en Tayikistán y destaca la necesidad de que las partes tayikas aprovechen la oportunidad que les brinda la ronda continua de conversaciones en Ashgabat para concertar un acuerdo general que permita restablecer la paz y la concordia nacional en el

país, de conformidad con las disposiciones del protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán suscrito por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento del Renacimiento Islámico de Tayikistán el 17 de agosto de 1995³⁰;

7. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a fin de lograr una solución política amplia del conflicto mediante el diálogo entre las partes tayikas;

8. *Exhorta también* a las partes a que cumplan sin demora todas las medidas de fomento de la confianza que se han comprometido a adoptar en la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas;

9. *Alienta* la continuación del diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán;

10. *Subraya* la absoluta necesidad de que las partes cumplan plenamente todas las obligaciones que han contraído y las exhorta, en particular, a que observen estrictamente el Acuerdo de Teherán de 17 de septiembre de 1994⁴ y a que convengan en prorrogarlo por un período substancial;

11. *Recalca* la urgencia que reviste la cesación de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y exhorta a todos los Estados y demás interesados a que desalienten toda actividad que pueda complicar u obstaculizar el proceso de paz en Tayikistán;

12. *Alienta* a las autoridades competentes afganas a que faciliten las providencias que han de permitir el establecimiento de un nuevo puesto de enlace en Taloqan, en la parte septentrional del Afganistán;

13. *Destaca* la necesidad de que se fortalezca la estrecha colaboración existente entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y las partes en el conflicto, así como su cercano enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

14. *Acoge con beneplácito* el éxito obtenido en el reasentamiento de la gran mayoría de las personas desplazadas internamente y de los refugiados, así como el papel desempeñado en esta actividad por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y encomia las actividades de otros organismos y organizaciones que prestan asistencia a la población civil;

15. *Acoge con beneplácito* las contribuciones aportadas al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994) del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, anima una vez más a otros Estados a que aporten contribuciones al fondo y acoge también con beneplácito la contribución voluntaria que se ha hecho a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3606a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 7 de febrero de 1995¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de febrero de 1995 en la que anuncia el nombramiento del Sr. Berhanu Dinka, de Etiopía, como su Enviado Especial para Sierra Leona² se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogen complacidos esa decisión.”

En su 3597a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Informe del Secretario General sobre la situación en Sierra Leona (S/1995/975)”³.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 21 de noviembre de 1995 sobre la situación en Sierra Leona⁵. El Consejo está gravemente preocupado por el conflicto en ese país y por los sufrimientos que ha causado, en particular para los casi dos millones de desplazados internos. El Consejo exhorta a que se ponga fin inmediatamente a los enfrentamientos.

“El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General por su ofrecimiento de hacer valer sus buenos oficios en Sierra Leona e insta al Frente Unido Revolucionario a que haga uso de ese ofrecimiento, permitiendo así a ambas partes iniciar las negociaciones. Agradece al Enviado Especial del Secretario General sus esfuerzos a tal objeto, realizados en estrecha coordinación con la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras organizaciones y Estados vecinos que apoyan las negociaciones y el proceso de democratización en Sierra Leona, y acoge con agrado la decisión del Secretario General de mantener por el momento la misión de su Enviado Especial.

“El Consejo hace hincapié en la importancia que asigna a las actividades internacionales coordinadas encaminadas a aliviar la situación humanitaria en Sierra Leona. Acoge con satisfacción los esfuerzos del Secretario General a ese respecto y su iniciativa de preparar, en colaboración con el Gobierno de Sierra Leona, un plan de acción para la desmovilización y la reintegración en la sociedad de los combatientes.

“El Consejo subraya la necesidad de una asistencia humanitaria generosa en una situación en que casi la mitad de la población del país ha quedado desplazada internamente y exhorta a los Estados Miembros a que brinden esa asistencia. El Consejo encomia a los organismos humanitarios que realizan actividades en Sierra Leona. El Consejo deplora profundamente los ataques contra convoyes humanitarios y exige que los responsables de los ataques pongan fin inmediatamente a esos actos.

“El Consejo acoge con agrado el programa de transición a un régimen constitucional democrático establecido por el Gobierno de Sierra Leona, que es fundamental para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en ese país. Expresa su firme apoyo a la labor de la Comisión Electoral Nacional Provisional en preparación de las elecciones que se celebrarán el 26 de febrero de 1996. Acoge con satisfacción la asistencia proporcionada a la Comisión por las Naciones Unidas a petición del Gobierno de Sierra Leona y exhorta a los Estados Miembros a que proporcionen a la Comisión el máximo apoyo material y financiero posible para asegurar el éxito de las elecciones, con la participación más amplia posible.

“El Consejo insta al Secretario General a que siga vigilando atentamente la situación en Sierra Leona.”

¹ S/1995/121.

² S/1995/120.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*.

⁴ S/PRST/1995/57.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/975*.

Decisiones

En su 3500a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Segundo informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/65)”².

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el segundo informe del Secretario General, de 25 de enero de 1995, sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses⁴, especialmente los que están instalados en el Zaire, y su carta de fecha 1º de febrero de 1995 sobre esta cuestión⁵.

“El Consejo está de acuerdo con la evaluación del Secretario General de que la situación actual de muchos de los campamentos de refugiados sigue siendo peligrosa tanto para los refugiados como para el personal de socorro y que la situación es también potencialmente desestabilizadora para la región en conjunto. El Consejo, profundamente preocupado por los informes de que prosiguen los problemas de intimidación y de seguridad en los campamentos, sobre todo en el Zaire, reitera su condena de las actividades que realizan antiguos dirigentes rwandeses que viven en los campamentos y miembros de las antiguas fuerzas y milicias del Gobierno con el fin de impedir, en algunos casos por la fuerza, la repatriación de los refugiados. También preocupan al Consejo las amenazas a la seguridad del personal internacional de socorro. El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por algunos de los países de acogida para mejorar la situación en los campamentos. El Consejo sigue preocupado por los obstáculos que las antiguas autoridades civiles y militares y las milicias ponen al ejercicio de una administración local efectiva por los países de acogida y al desempeño por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de su misión.

“El Consejo atribuye gran importancia a que se tomen medidas lo antes posible para resolver los problemas de seguridad en los campamentos. En ese contexto,

celebra la decisión de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato de protección de los refugiados y de asistencia humanitaria, haga los arreglos necesarios con el Gobierno del Zaire para aumentar la seguridad en los campamentos. El Consejo acoge con agrado el acuerdo concertado entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno del Zaire el 27 de enero de 1995 por el que se desplegarán 1.500 miembros de las fuerzas de seguridad del Zaire y se establecerá un grupo de enlace de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Celebra también el acuerdo a que se ha llegado entre los Gobiernos del Zaire y Rwanda en relación con el regreso de los refugiados y la devolución de bienes, y exhorta a ponerlo plenamente en práctica. El Consejo insta a los Estados Miembros a proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados los recursos necesarios en el contexto del acuerdo que ha celebrado con el Gobierno del Zaire. Subraya la importancia de que todas las operaciones se coordinen estrechamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda. Apoya las gestiones realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en cooperación con la República Unida de Tanzania, para establecer mecanismos de seguridad en los campamentos de este país y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que se ocupe también de la situación en Burundi. El Consejo pide al Secretario General que le informe periódicamente de las operaciones llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

“El Consejo subraya la importancia de difundir en los campamentos información exacta sobre la situación en Rwanda. A este respecto, reitera la importancia de que Radio UNAMIR comience a emitir sus programas lo antes posible.

“El Consejo alienta los esfuerzos para proporcionar seguridad en los campamentos y advierte que deben ir acompañados de otros esfuerzos en Rwanda para asegurar que los refugiados puedan regresar a sus hogares sin temor a represalias o a persecuciones. A este respecto, reconoce los logros del Gobierno de Rwanda, pese a la dificultad de la tarea y a la falta de recursos. Alienta al Gobierno de Rwanda a que continúe proporcionando un marco para las medidas que han de adoptarse para repatriar a los refugiados, fomentar la reconciliación nacional y revitalizar el proceso político, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe apoyando al Gobierno de Rwanda en su tarea. El Consejo reitera su opinión de que ese marco debe también incluir un mecanismo apropiado de diálogo entre el Gobierno de Rwanda, la comunidad de refugiados y las Naciones Unidas. Acoge con beneplácito las conclusiones de la reunión en la cumbre de los dirigentes de la región, celebrada en Nairobi el 7 de enero de 1995. El Consejo alienta en su labor al Tribunal Penal Interna-

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993 y 1994.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*.

³ S/PRST/1995/7.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/65*.

⁵ *Ibíd.*, documento S/1995/127.

cional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, establecido en virtud de la resolución 955 (1994), y alienta asimismo los esfuerzos encaminados a restablecer el poder judicial interno de Rwanda con el fin de facilitar el mantenimiento del orden público. El Consejo acoge con agrado las promesas hechas en la reciente reunión de mesa redonda sobre Rwanda y en respuesta al llamamiento interinstitucional unificado de ayudar al Gobierno de Rwanda a reconstruir el país y a promover la reconciliación nacional.

“El Consejo espera con interés los resultados de la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, que auspiciarán la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que se celebrará en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995. El Consejo expresa la esperanza de que con esta conferencia se hagan nuevos progresos para crear las condiciones que permitan el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares y faciliten el hallazgo de soluciones a más largo plazo para promover y lograr la paz, la seguridad y el desarrollo en la región, cuestiones que han de ser tema de una nueva conferencia más amplia de carácter político.

“El Consejo subraya que la presencia de los campamentos de refugiados sólo puede ser provisional y que el objetivo último debe ser el regreso de los refugiados a sus hogares en Rwanda. Pide al Secretario General que siga explorando todas las posibilidades y formule cualesquiera otras recomendaciones que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad de los campamentos tan pronto como sea posible y que le presente un nuevo informe al respecto, a la luz de los resultados de la Conferencia de Bujumbura.

“El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión y la mantendrá en estudio.”

En una carta de fecha 10 de febrero de 1995⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda⁷. Señalan a la atención la declaración pronunciada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 10 de febrero de 1995³. Están de acuerdo con la recomendación que usted formuló de que se aumenten los efectivos del componente de policía civil de la Misión de noventa a ciento veinte observadores de la policía, y estiman que es también conveniente au-

mentar el número de oficiales de derechos humanos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda. Observan asimismo que, dentro del programa de recuperación del Gobierno, contar con un sistema judicial que funcione es fundamental para el establecimiento de la seguridad interna y también para el regreso de los refugiados. Consideran de suma importancia que se establezca un programa eficaz de remoción de minas en Rwanda, sobre la base del plan presentado por las Naciones Unidas en Kigali. Expresan su esperanza de que se superen pronto las dificultades que afectan a la emisora de radio de la Misión e insisten en que ésta inicie sus transmisiones sin dilación.”

En su 3502a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/134)”².

Resolución 977 (1995)

de 22 de febrero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Teniendo presente que en el párrafo 6 de su resolución 955 (1994) decidió que la sede del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 fuera determinada por el Consejo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de febrero de 1995⁸ y tomando nota de la recomendación del Secretario General de que, con sujeción a las disposiciones apropiadas que determinen las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania y sean aceptables para el Consejo, Arusha sea designada sede del Tribunal Internacional para Rwanda,

Tomando nota de que el Gobierno de Rwanda se ha manifestado dispuesto a cooperar con el Tribunal Internacional para Rwanda,

Decide que, con sujeción a la formalización de las disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania, el Tribunal Internacional para Rwanda tenga su sede en Arusha.

⁶ S/1995/130.

⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/107.

Aprobada por unanimidad en la 3502a. sesión.

⁸ *Ibíd.*, documento S/1995/134.

Decisión

En su 3504a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda".

Resolución 978 (1995)

de 27 de febrero de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 935 (1994), de 1º de julio de 1994, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Expresando una vez más su profunda preocupación ante la información de que se han cometido en Rwanda actos de genocidio y otras violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas del derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que esa información fue confirmada en el informe definitivo de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 935 (1994)⁹,

Recordando las obligaciones estipuladas en su resolución 955 (1994), en virtud de la cual se estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994,

Preocupado por las condiciones imperantes en los campamentos de refugiados fuera de Rwanda, así como por las denuncias de actos de violencia dirigidos contra los refugiados que voluntariamente desean regresar a Rwanda,

Decidido a lograr que se ponga fin a las violaciones del derecho internacional humanitario y a los actos graves de violencia dirigidos contra los refugiados y a que se adopten medidas eficaces para enjuiciar a los culpables de esos delitos,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 18 de noviembre de 1994¹⁰ y 25 de enero de 1995⁴ sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General, de 13 de febrero de 1995⁸, y subrayando la importancia de que se tomen todas las medidas necesarias para que el Tribunal Internacional para Rwanda comience a funcionar eficazmente a la mayor brevedad posible,

Subrayando la necesidad de que los Estados tomen a la mayor brevedad posible todas las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la resolución 955 (1994) y del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda,

1. *Insta* a los Estados a que, hasta que el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del

derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 o las autoridades nacionales competentes puedan proceder a los enjuiciamientos del caso, arresten y detengan, de conformidad con su derecho interno y las normas pertinentes del derecho internacional, a las personas que se encuentren en sus territorios y contra las cuales haya pruebas suficientes de que han cometido actos comprendidos en la jurisdicción del Tribunal Internacional para Rwanda;

2. *Insta* a los Estados que detengan a las personas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* a que den a conocer al Secretario General y al Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda la identidad de los detenidos, la índole de los delitos que se crea hayan cometido, las pruebas que constituyan fundamentos razonables para su detención y la fecha y el lugar de detención;

3. *Insta también* a los Estados que detengan a dichas personas a que cooperen con los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con los investigadores del Tribunal Internacional para Rwanda, de modo que sea posible tener acceso a ellas sin restricción alguna;

4. *Condena* todos los ataques contra quienes se encuentren en los campamentos de refugiados cercanos a las fronteras de Rwanda, exige que se ponga fin inmediatamente a esos ataques e insta a los Estados a que tomen las medidas pertinentes para prevenirlos;

5. *Insta* a los Estados en cuyo territorio se hayan producido actos graves de violencia dentro de campamentos de refugiados a que arresten y detengan, de conformidad con su derecho interno y las normas pertinentes del derecho internacional, a las personas contra las cuales haya pruebas suficientes de que han incitado actos de ese tipo o han participado en ellos, y a que entreguen a esas personas a las autoridades competentes a los fines de su enjuiciamiento, e insta también a los Estados interesados a que mantengan al tanto al Secretario General de las medidas que hayan tomado con ese objeto;

6. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3504a. sesión.

Decisión

En su 3524a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación relativa a Rwanda"

"Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos"

"Establecimiento de la lista de candidatos a magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda"

⁹ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1405.

¹⁰ *Ibid.*, documento S/1994/1308.

Resolución 989 (1995)

de 24 de abril de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de magistrado del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 recibidas por el Secretario General antes del 7 de abril de 1995,

Establece la siguiente lista de candidatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda:

Sr. Lennart ASPEGREN (Suecia)
Sr. Kevin HAUGH (Irlanda)
Sr. Laïty KAMA (Senegal)
Sr. T. H. KHAN (Bangladesh)
Sr. Wamulungwe MAINGA (Zambia)
Sr. Yakov A. OSTROVSKY (Federación de Rusia)
Sra. Navanethem PILLAY (Sudáfrica)
Sr. Edilbert RAZAFINDRALAMBO (Madagascar)
Sr. William H. SEKULE (República Unida de Tanzania)
Sra. Anne Marie STOLTZ (Noruega)
Sr. Jiří TOMAN (República Checa/Suiza)
Sr. Lloyd G. WILLIAMS (Jamaica/Saint Kitts y Nevis).

Aprobada por unanimidad en la 3524a. sesión.

Decisiones

En su 3526a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda:

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/297)¹¹

“Tercer informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/304)^{11”}.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 9 de abril de 1995 sobre la Mi-

sión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda¹³ y su tercer informe sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, de 14 de abril de 1995¹⁴, así como la información que le ha proporcionado oralmente la Secretaría sobre los trágicos sucesos acaecidos el 22 de abril de 1995 en el campamento de Kibeho para personas desplazadas dentro del país.

“El Consejo condena la matanza de numerosos civiles ocurrida en el campamento y considera alentadora la decisión del Gobierno de Rwanda de llevar a cabo sin demora una investigación completa de los hechos y someter a los responsables a la acción de la justicia. A este respecto, acoge con satisfacción la decisión de las autoridades rwandesas de llevar a cabo con la participación de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales una investigación independiente sobre lo ocurrido. El Consejo pide también al Secretario General que le informe sin demora sobre esos sucesos y sobre el papel de la Misión.

“Preocupa al Consejo el deterioro general de la situación de seguridad en Rwanda. El Consejo hace hincapié en el hecho de que el Gobierno de Rwanda es el principal responsable de mantener la seguridad en todo el país y la seguridad de las personas desplazadas en el interior del país y las que regresan, así como de velar por el respeto de sus derechos humanos fundamentales. En ese contexto, reafirma la necesidad de coordinación entre el Gobierno de Rwanda y la Misión y otros organismos en relación con estos asuntos. No obstante, el Consejo toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Rwanda ha hecho en los meses anteriores considerables esfuerzos por lograr la reconciliación nacional, la rehabilitación y la reconstrucción, que revisten importancia crucial. El Consejo exhorta al Gobierno de Rwanda a que intensifique esos esfuerzos con el fin de crear un clima de confianza propicio al pronto regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y exhorta también a la comunidad internacional a seguir prestándoles su apoyo. En este contexto, subraya la importancia que atribuye a la remoción de minas, incluido el ofrecimiento hecho por las Naciones Unidas.

“El Consejo toma nota con profunda preocupación de las inquietantes informaciones de que han aumentado las incursiones en Rwanda desde países vecinos y de las denuncias de que se envían cargamentos de armas al aeropuerto de Goma y que elementos de las antiguas fuerzas del Gobierno de Rwanda reciben adiestramiento militar en un país vecino. Exhorta a todos los Estados, sobre todo a los Estados vecinos de Rwanda, a que se abstengan de todo acto que pueda agravar aún más la situación de seguridad en ese país y a que impidan que se realicen incursiones en Rwanda desde sus propios territorios. El Consejo invita a los Estados y a las organizaciones que tengan información sobre el transporte de armas a países vecinos a Rwanda con el objeto de que sean usadas allí en contravención de la resolución 918 (1994) a que la transmitan al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y pide al Comité que la examine con carácter de urgencia y le informe al respecto.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

¹² S/PRST/1995/22.

¹³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/297.

¹⁴ *Ibid.*, documento S/1995/304.

“El Consejo observa con satisfacción que el despliegue del contingente del Zaire para la seguridad de los campamentos y del grupo de enlace para la seguridad civil ha tenido un efecto positivo en las condiciones de seguridad en los campamentos de refugiados del Zaire.

“El Consejo rinde homenaje a todos los miembros de la Misión. Reafirma que la Misión representa un factor esencial para crear un clima de confianza y para fomentar la estabilidad y la seguridad. En ese contexto, insiste en que el Gobierno de Rwanda es responsable de la seguridad de todo el personal de la Misión y demás personal internacional que presta servicios en el país. Insta a las autoridades de Rwanda a que procedan al intercambio de cartas complementarias del acuerdo sobre el estatuto de la Misión y su personal, en las que se tengan en cuenta los cambios introducidos en el mandato de la Misión en virtud de la resolución 918 (1994) del Consejo de Seguridad. El Consejo pide que aumente la cooperación y la colaboración entre el Gobierno de Rwanda, sus países vecinos y la Misión, así como otros organismos, incluidos los que se dedican a actividades humanitarias.

“El Consejo expresa su grave preocupación por la situación a que ha dado lugar el hacinamiento en las prisiones de Rwanda, de resultas del cual han muerto numerosos reclusos, y pide al Secretario General que considere urgentemente la posibilidad de que se adopten medidas que puedan aplicarse rápidamente junto con el Gobierno de Rwanda y los organismos humanitarios a fin de mejorar las condiciones de los que están detenidos o están siendo objeto de una investigación. El Consejo destaca que el desarrollo del sistema judicial de Rwanda sigue siendo un factor importante para crear condiciones de seguridad y vigencia del orden público propicias al regreso a sus hogares de los refugiados en el extranjero y las personas desplazadas. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que ayude al Gobierno de Rwanda a restablecer el sistema judicial a fin de contribuir a crear una atmósfera de confianza y a mantener el orden público.

“El Consejo expresa su reconocimiento por la actuación de los Estados que han detenido a personas a raíz de la aprobación de la resolución 978 (1995). Insta a los Estados a que, de conformidad con esa resolución, detengan a las personas contra las que existan pruebas suficientes de su responsabilidad por actos que son de la competencia del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994. El Consejo pide al Secretario General que facilite el rápido establecimiento del Tribunal.

“El Consejo pide al Gobierno de Rwanda que facilite la entrega y distribución de asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas que la necesiten, de conformidad con los principios y la práctica actual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Invita a los Estados y a los organismos donantes a que cumplan sus compromisos anteriores e incrementen aún más su asistencia. El Con-

sejo insta a todos los gobiernos de la región a que mantengan abiertas sus fronteras con ese fin.

“El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados para que actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas en la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, que se celebró en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, a fin de facilitar el regreso de los refugiados. El Consejo acoge con beneplácito el acuerdo trilateral de Dar es Salaam, de 12 de abril de 1995, relativo a la repatriación voluntaria de los refugiados rwandeses de la República Unida de Tanzania.

“El Consejo reafirma la opinión de que la celebración de una conferencia internacional constituiría una importante contribución a la paz y la seguridad de la región. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de entablar consultas con todos los interesados a fin de que la conferencia se celebre a la mayor brevedad posible.

“El Consejo continuará examinando la cuestión.”

En su 3542a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, el Consejo decidió invitar al representante del Zaire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/457)”¹⁵.

Resolución 997 (1995)

de 9 de junio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, y sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994; 918 (1994), de 17 de mayo de 1994; 925 (1994), de 8 de junio de 1994, y 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, en que se establecía el mandato de la Misión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de junio de 1995¹⁵,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y su resolución 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, relativa a la necesidad de detener a las personas de quienes se sos-

¹⁵ *Ibíd.*, documento S/1995/457.

pechara que hubieran cometido determinados delitos en Rwanda,

Destacando la importancia de lograr una reconciliación auténtica de todos los elementos de la sociedad de Rwanda en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha¹⁶,

Tomando nota con gran preocupación de la información relativa a los preparativos militares y a un aumento del número de incursiones en Rwanda por elementos del régimen anterior, y destacando la necesidad de que se adopten medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que esas armas estén destinadas a ser utilizadas en Rwanda,

Subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar al Gobierno de Rwanda a promover un clima de estabilidad y confianza a fin de facilitar el regreso de los rwandeses refugiados en los países vecinos,

Destacando la necesidad de acelerar la entrega de asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Exhortando una vez más a todos los Estados a que actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995,

Reconociendo la valiosa contribución al mejoramiento de la situación general que han hecho los oficiales de derechos humanos desplegados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Considerando que el Gobierno de Rwanda es responsable de la seguridad de todo el personal de la Misión y de otros funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

Reafirmando la necesidad de dar una solución a largo plazo al problema de los refugiados y otros problemas conexos en los Estados de los Grandes Lagos y acogiendo con beneplácito, por lo tanto, la intención del Secretario General de designar a un enviado especial para que celebre consultas sobre la preparación y la celebración, a la mayor brevedad posible, de la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda hasta el 8 de diciembre de 1995 y autoriza una reducción de los efectivos a 2.330 soldados dentro de un plazo de tres meses y a 1.800 soldados dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la aprobación de la presente resolución;

2. *Decide* mantener el número actual de observadores militares y personal de la policía civil;

3. *Decide*, a la luz de la situación actual en Rwanda, ajustar el mandato de la Misión de modo que:

a) Ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha¹⁶;

b) Ayude al Gobierno de Rwanda a facilitar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y su reintegración en sus comunidades de origen y, para tal fin, apoye al Gobierno de Rwanda en las actividades que ya realiza a fin de promover un clima de confianza mediante el desempeño de tareas de vigilancia en todo el país con observadores militares y de policía;

c) Apoye la prestación de ayuda humanitaria y de asistencia y conocimientos técnicos en ingeniería, logística, atención médica y remoción de minas;

d) Ayude en el adiestramiento de una fuerza de policía nacional;

e) Contribuya a garantizar la seguridad en Rwanda del personal y los locales de los organismos de las Naciones Unidas, del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, incluida la protección permanente de la Oficina del Fiscal, y de los oficiales de derechos humanos, y contribuya también a garantizar la seguridad de los organismos humanitarios en caso de necesidad;

4. *Afirma* que las restricciones impuestas en la resolución 918 (1994) con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas se aplican a la venta o el suministro de las armas y el material conexo especificados en dicha resolución a personas que se encuentren en los Estados vecinos de Rwanda, si esa venta o suministro tiene por objeto la utilización de tales armas o material dentro de Rwanda;

5. *Insta* a los Estados vecinos de Rwanda a que tomen medidas, con miras a poner fin a los factores que contribuyen a la desestabilización de Rwanda, para que esas armas y material no se transfieran a los campamentos de refugiados rwandeses situados dentro de sus territorios;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos de los países vecinos sobre la posibilidad de desplegar observadores militares de las Naciones Unidas y que celebre consultas, con carácter prioritario, con el Gobierno del Zaire sobre el despliegue de observadores, incluso en los aeródromos situados en el Zaire oriental, a fin de vigilar la venta o el suministro de armas y del material mencionado anteriormente; y pide además al Secretario General que le informe sobre la cuestión en el plazo de un mes después de la aprobación de la presente resolución;

7. *Toma nota* de la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y la Misión en el cumplimiento del mandato de ésta, e insta al Gobierno de Rwanda y a la Misión a que sigan aplicando los acuerdos que han concertado, en particular el Acuerdo sobre el estatuto de la Misión, de 5 de noviembre de 1993, y cualquier acuerdo que se concierte ulteriormente para reemplazar el Acuerdo, con el fin de facilitar el cumplimiento del nuevo mandato;

¹⁶ Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico de Rwanda, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 4 de agosto de 1993; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26915.

8. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas necesitadas, los alienta a que continúen prestando esa asistencia e insta al Gobierno de Rwanda a que siga facilitando su suministro y distribución;

9. *Exhorta* a los Estados y a los organismos donantes a que cumplan los compromisos contraídos anteriormente de prestar asistencia a los esfuerzos de rehabilitación de Rwanda, a que aumenten esa asistencia y, en particular, a que promuevan la rápida reorganización y el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional para Rwanda, así como la rehabilitación del sistema judicial rwandés;

10. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen coordinando las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda, incluidas las de las organizaciones y los organismos dedicados a tareas humanitarias y de desarrollo, y las de los oficiales de derechos humanos;

11. *Pide* al Secretario General que le informe, primero antes del 9 de agosto, y luego antes del 9 de octubre de 1995, acerca del cumplimiento por la Misión de su mandato, de la situación humanitaria y de los progresos alcanzados en la repatriación de refugiados;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3542a. sesión.

Decisión

En su 3555a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda".

Resolución 1005 (1995)

de 17 de julio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 997 (1995), de 9 de junio de 1995,

Observando con preocupación que las minas sin explotar constituyen un riesgo considerable para la población de Rwanda y un impedimento para la rápida reconstrucción del país,

Observando también el deseo del Gobierno de Rwanda de ocuparse del problema de las minas sin explotar y el interés de otros Estados en prestar asistencia para la detección y destrucción de tales minas,

Destacando la importancia que el Consejo asigna a las actividades encaminadas a eliminar la amenaza planteada por la presencia de minas sin explotar en una serie de Estados, así como la índole humanitaria de los programas de remoción de minas,

Reconociendo que para poder llevar a cabo en condiciones de seguridad operaciones humanitarias de remoción

de minas en Rwanda será preciso suministrar a ese país cantidades apropiadas de explosivos para su utilización en esas operaciones,

Actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que, a pesar de las restricciones impuestas en el párrafo 13 de la resolución 918 (1994), se podrán suministrar a Rwanda cantidades apropiadas de explosivos para que se utilicen exclusivamente en programas humanitarios establecidos de remoción de minas, siempre y cuando se presenten las solicitudes correspondientes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y éste las apruebe.

Aprobada por unanimidad en la 3555a. sesión.

Decisión

En su 3566a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Zaire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación relativa a Rwanda:

"Informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 6 de la resolución 997 (1994) del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1995 (S/1995/552)¹⁷

"Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/678)¹⁷".

Resolución 1011 (1995)

de 16 de agosto de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994; 997 (1995), de 9 de junio de 1995, y 1005 (1995), de 17 de julio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de julio de 1995 sobre la verificación del cumplimiento de las restricciones a la venta o al suministro de armas¹⁸,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General de 8 de agosto de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda¹⁹,

Haciendo hincapié en que la circulación incontrolada de armas, incluso entre civiles y refugiados, es una causa importante de desestabilización en la región de los Grandes Lagos,

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995.

¹⁸ *Ibíd.*, documento S/1995/552.

¹⁹ *Ibíd.*, documento S/1995/678.

Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno del Zaire de que, con los auspicios de las Naciones Unidas, se establezca una comisión internacional encargada de investigar las informaciones de que se suministran armas a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés,

Reconociendo que el registro y marcado de armas es una ayuda considerable para aplicar las restricciones al suministro ilícito de armas y verificar su cumplimiento,

Tomando nota con suma preocupación de la información de que elementos del régimen anterior hacen preparativos militares y aumentan el número de sus incursiones en Rwanda, y destacando la necesidad de que se tomen medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en los países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que se pretenda utilizar esas armas en Rwanda,

Destacando la necesidad de que representantes de todos los sectores de la sociedad rwandesa, con exclusión de los líderes políticos de los que se sospeche hayan planeado y dirigido el genocidio de 1994, inicien conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo sobre una estructura constitucional y política que permita lograr una estabilidad duradera,

Tomando nota de la carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas²⁰, en la que se pide que se tomen medidas urgentes para levantar las restricciones a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda a fin de que éste pueda velar por la seguridad de la población rwandesa,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de las relaciones de trabajo entre el Gobierno de Rwanda y la Misión y recordando el mandato de la Misión, modificado en la resolución 997 (1995), en particular a fin de contribuir al logro de la reconciliación nacional,

Recordando que el propósito original de la prohibición de la entrega de armas y pertrechos militares a Rwanda era poner fin a la utilización de esas armas y equipo en matanzas de civiles inocentes,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo en su resolución 997 (1995) de reducir los efectivos de la Misión, y reafirmando que la seguridad del país es primordialmente responsabilidad del Gobierno de Rwanda,

Profundamente preocupado por la situación en las cárceles y el sistema judicial de Rwanda, en particular por el hacinamiento, la falta de jueces, el encarcelamiento de menores y ancianos y la falta de un rápido proceso judicial o administrativo de examen de las acusaciones y, a ese respecto, acogiendo con agrado los nuevos esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y los países donantes, en coordinación con el Gobierno de Rwanda, para adoptar, con carácter urgente, medidas encaminadas a mejorar esa situación,

Subrayando la necesidad de que el Gobierno de Rwanda redoble sus esfuerzos por promover un clima de estabi-

lidad y confianza que facilite el regreso de los refugiados rwandeses que se encuentran en los países vecinos,

A

1. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial por encontrar soluciones regionales para el problema del suministro ilícito de armas en la región y alienta al Secretario General a que siga celebrando consultas a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a la propuesta que figura en el párrafo 45 de su informe¹⁹, presente al Consejo cuanto antes recomendaciones sobre el establecimiento de una comisión que lleve a cabo una investigación completa de las denuncias de envíos de armas a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos de África central;

3. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de Rwanda y a los Estados vecinos para que cooperen con la investigación de la comisión;

4. *Alienta* al Secretario General a que continúe celebrando consultas con los gobiernos de los Estados vecinos acerca del despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en los aeropuertos y otros puntos de transporte situados en los cruces de frontera y las inmediaciones de esos cruces, y exhorta a los Estados vecinos a que cooperen con los observadores y les presten asistencia a fin de lograr que no se transporten armas ni pertrechos militares a los campamentos de rwandeses situados en sus territorios;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, dentro del plazo de un mes después de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre sus gestiones para preparar y convocar, lo antes posible, la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo, así como para convocar una reunión regional en que se aborden los problemas relacionados con la repatriación de los refugiados;

6. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Rwanda para que continúe procurando crear una atmósfera de confianza que permita el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y para que tome nuevas medidas para resolver los problemas de carácter humanitario que se plantean en sus cárceles, así como para acelerar la resolución de las acusaciones contra los detenidos;

B

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

7. *Decide* que, con efecto inmediato y hasta el 1º de septiembre de 1996, se levanten las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda en los puntos de ingreso que se especifiquen en una lista que ese Gobierno proporcionará al Secretario General, quien notificará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas al respecto;

8. *Decide también* que el 1º de septiembre de 1996 queden sin efecto las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares, a menos que el

²⁰ *Ibid.*, documento S/1995/547.

Consejo decida otra cosa tras examinar el segundo informe del Secretario General mencionado en el párrafo 12 *infra*;

9. *Decide además*, con miras a prohibir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales que se propongan utilizarlas en Rwanda, que todos los Estados sigan prohibiendo la venta o el suministro a Rwanda o a personas domiciliadas en Estados vecinos de Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios, o utilizando sus aeronaves o buques de pabellón nacional, de todo tipo de armas y pertrechos militares, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y piezas de repuesto, si tal venta o suministro tiene por objeto la utilización de esas armas y esos pertrechos militares en Rwanda por entidades distintas del Gobierno de Rwanda; salvo que se trate del Gobierno de Rwanda, de conformidad con lo estipulado en los párrafos 7 y 8 *supra*,

10. *Decide* que ninguna parte de las armas y los pertrechos militares que se vendan o suministren al Gobierno de Rwanda se podrá revender, transferir ni facilitar, directa o indirectamente, con fines de utilización, a ningún Estado vecino de Rwanda ni a ninguna persona que no esté al servicio del Gobierno de Rwanda;

11. *Decide también* que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) todas las exportaciones de armas o pertrechos militares desde sus territorios a Rwanda, que el Gobierno de Rwanda proceda a marcar y registrar todas sus importaciones de armas y pertrechos militares y lo dé a conocer al Comité, y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones que reciba al respecto;

12. *Pide* al Secretario General que, dentro del plazo de seis meses después de la aprobación de la presente resolución, y nuevamente dentro de un plazo de doce meses, le informe, en particular, acerca de las exportaciones de armas y pertrechos militares a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, sobre la base de los informes que presente el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994);

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3566a. sesión.

Decisiones

En su 3569a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Carta, de fecha 17 de agosto de 1995, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República del Zaire (S/1995/722)”¹⁷

“Carta, de fecha 18 de agosto de 1995, dirigida al Primer Ministro de la República del Zaire por el Secretario General (S/1995/723)”¹⁷.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

“El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por la repatriación forzosa de refugiados de Rwanda y de Burundi que está llevando a cabo el Gobierno del Zaire y por la situación cada vez más tensa en la región.

“El Consejo toma nota de la carta, de fecha 17 de agosto de 1995, dirigida al Secretario General por el Gobierno del Zaire²² y de la respuesta del Secretario General, de fecha 18 de agosto de 1995²³, en la que insta al Gobierno del Zaire a seguir prestando asistencia a los refugiados de Rwanda y de Burundi.

“El Consejo considera que el Zaire y los demás Estados que han aceptado refugiados de Rwanda y de Burundi, a pesar de las considerables dificultades que ello les ha acarreado, hacen una importante contribución a la paz y la estabilidad en la región. Su contribución es especialmente importante teniendo en cuenta el genocidio que tuvo lugar en Rwanda y la posibilidad de que haya más derramamientos de sangre en Burundi. El Consejo toma nota también del compromiso del Gobierno de Rwanda de tomar las medidas necesarias para facilitar el regreso de sus nacionales lo antes posible y en condiciones de seguridad y lo alienta a continuar sus esfuerzos para hacer efectivos sus compromisos a este respecto.

“El Consejo pide al Gobierno del Zaire que siga respetando sus obligaciones humanitarias con respecto a los refugiados, incluidas, en particular, las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951²⁴, y que reconsidere su política declarada de repatriación forzosa de refugiados a Rwanda y Burundi y ponga fin a esa política.

“El Consejo apoya la decisión del Secretario General de enviar a la región a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de iniciar conversaciones urgentes con el Gobierno del Zaire y los gobiernos de los Estados vecinos con miras a resolver la situación. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a cooperar con la Alta Comisionada a fin de conseguir la repatriación voluntaria y ordenada de los refugiados. El Consejo pide también a la comunidad internacional que proporcione toda la ayuda posible para ayudar a subvenir a las necesidades de los refugiados.”

En una carta de fecha 25 de agosto de 1995²⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 23 de agosto de 1995, relativa al nombramiento

²¹ S/PRST/1995/41.

²² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995*, documento S/1995/722.

²³ *Ibid.*, documento S/1995/723.

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

²⁵ S/1995/736.

del Sr. José Luis Jesus como su Enviado Especial para facilitar la preparación y celebración de la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos²⁶, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogieron con beneplácito la propuesta que figura en su minuta.

En una carta de fecha 7 de septiembre de 1995²⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de agosto de 1995, relativa a los acontecimientos habidos recientemente en Rwanda y en la región de los Grandes Lagos²⁸, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo consideran que en su carta presenta un resumen de los problemas políticos y humanitarios que afronta la región. Comparten su preocupación por la persistencia de la gravedad de la situación y subrayan la necesidad de una respuesta coordinada y eficaz de la comunidad internacional. En consecuencia, expresan su apoyo a las medidas que está usted tomando, descritas en su carta, y esperan que se apliquen. El Consejo continuará manteniéndose informado de los acontecimientos que se produzcan en la zona.”

En su 3574a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el Consejo decidió invitar al representante del Zaire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Carta, de fecha 25 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/761)”²⁹.

Resolución 1013 (1995)

de 7 de septiembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, y 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995,

Habiendo examinado la carta de fecha 25 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el establecimiento de una comisión de investigación²⁹,

Habiendo examinado también la nota verbal de 10 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de

Seguridad por el Gobierno del Zaire³⁰ y acogiendo con beneplácito la propuesta que en ella formulaba el Gobierno del Zaire de que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se estableciera una comisión internacional de investigación y su ofrecimiento de prestar asistencia a una comisión de esa índole,

Reconociendo que mediante la cooperación de todos los gobiernos interesados es posible impedir las influencias desestabilizadoras que se ejercen en la región de los Grandes Lagos, incluida la adquisición ilegal de armas,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y al suministro de armas y pertrechos militares a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y recalcando la necesidad de que los gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Subrayando la importancia de que la comisión de investigación y los países interesados celebren las consultas periódicas que procedan, habida cuenta de la necesidad de respetar la soberanía de los Estados de la región,

1. Pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una Comisión Internacional de Investigación con el siguiente mandato:

a) Reunir datos e investigar informes sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos, en violación de las resoluciones del Consejo 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995);

b) Investigar las denuncias de que estas fuerzas están recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda;

c) Identificar a los cómplices o encubridores en la adquisición ilegal de armas por las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en contravención de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

d) Recomendar medidas para poner fin al tráfico ilegal de armas en la región, que constituye una violación de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

2. Recomienda que la Comisión que designe el Secretario General esté integrada por cinco a diez personas imparciales y respetadas internacionalmente, entre ellas juristas, y expertos militares y de policía, esté presidida por una personalidad eminente y reciba la asistencia del personal auxiliar apropiado;

3. Hace un llamamiento a los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y, si procede, a las organizaciones humanitarias internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, para que compilen la información de que dispongan en relación con el mandato de la Comisión y les pida que faciliten esa información a la mayor brevedad posible;

4. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre el establecimiento de la Comisión y que le presente, dentro de un plazo de tres meses después del esta-

²⁶ S/1995/735.

²⁷ S/1995/774.

²⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/762.

²⁹ *Ibid.*, documento S/1995/761.

³⁰ *Ibid.*, documento S/1995/683.

blecimiento de la Comisión, un informe provisional sobre las conclusiones a que llegue ésta, y posteriormente, a la brevedad posible, un informe definitivo que contenga las recomendaciones de la Comisión;

5. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de los Estados interesados en que la Comisión ha de llevar a cabo sus funciones para que cooperen plenamente con ella en el desempeño de su mandato y para que respondan positivamente a las solicitudes que ella formule en materia de seguridad, asistencia y acceso en el desarrollo de sus investigaciones, en particular mediante:

a) La adopción de todas las medidas necesarias para que la Comisión y su personal puedan llevar a cabo sus funciones en todos sus territorios respectivos con plena libertad, independencia y seguridad;

b) El suministro de toda la información que posean y que la Comisión solicite o necesite para el cumplimiento de su mandato, y el libre acceso de la Comisión y su personal a los archivos pertinentes;

c) La garantía de libertad de acceso en todo momento para que la Comisión y su personal visiten cualquier establecimiento o lugar que consideren necesario para su labor, inclusive cruces fronterizos, aeródromos y campamentos de refugiados;

d) La adopción de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los miembros de la Comisión y el compromiso por parte de los Gobiernos de que han de respetar plenamente la integridad física, la seguridad y la libertad de los testigos, expertos y cualesquiera otras personas que trabajen con la Comisión en el cumplimiento de su mandato;

e) La libertad de circulación para los miembros de la Comisión, incluida libertad para que ésta entreviste en forma privada a cualquier persona y en cualquier momento, según proceda;

f) El reconocimiento de todas las inmunidades y prerrogativas que procedan de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³¹;

6. *Recomienda* que la Comisión comience su labor lo antes posible y, con miras a ello, pide al Secretario General que prosiga sus consultas con los países de la región;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen con la Comisión a fin de facilitar sus investigaciones;

8. *Alienta* a los Estados a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Rwanda, establecido por el Secretario General, para complementar la financiación de la labor de la Comisión como gasto de la Organización y a que, por conducto del Secretario General, aporten equipo y servicios a la Comisión;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3574a. sesión.

³¹ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

Decisiones

En su 3588a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/848)”³².

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³³:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 7 de octubre de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda³⁴.

“El Consejo acoge con beneplácito los progresos realizados por el Gobierno de Rwanda en el proceso de reconciliación, incluida la integración de más de 2.000 miembros de las antiguas fuerzas del Gobierno de Rwanda en el Ejército Patriótico Rwandés. El Consejo insta al Gobierno de Rwanda a que intensifique sus contactos con todos los sectores de la sociedad rwandesa, con excepción de los directamente responsables de genocidio. El Consejo reitera su preocupación por las informaciones de que sigue habiendo infiltraciones procedentes de los países vecinos, las cuales tienen un efecto desestabilizador en Rwanda. El Consejo reitera también su preocupación por el peligro que podrían representar para la paz y la estabilidad de la región de los Grandes Lagos las corrientes no controladas de armas y, a este respecto, reafirma las disposiciones pertinentes de su resolución 1013 (1995). El Consejo condena todos los actos de violencia en Rwanda. El Consejo acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Rwanda haya iniciado voluntariamente y sin demora una investigación de las matanzas de civiles en Kanama y espera que se procese a los responsables.

“El Consejo insta una vez más a todos los Estados a que actúen de conformidad con las conclusiones de la reunión en la cumbre de los dirigentes de la región celebrada en Nairobi en enero de 1995, y con las recomendaciones de la Conferencia Regional de asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos recientes por mejorar las relaciones entre los Estados de la región, esfuerzos que deben contribuir a allanar el camino para la propuesta Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo. A este respecto, el Consejo apoya los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General a la región de los Grandes Lagos para preparar y convocar esa conferencia. El Consejo pide al Secretario General que presente cuanto antes su informe sobre los resultados de la primera ronda de consultas del Enviado Especial en la región.

³² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.

³³ S/PRST/1995/53.

³⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/848.

“El Consejo reafirma el importante papel que ha desempeñado la Misión en Rwanda y en la región. A ese respecto, el Consejo pone de relieve su compromiso con la Misión, que, entre otras cosas, ayuda al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso y el reasentamiento voluntarios de los refugiados y ha puesto a disposición de las autoridades rwandesas su capacidad técnica y logística. El Consejo pone de relieve el hecho de que la Misión sólo puede cumplir eficazmente su mandato actual si sus fuerzas tienen un nivel adecuado y disponen de medios suficientes. El Consejo está dispuesto a estudiar cuidadosamente cualesquiera nuevas recomendaciones que pueda hacer el Secretario General sobre reducciones de las fuerzas en relación con el cumplimiento del mandato de la Misión.

“El Consejo reafirma su opinión de que una reconciliación genuina, así como la estabilidad a largo plazo en toda la región, no podrán lograrse sin el retorno voluntario, organizado y en condiciones de seguridad de todos los refugiados rwandeses a su país. A este respecto, el Consejo acoge complacido los esfuerzos conjuntos de Rwanda, los países vecinos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de acelerar el regreso voluntario de los refugiados, en particular mediante la labor de las comisiones tripartitas. El Consejo subraya que para promover el proceso de reconciliación nacional ha de establecerse un poder judicial nacional eficaz y digno de confianza. A ese respecto, celebra el nombramiento de los miembros de la Corte Suprema de Rwanda. El Consejo subraya además que el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 debe comenzar sus actuaciones lo antes posible. El Consejo insta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones relativas a la cooperación con el Tribunal, de conformidad con la resolución 955 (1994). Insta una vez más a todos los Estados a que detengan y encarcelen a todas las personas de quienes se sospeche que hayan cometido actos de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario de conformidad con la resolución 978 (1995). El Consejo destaca la necesidad de que, como cuestión prioritaria, el Tribunal esté totalmente financiado y de que se tenga pleno acceso al fondo fiduciario voluntario establecido para el Tribunal Internacional. El Consejo continúa apoyando la labor de los observadores de derechos humanos en Rwanda en cooperación con el Gobierno de Rwanda.

“El Consejo reafirma su preocupación por la terrible situación existente en las cárceles de Rwanda. A ese respecto, acoge complacido las medidas iniciadas por el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en coordinación con la comunidad internacional y con el Gobierno de Rwanda, para aliviar las intolerables condiciones reinantes en las cárceles rwandesas. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe prestando asistencia en esa esfera y expresa la esperanza de que el Gobierno de Rwanda prosiga sus esfuerzos para mejorar la situación

en las cárceles. El Consejo pone de relieve la importancia de que el Gobierno de Rwanda adopte medidas paralelas para restablecer el sistema judicial de Rwanda y pide a la comunidad internacional que asista al Gobierno de Rwanda en esta tarea urgente.

“El Consejo insiste en que una base económica sólida es también esencial para lograr una estabilidad duradera en Rwanda. A ese respecto, acoge con satisfacción el aumento de los compromisos y fondos prometidos para el programa de reconciliación nacional y de rehabilitación y recuperación socioeconómicas del Gobierno a raíz del examen de mitad de período de la Conferencia de mesa redonda celebrada en Ginebra, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe prestando apoyo al proceso de rehabilitación de Rwanda.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En una carta de fecha 20 de octubre de 1995³⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 16 de octubre de 1995, relativa al establecimiento, en virtud de la resolución 1013 (1995), de la Comisión Internacional de Investigación encargada de estudiar las denuncias de que las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda están recibiendo adiestramiento militar y transferencias de armas³⁶, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogen con beneplácito su decisión y toman nota de la información expuesta en la carta.”

En una carta de fecha 10 de noviembre de 1995³⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la carta dirigida por usted con fecha 30 de octubre de 1995 en atención al párrafo 5 de la resolución 1011 (1995) del Consejo, de 16 de agosto de 1995³⁸. Los miembros del Consejo desean prestar el máximo apoyo posible a todo lo que se haga para reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos. Agradecen sus gestiones y las de su Enviado Especial, el Sr. José Luis Jesus, para preparar la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos. Toman nota de las opiniones expresadas por los gobiernos de los Estados de la región y lo alientan a que continúe sus contactos con el propósito de convocar la conferencia.”

³⁵ S/1995/880.

³⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/879.

³⁷ S/1995/946.

³⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/945.

En su 3604a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/1002)”³².

Resolución 1028 (1995)

de 8 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 997 (1995), de 9 de junio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1º de diciembre de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda³⁹,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda por un período que finalizará el 12 de diciembre de 1995;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3604a. sesión.

Decisión

En su 3605a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Canadá a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/1002)”³².

Resolución 1029 (1995)

de 12 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la cual se creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, así como sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994; 918 (1994), de 17 de mayo de 1994; 925 (1994), de 8 de junio de 1994; 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, y

997 (1995), de 9 de junio de 1995, en las que se estableció el mandato de la Misión,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se establece el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y su resolución 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, relativa a la necesidad de detener a las personas de las que se sospeche que hayan participado en el genocidio en Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1º de diciembre de 1995³⁹,

Tomando nota de las cartas de fechas 13 de agosto y 24 de noviembre de 1995 dirigidas al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Rwanda⁴⁰,

Subrayando la importancia de la repatriación voluntaria y en condiciones seguras de los refugiados rwandeses y de la auténtica reconciliación nacional,

Tomando nota con suma preocupación de que sigue recibiendo información sobre preparativos militares e incursiones a Rwanda por elementos del régimen anterior, subrayando la necesidad de que se adopten medidas efectivas para que los nacionales rwandeses que se encuentran en la actualidad en países vecinos, incluso en campamentos, no emprendan actividades militares destinadas a desestabilizar Rwanda ni reciban suministros de armas en vista de la gran probabilidad de que dichas armas vayan a utilizarse en Rwanda, y acogiendo con beneplácito a este respecto el establecimiento de la Comisión Internacional de Investigación, de conformidad con su resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos por ayudar al Gobierno de Rwanda a promover un clima de estabilidad y confianza a fin de facilitar el regreso de los rwandeses refugiados en los países vecinos,

Destacando la necesidad de acelerar la prestación de asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Acogiendo con beneplácito la Cumbre de los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995, y la Declaración emitida por ellos el 29 de noviembre⁴¹,

Subrayando la importancia de que todos los Estados actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, y con las que figuran en la Declaración de El Cairo sobre la región de los Grandes Lagos,

Encomiando los esfuerzos que continúa haciendo el Gobierno de Rwanda a fin de mantener la paz y la seguridad y de reconstruir y rehabilitar el país,

³⁹ *Ibíd.*, documento S/1995/1002.

⁴⁰ *Ibíd.*, documento S/1995/1018.

⁴¹ *Ibíd.*, documento S/1995/1001.

Reconociendo la valiosa contribución al mejoramiento de la situación general que han hecho los oficiales de derechos humanos desplegados en Rwanda por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo la responsabilidad del Gobierno de Rwanda de garantizar la protección y la seguridad todo el personal de la Misión y de los demás funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda por última vez hasta el 8 de marzo de 1996;

2. *Decide también*, a la luz de los esfuerzos actuales por restaurar la paz y la estabilidad mediante la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses, ajustar el mandato de la Misión para que ésta:

a) Interponga sus buenos oficios para ayudar a lograr la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses dentro del marco de las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura y de la Cumbre de los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos celebrada en El Cairo, y para promover una auténtica reconciliación nacional;

b) Ayude al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y, a tal fin, realizando tareas de observación, apoye al Gobierno de Rwanda en los esfuerzos que lleva a cabo para promover un ambiente de confianza;

c) Ayude a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos internacionales en la prestación de apoyo logístico para la repatriación de los refugiados;

d) Contribuya, con la avenencia del Gobierno de Rwanda, a la protección del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, como medida provisional hasta que puedan establecerse otros arreglos convenidos con el Gobierno de Rwanda;

3. *Pide* al Secretario General que reduzca los efectivos de la Misión a 1.200 soldados para cumplir el mandato establecido en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide también* al Secretario General que reduzca a 200 el número de observadores militares, personal de plana mayor y demás personal de apoyo militar;

5. *Pide además* al Secretario General que inicie los planes para la retirada completa de la Misión al término

del actual mandato, retirada que habrá de llevarse a cabo dentro de un plazo de seis semanas después del término del mandato;

6. *Pide* al Secretario General que retire el componente de policía civil de la Misión;

7. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de los reglamentos vigentes de las Naciones Unidas, estudie la posibilidad de transferir el equipo no mortífero de la Misión, a medida que se retiren los distintos elementos de ésta, para utilizarlo en Rwanda;

8. *Toma nota* de la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y la Misión en la aplicación de su mandato e insta al Gobierno de Rwanda y a la Misión a que sigan aplicando el acuerdo sobre el estatuto de la Misión de 5 de noviembre de 1993, y todo acuerdo subsiguiente en sustitución de dicho acuerdo, con objeto de facilitar el cumplimiento del nuevo mandato;

9. *Exhorta* al Gobierno de Rwanda a que adopte todas las medidas necesarias para que el previsto retiro del personal y del equipo de la Misión se haga de forma ordenada y en condiciones de seguridad;

10. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas necesitadas, los alienta a mantener tal asistencia y pide al Gobierno de Rwanda que siga facilitando la entrega y distribución de esa asistencia;

11. *Pide* a los Estados y a los organismos donantes que cumplan sus compromisos anteriores de prestar asistencia a las actividades de rehabilitación de Rwanda, que aumenten tal asistencia y, en particular, que apoyen el pronto y efectivo funcionamiento del Tribunal Internacional para Rwanda y la rehabilitación del sistema de justicia rwandés;

12. *Pide también* a los Estados que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995);

13. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que sigan coordinando las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda, incluidas las de las organizaciones y los organismos que desarrollan actividades en la esfera humanitaria y del desarrollo y las de los oficiales de derechos humanos;

14. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 1º de febrero de 1996, acerca del cumplimiento por la Misión de su mandato y de los progresos logrados en la repatriación de los refugiados;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de este asunto.

Aprobada por unanimidad en la 3605a sesión.

LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS¹

Decisiones

En su 3505a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argelia, Brunei Darussalam, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, el Japón, Jordania, el Líbano, Malasia, Marruecos, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 22 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas (S/1995/151)"².

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 28 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas³, el Consejo decidió que se cursara una invitación al Observador Permanente de Palestina para que participara en el debate de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y siguiendo la práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud del representante de Marruecos⁴, y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo también decidió cursar una invitación al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3536a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Australia, Bangladesh, el Canadá, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Israel, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en los territorios árabes ocupados:

"Carta, de fecha de 8 de mayo de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Emiratos Árabes Unidos y Marruecos ante las Naciones Unidas (S/1995/366)"⁵;

"Carta, de fecha de 8 de mayo de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/1995/367)"⁵.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 12 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina⁶, el Consejo decidió que se invitara al Observador Permanente de Palestina a participar en el debate, de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y la práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Al reanudarse la sesión, por primera vez, el 15 de mayo de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita y la Jamahiriya Árabe Libia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema.

Al reanudarse la sesión, por segunda vez, el 16 de mayo de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Mauritania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema.

En su 3538a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bangladesh, el Canadá, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la República Islámica del Irán, el Iraq, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Mauritania, Marruecos, el Pakistán, Qatar, el Sudán, la República Árabe Siria, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del mismo tema examinado en la 3536a. sesión.

También en la 3538a. sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 12 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina⁶, el Consejo decidió formular una invitación al Observador Permanente de Palestina para que participara en el debate, de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y la práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1976, 1979 a 1983, 1985 a 1992 y 1994.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*.

³ Documento S/1995/166, incorporado en el acta de la 3505a. sesión.

⁴ Documento S/1995/165, incorporado en el acta de la 3505a. sesión.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*.

⁶ Documento S/1995/388, incorporado en el acta de la 3536a. sesión.

CENTROAMÉRICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ¹

Decisiones

En una carta de fecha 17 de febrero de 1995², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de febrero de 1995, relativa al arreglo que usted propone tras la disolución de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador³, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo acogen con agrado la propuesta contenida en su carta de que las responsabilidades de verificación y la función de buenos oficios se ejerzan bajo su autoridad, en la forma que usted propone.”

En su 3528a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1995, el Consejo decidió invitar a los representantes del Brasil, Colombia, El Salvador, España, México y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1995/220)”⁴.

Resolución 991 (1995)

de 28 de abril de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las declaraciones de su Presidente sobre la cuestión de El Salvador,

¹ El Consejo también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1989.

² S/1995/144.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/143.*

⁴ *Ibid., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995.*

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de marzo de 1995⁵,

Habiendo examinado también el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador de 18 de abril de 1995⁶,

Reconociendo con satisfacción que El Salvador, de ser un país dividido por el conflicto, se ha transformado en una nación democrática y pacífica,

Rindiendo homenaje a los Estados Miembros que han aportado personal a la Misión,

Recordando las cartas del Secretario General de fecha 6 de febrero de 1995³ y del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de febrero de 1995²,

1. *Rinde homenaje* a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador por los logros obtenidos bajo la autoridad del Secretario General y de sus Representantes Especiales;

2. *Acoge con beneplácito* la dedicación sostenida del Gobierno y del pueblo de El Salvador al logro de la reconciliación, la estabilización y el desarrollo de la vida política en El Salvador;

3. *Insta* al Gobierno de El Salvador, al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y a todos los interesados en El Salvador a que aceleren el ritmo de aplicación de los acuerdos de paz y a que aúnen sus esfuerzos para lograr que se cumplan los compromisos pendientes a fin de garantizar el carácter irreversible del proceso de paz;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados y a las instituciones internacionales para que continúen prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de El Salvador en sus esfuerzos por consolidar los progresos alcanzados en el proceso de paz;

5. *Confirma* que, de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 961 (1994), el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador terminará el 30 de abril de 1995.

Aprobada por unanimidad en la 3528a. sesión.

⁵ *Ibid., documento S/1995/220.*

⁶ *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/281.*

CARTAS, DE FECHAS 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991, DIRIGIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE¹

Decisiones

Tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad el 30 de marzo de 1995, el Presidente

emitió la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 30 de marzo de 1995 de conformi-

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993 y 1994.

² S/PRST/1995/14.

dad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), por la que el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

“Después de haber escuchado las opiniones manifestadas en el curso de las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen de sanciones estipulado en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

Tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad el 28 de julio de 1995, el Presidente emitió la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 28 de julio de 1995 con arreglo al párrafo 13 de la resolución 748 (1992), en la que el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

³ S/PRST/1995/36.

“Después de oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a las sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

Tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1995, el Presidente emitió la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 22 de noviembre de 1995 con arreglo al párrafo 13 de la resolución 748 (1992), según el cual el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

“Después de oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen de sanciones estipulado en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

⁴ S/PRST/1995/56.

LA SITUACIÓN EN SOMALIA¹

Decisiones

En su 3513a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Somalia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 954 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/231)”².

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³:

“El Consejo de Seguridad ha examinado detenidamente el informe del Secretario General de 28 de marzo

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1993 y 1994.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995.

³ S/PRST/1995/15.

de 1995 sobre la situación en Somalia⁴ y toma nota de que la retirada de Somalia de las fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II ha culminado con éxito. El Consejo expresa su agradecimiento a los Gobiernos y organismos que han proporcionado personal, asistencia humanitaria y apoyo de otra índole a la operación de mantenimiento de la paz en Somalia, incluidos los Gobiernos que participaron en la operación multinacional para la retirada de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II. El Consejo rinde homenaje en particular a todo el personal que sacrificó sus vidas en ese empeño.

“El Consejo hace hincapié en el hecho de que la intervención oportuna de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y la asistencia humanitaria que se proporcionó a Somalia contribuyeron a salvar muchas vidas y muchos bienes y a mitigar el sufrimiento general y aportaron una contribución a la búsqueda de la paz en Somalia. El Consejo toma nota de que durante los tres últimos años las Naciones Unidas y la comunidad internacional han hecho grandes esfuerzos por restable-

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/231.

cer la paz y la estabilidad y facilitar el restablecimiento de una sociedad civil. Sin embargo, la continua falta de progresos en el proceso de paz y en la reconciliación nacional, en particular la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes respecto de las cuestiones de seguridad, obstaculizó el logro de los objetivos de las Naciones Unidas en Somalia e impidió que se prorrogara el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II después del 31 de marzo de 1995.

“El Consejo considera que la operación de Somalia arroja importantes lecciones para la teoría y la práctica del establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz.

“El Consejo sigue convencido de que únicamente la aplicación de un criterio auténticamente representativo y de base amplia a la reconciliación dará lugar a una solución política duradera y al restablecimiento de una sociedad civil en Somalia. Sobre la base de su experiencia con la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, el Consejo reitera que la responsabilidad fundamental de lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz en Somalia incumbe al pueblo de Somalia. La comunidad internacional sólo puede facilitar y promover ese proceso y colaborar en él, pero no tratar de imponer una solución determinada. Por consiguiente, el Consejo exhorta a las partes somalíes a procurar la reconciliación, la rehabilitación y la reconstrucción nacionales en aras de la paz, la seguridad y el desarrollo.

“El Consejo toma nota de los recientes acuerdos concertados entre las facciones en Mogadishu, especialmente sobre el control de las instalaciones marítimas y de los aeropuertos. Expresa la esperanza de que este acontecimiento alentador sea indicio de un nuevo espíritu de cooperación entre las facciones y conduzca a nuevos progresos en la búsqueda de una paz duradera en Somalia.

“El Consejo coincide con la opinión del Secretario General de que las Naciones Unidas no deben abandonar a Somalia y seguirán prestando asistencia al pueblo somalí para que éste logre una solución política, así como proporcionando servicios humanitarios y otros servicios de apoyo, a condición de que los propios somalíes demuestren estar dispuestos a solucionar pacíficamente el conflicto y a cooperar con la comunidad internacional. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de mantener una misión política reducida, si las partes somalíes lo desean, para ayudarlas a llegar juntas a la reconciliación nacional y aguarda con interés el informe que el Secretario General ha indicado que presentará sobre esta cuestión. El Consejo insta a que, a estos efectos, se mantenga una estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, así como los Gobiernos de los países vecinos. El Consejo cree que es necesario que las partes somalíes manifiesten que aceptan esa asistencia y están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas.

“El Consejo reconoce que la asistencia humanitaria en Somalia es un componente importante de la labor

para restablecer la paz y la seguridad en ese país. Es importante, por consiguiente, mantener las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en Somalia y alentar a las organizaciones no gubernamentales a actuar de igual modo. Sin embargo, las posibilidades de hacerlo dependerán del grado de cooperación y seguridad que ofrezcan las partes somalíes. El Consejo acoge con agrado la disposición expresada por organismos humanitarios internacionales y organizaciones no gubernamentales de continuar proporcionando asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción en las zonas en que los somalíes garanticen la seguridad. El Consejo hace hincapié en que la creación de un entorno duradero, estable y seguro en todo el país sería fundamental para la reanudación en gran escala de las actividades en esos ámbitos.

“El Consejo reafirma la obligación que tienen los Estados de aplicar plenamente el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia, que se impuso en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), e insta a los Estados, especialmente a los Estados vecinos, a que se abstengan de todo actos que pueda agravar el conflicto en Somalia.

“El Consejo pide al Secretario General que siga observando la situación en Somalia y lo mantenga informado de lo que ocurra. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En una carta de fecha 21 de abril de 1995⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de abril de 1995, relativa a la presencia política permanente de las Naciones Unidas en Somalia y al establecimiento de una pequeña oficina política para vigilar la situación allí imperante⁶, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información comunicada y acogen con agrado la decisión contenida en la carta.”

En una carta de fecha 2 de junio de 1995⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 31 de mayo de 1995, relativa a la oficina política para Somalia y a las conclusiones de la misión de evaluación de las condiciones de seguridad enviada a Mogadishu⁸, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la decisión contenida en su carta.”

⁵ S/1995/323.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/322.

⁷ S/1995/452.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/451.

LA SITUACIÓN EN CAMBOYA¹

Decisión

En una carta de fecha 6 de abril de 1995², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1º de abril de 1995³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de la información contenida en ella y acogen con satisfacción su decisión de prorrogar el período de servicio de su representante en Camboya por un período adicional de seis meses.”

En una carta de fecha 13 de octubre de 1995⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de octubre de 1995⁵ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en la carta y acogen con beneplácito su decisión de prorrogar el mandato de su representante en Camboya por un período adicional de seis meses.”

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994.

² S/1995/269.

³ S/1995/268.

⁴ S/1995/870.

⁵ S/1995/869.

LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT¹

Decisiones

En una carta de fecha 10 de abril de 1995², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, y a la luz de su informe³, los miembros del Consejo han considerado si se ha de poner término a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait o si ésta ha de continuar, así como sus modalidades de funcionamiento.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo coinciden con su recomendación de prorrogar la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido examinar nuevamente la cuestión para el 7 de octubre de 1995.

“También desearía comunicarle que los miembros del Consejo han tomado nota de la declaración que figura en su informe de que ‘en el cumplimiento de sus funciones, ... [la Misión] ha contado con la cooperación efectiva de las autoridades del Iraq y Kuwait’. Los miembros destacaron que el Iraq y Kuwait deberían cumplir su obligación de hacer todo lo necesario para facilitar la plena libertad de circulación que requiere la Misión para el desempeño de sus funciones. Los miembros del Consejo también expresaron la esperanza de que el Iraq y Kuwait respetarían las normas y sugerencias de la Misión encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan incidentes en la frontera.”

En su 3519a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1995, el Consejo decidió invitar al representante del Japón a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

¹ El Consejo también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta situación cada año desde 1990.

² S/1995/280.

³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/251.

Resolución 986 (1995)

de 14 de abril de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes,

Preocupado por la grave situación sanitaria y nutricional de la población iraquí y por el riesgo de que esa situación siga empeorando,

Convencido de la necesidad de responder, a título provisional, a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, especialmente la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo tomar nuevas medidas respecto de las prohibiciones enunciadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, con arreglo a lo previsto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que la distribución del socorro humanitario a todos los sectores de la población iraquí y en todo el país sea equitativa,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de defender la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y en las resoluciones pertinentes posteriores, permitan, para los propósitos establecidos en la presente resolución, la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, en la medida suficiente para producir una suma que no supere un total de 1.000 millones de dólares de los EE. UU. cada noventa días, con sujeción a las siguientes condiciones:*

a) *La aprobación por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) con el fin de asegurar la transparencia de cada transacción y su conformidad con las demás disposiciones de la presente resolución, tras la presentación por el Estado interesado de la solicitud correspondiente, respaldada por el Gobierno del Iraq, de cada propuesta de compra de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq, con inclusión de los pormenores sobre el precio de compra y el precio justo de mercado, la ruta de exportación, la apertura de una carta de crédito pagadera a la cuenta de garantía bloqueada establecida por el Secretario General para cumplir los propósitos de la presente resolución, y de toda transacción financiera u otra transacción básica que esté directamente relacionada con ello;*

b) *El pago por el comprador del Estado interesado de la suma total de cada compra de petróleo y productos derivados del petróleo, directamente a la cuenta de garantía bloqueada que el Secretario General establecerá para cumplir los propósitos de la presente resolución;*

2. *Autoriza a Turquía, no obstante lo previsto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y las disposiciones del párrafo 1 supra, para que permita la importación de petróleo y de pro-*

ductos derivados del petróleo procedentes de Iraq en cantidad suficiente, tras deducir el porcentaje indicado en el inciso c) del párrafo 8 supra para el Fondo de Indemnización, para pagar los aranceles por el uso de los oleoductos, con arreglo a lo que consideren razonablemente los agentes independientes de inspección mencionados en el párrafo 6 infra, para el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq por el oleoducto Kirkut-Yumurtalik en Turquía autorizado en el párrafo 1 supra;

3. *Decide que los párrafos 1 y 2 de la presente resolución entren en vigor a las 0.01 horas, hora de invierno de Nueva York, del día siguiente a la fecha en que el Presidente del Consejo comunique a los miembros de éste que ha recibido el informe del Secretario General que se pide en el párrafo 13 infra, y continúen en vigor por un plazo inicial de ciento ochenta días a menos que el Consejo adopte otras medidas pertinentes con respecto a las disposiciones de la resolución 661 (1990);*

4. *Decide también hacer un examen detenido de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución noventa días después que haya entrado en vigor el párrafo 1 supra y nuevamente antes de que termine el plazo inicial de ciento ochenta días, al recibirse los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 infra, y expresa su intención, antes de que se cumpla el plazo de ciento ochenta días, de examinar y analizar favorablemente la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, siempre que en los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 infra se indique que dichas disposiciones se han venido aplicando en forma satisfactoria;*

5. *Decide además que los restantes párrafos de la presente resolución entren en vigor de inmediato;*

6. *Ordena que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) vigile las ventas de petróleo y de productos derivados del petróleo que el Iraq exportará a Turquía por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr, con la asistencia de agentes independientes de inspección designados por el Secretario General y los cuales mantendrán informado al Comité de las cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo exportadas por el Iraq a partir de la fecha en que entre en vigor el párrafo 1 de la presente resolución y verificarán que el precio de compra de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo sea razonable, a la luz de la situación que impera en el mercado, así como que, a los efectos de las disposiciones enunciadas en la presente resolución, la mayor proporción de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo se envíe por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y el resto se exporte desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr;*

7. *Pide al Secretario General que establezca una cuenta de garantía bloqueada para los fines de la presente resolución, que nombre contadores públicos independientes y autorizados para que la sometan a auditoría y que mantenga al Gobierno del Iraq plenamente informado del funcionamiento de la cuenta;*

8. *Decide que los fondos de la cuenta de garantía bloqueada se utilicen para satisfacer las necesidades humanitarias de la población iraquí y para los demás propósitos que se indican a continuación, y pide al Secretario General*

que use los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada:

a) Para financiar la exportación al Iraq, de conformidad con los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), siempre que:

- i) Cada exportación se haga a solicitud del Gobierno del Iraq;
- ii) El Iraq garantice efectivamente la distribución equitativa de las mercancías, con arreglo a un plan presentado al Secretario General y aprobado por éste, en el cual se incluya una descripción de las mercancías que habrán de adquirirse;
- iii) El Secretario General reciba confirmación autenticada de que las mercancías exportadas de que se trate han llegado al Iraq;

b) Para complementar, dadas las circunstancias excepcionales existentes en las tres gobernaciones mencionadas *infra*, la distribución por el Gobierno del Iraq de los bienes importados en virtud de la presente resolución con objeto de garantizar una distribución equitativa del socorro humanitario a todos los segmentos de la población iraquí en todo el país, suministrando cada noventa días entre 130 y 150 millones de dólares de los EE. UU. al Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas, cuyas actividades se realizan en el territorio soberano del Iraq en las tres gobernaciones septentrionales iraquíes de Dihouk, Arbil y Suleimaniyah, salvo cuando durante el período de noventa días de que se trate se hayan vendido petróleo o productos derivados del petróleo por un valor inferior a 1.000 millones de dólares de los EE. UU., en cuyo caso el Secretario General podrá asignar a ese fin un monto proporcionalmente inferior;

c) Para transferir al Fondo de Indemnización el mismo porcentaje de los fondos que se depositen en la cuenta de garantía bloqueada, como se dispuso en el párrafo 2 de la resolución 705 (1991) del Consejo, de 15 de agosto de 1991;

d) Para sufragar los gastos que supongan para las Naciones Unidas los servicios de los agentes independientes de inspección y los contadores públicos autorizados, así como las actividades relacionadas con la aplicación de la presente resolución;

e) Para sufragar los gastos corrientes de funcionamiento de la Comisión Especial, en espera del pago total, más adelante, de los gastos ocasionados por las tareas que se autorizan en la sección C de la resolución 687 (1991);

f) Para sufragar todo gasto razonable aparte de los pagaderos en el Iraq y que, a juicio del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), esté directamente relacionado con la exportación por el Iraq de petróleo y de productos derivados del petróleo autorizada en virtud del párrafo 1 *supra* o con la exportación al Iraq, y las actividades directamente necesarias para ello, de los repuestos y el equipo permitidos en virtud del párrafo 9 *infra*;

g) Para facilitar cada noventa días una suma que no supere los 10 millones de dólares de los EE. UU., con cargo a los fondos depositados en la cuenta de garantía blo-

queada, a fin de efectuar los pagos previstos en el párrafo 6 de la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;

9. *Autoriza* a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990), permitan:

a) La exportación al Iraq del equipo y los repuestos esenciales para el funcionamiento seguro del sistema del oleoducto de Kirkuk-Yumurtalik en el Iraq, a reserva de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) apruebe previamente cada contrato de exportación;

b) Las actividades que sean directamente necesarias para las exportaciones autorizadas de conformidad con el inciso a) *supra*, incluidas las transacciones financieras relacionadas con las mencionadas exportaciones;

10. *Decide* que, puesto que en virtud del párrafo 4 de la resolución 661 (1990) y el párrafo 11 de la resolución 778 (1992) está prohibido que los gastos derivados de las exportaciones y las actividades autorizadas con arreglo al párrafo 9 *supra* se sufraguen con cargo a los fondos congelados de conformidad con dichas disposiciones, el costo de dichas exportaciones y actividades se sufrague, con carácter excepcional y hasta que comiencen a depositarse fondos en la cuenta bloqueada de garantía establecida a los fines de la presente resolución, con la previa aprobación en cada caso del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), mediante cartas de crédito giradas contra los ingresos procedentes de ventas futuras de petróleo, los cuales deberán ingresarse en la cuenta bloqueada de garantía;

11. *Pide* al Secretario General que le informe cada noventa días después de entrar en vigor el párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de ciento ochenta días, sobre la base de las actividades de observación que realice el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y sobre la base de consultas con el Gobierno del Iraq, si el Iraq ha garantizado la distribución equitativa de los medicamentos, los suministros de uso médico, los alimentos y los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, que hayan sido financiados de conformidad con el inciso a) del párrafo 8 *supra*, y que incluya en su informe las observaciones que considere procedentes sobre la suficiencia de los ingresos para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y sobre la capacidad del Iraq para exportar suficientes cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo con el fin de recaudar la suma indicada en el párrafo 1 *supra*;

12. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, elabore los procedimientos rápidos que sean necesarios para aplicar las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la presente resolución, y que informe al Consejo noventa días después de entrar en vigor el párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de ciento ochenta días, sobre la aplicación de dichas disposiciones;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de la presente resolución, lo autoriza para que tome las providencias o concierte los acuerdos necesarios y le pide que informe al Consejo una vez que lo haya hecho;

14. *Decide* que el petróleo y los productos derivados del petróleo comprendidos en la presente resolución estarán protegidos, mientras estén en posesión del Iraq, respecto de todo tipo de procedimiento judicial; que no estarán sujetos a forma alguna de embargo, embargo de derechos ni ejecución, y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos nacionales, a fin de garantizar dicha protección y de velar porque los ingresos procedentes de la venta no se destinen a fines que no sean los estipulados en la presente resolución;

15. *Declara* que la cuenta bloqueada de garantía establecida para los fines de la presente resolución goza de las prerrogativas e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas;

16. *Declara* que todas las personas designadas por el Secretario General con el objeto de aplicar la presente resolución disfrutan de las prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión al servicio de las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴, y exige al Gobierno del Iraq que conceda a dichas personas plena libertad de circulación y les facilite todos los servicios necesarios para que cumplan sus funciones en aplicación de la presente resolución;

17. *Declara* que nada de lo previsto en la presente resolución afecta a la obligación del Iraq de acatar escrupulosamente todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa, de conformidad con los mecanismos internacionales apropiados;

18. *Declara también* que nada de lo dispuesto en la presente resolución debe interpretarse en desmedro de la soberanía o la integridad territorial del Iraq;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3519a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 23 de junio de 1995⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad agradecen su carta de 1º de junio de 1995, relativa a la aplicación de la resolución 986 (1995)⁶.

⁴ Resolución 22 A (1) de la Asamblea General.

⁵ S/1995/507.

⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/495.

“Los miembros del Consejo aceptan las conclusiones contenidas en dicha carta, incluida la de que la cooperación del Gobierno del Iraq es un requisito previo esencial para la aplicación de la resolución, y, a falta de tal cooperación, apoyan la decisión de usted de aplazar la preparación del informe solicitado en el párrafo 13 de la resolución.

“Los miembros del Consejo esperan que usted se valga de sus contactos con el Gobierno del Iraq para conseguir que acceda a la aplicación de la resolución, que representa una medida temporal para atender a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí.”

En una carta de fecha 6 de octubre de 1995⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, y a la luz de su informe de 2 de octubre de 1995⁸, los miembros del Consejo han considerado si se ha de poner fin a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait o si se la ha de mantener, así como las modalidades de su funcionamiento.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo están de acuerdo con su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido volver a examinar la cuestión antes del 6 de abril de 1996.

“Me complace informarle también de que los miembros del Consejo están de acuerdo con su propuesta de que Alemania pase a ser un nuevo contribuyente de la Misión.”

En una carta de fecha 26 de octubre de 1995⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 23 de octubre de 1995, relativa al nombramiento del General de División Gian Giuseppe Santillo, de Italia, para suceder al General de División Krishna Thapa como Comandante de la Fuerza de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait a partir del 1º de diciembre de 1995¹⁰. Los miembros del Consejo aceptan la propuesta que figura en su carta.”

⁷ S/1995/847.

⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/836.

⁹ S/1995/886.

¹⁰ S/1995/885.

PROPUESTA DE CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE GARANTÍAS DE SEGURIDAD

Decisión

En su 3514a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argelia, Egipto, Hungría, la India, Malasia, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Rumania y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad

“Carta, de fecha 6 de abril de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1995/271)”¹.

Resolución 984 (1995)

de 11 de abril de 1995

El Consejo de Seguridad,

Convencido de que debe hacerse todo lo posible para prevenir y evitar el peligro de una guerra nuclear, impedir la proliferación de las armas nucleares y facilitar la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y reiterando la importancia decisiva que tiene para estos efectos el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²,

Reconociendo el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado en obtener garantías de seguridad,

Celebrando que más de ciento setenta Estados hayan pasado a ser partes en el Tratado, y subrayando que sería conveniente alcanzar una adhesión universal al Tratado,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones,

Teniendo en cuenta el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que, en conjunción con su adhesión al Tratado, se tomen nuevas medidas adecuadas para proteger su seguridad,

Considerando que la presente resolución constituye un paso en ese sentido,

Considerando también que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, toda agresión con uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las declaraciones hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares³, en que dan garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseen este tipo de armas y que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. *Reconoce* el legítimo deseo de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado de obtener garantías de que el Consejo de Seguridad y sobre todo sus miembros permanentes que son poseedores de armas nucleares actuarían inmediatamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas en el caso de que uno de aquellos Estados fuera víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares;

3. *Reconoce también* que en caso de agresión con armas nucleares o de amenaza de ese tipo de agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado, cualquier Estado podrá señalar inmediatamente el asunto a la atención del Consejo de Seguridad de manera de permitir que el Consejo intervenga con urgencia para prestar asistencia, de conformidad con la Carta, al Estado víctima de esa agresión, o amenazado con ella, y reconoce además que los Estados poseedores de armas nucleares miembros permanentes del Consejo deberán señalar el asunto a la atención del Consejo inmediatamente y procurar que el Consejo, de conformidad con la Carta, preste la asistencia necesaria al Estado víctima;

4. *Toma nota* de los medios de que dispone para prestar asistencia a tal Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado, entre ellos una investigación de la situación y la adopción de medidas adecuadas para resolver la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, individual o colectivamente, en caso de que cualquier Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado sea víctima de un acto de agresión con armas nucleares, tomen las medidas correspondientes en atención a una petición, por parte de la víctima, de asistencia técnica, médica, científica o humanitaria, y afirma que está dispuesto a examinar las medidas que sean necesarias a este respecto en caso de un acto de agresión de esa naturaleza;

6. *Declara su intención* de recomendar procedimientos adecuados, en atención a cualquier petición de un Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado que sea víctima de un acto de agresión de esa naturaleza, relativos al pago de una indemnización por el agresor, de conformidad con el derecho internacional, en caso de pérdidas, daños o heridas producidas como consecuencia de la agresión;

7. *Acoge con beneplácito* el propósito manifestado por ciertos Estados de prestar asistencia inmediata, o de

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documentos S/1995/261 a S/1995/265.

apoyar esa asistencia, de conformidad con la Carta, a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado que sea víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares;

8. *Insta* a todos los Estados a que, como se prevé en el artículo VI del Tratado, celebren negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear y sobre un tratado de desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y efectivo, que sigue siendo un objetivo universal;

9. *Reafirma* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, en tanto el Consejo de Seguridad adopta las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales;

10. *Subraya* que el Consejo mantendrá en examen constante las cuestiones planteadas en la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 3514a. sesión.

LA SITUACIÓN RELATIVA A NAGORNO-KARABAJ¹

Decisiones

En su 3525a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Azerbaiyán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a Nagorno-Karabaj".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

"El Consejo de Seguridad ha examinado los informes de los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Nagorno-Karabaj presentados de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 884 (1993)³. Expresa su satisfacción ante el hecho de que la cesación del fuego en la región, acordada el 12 de mayo de 1994 con la mediación de la Federación de Rusia, en cooperación con el Grupo de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, se haya mantenido durante casi un año.

"Al propio tiempo, el Consejo reitera la preocupación expresada anteriormente por el conflicto en la región de Nagorno-Karabaj de la República de Azerbaiyán y sus alrededores y por las tensiones existentes entre la República de Armenia y la República de Azerbaiyán. En particular, expresa su preocupación ante recientes incidentes de violencia y subraya la importancia de aplicar el mecanismo de contactos directos para la solución de incidentes, según se convino el 6 de febrero de 1995. Insta enérgicamente a las partes en el conflicto a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir esos incidentes en el futuro.

"El Consejo reafirma todas sus resoluciones pertinentes sobre, entre otras cosas, los principios de so-

beranía e integridad territorial de la República de Azerbaiyán y todos los demás Estados de la región. Reafirma también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio.

"El Consejo reitera su pleno apoyo a los esfuerzos desplegados por los Copresidentes de la Conferencia de Minsk para ayudar a que se celebren negociaciones rápidas con objeto de concertar un acuerdo político sobre la cesación del conflicto armado, cuya aplicación eliminará las principales consecuencias del conflicto para todas las partes, al asegurar, entre otras cosas, la retirada de las fuerzas, y permitirá que se convoque la Conferencia de Minsk.

"El Consejo destaca que incumbe a las partes en el conflicto la principal responsabilidad de lograr un arreglo pacífico. Subraya la urgencia que reviste la concertación de un acuerdo político sobre la cesación del conflicto armado que se base en los principios pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Insta enérgicamente a esas partes a celebrar negociaciones constructivas sin condiciones previas ni obstáculos de procedimiento y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar el proceso de paz. Hace hincapié en que el logro de ese acuerdo es un requisito previo para el despliegue de una fuerza multinacional de mantenimiento de la paz de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

"El Consejo acoge con beneplácito la decisión de la cumbre de Budapest de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa⁴, de 6 de diciembre de 1994, sobre el fortalecimiento de las medidas adoptadas por la Conferencia en relación con el conflicto de Nagorno-Karabaj⁵. Confirma su disposición a seguir prestando apoyo político mediante, entre otras cosas, una resolución apropiada sobre el posible despliegue de

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992 y 1993.

² S/PRST/1995/21.

³ Véanse *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/249; e *ibíd.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/321.

⁴ En virtud de otra decisión adoptada en la cumbre de Budapest, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa es conocida actualmente como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/249, anexo.

una fuerza multinacional de mantenimiento de la paz de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo respecto de la cesación del conflicto armado. Las Naciones Unidas también están dispuestas a proporcionar asesoramiento técnico y conocimientos especializados.

“El Consejo destaca el carácter urgente de la aplicación por las partes de medidas de fomento de la confianza, según lo acordado por el Grupo de Minsk el 15 de abril de 1994, en particular en la esfera humanitaria, incluida la liberación de todos los prisioneros de guerra y los detenidos civiles para el primer aniversario de la cesación del fuego. El Consejo insta a las partes a que evi-

ten el padecimiento de las poblaciones civiles afectadas por el conflicto armado.

“El Consejo reitera su petición de que el Secretario General, el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Copresidentes de la Conferencia de Minsk sigan informando al Consejo acerca de los progresos del proceso de Minsk y de la situación sobre el terreno, en particular, de la aplicación de sus resoluciones pertinentes y de la cooperación presente y futura entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas al respecto.

“El Consejo seguirá examinando la cuestión.”

CONMEMORACIÓN DEL FIN DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL EN EUROPA

Decisión

En su 3532a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa”.

CONMEMORACIÓN DEL FIN DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL EN LA REGIÓN DE ASIA Y EL PACÍFICO

Decisión

En su 3565a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico”.

LA SITUACIÓN EN CHIPRE¹

Decisión

En su 3547a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/488 y Add.1)”².

¹ El Consejo también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1963.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995.

Resolución 1000 (1995)

de 23 de junio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 15 de junio de 1995 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre³,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el

³ *Ibíd.*, documento S/1995/488 y Add.1.

Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 30 de junio de 1995,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Chipre, en particular sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y 969 (1994), de 21 de diciembre de 1994,

Expresando su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva,

Observando que no se han logrado progresos sobre la extensión del acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas,

Observando también que sigue llevándose a cabo un examen de la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre y esperando con interés que se le transmita un informe definitivo en su debido momento,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que terminará el 31 de diciembre de 1995;

2. *Pide* a las autoridades militares de las dos partes que velen por que no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con vistas a su posible reestructuración, teniendo en cuenta las posibles consecuencias de una extensión del acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas;

4. *Expresa su preocupación* por la modernización y el aumento de la capacidad de las fuerzas militares en la República de Chipre y porque no haya habido ninguna reducción significativa del número de efectivos de las tropas extranjeras en la República de Chipre, insta una vez más a todos los interesados a que se comprometan a efectuar dicha reducción y a reducir los gastos de defensa de la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso hacia la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, como se prevé en el conjunto de ideas⁴, y pide al Secretario General que promueva los esfuerzos en ese sentido;

5. *Expresa también su preocupación* por el hecho de que las autoridades militares de una y otra parte no hayan adoptado medidas recíprocas para prohibir la presencia de municiones o armas, con excepción de las armas portátiles, a lo largo de las líneas de cesación de fuego y para prohibir asimismo todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación, y pide a esas autoridades que entablen conversaciones con la Fuerza sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993;

6. *Lamenta* que no se haya llegado a un entendimiento para hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra, y pide a las autoridades militares de las dos partes que cooperen urgentemente con la Fuerza con ese fin;

7. *Insta* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, como se recomienda en los informes pertinentes del Secretario General;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para la reanudación de las conversaciones directas;

9. *Reafirma* la importancia que asigna a que se logren progresos cuanto antes respecto del fondo de la cuestión de Chipre y de la aplicación de las medidas de fomento de la confianza, como pidió en su resolución 939 (1994), de 29 de julio de 1994;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 10 de diciembre de 1995, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los obstáculos con que haya tropezado;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3547a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 11 de julio de 1995⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 7 de julio de 1995 acerca de las peticiones de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre a las autoridades turcas y turco-chipriotas con respecto al acceso de la Fuerza a las excavaciones que se están llevando a cabo en el casco antiguo de Nicosia (Chipre) y a la necesidad de que se ofrezca información completa y detallada sobre los planes que se han ejecutado⁶.

“Los miembros del Consejo recuerdan lo dispuesto en la resolución 1000 (1995), de 23 de junio de 1995, en que el Consejo pidió a las autoridades militares de las dos partes en Chipre que prestaran su plena cooperación a la Fuerza. Los miembros del Consejo observan que las peticiones de la Fuerza relativas a las excavaciones en cuestión son acordes con lo dispuesto en el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas y prestan su pleno apoyo a los esfuerzos que están realizando las Naciones Unidas para obtener sin demora el acceso de la Fuerza para inspeccionar las excavaciones. Los miembros le piden que, cuando se haya efectuado la inspección, informe al Consejo sobre sus resultados.”

⁵ S/1995/562.

⁴ *Ibid.*, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992, documento S/24472, anexo.

⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995, documento S/1995/561.

En su 3608a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/1020)”⁷.

Resolución 1032 (1995)

de 19 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 10 de diciembre de 1995 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁸,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 31 de diciembre de 1995,

Reafirmando sus resoluciones anteriores pertinentes sobre Chipre, y, en particular, sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y 1000 (1995), de 23 de junio de 1995,

Expresando su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva,

Observando que no se han logrado progresos en cuanto a extender el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas,

1. *Decide prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que terminará el 30 de junio de 1996;*

2. *Pide a las autoridades militares de las dos partes que velen porque no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la Fuerza;*

3. *Pide al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con vistas a su posible reestructuración y que le presente toda nueva consideración que pueda tener al respecto;*

4. *Celebra el examen que realiza la Fuerza, con miras humanitarias, respecto de las condiciones de vida de los grecochipriotas y maronitas que viven en la parte septentrional y de los turcochipriotas que viven en la parte meridional de la isla, apoya las recomendaciones de la Fuerza que figuran en el informe del Secretario General⁸ y decide mantener en examen la cuestión;*

5. *Expresa su preocupación por la continua modernización y el aumento de la capacidad de las fuerzas militares en la República de Chipre y porque no haya habido ninguna reducción significativa del número efectivo de*

las tropas extranjeras en la República de Chipre, insta una vez más a todos los interesados a que se comprometan a efectuar dicha reducción y a reducir los gastos de defensa en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso hacia la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, como se prevé en el conjunto de ideas⁴, y pide al Secretario General que promueva los esfuerzos en ese sentido;

6. *Expresa también su preocupación por el hecho de que las autoridades militares de una y otra parte no hayan adoptado medidas recíprocas para prohibir la presencia de municiones de guerra o armas, con excepción de las armas portátiles, a lo largo de las líneas de cesación de fuego y para prohibir asimismo todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación, y pide a esas autoridades que entablen conversaciones con la Fuerza sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993;*

7. *Lamenta que no se haya llegado a un entendimiento para hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra y pide a las autoridades militares de las dos partes que, con carácter de urgencia, cooperen con la Fuerza con ese fin;*

8. *Acoge con beneplácito la iniciativa de la Fuerza de organizar celebraciones bicomunales, insta a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia, la confianza y la reconciliación entre ellas, como se recomienda en los informes pertinentes del Secretario General, y los exhorta a que promuevan nuevos contactos entre las comunidades y eliminen los obstáculos a esos contactos;*

9. *Acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para reanudar las conversaciones directas;*

10. *Reafirma la importancia que asigna al logro de progresos cuanto antes respecto del fondo de la cuestión de Chipre y de la aplicación de las medidas de fomento de la confianza, como pidió en su resolución 939 (1994), de 29 de julio de 1994;*

11. *Pide al Secretario General que durante el próximo período de mandato le presente un informe sobre su misión de buenos oficios y que haga en él una evaluación completa de sus esfuerzos por lograr un arreglo de la situación en Chipre;*

12. *Pide también al Secretario General que le presente, a más tardar el 10 de junio de 1996, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;*

13. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

⁷ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.

⁸ *Ibid.*, documento S/1995/1020 y Add.1.

Aprobada por unanimidad en la 3608a. sesión.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA¹

A. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

El 26 de enero de 1995 el Consejo de Seguridad, en su 3493a. sesión, y la Asamblea General, en la 96a. sesión de su cuadragésimo noveno período de sesiones, eligieron al Sr. Vladlen S. Vereshchetin (Federación de Rusia) a la Corte Internacional de Justicia para que llenara la vacante que se había producido por el fallecimiento del Magistrado Nikolai Konstantinovich Tarassov.

C. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

Decisión

En su 3510a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad continuó con el examen del tema titulado "Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/209)"².

B. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

Decisión

En su 3507a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad continuó con el debate del tema titulado "Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/178)"².

Resolución 979 (1995)

de 9 de marzo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado Roberto Ago, ocurrido el 24 de febrero de 1995,

Tomando nota además de que, en consecuencia, se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fuera elegido el magistrado fallecido, la cual debe llenarse de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

Observando que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante tenga lugar el 21 de junio de 1995 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3507a. sesión.

Resolución 980 (1995)

de 22 de marzo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar de la dimisión del Magistrado Sir Robert Yewdall Jennings, que surtirá efecto el 10 de julio de 1995,

Tomando nota además de que, en consecuencia, se producirá una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fue elegido el Magistrado Sir Robert Yewdall Jennings, la cual ha de llenarse de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

Observando que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante tenga lugar el 12 de julio de 1995 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3510a. sesión.

D. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

El 21 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad, en su 3546a. sesión, y la Asamblea General, en la 104a. sesión de su cuadragésimo noveno período de sesiones, eligieron al Sr. Luigi Ferrari Bravo (Italia) a la Corte Internacional de Justicia para que llenara la vacante que se había producido por el fallecimiento del Magistrado Roberto Ago.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982, 1984, 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1993 y 1994.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995.

**E. Elección de un miembro
de la Corte Internacional de Justicia**

El 12 de julio de 1995, el Consejo de Seguridad, en su 3552a. sesión, y la Asamblea General, en la 105a. sesión de su cuadragésimo noveno período de sesiones, eligieron a la Sra. Rosalyn Higgins (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) a la Corte Internacional de Justicia para que llenara la vacante que se había producido por la dimisión del Magistrado Sir Robert Yewdall Jennings.

**F. Fecha de la elección para llenar una vacante
en la Corte Internacional de Justicia**

Decisión

En su 3590a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad continuó con el examen del tema titulado "Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/914)"³.

³ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995.

Resolución 1018 (1995)

de 7 de noviembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado Andrés Aguilar Mawdsley, acaecido el 24 de octubre de 1995,

Tomando nota además de que, en consecuencia, se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fuera elegido el fallecido Magistrado, la cual debe llenarse de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Corte,

Advirtiendo que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante se lleve a cabo el 28 de febrero de 1996 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3590a. sesión.

MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

El 29 de marzo de 1995, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota¹:

1. "En relación con las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 30 de junio², 27 de julio³, 31 de agosto⁴ y 29 de noviembre de 1993⁵, y 28 de febrero⁶ y 28 de julio de 1994⁷, relativas a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente del Consejo de Seguridad desea señalar que todos los miembros del Consejo de Seguridad han expresado su acuerdo con las propuestas siguientes:

"Se deben introducir las siguientes mejoras para que los procedimientos de los Comités de Sanciones sean más transparentes:

"a) Debe fomentarse la práctica de emitir comunicados de prensa después de celebrarse las reuniones de los Comités;

"b) Debe facilitarse una copia de las listas de comunicaciones recibidas con arreglo al procedimiento de "no objeción", elaboradas por la Secretaría, a cualquier delegación que lo solicite;

"c) La Secretaría debe preparar periódicamente una lista de todas las demás decisiones adoptadas por cada Comité en funciones, que deberá ponerse a disposición de cualquier delegación que lo solicite;

"d) En la introducción del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debe aparecer más información sobre cada Comité de la que aparece actualmente;

"e) Cada Comité debe preparar un informe anual al Consejo de Seguridad en el que se indiquen en forma concisa las actividades de cada Comité;

"f) Debe hacerse un esfuerzo para acelerar la preparación de las actas resumidas de cada Comité.

"Para la aplicación de esas medidas deben respetarse los procedimientos vigentes de los Comités.

"Las reuniones de los Comités de Sanciones deben seguir siendo privadas, como en la actualidad, y las actas resumidas de esas reuniones deben seguir distribuyéndose con arreglo al procedimiento existente.

"2. Los miembros del Consejo seguirán examinando otras sugerencias relativas a la documentación del Consejo y asuntos conexos.

¹ S/1995/234.

² S/26015.

³ S/26176.

⁴ S/26389.

⁵ S/26812.

⁶ S/1994/230.

⁷ S/1994/896.

El 31 de mayo de 1995, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁸:

"1. En relación con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995¹ sobre la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente del Consejo de Seguridad desea señalar que todos los miembros del Consejo de Seguridad han manifestado su acuerdo con la propuesta siguiente:

"Se debería continuar la práctica de escuchar los comentarios de los Estados y organizaciones interesados en las sesiones privadas de los Comités de Sanciones, con respecto a las cuestiones que surjan de la aplicación de regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad, respetando al mismo tiempo los reglamentos de dichos Comités.

"2. Los miembros del Consejo seguirán examinando otras sugerencias relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas."

* * *

En una carta de fecha 31 de mayo de 1995⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"En mi carácter de Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de mayo de 1995, tengo el honor de enviarle la carta adjunta, que le dirijo por solicitud de los miembros del Consejo, relativa a los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos del Consejo.

"Mucho le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta a los funcionarios responsables de los servicios pertinentes de la Secretaría y en particular al Sr. Connor y al Sr. Goulding. El presente documento se distribuirá además como documento del Consejo de Seguridad.

"ANEXO

"Carta relativa a los recursos para el funcionamiento del Consejo de Seguridad

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han solicitado que le escriba en relación con la dotación de personal de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y la prestación de servicios de conferencias al Consejo y sus comités.

⁸ S/1995/438.

⁹ S/1995/440.

"Los miembros del Consejo desean destacar el valor que asignan a la calidad de los servicios que les presta la División de Asuntos del Consejo de Seguridad y la importancia que revisten estos servicios para cumplir su responsabilidad de asegurarse de que las Naciones Unidas adopten medidas prontas y eficazmente a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo han estudiado las estadísticas proporcionadas por la Secretaría sobre la variación registrada en los últimos años en el volumen de trabajo del Consejo en comparación con los recursos y los servicios que se les ofrecen en el desempeño de sus funciones; observan que esos recursos casi no han aumentado y que en algunos casos han disminuido, a saber, entre 1987-1988 y 1993-1994, mientras que el volumen de trabajo del Consejo ha aumentado considerablemente. Los miembros del Consejo expresan su preocupación ante esta situación y desean hacer un llamamiento para que se dote al Consejo con suficiente personal y para que sus comités puedan funcionar con eficacia.

"Deseamos hacer hincapié en la importancia que asignamos a la labor de la Subdivisión de Investigaciones sobre las prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad, así como en la necesidad de que cuente con personal suficiente.

"Acogemos con agrado el reciente aumento del personal encargado de prestar apoyo a los Comités de Sanciones y esperamos que se presente oportunamente un informe que indique si ese aumento ha disminuido el retraso acumulado en la tramitación de las solicitudes presentadas a esos comités.

"También deseáramos subrayar la necesidad de que los miembros del Consejo puedan utilizar el idioma oficial de su elección en todos sus trabajos. Ello exige la prestación de servicios de interpretación suficientes para el cumplimiento de la totalidad de las responsabilidades del Consejo.

"En relación con la dotación de personal de la Subdivisión de Servicios de Secretaría de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad y la dotación de intérpretes por los Servicios de Conferencias, los miembros del Consejo solicitan al Secretario General que adopte las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que los servicios de apoyo al Consejo sean perfectamente suficientes, teniendo en cuenta el aumento del volumen de trabajo del Consejo en los últimos años."

En una carta de fecha 16 de noviembre de 1995¹⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de noviembre de 1995, relativa a la eliminación de los retrasos en la tramitación de las solicitudes presentadas a los comités de sanciones¹¹, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han acogido con beneplácito la información contenida en la carta."

¹⁰ S/1995/958.

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/957.

CINCUNETENARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 3583a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1995, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Cincuentenario de las Naciones Unidas".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹:

¹ S/PRST/1995/48.

“El Consejo de Seguridad se reunió el 26 de septiembre de 1995, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, para conmemorar el cincuentenario de las Naciones Unidas e intercambiar opiniones sobre los retos que el Consejo tiene ante sí.

“Desde su creación, el Consejo ha desempeñado una función crucial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que sustentan el desarrollo y la cooperación entre las naciones. En los últimos años, en particular, se han producido cambios trascendentales que han inspirado nuevas esperanzas y planteado nuevos retos. Las operaciones establecidas por el Consejo han ayudado a restablecer la paz y la estabilidad en países asolados por la guerra durante largo tiempo. Aunque en general esas operaciones han tenido éxito, en ciertas esferas no ha sido así. El Consejo no debe escatimar esfuerzo alguno en su labor para mantener la paz y la seguridad internacionales y debe aprovechar positivamente la experiencia adquirida en las operaciones pasadas y presentes.

“El Consejo reconoce que los retos que enfrenta la comunidad internacional exigen una respuesta decidida, fundada en los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo estiman que es necesario fortalecer y revitalizar las Naciones Unidas para hacer frente a esos retos. Toman nota de la conclusión del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa

en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad, por las que el Grupo de Trabajo indica, entre otras, que se debe ampliar el Consejo y que éste debe continuar revisando sus métodos de trabajo de manera que se fortalezca aún más su capacidad y su eficacia, se realce su carácter representativo y se mejore la eficiencia y transparencia de su labor; también toman nota de que, según el Grupo de Trabajo, continúa habiendo divergencias importantes sobre cuestiones esenciales. El Consejo opina asimismo que se deben utilizar eficazmente los instrumentos de acción preventiva y se debe seguir mejorando la capacidad de la Organización para realizar operaciones eficaces de mantenimiento de la paz. El Consejo seguirá asignando máxima importancia a la seguridad y la protección de todos los que prestan servicios sobre el terreno bajo el pabellón de las Naciones Unidas.

“Los miembros del Consejo reafirman su adhesión al sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta. En esta solemne ocasión en que se celebra el cincuentenario de las Naciones Unidas, el Consejo, junto con otros órganos de las Naciones Unidas, conmemora lo que ya se ha logrado pero también se compromete una vez más a trabajar en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cometido en el que le incumbe la responsabilidad primordial, y a esforzarse por salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra.”

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1995 POR PRIMERA VEZ

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión. El orden del día de las sesiones celebradas en 1995 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año*, sesiones 3486a. a 3615a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1995, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Un programa de paz	3492a.	18 de enero de 1995
Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad	3514a.	11 de abril de 1995
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	3532a.	9 de mayo de 1995
Navegación por el río Danubio	3533a.	11 de mayo de 1995
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	3565a.	15 de agosto de 1995
Cincuentenario de las Naciones Unidas	3583a.	26 de septiembre de 1995
La situación en la ex Yugoslavia	3585a.	6 de octubre de 1995
La situación en Sierra Leona	3597a.	27 de noviembre de 1995

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1995

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
970 (1995)	12 de enero	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	6
971 (1995)	12 de enero	La situación en Georgia	49
972 (1995)	13 de enero	La situación en Liberia	53
973 (1995)	13 de enero	La situación relativa al Sáhara Occidental	60
974 (1995)	30 de enero	La situación en el Oriente Medio	79
975 (1995)	30 de enero	La cuestión de Haití	1
976 (1995)	8 de febrero	La situación en Angola	66
977 (1995)	22 de febrero	La situación relativa a Rwanda	95
978 (1995)	27 de febrero	La situación relativa a Rwanda	96
979 (1995)	9 de marzo	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	121
980 (1995)	22 de marzo	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	121
981 (1995)	31 de marzo	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	26
982 (1995)	31 de marzo	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	28
983 (1995)	31 de marzo	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	29
984 (1995)	11 de abril	Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad	116
985 (1995)	13 de abril	La situación en Liberia	54
986 (1995)	14 de abril	La situación entre el Iraq y Kuwait	113
987 (1995)	19 de abril	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	8
988 (1995)	21 de abril	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	9
989 (1995)	24 de abril	La situación relativa a Rwanda	97
990 (1995)	28 de abril	La situación en Croacia	33
991 (1995)	28 de abril	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	109
992 (1995)	11 de mayo	Navegación por el río Danubio	42
993 (1995)	12 de mayo	La situación en Georgia	51
994 (1995)	17 de mayo	La situación en Croacia	35
995 (1995)	26 de mayo	La situación relativa al Sáhara Occidental	61
996 (1995)	30 de mayo	La situación en el Oriente Medio	80
997 (1995)	9 de junio	La situación relativa a Rwanda	98
998 (1995)	16 de junio	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	30
999 (1995)	16 de junio	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	88
1000 (1995)	23 de junio	La situación en Chipre	118
1001 (1995)	30 de junio	La situación en Liberia	55
1002 (1995)	30 de junio	La situación relativa al Sáhara Occidental	62

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1003 (1995)	5 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	12
1004 (1995)	12 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	13
1005 (1995)	17 de julio	La situación relativa a Rwanda	100
1006 (1995)	28 de julio	La situación en el Oriente Medio	80
1007 (1995)	31 de julio	La cuestión de Haití	4
1008 (1995)	7 de agosto	La situación en Angola	71
1009 (1995)	10 de agosto	La situación en Croacia	38
1010 (1995)	10 de agosto	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	15
1011 (1995)	16 de agosto	La situación en Rwanda	100
1012 (1995)	28 de agosto	La situación en Burundi	84
1013 (1995)	7 de septiembre	La situación relativa a Rwanda	103
1014 (1995)	15 de septiembre	La situación en Liberia	57
1015 (1995)	15 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	17
1016 (1995)	21 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	18
1017 (1995)	22 de septiembre	La situación relativa al Sáhara Occidental	63
1018 (1995)	7 de noviembre	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	122
1019 (1995)	9 de noviembre	La situación en la ex Yugoslavia	44
1020 (1995)	10 de noviembre	La situación en Liberia	58
1021 (1995)	22 de noviembre	La situación en la ex Yugoslavia	46
1022 (1995)	22 de noviembre	La situación en la ex Yugoslavia	46
1023 (1995)	22 de noviembre	La situación en Croacia	41
1024 (1995)	28 de noviembre	La situación en el Oriente Medio	82
1025 (1995)	30 de noviembre	La situación en Croacia	41
1026 (1995)	30 de noviembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	19
1027 (1995)	30 de noviembre	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	48
1028 (1995)	8 de diciembre	La situación relativa a Rwanda	106
1029 (1995)	12 de diciembre	La situación relativa a Rwanda	106
1030 (1995)	14 de diciembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre el Tayikistán y el Afganistán	91
1031 (1995)	15 de diciembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	20
1032 (1995)	19 de diciembre	La situación en Chipre	120
1033 (1995)	19 de diciembre	La situación relativa al Sáhara Occidental	64
1034 (1995)	21 de diciembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	24
1035 (1995)	21 de diciembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	25

REPERTORIO DE LAS DECLARACIONES FORMULADAS O PUBLICADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1995

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
6 de enero	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/1).....	6
17 de enero	La situación en las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia y zonas adyacentes (S/PRST/1995/2).....	32
24 de enero	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1995/3).....	79
30 de enero	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1995/4).....	79
31 de enero	La situación en Burundi (S/PRST/1995/5).....	82
7 de febrero	La situación en Croacia (S/PRST/1995/6).....	33
10 de febrero	La situación relativa a Rwanda (S/PRST/1995/7).....	94
17 de febrero	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/8).....	7
22 de febrero	Un programa de paz (S/PRST/1995/9).....	75
9 de marzo	La situación en Burundi (S/PRST/1995/10).....	83
10 de marzo	La situación en Angola (S/PRST/1995/11).....	61
17 de marzo	La situación en Georgia (S/PRST/1995/12).....	50
29 de marzo	La situación en Burundi (S/PRST/1995/13).....	84
30 de marzo	Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/PRST/1995/14).....	109
6 de abril	La situación en Somalia (S/PRST/1995/15).....	110
12 de abril	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/1995/16).....	87
12 de abril	La situación relativa al Sáhara Occidental (S/PRST/1995/17).....	61
13 de abril	La situación en Angola (S/PRST/1995/18).....	68
14 de abril	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/19).....	8
24 de abril	La cuestión de Haití (S/PRST/1995/20).....	3
26 de abril	La situación relativa a Nagorno-Karabaj (S/PRST/1995/21).....	117
27 de abril	La situación relativa a Rwanda (S/PRST/1995/22).....	97
1º de mayo	La situación en Croacia (S/PRST/1995/23).....	34
3 de mayo	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/24).....	11
3 de mayo	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/25).....	11
4 de mayo	La situación en Croacia (S/PRST/1995/26).....	34
11 de mayo	La situación en Angola (S/PRST/1995/27).....	70
19 de mayo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/1995/28).....	87
30 de mayo	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1995/29).....	80
16 de junio	La situación en Croacia (S/PRST/1995/30).....	36
23 de junio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/31).....	12
14 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/32).....	14
20 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/33).....	14
25 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/34).....	15

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
28 de julio	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1995/35)	81
28 de julio	Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/PRST/1995/36)	110
3 de agosto	La situación en Croacia (S/PRST/1995/37)	37
4 de agosto	La situación en Croacia (S/PRST/1995/38)	38
18 de agosto	La situación en Georgia (S/PRST/1995/39)	52
19 de agosto	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (S/PRST/1995/40)	32
23 de agosto	La situación relativa a Rwanda (S/PRST/1995/41)	102
25 de agosto	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/1995/42)	90
7 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/43)	16
7 de septiembre	La situación en Croacia (S/PRST/1995/44)	40
8 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/45)	17
15 de septiembre	Seguimiento de la resolución 817 (1993) (S/PRST/1995/46)	44
18 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/47)	17
26 de septiembre	Cincuentenario de las Naciones Unidas (S/PRST/1995/48)	123
3 de octubre	La situación en Croacia (S/PRST/1995/49)	40
6 de octubre	La situación en la ex Yugoslavia (S/PRST/1995/50)	44
12 de octubre	La situación en Angola (S/PRST/1995/51)	73
12 de octubre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/52)	18
17 de octubre	La situación relativa a Rwanda (S/PRST/1995/53)	104
6 de noviembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/1995/54)	91
16 de noviembre	La cuestión de Haití (S/PRST/1995/55)	5
22 de noviembre	Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/PRST/1995/56)	110
27 de noviembre	La situación en Sierra Leona (S/PRST/1995/57)	93
28 de noviembre	La situación en Angola (S/PRST/1995/58)	74
28 de noviembre	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1995/59)	82
7 de diciembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1995/60)	20
19 de diciembre	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz (S/PRST/1995/61)	78
21 de diciembre	La situación en Angola (S/PRST/1995/62)	74
22 de diciembre	La situación en Croacia (S/PRST/1995/63)	42